



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 de agosto de 2013.
AÑO 2013

No.8 AGOSTO

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

**AUTOS:0470-0471-0472-0473-0474-0475-0476-0477-0478-0479-
0480-0481-0482-0483-0484-0485-0486-0487-0488-0489-0490-
0491-0494-0495-0496-0497-0498-0499-0500-0501**

**RESOLUCIONES:- 0944-0957-0958-0964-0971-0974-0975-0976-
0977-0982-0985-0986-0987-0995-0999-1001-1002-1003-1004-
1005-1006-1007-1019-1021-1024-1026-1027-1039-1040-1041-
1042-1043-1044-1045-1047-1052-1053-1054-**

AUTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No.0470

Agosto 01 de 2013

“Por medio del cual se allega un recurso de reposición dentro de una Actuación Administrativa”

Que mediante escrito de julio 17 del 2013, radicado en esta Corporación bajo el número 4835 de la citada fecha, el doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.582.500 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No.114.515 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su condición de apoderado general de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S. A E.S.P ACUACAR, empresa de servicios públicos, identificada con el NIT 800.252.396-4, conforme el poder otorgado, mediante escritura pública No.1.448 de la Notaría Primera de Cartagena y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha Julio 2 de 2013, el cual adjunta, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.0486 de abril 26 de 2013 “ *Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones*”

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011”Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que el recurrente solicita que se revoque la expresión “externo” del PARÁGRAFO del ARTÍCULO OCTAVO de la parte resolutive de la Resolución No.0486 de abril 26 de 2013.

Que la anterior petición la fundamenta en los siguientes hechos del cual hacemos un resumen sucinto:

El profesional del derecho en su escrito de reposición, afirma que la resolución recurrida en ninguno de los apartes de sus consideraciones establece que los muestreos y análisis de resultados para la fase operativa del proyecto deben ser realizados por un laboratorio externo.

Que por otra parte, la licencia ambiental otorgada al proyecto, Resolución número 0345 de 2001 no hace ningún tipo de salvedad o prohibición en ese sentido y la empresa que representa considera que no existe ninguna razón objetiva para determinar que el Laboratorio de Calidad de la organización, debidamente acreditado por el IDEAM, no pueda realizar los muestreos y producir los resultados de los ensayos.

Que además el parágrafo 2 del artículo 42 del Decreto 3939 de 2010 establece que los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas”

El decreto no prohíbe que los ensayos se hagan por parte del Laboratorio de la empresa generadora, lo que es claro es que el laboratorio que practique dichos ensayos deben cumplir con el requisito de tener los parámetros acreditados por el IDEAM, siendo este el caso del Laboratorio de Aguas de Cartagena, con lo cual está habilitado para realizar los ensayos.

Explica la acreditación del Laboratorio, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025, el hecho de estar intercalibrados, de acuerdo con las redes internacionales, con las cuales el IDEAM tiene convenios.

Que en cumplimiento de la norma 17025, tiene independencia de las áreas de la empresa que tengan intereses divergentes, es decir los directivos que tienen que ver con la operación del proyecto no tienen influencia jerárquica sobre el director del laboratorio, por lo cual no entienden, ni encuentran razones objetivas para establecer que los ensayos de monitoreo del emisario deban ser contratados con laboratorios externos, máxime si todo el proceso de monitoreo que se viene realizando ha sido transparente, se ha

informado a Cardique las fechas de toma de muestras, se ha coordinado y realizado con esta entidad muestreo conjuntos, se ha contratado con el laboratorio de la Corporación los parámetros que el laboratorio de Acuacar no tiene acreditado y se mantiene con esta entidad estrecha comunicación para contar con el acompañamiento y contra muestreo de su parte.

Que ante lo manifestado por el apoderado general de la sociedad recurrente, se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se pronuncie; emitiendo el respectivo concepto, por lo que se remitirá el escrito de reposición a esta dependencia para tal efecto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Allegar al expediente del Emisario Submarino, cuaderno 20 contentivo de la resolución recurrida número 0486 abril 26 de 2013, el escrito de reposición presentado por el apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S. A E. S. P “ACUACAR”, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, radicado con el número 4835 de fecha julio 17 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro de la presente actuación al doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.582.500 de Cartagena y tarjeta profesional No.114.515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el escrito presentado por el apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S. A E. S, P, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, para que se pronuncien sobre los aspectos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Emitido concepto técnico devolver a la oficina jurídica de esta Corporación para resolver el recurso interpuesto.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0471 1 DE AGOSTO DE 2013

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 17 de noviembre de 2011 y radicado bajo el número 8159 del mismo año, el señor EDUARDO HERRERA, propietario de la finca Pachera, ubicada en el corregimiento de la Cansona, jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, autoriza al señor MILVIO PATIÑO MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 8.411.324, para que trámite ante esta Corporación, la autorización para el aprovechamiento forestal de unos árboles en el citado predio.

Que mediante oficio No. 4649 de fecha 28 de noviembre de 2011, se requirió al solicitante que presentara el certificado de tradición y libertad del inmueble y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 26 de junio de 2013 y radicado bajo el número 4356 del mismo año, el señor MILVIO PATIÑO MUÑOZ, aporto la documentación requerida.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MILVIO PATIÑO MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 8.411.324, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0472
1 DE AGOSTO 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 4 de marzo de 2013 y radicado bajo el número 1569 del mismo año, la señora LUZ DARYS CARDENAS AVILEZ, en su calidad de administradora del Conjunto Residencial Malibú, ubicado en el municipio Turbaco, solicitó autorización para la tala de unos árboles frutales y ornamentos que están en el conjunto y se encuentran en mal estado.

Que mediante oficio No. 1838 de fecha 10 de Abril de 2013, se requirió al solicitante que presentara el certificado de tradición y libertad del inmueble y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 26 de junio de 2013 y radicado bajo el número 4357 del mismo año, el señor JOSE DOMINGO SÁNCHEZ TORRALBO, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Residencial Malibú, que los arboles cuya intervención se solicita, se encuentran en las zonas comunes del conjunto.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico, y en caso de ser necesario la intervención de los árboles, **solicitar el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora LUZ DARYS CARDENAS AVILEZ, en su calidad de administradora del Conjunto Residencial Malibú, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de ser necesario la intervención de los árboles, **solicitar el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte a la interesada que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 0473
05/08/2013

Que mediante escrito radicado de fecha 25 de julio del 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 5017, suscrito por el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, en su condición de Apoderado general de la sociedad **PROTUCARIBE S.A.**, registrada con el NIT: 890.404.389-3, sociedad propietaria del establecimiento comercial Hotel Las Américas Resort, solicitó viabilidad ambiental para instalar mobiliario no permanente en el área de playa situada en el sector Cielo Mar, frente a la Torre del Mar corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que la instalación del mobiliario, será de gran beneficio para los diferentes servidores turísticos que transitan por la zona (carperos, silleros, masajistas y fruteros) con quienes esperan coordinar la organización, uso y seguridad de la playa en beneficio de huéspedes, turistas, y usuarios en general.

Que junto a su solicitud anexaron los siguientes documentos:

- Concepto Técnico favorable de mobiliario de playa, emitido por la Dirección General Marítima de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **PROTUCARIBE S.A.**

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, **CARDIQUE**, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, en calidad de apoderado general de la sociedad **PROTUCARIBE S.A.**, sociedad propietaria del establecimiento comercial Hotel Las Américas Resort., identificada con el NIT:890.404.389-3, de viabilidad ambiental para el trámite del proyecto de instalación de, un mobiliario de fácil remoción, utilizando materiales ligeros dentro de un plan recreacional y deportivo el cual propone ofrecer un espacio de servicios turísticos.]

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de **CARDIQUE**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0474
05/08/2013

Que mediante escrito radicado bajo el N°5034 de fecha 26 de julio del 2013, suscrito por el señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.439.285 de Facativa, allegó a esta Corporación documentos contentivos relacionado con la solicitud de viabilidad ambiental sobre el proyecto denominado **"SPLASH ACUA-PARQUE"**, consistente en la instalación de parques inflables en el espejo de agua de las playas del sector de Bocagrande y del corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de área de playas ubicada en el sector de Bocagrande y del corregimiento de La Boquilla.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conjuntamente con la Subdirección de Planeación, previa visita de inspección al sitio de interés, emitan el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.439.285 de Facativa, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 CPACA)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0475
06/08/2013

Que mediante escrito de fecha 26 de julio del 2013 y radicado en esta Corporación bajo el N° 5047, la señora **SANDRA MILENA PAREJA ROMÁN**, en calidad de funcionaria de la Alcaldía Municipal de Turbaco - Bolívar, allegó a esta Corporación

documentos contentivos de los proyecto denominados “**MANTENIMIENTO, RESTAURACION Y ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO-BOLIVAR** y **RESTABLECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE LAS FAMILIAS DESPLAZADAS Y CAMPESINOS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR, CON MODELOS PILOTOS DE HUERTAS INTEGRALES PARA SU SEGURIDAD ALIMENTARIA**” con el fin de que se le expida certificación de viabilidad de los mencionados proyectos.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para los referidos proyectos, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyarán en la Subdirección de Planeación.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **SANDRA MILENA PAREJA ROMÁN**, en calidad de funcionaria de la Alcaldía Municipal de Turbaco, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para los referidos proyectos, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0476
6 de Agosto de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar; mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE CALAMAR

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO

1- 4043- JUNI O 14 DE 2013	NERYS ISABEL SARA REALES	B13014 000302 013	LOTE DE VIVIEN DA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
2- 4044- JUNI O 14 DE 2013	BENICIA ISABEL MARRUGO GARCIA	B13014 000382 013	LOTE DE VIVIEN DA	(HATO VIEJO, CALA MAR)

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las

comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0477
(6 de Agosto de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar; mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE CALAMAR

CAR DIQU E Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMU NICACI ÓN No.	NOMB RE DEL PREDI O	CENT RO POBL ADO
1- 4109- JUNI O 14 DE 2013	ELICDA TERESA PEREZ DE CAÑATE	B13014 000432 013	LOTE DE VIVIEN DA	(HAT O VIEJO , CALA MAR)
2- 4110- JUNI O 14 DE 2013	DELBY DE JESUS GUETTE PATERNINA y NEL ENRIQUE UTRIA PEREZ	B13014 000452 013	LOTE DE VIVIEN DA	(HAT O VIEJO , CALA MAR)
3- 4111- JUNI O 14 DE 2013	JULIO CESAR ESCORCIA BARCASNEGR AS y MARYURI YAMIRIS AMOR PALMERA	B13014 000502 013	MAXIMI NO	(HAT O VIEJO , CALA MAR)
4- 4112- JUNI O 14 DE 2013	HERNAN VISLAN IRIARTE	B13014 000532 013	PAJA DE MULAT O	(HAT O VIEJO , CALA MAR)
5- 4113- JUNI O 14 DE 2013	LIBETH ESTER CABALLERO BATISTA	B13014 000592 013	LOTE DE VIVIEN DA	(HAT O VIEJO , CALA MAR)

6- 4114- JUNI O 14 DE 2013	JULIO CESAR ESCORCIA BARCASNEGR AS y MARYURI YAMIRIS AMOR PALMERA	B13014 000522 013	EL VIJAO	(HAT O VIEJO , CALA MAR)
7- 4115- JUNI O 14 DE 2013	EDERNEL ANTONIO PEREZ CERDA y NEIRA CASSIANI BUELVAS	B13014 000642 013	MANDI NGA	(HAT O VIEJO , CALA MAR)
8- 4116- JUNI O 14 DE 2013	EUCLIDES OSPINO PEREZ	B13014 000742 013	PAJON	(HAT O VIEJO , CALA MAR)
9- 4117- JUNI O 14 DE 2013	JOAQUIN PALMERA HERRERA	B13014 000812 013	LOTE DE VIVIEN DA	(HAT O VIEJO , CALA MAR)

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del

INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0478
(6 de Agosto de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar; mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE CALAMAR

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-4090-JUNIO 14 DE 2013	ADALQUIR RAFAEL GARCIA REALES	B13014001012013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
2-4091-JUNIO 14 DE 2013	NAUDY OROZCO ESCORCIA	B13014000872013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
3-4092-JUNIO 14 DE 2013	JOSE ISABEL ORTIZ SARA y FANNY MARIA FONSECA ESCORCIA	B13014000802013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
4-4093-JUNIO 14 DE 2013	MARIA ETELVINA SARA DE CORTES y LEANDRO CORTES CASSIANI	B13014000362013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)

5-4094-JUNIO 14 DE 2013	ARELIS PATERNINA CERDA	B13014000922013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
6-4095-JUNIO 14 DE 2013	PATRICIA MARGOT LORA ORTIZ y UBERTO UTRIA PEREZ	B13014000372013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
7-4096-JUNIO 14 DE 2013	JOSE DE LOS REYES CAÑATE PEREZ y LUZ ENITH UTRIA FONSECA	B13014000892013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
8-4097-JUNIO 14 DE 2013	MARIA TERESA CORTES PEREZ	B13014000622013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
9-4098-JUNIO 14 DE 2013	MILADIS ESTHER TEJADA DE ESORCIA	B13014001212013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
10-4099-JUNIO 14 DE 2013	SONIA CAÑATE DE OLIVERA	B13014000662013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
11-4100-JUNIO 14 DE 2013	JOSE MIGUEL ESCORCIA ORTEGA y MARITZA CASSIANI DE PEÑA	B13014001082013	MEMBRILLO	(HATO VIEJO, CALAMAR)
12-4101-JUNIO 14 DE 2013	FELIX MANUEL GUZMAN SARA	B13014001222013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
13-4102-JUNIO 14 DE 2013	FILMA GUETTE ESCORCIA	B13014000202013	CARRETAL	(HATO VIEJO, CALAMAR)
14-4103-JUNIO 14 DE 2013	YICEL DEL CARMEN CERDA SARMIENTO	B13014000182013	JUAN LUIS	(HATO VIEJO, CALAMAR)
15-4104-JUNIO 14 DE 2013	JOAQUIN PALMERA HERRERA	B13014001102013	MULATO	(HATO VIEJO, CALAMAR)
16-4105-JUNIO 14 DE 2013	AIDEE MARIA CASSIANI SARMIENTO	B13014000582013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
17-4106-JUNIO 14 DE 2013	JUANA IRENE OLIVERO SARA	B13014000882013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
18-4107-JUNIO 14 DE 2013	HERNANDO RUFINO CASSIANI MONTERO y ANDREA IRIARTE DE CASSIANI	B13014000462013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal

racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0479
(6 de Agosto de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar; mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del

Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE CALAMAR

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-4046-JUNIO 14 DE 2013	ENETT MARIA CASSIANI ESCORCIA	B13014 000432 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
2-4047-JUNIO 14 DE 2013	DUVIS MARIA SANZO SARA	B13014 000452 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
3-4048-JUNIO 14 DE 2013	LUCILA ORTIZ REALES	B13014 000502 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
4-4049-JUNIO 14 DE 2013	MILADIS ESTHER TEJADA DE ESCORCIA y JULIAN ESCORCIA MERCADO	B13014 000532 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
5-4050-JUNIO 14 DE 2013	DORA REALES OROZCO	B13014 000592 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
6-4053-JUNIO 14 DE 2013	ETELVINA AMOR REALES	B13014 000522 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
7-4054-JUNIO 14 DE 2013	SONIA MARIA CAÑATE DE OLIVERO	B13014 000642 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)

8-4055-JUNIO 14 DE 2013	LUZ ESTHELA OSPINO MARTINEZ	B13014 000742 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
9-4056-JUNIO 14 DE 2013	PROSPERO JOSE GARCIA PAEZ y ELIONOR MARIA ESCORCIA FONSECA	B13014 000812 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
10-4057-JUNIO 14 DE 2013	ARMANDO ENRIQUE PALMERA PEREZ y CLAUDIA PATRICIA GUETTE PATERNINA	B13014 000942 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
11-4058-JUNIO 14 DE 2013	GEORGINA OSPINO REALES y JOSE ATANACIO GARCIA PAEZ	B13014 001022 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
12-4059-JUNIO 14 DE 2013	EUCLIDES RAFAEL CAÑATE UTRIA y YANIRA ESTHER VASQUEZ PRENS	B13014 000912 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
13-4060-JUNIO 14 DE 2013	BENICIA ISABEL MARRUGO GARCIA	B13014 000402 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
14-4061-JUNIO 14 DE 2013	PRUDENCIO UTRIA GUETE y SANTA ISABEL PATERNINA DE GUETTE	B13014 000542 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
15-4062-JUNIO 14 DE 2013	JUANA MARIA FONSECA DE UTRIA y PANFILO RAFAEL UTRIA CAÑATE	B13014 001092 013	LOS CEDROS	(HATO VIEJO, CALA MAR)
16-4063-JUNIO 14 DE 2013	PRUDENCIO UTRIA GUETTE y SANTA ISABEL	B13014 000832 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)

DE 2013	PATERNINA VISLAN			
17-4064-JUNIO 14 DE 2013	SILVIA CATALINA BEDRAN CUETO	B13014 000342 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
18-4065-JUNIO 14 DE 2013	NANCY MARIA ESCORCIA PEREZ	B13014 000512 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
19-4066-JUNIO 14 DE 2013	ALICIA ISABEL REALES DE ESCORCIA y LUIS MANUEL ESCORCIA ORTEGA	B13014 001002 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
20-4067-JUNIO 14 DE 2013	EDEL AMRIA JIMENEZ REALES	B13014 000992 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
21-4068-JUNIO 14 DE 2013	DENIS ISABEL ESCORCIA ALTAHONA y ADELMO ORTIZ ORTIZ	B13014 000962 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
22-4069-JUNIO 14 DE 2013	IDELFONSA CABALLERO HERRERA y MARTIN JOSE SARA ESCORCIA	B13014 000412 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0480
6 de Agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL
El Director General de la Corporación Autónoma Regional del
Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y

especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar; mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE CALAMAR

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-4070-JUNIO 14 DE 2013	ZOILA ROSA BASTISTA OLIVERO	B13014 000842 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
2-4071-JUNIO 14 DE 2013	DENIS ESCORCIA ALTAHONA y ADELMO RAFAEL ORTIZ ORTIZ	B13014 000982 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
3-4072-JUNIO 14 DE 2013	CATALINA DE SENA SARMIENTO CERDA	B13014 000442 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
4-4073-JUNIO 14 DE 2013	MARIA CONCEPCION FONSECA PARRA	B13014 000572 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
5-4074-JUNIO 14 DE 2013	ADIS MARIA PARRA DE PEREZ	B13014 000312 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
6-4075-JUNIO 14 DE 2013	JUANA MARIA FONSECA DE UTRIA y PANFILO RAFAEL UTRIA CAÑATE	B13014 000492 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
7-4076-JUNIO 14 DE 2013	JULIO CESAR ESCORCIA BARCASNEGRAS y MARYURI	B13014 000862 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)

2013	YAMIRIS AMOR PALMERA			
8-4077-JUNIO 14 DE 2013	EVERIS CASSIANI CARRASQUILLA	B13014 000422 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
9-4078-JUNIO 14 DE 2013	EUCLIDES OSPINO PEREZ	B13014 000282 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
10-4079-JUNIO 14 DE 2013	ADELAIDA CASSIANI PEREZ y PABLO GREGORIO CABALLERO HERRERA	B13014 000902 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
11-4080-JUNIO 14 DE 2013	DENIS DEL CARMEN POLO REALES	B13014 000602 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
12-4081-JUNIO 14 DE 2013	MARIA ENCARNACION PACHECO ESTREMOR y JOSE MIGUEL PARRA BATISTA	B13014 000792 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
13-4082-JUNIO 14 DE 2013	ANA MARIA ESCORCIA OROZCO y CARLOS ENRIQUE SARMIENTO SARMIENTO	B13014 000722 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
14-4083-JUNIO 14 DE 2013	ANDRES ROEMRO GARCIA y CELIA MATILDE FONSECA FONSECA	B13014 000712 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
15-4084-JUNIO 14 DE 2013	GERTRUDIS MERCADO DE SALAS	B13014 000692 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
16-4085-JUNIO 14 DE 2013	DANIEL ENRIQUE SARA REALES	B13014 001112 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
17-4086-JUNIO 14 DE 2013	RAMON OROZCO REALES	B13014 000952 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)

2013				
18-4087-JUNIO 14 DE 2013	RICARDO CARRASQUILLA ESCORCIA	B13014 000632 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
19-4088-JUNIO 14 DE 2013	SILVIA CATALINA BEDRAN CUETO	B13014 000352 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)
20-4089-JUNIO 14 DE 2013	ORDULIA ESTEBANA OSPINO HERRERA	B13014 000232 013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALA MAR)

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0481
6 de Agosto de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar; mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE MARIALABAJA

CARDIQUE Rad.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
----------------------	-------------------------------	-------------------------	--------------------------	-----------------------

No.				
1-3141-MAY O 08 DE 2013	NERIS SAN MARTIN ACOSTA y MARINA CORTES DE SAN MARTIN	B13044 200762 013	LOTE DE VIVIENDA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJA)
2-3142-MAY O 08 DE 2013	RUFINO CORTES CASTRO y MARIA ONOFRE SAN MARTIN CARDOSI	B13044 200752 013	LOTE DE VIVIENDA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJA)
3-3143-MAY O 08 DE 2013	ZULAI DA RODRIGUEZ ALVAREZ	B13044 201292 013	LOTE DE VIVIENDA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJA)
4-3144-MAY O 08 DE 2013	YARLIS PEÑA JULIO	B13044 201442 013	LOTE DE VIVIENDA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJA)
5-3145-MAY O 08 DE 2013	SIRA MUÑOZ DE CALDERON y JULIO ABEL SIMANCAS AGUILAR	B13044 201322 013	LOTE DE VIVIENDA	((EL NÍSPE RO, MARIA LABAJA)
6-3146-MAY O 08 DE 2013	SANTIAGO CACIANO CASTILLO y MARQUESA CARDENAS BERRIO	B13044 201362 013	LOTE DE VIVIENDA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJA)
7-3147-MAY O 08 DE 2013	ROBERTO MARTINEZ MENDIVIL y BEISI PEÑA SANMARTIN	B13044 201332 013	LOTE DE VIVIENDA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJA)
8-3148-MAY O 08 DE 2013	REYES CHIQUILLO SANDOVAL y ARACELI SANMARTIN DE CHIQUILLO	B13044 201242 013	LOTE DE VIVIENDA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJA)
9-3149-MAY O 08	ARGELIO SANDOVAL CASTRO	B13044 201432 013	LOTE DE VIVIENDA	(EL NÍSPE RO, MARIA

DE 2013				LABAJ A)
10- 3150- MAY O 08 DE 2013	MARIA VIRGINIA ROCHA BANQUEZ y JOAQUIN CARDOZI PEÑA	B13044 201422 013	LOTE DE VIVIEN DA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJ A)
11- 3151- MAY O 08 DE 2013	MARCO TULIO GUEVARA BENITEZ y SOL MARIA SUAREZ MAZEA	B13044 200732 013	LOTE DE VIVIEN DA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJ A)
12- 3152- MAY O 08 DE 2013	MARIA DE JESUS SAN MARTIN DE VILLERO y SEKEN VILLERO JULIO	B13044 201252 013	LOTE DE VIVIEN DA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJ A)
13- 3153- MAY O 08 DE 2013	MIRNA CHIQUILLO MERCADO	B13044 200282 013	LOTE DE VIVIEN DA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJ A)
14- 3154- MAY O 08 DE 2013	MILAIDA BANQUEZ ZABALETA y OLFI ALVAREZ CARDOSSI	B13044 200332 013	LOTE DE VIVIEN DA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJ A)
15- 3155- MAY O 08 DE 2013	ROBERTO CARDOSI PEÑA	B13044 200472 013	LOTE DE VIVIEN DA	(EL NÍSPE RO, MARIA LABAJ A)

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado El Nispero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

1.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

AUTO N° 0482

9 agosto de 2013

Que mediante Resolución N° 1270 de fecha 15 de diciembre de 2008, se otorgó concesión de aguas subterráneas para las actividades de uso industrial para realizar las actividades en el establecimiento de comercio denominado "El Lavaderito El Alfre", localizado en la calle 56 N° 46 a 154, en el sector San José de Turbaquito al lado de Bazurtico en el municipio de Arjona- Bolívar, a favor del señor **ALFREDO JOSÉ RAMOS ORDÓÑEZ**.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5104 del 30 de julio del 2013, suscrito por el señor **ALFREDO JOSE RAMOS ORDONEZ**, solicitó prórroga de la concesión de agua subterráneas para uso industrial otorgada mediante la Resolución N° 1270 del 15 de diciembre de 2008.

Así mismo, mediante escrito radicado b~o el N° 5105 de fecha 30 de julio del 2013, el señor ALFREDO JOSE RAMOS ORDONEZ, nos manifiesta que el establecimiento de comercio El Lavaderito El Alfre, cambió de razón social y se denomina Lavadero El Manantial de Arjona, registrado con el NIT: 73560249-4 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente:

"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para lo cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas de la solicitud presentada por el señor ALFREDO JOSÉ RAMOS ORDOÑEZ de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1270 del 15 de diciembre de 2008, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas para las actividades de uso industrial del establecimiento de comercio denominado El Lavaderito El Alfre, en la calle 56 N° 46 a 154, en el sector San José de Turbaquito al lado de Bazurtico en el municipio de Arjona- Bolívar,

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo)

CUMINIQUESE,
PUBLIQUESE,
CUMPLASE

OLAFF PUELLO
CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0483
9 AGOSTO DE 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de julio de 2013 y radicado bajo el número 4728 del mismo año, el señor JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, en su calidad de Coordinador Planeación Prodesa Cartagena, Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad del Bicentenario, solicita autorización para el aprovechamiento forestal de 109 árboles, ubicados en la Ciudadela del Bicentenario, jurisdicción del distrito de Cartagena.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dicho árbol.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, en su calidad de Coordinador Planeación Prodesa Cartagena, Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad del Bicentenario, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO N° 0484
12/08/13

Que mediante escrito de 08 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4592, suscrito por la ingeniera LUCIA ZULETA DE PAZ, en su calidad de Gerente de Proyecto Puente de Gambote, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.– RUTA CARIBE, sociedad identificada con NIT 900167854-5, solicitó concesión de aguas superficiales en la laguna de Aguas Claras con coordenadas X 866753.77, Y 1617216.23; para el proyecto contrato N° 126 de 2012, construcción de un puente sobre el Canal del Dique con sus correspondientes accesos a la población de Gambote (Bolívar) y de dos (2) aliviaderos en la Vía Gambote Arjona; para los procesos constructivos que requiere la preparación de bentonita y humectación de materiales granulares y compactación de la estructura del pavimento (Sub base y base).

Que anexó a su solicitud el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978 “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúe la información presentada, y se pronuncie técnicamente sobre la misma.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales en la laguna de Aguas Claras con coordenadas X 866753.77, Y 1617216.23; para el proyecto contrato N° 126 de 2012, construcción de un puente sobre el Canal del Dique con sus correspondientes accesos a la población de Gambote (Bolívar) y de dos (2) aliviaderos en la Vía Gambote Arjona; para los procesos constructivos que requiere la preparación de bentonita y humectación de materiales granulares y compactación de la estructura del pavimento (Sub base y base) presentada por la ingeniera LUCIA ZULETA DE PAZ, en su calidad de Gerente de Proyecto Puente de Gambote, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.– RUTA CARIBE, sociedad identificada con NIT 900167854-5, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la misma, se pronuncie y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 02 de septiembre del presente año, hora 9: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, que debe contar con la

asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0485
12/08/2013**

Que mediante escrito radicado bajo el N°5112 de fecha 30 de julio del 2013, suscrito por los residentes del Barrio El Progreso del Municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, en el cual haciendo uso del ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, nos ponen en conocimiento la situación presentada por el vertimiento de desechos fecales en horas de la noche en el cauce de agua pluviales que atraviesa al barrio El Progreso, del mencionado municipio, exactamente frente al Estadero Ana de propiedad del señor Armando Núñez Arroyo, generando olores desagradables perjudicando la salud de los moradores del sector.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión

Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos
- Identidad de los posibles infractores
- Verificación de los recursos naturales afectados
- Medidas a adoptarse para atender la problemática

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por los residentes del Barrio El Progreso del Municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos
- Identidad de los posibles infractores
- Verificación de los recursos naturales afectados
- Medidas a adoptarse para atender la problemática

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de la presente actuación a los moradores del Barrio El Progreso del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, señores Julio Rodríguez, Carlos Rodelo, Juan Carlos Montes Blanco, en la siguiente dirección Contraloría General de la Nación, Edificio Concasa Piso 18.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 CPACA)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T Y C.
AUTO N°. 0486

12/08/13

Que mediante escrito del 19 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4914, suscrito por el señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., presentó documento correspondiente al Plan de Aprovechamiento Forestal para ampliación fase 2 - EL PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL-TURBACO. Adjuntando la siguiente documentación;

- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Resultado del inventario forestal.
- CD de Plan de Manejo Aprovechamiento Forestal.
- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal.
- Plano contentivo de las Coberturas Vegetales Zona Franca.

Que así mismo, el representante legal en el mismo escrito autoriza al asesor ambiental, Francisco A. Castillo G., para que gestione y tramite ante esta Corporación la obtención del respectivo acto administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996, respectivamente.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al área de interés, se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., de permiso de aprovechamiento forestal para ampliación fase 2 - EL PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL-TURBACO.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería al señor Francisco A. Castillo G., como asesor ambiental de ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S. dentro del presente trámite administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento y De Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Artículo 71 de la ley 99de 1193).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO NO. 0487
15 de Agosto de 2013

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique- en uso de atribuciones legales y especiales señaladas en la Ley 99 de 1993,

Ley 1333 de 2009, Resolución No. 1433 de 2004, Resolución No. 2145 de 2005, Resolución No. 1092 de 2006, Decreto 3930 de 2010, Decreto 2667 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la resolución número 1433 de diciembre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció inicialmente que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requiera el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la mentada Resolución la información relacionada en dicho artículo.

Que posteriormente por resolución No. 2145 de diciembre 23 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible modificó el plazo fijado en el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de 2004 en el sentido de establecer un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales, expidió las resoluciones 1042 de diciembre 23 de 2005 en la que requirió a los Municipios de su jurisdicción, para que presentaran el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, conforme a los lineamientos contenidos en dicho acto administrativo.

Que la resolución No.0037 de enero 17 de 2006 modificó el artículo segundo de la resolución No. 1042 del 23 de diciembre de 2005, en el sentido de modificar el plazo establecido para la presentación del PSMV de conformidad con lo resuelto en las resoluciones ministeriales.

Que CARDIQUE, mediante Resolución No. 1092 de diciembre 21 de 2006 definió los objetivos de calidad de las corrientes, tramos o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte de los Municipios y/o las empresas de servicios públicos encargadas de la prestación del servicio de alcantarillado en su respectiva jurisdicción; publicando dicho acto administrativo en el diario oficial número 46496 de fecha diciembre 29 de 2006 a efecto de que fuera oponible a los particulares o gobernados, es decir, exigir su cumplimiento por parte de estos.

Que por oficio No. 0025 de enero 5 de 2007 se le comunicó al señor PEDRO MANUEL GUERRERO SALCEDO, Alcalde de la época del Municipio de CALAMAR, lo dispuesto en la Resolución número 1092 de diciembre 21 de 2006 y del plazo fijado para presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos; el cual era de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial, el cual había empezado a correr, anexando a dicho oficio, copia de la citada Resolución.

Que mediante escrito de fecha mayo 6 de 2009, radicado en esta Corporación bajo número 3184 de mayo 14 de 2009, la señora SARA MERCEDES VILLALBA MOLINARES, Alcaldesa de la época del Municipio de CALAMAR, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del citado Municipio para su evaluación y aprobación.

Que por Auto No. 0249 de mayo 18 de 2009, se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluara el mentado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, conforme al artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico No. 0786 de agosto de 2009, en el cual se consideró que el estudio presentado cumplía con la información requerida en la Resolución 1433 del 2004, razón por la cual es viable desde el punto de vista técnico ambiental aprobar el PSMV del Municipio de CALAMAR.

Que CARDIQUE, por Resolución N° 0828 de septiembre 17 de 2009, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de CALAMAR, presentado por la Señora Alcaldesa Municipal de la época, SARA MERCEDES VILLALBA MOLINARES.

Que en la precitada Resolución, se le señaló al Municipio de CALAMAR, a través de su representante legal, un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV (artículo segundo), de acuerdo con el cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme a la propuesta contenida en el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que en el artículo cuarto ibidem se fijaron las metas de reducción o porcentaje de remoción de las cargas contaminantes de los parámetros DBO5 y SST, objeto de cobro por tasa retributiva, en el vertimiento de las aguas

residuales domesticas generadas por el Municipio de CALAMAR al recurso hidrico receptor Canal del Dique, de conformidad con los cuadros contentivos de la meta de calidad de las proyecciones de cargas contaminantes relacionadas en la parte motiva de la Resolución 0828 de septiembre 17 de 2009.

Que por Resolución N° 056 de enero 24 de 2013, se requirió al Municipio de CALAMAR, a través del señor Alcalde Municipal para que en el termino de quince (15) días hábiles presentara un informe de avance de cumplimiento el cronograma de actividades propuestos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución No. 0828 de septiembre 17 de 2009.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 056 de enero 24 de 2013, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al Municipio de CALAMAR los días 16 y 24 de mayo de 2013.

Que del resultado de estas visitas, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió concepto técnico numero 0574 de junio 11 de 2013, el cual para todos sus efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en relación con los avances y ejecución de las obras, acciones y medidas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV se consigna lo siguiente:

“ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PSMV

Revisado en el documento PSMV del municipio de Calamar, se establece que las obras de alcantarillado propuestas en dicho documento son las siguientes:

Obras para construcción.

- *Colectores y Conexiones Domiciliarias. Se requiere la instalación de redes de colectores y conexiones domiciliarias para cubrir el 100% de la cabecera municipal, pues no existe el componente; se debe instalar un total de 19355 ml en el primer plazo. Se considera que para el primer plazo, la construcción del sistema de alcantarillado contempla la instalación de 2029 conexiones domiciliarias.*

- *Estación de rebombado de aguas residuales domesticas. Se requiere la construcción de este componente. La impulsión y capacidad de las bombas se debe revisar de acuerdo con la localización de la laguna de tratamiento.*

- *Tratamiento por lagunaje. Se propone la construcción de módulos complementarios cada 10 años. Los módulos se construirán en el año 10 y 20 del proyecto.*

RESULTADOS DE LA VISITA

Se realizo un recorrido por el municipio y se observo que hasta la fecha no se ha realizado ningún tipo de obra, ni acciones ni medidas propuestas en el documento PSMV, como son las redes de alcantarillado, selección del lote del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se observo además la presencia de aguas residuales domesticas en algunas calles del municipio.

CONSIDERACIONES

1) *Se desconoce hasta la fecha el grado de implementación del PSMV del municipio de Calamar.*

2) *Las actividades propuestas en el PSMV del municipio de Calamar no tienen fechas concretas de ejecución.*

CONCEPTO

1) *El municipio de Calamar hasta la fecha no ha presentado el informe de avance requerido por la res. No. 0056/13.*

2) *El municipio de Calamar hasta la fecha no se encuentra reduciendo cargas contaminantes ya que no ha implementado ningún sistema que se lo permita, incumpliendo con las metas de reducción propuestas en el PSMV.*

3) *El municipio de Calamar debe complementar el informe requerido por la res. 0056/13 señalando el cronograma de las actividades propuestas en el PSMV del municipio.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 6 de la Resolución No.1433 de 2004 establece:

“Artículo 6. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”

Que a su vez el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 reza:

“Artículo 58. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus

residuos Líquidos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que por otra parte, el artículo segundo de la Resolución No. 0056 de enero 24 de 2013, establece que el incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer las sanciones de ley, en armonía con el artículo 8 de la Resolución No.1433 de 3 diciembre de 2004 “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras disposiciones”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 ibidem prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que por tanto, durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, la Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo consignado en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que el Municipio de CALAMAR, no ha cumplido con los requerimientos hechos en la Resolución N° 0828 de septiembre 17 de 2009 (Artículo 3), referente al cumplimiento de los proyectos propuestos del PSMV y a la presentación de los planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas domésticas; y en la Resolución N° 0056 (Artículo 1) de enero 24 de 2013, que requiere la presentación de un informe técnico que justifique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al cronograma de actividades propuestos en el PSMV; este Despacho encuentra fundadas razones para iniciar proceso sancionatorio ambiental en el presente caso, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales a las normas citadas, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que en merito de los expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de CALAMAR, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Si como consecuencia del proceso sancionatorio que adelanta la Corporación, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso y a formular el(los) cargo(s) que sea(n) pertinente(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, el Municipio de CALAMAR, a través del señor Alcalde Municipal, presentará la siguiente información:

2.1 Informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución No. 0828 de septiembre 17 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación los conceptos técnicos números 0786 de 2009, 0420 de 2012, 0985 de 2012 y 0574 de 2013, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, los cuales para todos los efectos forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de CALAMAR, a través del señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, a la Contraloría General de la República, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO: Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, con el fin que se inicien las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0488
15-08-13**

Que mediante escrito de 24 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 5009, suscrito por el señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A., sociedad identificada con NIT 900242725-4, solicitó concesión de aguas subterráneas de un aljibe ubicado dentro de la Zona Franca Promotora PARQUECENTRAL S.A., antes finca Bajo Prieto, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Turbaco, con coordenadas: al Norte a 10°23'36.04" y al oeste a 75°26'41.77"; para uso domestico y pecuario (abrevadero de animales).

Que anexó a su solicitud el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado, y localización del pozo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N°1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúe la información presentada, y se pronuncie técnicamente sobre la misma.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas de un aljibe ubicado dentro de la Zona Franca Promotora PARQUECENTRAL S.A., antes finca Bajo Prieto, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Turbaco, con coordenadas: al Norte a 10°23'36.04" y al oeste a 75°26'41.77"; para uso domestico y pecuario (abrevadero de animales), presentada por el señor BERNARD

GILCHRIST BUSTAMANTE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A., sociedad identificada con NIT 900242725-4, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la misma, se pronuncie y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 06 de septiembre del presente año, hora 10: 00 a. m, visita técnica al sitio de interés, que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Turbaco - Bolívar y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

**AUTO No. 0489
Agosto 15 de 2013**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que inicialmente la empresa AGUAS DE CARTAGENA S. A. E. S. P., a través del Gerente Medio Ambiente y Calidad, LUIS ALFONSO PINZÓN CORCHO, por escrito radicado en esta Corporación bajo el número 3608 de mayo 24 de 2013, elevó consulta a efecto de que se le informará, si para la ejecución del proyecto “Ampliación del Sistema de Acueducto obras de refuerzo de la red matriz Tanque Nariño –La Boquilla requería tramitar permiso de ocupación de cauce, anexando los documentos contentivos del proyecto.

Que en respuesta a la anterior consulta, mediante oficio numero 003019 de junio 24 de 2013, se le comunicó que el proyecto de ampliación del sistema de acueducto obras de refuerzo de la red matriz tanque Nariño – la Boquilla, actividad que contempla la instalación de tubería en Polietileno de Alta Densidad –PEAD-PE100SDR17 de 560mm de diámetro y longitud de 85m., la cual se realizará mediante el sistema de topo teledirigido, en un momento dado afectaría el cauce normal del Caño Juan Angola; por lo que requeriría conforme a la norma en cita, el trámite del permiso de ocupación de cauce que brinde a la Corporación los elementos de juicio para poder establecer la viabilidad ambiental del proyecto considerando los dos componente técnicos expuestos, hidráulica del caño y navegabilidad del mismo.

Que en atención a lo conceptuado por CARDIQUE, mediante comunicación AMB-ACT-19881-13 de agosto 1 de 2013, radicada bajo el número 6063 de agosto 6 del presente año, el Gerente Medio Ambiente y Calidad, LUIS ALFONSO PINZÓN CORCHO, solicita permiso de ocupación temporal de cauce para las obras que contemplan la instalación de una tubería de PEAD de 560 mm de diámetro y 85 m de longitud, la cual se realizará mediante el sistema de topo teledirigido, bajo el lecho del Caño Juan Angola.

Que las obras a realizar estarán ubicadas en la calle 64, entre el Paseo Bolívar o carrera 17 y la carrera 13 del barrio Canapote, y en la Avenida Santander o Carrera1 entre las calles 63 y 65 del barrio Crespo.

Que el sistema de topo dirigido, consiste en la instalación de la tubería de polietileno por debajo del caño realizando una perforación en el suelo sin intervenir el cauce del caño.

Que anexa a su escrito petitorio, el formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, y el proceso constructivo del anotado proyecto, las medidas ambientales que se proponen para atenuar los impactos que se puedan presentar durante la ejecución del proyecto.

Que el artículo 104 del decreto 1541 de julio 26 de 1978 regula el permiso de ocupación de cauce para la construcción de obras que requieran ocupar el cauce de una corriente o depósito de aguas.

Que por ser esta solicitud de recibo, se ordenará que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practique visita al sitio de interés donde se llevara a cabo las obras de refuerzo de la red matriz Tanque Nariño –La Boquilla y emitan el respectivo concepto técnico.

Que por lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de permiso de ocupación transitoria de cauce del caño Juan Angola dentro del proyecto “Obras de Refuerzo de la Red Matriz Tanque Nariño – La Boquilla”, presentada por el Gerente Medio Ambiente y Calidad de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S. A. E. S. P., LUIS ALFONSO PINZÓN CORCHO, radicada bajo el número 6063 de agosto 6 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud junto con sus anexos, para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés donde se llevara a cabo las obras de refuerzo de la Red Matriz Tanque Nariño-La Boquilla”, emitan concepto técnico sobre el permiso solicitado de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 75 del C.P.A. y de lo C. A. Ley 1437 de enero 18 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0490
15/08/2013

Que mediante escrito radicado de fecha 06 de agosto del 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 6052, suscrito por el señor **ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.**, identificado con la CC. 15.453.639 de Alejandra (Antioquia), solicitó viabilidad ambiental para realizar la limpieza de canales y lagunas existentes en el predio denominado Villa Fátima, ubicado en entre el municipio de Bayunca y Santa Catalina a 200 metros antes del peaje de Bayunca, sentido Cartagena-Barranquilla.

Así mismo, manifiesta que lo anterior es con el fin de obtener una regulación hídrica en la zona en época de lluvia y abastecimiento del agua en época de verano ya que se presenta sedimentación por arrastre de material, propagación de especies vegetales, reduciendo de esta manera la capacidad de almacenamiento de gran importancia para el sistema productivo y paisajístico de la finca Villa Fátima.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar de conformidad con las normas ambientales.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.**, identificado con la CC. 15.453.639 de Alejandra (Antioquia), relacionada con la viabilidad ambiental para realizar la limpieza de canales y lagunas existentes en el predio denominado Villa Fátima, ubicado en entre el municipio de Bayunca y Santa Catalina a 200 metros antes del peaje de Bayunca, sentido Cartagena-Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar de conformidad con las normas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T y C.
AUTO No. 0491
15-08-13

Que mediante escrito del 01 de agosto de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 5156, suscrito por el señor MAURICIO LOPEZ LONDOÑO, en

su calidad de Gerente de la sociedad ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S. identificada con NIT.900614423-2, remitió documento de manejo ambiental para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte y transferencia de hidrocarburos y sus derivados a buques, desde las plantas de abastos y hacia los diferentes terminales y muelles de la Bahía de Cartagena, con la utilización de la barcaza "URABA" cuya matrícula MC - 03-0133-AN.

Que se avocará el conocimiento del documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento técnico para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte y transferencia de hidrocarburos y sus derivados a buques, desde las plantas de abastos y hacia los diferentes terminales y muelles de la Bahía de Cartagena, con la utilización de la barcaza "URABA" cuya matrícula MC -03-0133-AN, presentado por el señor MAURICIO LOPEZ LONDOÑO, en su calidad de Gerente de la sociedad ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento presentado, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 0494
20/08/2013

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6206 del 13 de agosto de 2013, suscrito por el señor **HERNANDO ALDANA RAMIREZ**, en calidad de Director de obra del **CONSORCIO EHP GAMBOTE 2.013**, solicita autorización para el aprovechamiento forestal de setenta y ocho (78) árboles de mango y cocos los cuales se encuentran localizados en el predio en el cual se va a construir la Nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable que será manejada por **ACUALCO S.A. ESP.**

Que a su solicitud anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado
- Certificación de la Secretaria de Planeación de Arjona - Bolívar de pertenencia del predio a intervenir
- Rut del CONSORCIO EHP GAMBOTE 2.013
- Escritura Pública del Predio
- Certificado de Tradición y Libertada del predio

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **HERNANDO ALDANA RAMIREZ**, en calidad de Director de obra del **CONSORCIO EHP GAMBOTE 2.013**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite

el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D. T. y C,

**23 de agosto de 2013
AUTO No 0495**

Que mediante escrito radicado bajo el número 6087 del 08 de agosto de 2013, el señor Hernando Noguera Vidales, en representación de la sociedad Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., identificada con el Nit 800153993-7 allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto instalación de una Antena tipo celda portátil Torre, al interior de un inmueble ubicado en Lomita Arena, jurisdicción del municipio de Santa Catalina.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

Artículo 16. *Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:*

1. *Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.*

2. *Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.*

Quando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. *El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.*

Parágrafo 1°. *Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra*

autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán la información presentada, los posibles impactos ambientales a generarse por las actividades a desarrollar y las medidas ambientales propuestas en la solicitud, en aras de determinar si es procedente o no la realización de las mismas, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., identificada con el Nit 800153993-7, con el objeto de realizar el proyecto instalación de una Antena tipo celda portátil Torre, al interior de un inmueble ubicado en Lomita Arena, jurisdicción del municipio de Santa Catalina., por las razones señaladas en la parte considerativa de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese, visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para la realización de las actividades propuestas.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 del CPA Y C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0496
27 DE AGOSTO DE 2013**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 14 de agosto de 2013 y radicado bajo el número 6243 del

mismo año, el señor RAMIRO DÍAZ POSADA, en su calidad de Subdirector Técnico de valorización de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, informa respecto de la ejecución del programa para la adecuación, mejoramiento, rectificación y optimización del sistema de canales, caños y estructuras de drenajes pluviales a la ciénaga de la virgen, para lo cual se hace necesario remover ciertos Mangles, Trupillos, Hierbas y Bejucos, en el sector de la vía perimetral, por lo que solicitan al acompañamiento de funcionarios de esta entidad en dichas labores.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dichos árboles.

Que en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique **y se solicite** por parte de los funcionarios asignados:

- 1. El diligenciamiento por parte de los solicitantes, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
- 2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
- 3. Si los árboles se encuentren en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo, con el certificado de tradición del inmueble, la correspondiente escritura pública o prueba de la posesión del mismo.**
- 4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.**

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAMIRO DÍAZ POSADA, en su calidad de Subdirector Técnico de valorización de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE**

C A R D I Q U E

AUTO N° 0497
27/08/2013

Que mediante Resolución N° 1025 de fecha 20 de octubre de 2008, se otorgó concesión de aguas superficiales a la finca denominada " La Concordia" de propiedad de la sociedad **HERMANOS ARABIA TORRES S.A.**, ubicada en el municipio de Arjona-Bolívar, para los usos de riego de pasto y abrevadero de animales.

Que mediante escrito de fecha 14 de agosto del 2013, radicado en esta Corporación bajo el N° 6244, suscrito por el señor WILLIAM ARABIA VALDERRAMA, en calidad de representante legal de la sociedad **HERMANOS ARABIA TORRES S.A.**, solicitó prórroga de la concesión de agua otorgada mediante la Resolución N° 1025 del 2008.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente:

"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para lo cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales de la solicitud presentada por el señor **WILLIAM ARABIA VALDERRAMA**, en calidad de representante legal de la sociedad **HERMANOS ARABIA TORRES S.A.** de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°1025 de fecha 20 d octubre del 2008, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para las actividades de uso de riego de pasto y abrevadero de animales a la sociedad **HERMANOS ARABIA TORRES S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0498
(30 de Agosto de 2013)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UNA SOLICITUD
DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES”**

Que el Municipio de ZAMBRANO, a través del señor Alcalde Municipal SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS, mediante escrito de fecha mayo 30 de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el numero 3980 de junio 1 de 2012; solicitó la concesión de aguas para el acueducto del citado Municipio; allegando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y documentos anexos al mismo.

Que por oficio numero 0003159 de fecha junio 27 de 2012, se le informo al señor SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS, Alcalde Municipal de Zambrano, que a efecto de atender su solicitud e imprimirle el trámite pertinente debía allegar la siguiente información:

- Costos del proyecto relacionado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.
- Resultados de los análisis físico-químicos de las aguas que deben cumplir los criterios de calidad admisible para consumo humano y domestico en los siguientes parámetros Amoniaco (N), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Compuestos Fenolitos (Fenol), Cromo (Cr+6), Difenil (Concentración), Policromados de Agente activo, Plata (Ag), Plomo (Pb), Tensoactivo. (Articulos 38 y 39 del Decreto 1594 de 1984).
- Autorización sanitaria favorable expedida por parte de la autoridad sanitaria Departamental competente.

Que en respuesta al anterior requerimiento el señor SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS, Alcalde Municipal de Zambrano, a través de oficio de fecha agosto 6 de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el numero 6072 de la mentada fecha, allegó la información requerida con el objeto de continuar el trámite de la concesión de aguas superficiales para el Municipio.

Que la información contenida en el formulario único nacional de concesión de aguas superficiales, conforme a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, es la siguiente:

1. Nombre y Apellidos del Solicitante: ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ZAMBRANO registrada con el NIT 890481177-7; representada por el señor Alcalde, SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.290.863 de Barrancabermeja.
2. La fuente donde se pretende efectuar la derivación es el Río Magdalena.
3. El agua solicitada en concesión se usará para la actividad de consumo humano y domestico del casco urbano del Municipio.
4. Costo del proyecto de acueducto, es de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00).
5. Caudal solicitado: 40 L/seg.
6. Término por el cual solicita la concesión: 5 años.

Que además allegó los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de las muestras de agua en los parámetros establecidos en los artículos 38 y 39 del Decreto 1594 de 1984, plano general impreso de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir el caudal.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el Acueducto del Municipio de ZAMBRANO, presentada por el señor Alcalde Municipal SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.437.437 de Barrancabermeja, Departamento de Bolívar; y radicada en esta Corporación bajo el numero 3980 de junio 1 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita

técnica al sitio de interés el día 12 de septiembre del presente año, hora 10:00 a.m., visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de ZAMBRANO- BOLÍVAR, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de enero 18 de 2001, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**
Cartagena de Indias D. T y C.

30 de agosto de 2013
AUTO N°0499

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el No 4580 del 8 de julio de 2013, el señor Ricardo Rodríguez Donado, en su condición de representante legal de la sociedad Adikos S.A.S, identificada con el Nit 900166879-4, presentó las medidas ambientales para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación de la bodega Lote 53, con un área de 1200 m² para el almacenamiento y procesamiento de alimentos para el consumo humano y animales, en la zona franca Parque Central de Turbaco.

Que por oficio No 3617 del 26 de julio de 2013, se le requirió a la sociedad solicitante, información referente al permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que a través de escrito radicado bajo el No 6301 del 16 de agosto de 2013, la sociedad solicitante manifestó que para el desarrollo del proyecto no realizaría vertimientos y por tanto no requería del trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar y los posibles impactos ambientales a causarse. Asimismo, determinar si se requiere del trámite del permiso de vertimientos, atendiendo la información presentada del proyecto.

Que siendo así las cosas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar la solicitud presentada por la sociedad ADIKOS SAS, identificada con el Nit 900166879-4, para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación de la bodega Lote 53, con un área de 1200 m² para el almacenamiento y procesamiento de alimentos para consumo humano y animales, en la zona franca Parque Central de Turbaco, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0500
Cartagena de Indias, D. T. y C. 30 de agosto de 2013.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 6345 de fecha agosto 20 de 2013, el señor ANTONIO LUIS YEPES DE ORO, residente en el Corregimiento de Sam Pedro Consolado, jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, pone en conocimiento que en la residencia del señor ALBERTO YEPES BUELVAS, Inspector del Corregimiento, funciona una quesera y vierte los residuos líquidos producto de su actividad a la calle, generando un foco de contaminación ambiental que afecta a los niños, adultos y ancianos que habitan en el sector.

Que el Decreto 1594 de 1984, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, en el artículo 60 dispone: *“Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales y sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación”.*

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores de la conducta, identifique el impacto, se pronuncie sobre la queja y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor ANTONIO LUIS YEPES DE ORO, residente en el Corregimiento de Sam Pedro Consolado, jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores de la conducta, identifique el impacto, se pronuncie sobre la queja y emita su pronunciamiento técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0501
30 DE AGOSTO DE 2013

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 23 de julio de 2013 y radicado bajo el número 4991 del mismo año, los señores ORLANDO COGOLLO TORRES y JOSÉ LÁCIDES PUELLO RUBIO, en sus calidades de Alcalde Municipal y Secretario de Planeación, Obras y Ambiente de Arjona – Bolívar, informan que en el mencionado municipio se adelantará el proyecto “Para El Mejoramiento y Ampliación De La Plaza Principal Del Municipio de Arjona – Bolívar”, el cual contempla el corte de veinticuatro (24) árboles de Laurel, los que serían reemplazados por cuarenta (40) árboles de otras especies paisajísticas y sesenta (60) más que serían sembrados en el entorno del proyecto, por lo que solicitan permiso para el corte de los mismos y realizar la compensación forestal a la que están obligados.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y **se solicite** por parte de los funcionarios asignados:

1. El diligenciamiento por parte de los solicitantes, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por los señores ORLANDO COGOLLO TORRES y JOSÉ LÁCIDES PUELLO RUBIO, en sus calidades de Alcalde Municipal y Secretario de Planeación, Obras y Ambiente de Arjona – Bolívar Alcalde Municipal y Secretario de Planeación, Obras y Ambiente de Arjona – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte a los interesados que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

RESOLUCIONES

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0944
(1 DE AGOSTO DE 2013)**

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva se inicia un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 316/MD – DISPO 1 – SAJUN-SUBPO-RETNU, recibido en esta Corporación el día 8 de julio del presente año, y radicado bajo el No. 4579, el señor Subintendente JOSE COGOLLO ORTEGA, Subcomandante Subestación de Policía de Retiro Nuevo, dejó a disposición de ésta Corporación, la aprehensión de 1200 pies de madera, al parecer de Teca, incautados al señor ARNALDO JOSÉ DE ALBA GARCIA y otros, los cuales eran transportados sin la correspondiente autorización.

Que mediante oficio No. 3488 de julio 8 de 2013, se le solicitó al señor Subintendente JOSE COGOLLO ORTEGA, que allegara el acta de aprehensión levantada por la Policía Nacional.

Que mediante oficio No. 347/MD – DISPO 1, de fecha 29 de julio de 2013 y radicado con el No. 5076 del mismo año, el señor Subintendente JOSE COGOLLO ORTEGA, allegó el acta de aprehensión del producto forestal de fecha 6 de julio de 2013, levantada por la Policía Nacional, señalando además que el material aprehendido se encuentra bajo custodia de la estación de policía de Retiro Nuevo, corregimiento de María La Baja.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el parágrafo de éste artículo dispone que: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“Artículo 15º** Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)”

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las

Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)

- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.” (...)

Que de conformidad con los hechos descritos en los oficios enviados a esta Corporación por el señor Subintendente JOSE COGOLLO ORTEGA, Subcomandante Subestación de Policía de Retiro Nuevo y el acta de incautación de fecha 6 de julio de 2013, esta entidad encuentra ajustada a la Ley, la aprehensión preventiva del producto forestal que viene señalada, debido a que se procedió a realizar su transporte sin la autorización de la autoridad ambiental competente, por parte de los señores ARNALDO JOSE DE ALBA GARCIA, JULIO ENRIQUE DIAZ BRACAMONTE, JUAN ALFREDO LAREUS BARRAGAN y RAFAEL GUILLERMO GARCIA VILLALOBOS, por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta por la Policía del corregimiento de Retiro Nuevo – María la Baja, conforme con lo estipulado en los artículos 15 y 36 la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.”*

Que el artículo 27 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial establece: **“De la Disposición Provisional de la Flora Silvestre Maderable en otros sitios como Entidades Públicas aptas para tal efecto.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de flora silvestre y en caso de no contar la autoridad ambiental competente con un CAV de Flora Silvestre Maderable cercano dispondrá de la flora silvestre

maderable en entidades públicas tales como escuelas, colegios, estaciones de policía, bases militares, ancianatos, SENA y entidades de beneficencia de acuerdo con lo establecido en el protocolo, enunciado en el Anexo 21.

Que el parágrafo 1 del citado artículo 27 señala que: “En el caso que la autoridad ambiental competente decida la disposición provisional de la flora silvestre maderable en sitios como entidades públicas, la autoridad ambiental deberá emitir un acto administrativo en el cual definirá el tiempo establecido de tenencia en dicho establecimiento, así como las obligaciones que la entidad adquiere a fin de responder por el producto aprehendido o decomisado preventivamente y la imposibilidad de venta o entrega a cualquier otra entidad o persona ajena a la que defina por la Autoridad Ambiental respectiva.”

Que en atención a lo manifestado por el señor Subintendente JOSE COGOLLO ORTEGA, en el sentido que efectivamente el material incautado por la Policía Nacional se encuentra bajo su custodia y conforme con la normatividad transcrita, esta Corporación ordenará que se mantenga su tenencia material en las instalaciones la estación de policía de Retiro Nuevo, corregimiento de María La Baja, entidad que tendrá la obligación de salvaguardarlo hasta tanto se decida su destino final, y así mismo se le informará sobre la imposibilidad de realizar su venta o entrega a cualquier otra entidad o persona ajena a la que defina ésta autoridad ambiental, lo cual se hará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en este orden de ideas, y conforme a los hechos consignados en los oficios de fechas 8 y 29 de julio de 2012, suscritos por el señor Subintendente JOSE COGOLLO ORTEGA, y en el acta de incautación de fecha 6 de julio de 2013, emitida por la Policía Nacional, en el sentido que los señores ARNALDO JOSE DE ALBA GARCIA, JULIO ENRIQUE DIAZ BRACAMONTE, JUAN ALFREDO LAREUS BARRAGAN y RAFAEL GUILLERMO GARCIA VILLALOBOS, identificados con las C.C. Nos. 92.231.698, 10.894.073, 1.104.864.588 y 92.931.366 respectivamente, transportaban aproximadamente mil doscientos (1200) pies de madera, al parecer de Teca, sin la respectiva autorización, expedida por la autoridad ambiental competente, puede decirse, que con su conducta presuntamente violaron el Decreto No. 1791 de 1996, que en su artículo 74 establece que: “*Todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o*

comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o **como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva**; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**” (Negrilla fuera de texto).

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores ARNALDO JOSE DE ALBA GARCIA, JULIO ENRIQUE DIAZ BRACAMONTE, JUAN ALFREDO LAREUS BARRAGAN y RAFAEL GUILLERMO GARCIA VILLALOBOS, identificados con las C.C. Nos. 92.231.698, 10.894.073, 1.104.864.588 y 92.931.366 respectivamente, formulándole los respectivos cargos, por tratarse de una conducta que fue sorprendida en flagrancia, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de mil doscientos (1200) pies de madera, al parecer de Teca, consignada en el acta de incautación de fecha 6 de julio de 2013, suscrita por la Policía Nacional, Estación de Retiro Nuevo, corregimiento del municipio de María la baja, incautados a los ARNALDO JOSE DE ALBA GARCIA, JULIO ENRIQUE DIAZ BRACAMONTE, JUAN ALFREDO LAREUS BARRAGAN y RAFAEL GUILLERMO GARCIA VILLALOBOS, identificados con las C.C. Nos. 92.231.698, 10.894.073, 1.104.864.588 y 92.931.366 respectivamente.

PARAGRAFO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores

ARNALDO JOSE DE ALBA GARCIA, JULIO ENRIQUE DIAZ BRACAMONTE, JUAN ALFREDO LAREUS BARRAGAN y RAFAEL GUILLERMO GARCIA VILLALOBOS, identificados con las C.C. Nos. 92.231.698, 10.894.073, 1.104.864.588 y 92.931.366 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense los siguientes cargos en contra de los señores ARNALDO JOSE DE ALBA GARCIA, JULIO ENRIQUE DIAZ BRACAMONTE, JUAN ALFREDO LAREUS BARRAGAN y RAFAEL GUILLERMO GARCIA VILLALOBOS, identificados con las C.C. Nos. 92.231.698, 10.894.073, 1.104.864.588 y 92.931.366 respectivamente:

- Transportar producto forestal primario, por el territorio nacional, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, infringiéndose con esta conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Concédasele a los señores ARNALDO JOSE DE ALBA GARCIA, JULIO ENRIQUE DIAZ BRACAMONTE, JUAN ALFREDO LAREUS BARRAGAN y RAFAEL GUILLERMO GARCIA VILLALOBOS, identificados con las C.C. Nos. 92.231.698, 10.894.073, 1.104.864.588 y 92.931.366 respectivamente, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Manténgase provisionalmente la tenencia material en las instalaciones la estación de policía de Retiro Nuevo, corregimiento de María La Baja, del producto forestal incautado a los señores ARNALDO JOSE DE ALBA GARCIA, JULIO ENRIQUE DIAZ BRACAMONTE, JUAN ALFREDO LAREUS BARRAGAN y RAFAEL GUILLERMO GARCIA VILLALOBOS, mil doscientos (1200) pies de madera, al parecer de Teca.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Subintendente JOSE COGOLLO ORTEGA, Subcomandante Subestación de Policía de Retiro Nuevo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. No podrá hacer uso del producto forestal aprehendido.
- 2.2. Deberá almacenar producto forestal aprehendido, en condiciones que garanticen su conservación.

2.3. Tiene la obligación de salvaguardarlo hasta tanto esta Corporación decida su destino final, y así mismo se le informa sobre la imposibilidad de su venta o entrega a cualquier otra entidad o persona ajena a la de defina esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ténganse como prueba el acta de incautación de fecha 6 de julio de 2013, de la Policía Nacional de Retiro Nuevo, corregimiento de María La Baja.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental a efectos de verificar en las instalaciones de la Policía Nacional de Retiro Nuevo, el estado del producto forestal aprehendido.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a señor Subintendente JOSE COGOLLO ORTEGA, Subcomandante Subestación de Policía de Retiro Nuevo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General
CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 0957
5-8-2013

“Por medio de la cual se otorga un permiso de exploración y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1456 del 28 de diciembre de 2007, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental con relación a las actividades mineras a desarrollar en la finca denominada "Ando con Dios" ubicada en la vereda Europa corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, otorgada a la sociedad Promotora El Campin, mediante la Resolución N° 1013 del 18 de diciembre de 2004, a favor de la sociedad C.I. AGRECAR S.A., registrada con el NIT: 800.107.227-3.

Que el señor RICARDO PADILLA LORA, en su calidad de Subgerente administrativo de la sociedad C.I. AGRECAR S.A., registrado con el NIT: 800.107.227-3, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 1912 de fecha 15 de marzo de 2013, solicitó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso industrial de un predio denominado "Ando con Dios", ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, anexando a la solicitud Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Estudio Geoelectrico para Prospeccionar Aguas Subterráneas, documento explicativo de los sistemas de perforación a emplear para esta obra y el plan de trabajo de la misma, Plancha IGAC 1:100000, en el que señala la ubicación del predio y del pozo, contrato de servidumbre minera y Certificado de Tradición y Libertad del predio.

Que por Auto número 0145 de abril 8 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por el señor RICARDO PADILLA LORA, en su calidad de Subgerente administrativo de la sociedad C.I. AGRECAR S.A., ubicada a 2 kilómetros del corregimiento de Arroyo Grande, margen derecha en el sentido Cartagena-Barranquilla.

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo se ordenó la remisión de la documentación antes relacionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo estudio de la misma, y visita técnica al sitio de interés emitieran el respectivo concepto técnico.

Que en atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios emitió concepto técnico número 0630 de octubre 28 de junio de 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que conforme a lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental se tiene:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 07 de Mayo del presente año, se desplazó a C.I. AGRECAR S.A., ubicada a 2 km del Corregimiento de Arroyo Grande, margen derecho en sentido Cartagena - Barranquilla, localizado en las Coordenadas al Norte a 10° 40' 6.72" y al Oeste a 75° 18' 44.01", con el de atender solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la cual fue atendida por Ricardo José Padilla lora, Subgerente Administrativo y Víctor Santiago Díaz, Supervisor de Planta, de la cual se puede anotar lo siguiente:

Actualmente se cuenta con un pozo profundo y una represa que son las fuentes de abastecimiento para las actividades de minería consistentes en la humectación del material extraído evitando la emisión de material particulado. Sin embargo debido a la demanda se requieren aumentar el caudal, Por lo que para suplir la necesidad de la empresa optaron por realizar unos sondeos eléctricos que le permitiera conocer la existencia o no de agua subterránea, para lo cual están solicitando permiso de prospección y exploración.

En el momento de la visita se pudo observar que el área escogida para la construcción del pozo es un área desmontada, se trata de una zona ondulada con árboles aislados; no se evidenció fauna (ver registro fotográfico e Imagen).





3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Dentro de la información presentada consta de un Resumen de las Actividades, Objetivos de Estudio Geoelectrico, Alcance, Equipos utilizados – Personal, Descripción Litológica del Área, Estudio Geoelectrico para Prospección de Agua Subterráneas, Cronograma de actividades para la Construcción de un Pozo Profundo del Proyecto C.I. AGRECAR “Arroyo Grande” Bolívar.

El objetivo del estudio fue obtener agua a través de un pozo profundo para el uso industrial, más concretamente para el uso de la maquinaria de extracción del material de la cantera.

El objeto general del estudio geoelectrico consistió en determinar la composición litológica y los espesores de las unidades del subsuelo hasta 300 m de profundidad.

El área investigada se encuentra localizada en jurisdicción de Cartagena a 2 km del Corregimiento de Arroyo Grande.

El alcance del estudio consistió en determinar la correlación entre características litoestructurales del material que conforman el relieve de la zona con las características del material del subsuelo. Parcialmente, esta correlación se obtiene por la continuidad de las formaciones geológicas aflorantes en el área e identificadas por el comportamiento eléctrico del material a lo largo de los sondeos eléctricos verticales (SEVs).

Dentro de la investigación geoelectrica se realizaron cuatro (4) SEVs (Sondeos Eléctricos Verticales), para la obtención de los resultados de este estudio se realizaron las siguientes actividades básicas:

- Análisis de la información geológica presentada sobre el Mapa Geológico de este informe.
- Reconocimiento en el Campo.
- Realización de cuatro (4) Sondeos Eléctricos Verticales.
- Interpretación físico – matemática de los datos de campo
- Elaboración del perfil geoelectrico del área de interés
- Correlación de la interpretación geofisica con la información geológica
- Elaboración de la memoria del estudio

Los equipos utilizados en el estudio Geoelectrico constato de una fuente de energía mediante dos baterías de 12 v, un generador de corriente GEA 51 (Honda, Modelo 1996), corriente generada de 0.01 mA-3ª, con un voltaje de 50-1000V, cable acerado y aislado calibre 2 mm, longitud máxima de 1.200 m para inyección de corriente, 300 m para la medición de potencial, 4 varillas de acero inoxidable de 0.7 m y electrodos de potencial y corrientes. A demás de cintas métricas, estacas para las sucesivas posiciones de AB, cables de accesorios, cateadores, etc.

3.1. Descripción Litológica del Área

3.1.1. Terciario

3.1.1.1. Formación Arjona (PgNga)

En el área del estudio esta formación está representada por tres unidades litológicas (inferior, media, superior) descritas a continuación:

La parte inferior del conjunto está representada por lodolitas en capas delgadas y areniscas de grano fino y grueso. En la parte superior predominan las areniscas de grano grueso, conglomeráticas, mal seleccionadas.

La parte media del conjunto está representada por lodolitas en capas delgadas medias. Esporádicamente hay areniscas de grano fino, cuarzosas.

La parte superior se caracteriza por la alternancia de areniscas lodolitas y calizas. Las areniscas son de grano fino o medio. Las calizas son micríticas compactadas en capas medias y gruesas.

3.1.1.2. Formación Bayunca (Ngb)

La formación Bayunca es predominantemente arcillosa y limosa con intercalaciones de arenisca poco consolidada, cuarzosa de grano fino.

3.1.2. Sedimento Cuaternario

Los cuaternarios el área de estudio están representados por:

Unidad depósitos aluviales: Se identifica con este nombre a todos los depósitos de origen aluvial que se encuentran asociados a las márgenes de los ríos y arroyos actuales. Se compone de sedimentos tamaño lodo, arena y grava, con algún contenido de fósiles recientes y re trabajados. En general el espesor varía de 5 a 10 m con excepción de la zona Luruaco-Pendales donde alcanza los 40 metros.

3.2. Geoelectrica

3.2.1. Metodología de Geoelectrica

El método de estudio utilizado fue el **Sondeo Eléctrico Vertical (SEV)** de resistividad, utilizando el dispositivo geométrico de campo Schlumberger.

El método consiste en la medición, desde la superficie, de la resistividad eléctrica aparente de las distintas capas geológicas del subsuelo por debajo del punto sondeado (punto central de dispositivo, llamado "sondeado" por su similitud a la información que se obtendría mediante una perforación o sondeo mecánico).

Las distancias resistividades específicas que se calculan, corresponden a otras tantas capas geológicas, cuyas profundidad podemos determinarla, y si se dispone de información geológica, será posible también determinar su litología.

3.2.2. Localización de los Sondeos Geoelectricos

Las coordenadas de los sondeos son:

- | | | |
|----|-----------------|-----------------|
| 1. | N 10° 40" 21.4" | W 75° 18" 49.2" |
| 2. | N 10° 40" 19" | W 75° 18" 52.4" |
| 3. | N 10° 40" 21.4" | W 75° 18" 51.9" |
| 4. | N 10° 40" 23.7" | W 75° 18" 52.2" |

La coordenada de la realización del pozo se escoge después de analizar los estudios de sondeos geoelectricos, y la ubicación del mismo con respecto a la ubicación de la planta, para ello se escogió el punto localizado en al Norte a 10° 39" 56.57" y al Oeste a 75° 18" 32.04".

3.2.3. Trabajo de Campo

El trabajo de campo se realizó en el mes de agosto de 2008 con la ejecución de cuatro (4) sondeos eléctricos

verticales en los límites de la cantera AGRECAR, la profundidad de los sondeos fue de 300 m. El estudio recomienda el sondeo No. 1 para realizar la perforación en el subsuelo, perteneciente a la unidad geoelectrica Qft: sedimentos cuaternarios. Arenas no saturadas. Depósitos eólicos, arcillas y arenas finas saturadas de agua de buena calidad, Unidad Geoelectrica Ngb, Formación Bayunca: Lodolitas en capas delgadas intercaladas con areniscas de cuarzo en capas delgadas, unidad acuífera saturada de agua de buena calidad y Unidad Geoelectrica PgNga, Formación Arjona: Areniscas de grano fino cuarzosas, intercalaciones de caliza, limolita y arcillolita en capas delgadas, unidad acuífera en arenisca y caliza.

3.2.4. Adecuación del sitio

Para realizar la adecuación del sitio donde se va a realizar la perforación del pozo lo primero que se hará es ubicar el punto de acuerdo a las coordenadas que había arrojado los estudio preliminares, después de esto se hará un desmonte manual de poca flora y vegetación en la zona, esto con el fin de mitigar el impacto ambiental de la zona, para lo cual se utilizó personal dotados con machetes. Después de este desmonte manual se hará la vía de acceso carreteable hasta sitio, luego se hará una explanación con un bulldózer, se sacará el barranco y se nivela. Después de hecho esto, se instalará la máquina y se construirán tres (3) piscinas de sedimentación, se incrementarán y se harán los recorridos correspondientes para el lodo y el químico, que saldrá de la construcción del pozo.

3.2.5. Perforación Exploratoria

Para la perforación exploratoria se realizará de forma rotatoria y se van tomando muestra metro a metro del ripio de zanjas, se van acomodando en bolsas de forma numerada, con su registro de tiempo, observaciones si hubo o no hubo inconvenientes en el metro de perforación, que calidad de material está saliendo, si hubo o no hubo consumo de agua, hasta que se llegue a la profundidad deseada. La muestra metro a metro, es la recolección física de la perforación.

3.2.6. Registro Eléctrico

Una vez terminada la exploración o el hueco explorado, en nuestro caso hasta los 150 metros aproximadamente, se circula el pozo con lodo, se le saca todo el ripio existente en el hueco y se saca la herramienta para introducir una sonda eléctrica para realizar el registro dieléctrico, donde se toma receptividades, gama, temperatura, se hacen más o menos 3 registros.

3.2.7. Perforación del Pozo

Para perforar el pozo se instalará la máquina y se iniciará la perforación del pozo exploratorio con la construcción del keison en diámetro de 14" hasta la profundidad de 150mt, el diámetro de la perforación será aproximadamente de 8 ½" y se tomará la muestra de cada metro.

Al terminar la perforación del pozo exploratorio se efectúa la descripción litológica de las muestras de zanjas y se procede a tomar los registros eléctricos.

Con base en los resultados, se determinará el diseño del pozo. Una vez aprobado el diseño, se da inicio a la ampliación y construcción del pozo de explotación.

Se realizará la ampliación del pozo con el método rotatorio tradicional, con un diámetro de ampliación de 14 ¼" anotando por parte del perforador todos los detalles del proceso en la bitácora.

Al finalizar la ampliación el pozo, se circulará agua con lodo poco espeso y se entuba con la tubería y filtro de 8" de acuerdo al diseño. En el fondo de la columna se instalará la válvula de lavado que permite lavar eficientemente el espacio anular entre los tubos y pared del pozo.

En cuanto se disminuye la densidad de lodo, se iniciará la engravillada del pozo con grava N° 3-4(en mezcla) el proceso se produce lentamente para la mejor colocación de grava.

Al terminar la colocación de la grava, se realizará el lavado (centro de la columna), limpieza preliminar con el compresor y limpieza definitiva con el compresor.

Una vez finalizado el lavado y del desarrollo del pozo, se realizará la prueba de bombeo con el compresor. Se proceden las mediciones detallada del abatimiento de nivel, caudal extraído y recuperación de nivel al terminar el bombeo.

3.2.8. Construcción del Sello Sanitario y Base del Pozo

Una vez terminado el proceso de acondicionamiento del filtro de grava y la colocación del alimentador de grava hasta la profundidad donde quedo la gravilla, se procede a inyectar cemento y se le colocará un sello bentonítico, con arcilla y bentonita hasta la parte superior para impermeabilizar el pozo de las aguas superficiales o corrientes. La cabeza del pozo se hace de último cuando el pozo está totalmente desarrollado; se realiza un atraque cuadrado, de un metro con veinte (1,20) metros x cuarenta cm de altura (40 cm), esta cabeza es la que

soportará el pozo y lo estabiliza, ya que debe aguantar la bomba que se va a colocar.

3.2.9. Fuentes de Consumo de Agua

En nuestro caso utilizaremos 2 fuentes de consumo de agua así:

- Pozo profundo que se encuentren ubicado en nuestra cantera
 - Un jagüey que se encuentra dentro de nuestra cantera.
- Ambas fuentes cuentan con el permiso correspondiente de Cardique.

3.2.10. Valoración de los Impactos Ambientales

3.2.10.1. Impactos Negativos

Los impactos negativos que vamos a tener son muy pocos, pero entre ellos tenemos:

- Corte de maleza
- Erosión local en el área de construcción.
- Contaminación por lodos

3.2.10.2. Impactos Positivos

Entre los impactos positivos que vamos a tener se encuentran:

- Una nueva fuente de agua para mantener la vegetación en la zona
- Una seguridad en el suministro de agua para los trabajadores de la empresa
- Una seguridad para las épocas de sequía en el abrevadero de los animales de la región, semovientes etc.
- Mayor cantidad de agua para el consumo de los procesos de la compañía.

3.2.10.3. Medidas de Mitigación

Las medidas de mitigación son:

- Se sembrará la zona que se limpia para la construcción del pozo.
- Se limpiará de lodos, la zona y se dispondrá de los mismos en los lugares indicados.
- Si hay derrame de aceite por algún imprevisto en la máquina, se dispondrán vasijas para recogerlo y llevarlos a la disposición correcta.
- Sembrar árboles en la zona para conservar el medio ambiente, que son generados de nuestro vivero.

Con base a las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

Verificados los aspectos técnicos y ambientales y a las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada a las instalaciones de la Empresa C.I. AGREGAR S.A, representada legalmente por el Sr. Antonio Espinosa Merlano y evaluada la información presentada, por el Sr. Ricardo Padilla Lora, en su calidad de Subgerente administrativo de la Sociedad C.I. AGREGAR S.A. es viable otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, por un término de cuarenta y cinco días (45).

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

De acuerdo a la normatividad ambiental vigente deberá presentar en un plazo de 60 días hábiles, un informe que debe contener los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado, la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”
- b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubiere hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratégico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las Aguas; Análisis físico-químico y bacteriológico
- g. Registro litológico obtenido en la perforación al igual que el registro eléctrico y el diseño definitivo del pozo donde se incluya diámetros,

niveles, filtros y tuberías ciega, diseño de empaque de grava, profundidad entre otros.

Una vez se realice la perforación del pozo si el usuario considera que la fuente cumple sus expectativas deberá solicitar permiso de Concesión de Agua subterránea diligenciando el formato único de solicitud de concesión de Agua Subterránea del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

- Cumplir con los diseños de los trabajos u obras a realizar, de acuerdo a lo presentado ante la Corporación.
- De acuerdo a lo observado durante la visita se considera que este permiso no requiere realizar aprovechamiento forestal sin embargo al presentarse la necesidad deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad, mediante el Formato Único de Aprovechamiento forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.
- Comunicar a la Corporación con quince días de anticipación el inicio de las obras, ya que al momento de la prueba de bombeo deberá contar con la asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

De otra parte de acuerdo a Anexo el valor por concepto de evaluación de la solicitud de permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el Sr. Ricardo Padilla Lora, en su calidad de Subgerente administrativo de la Sociedad C.I. GRECAR S.A, ascienden a un millón trece mil setecientos setenta pesos m/cte \$ 1.013.770.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 146 prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la autoridad ambiental.

Que una vez evaluada la información técnica presentada por el solicitante de que trata el artículo 147 del precitado Decreto, la autoridad ambiental podrá otorgar el permiso, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones contempladas en los artículos 150 y s.s. ibidem.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este

Despacho concederá permiso para la exploración de un pozo en busca de aguas subterráneas dentro del predio denominado "Ando Con Dios" de propiedad de la sociedad C.I. AGRECAR S.A., representada legalmente por el señor ANTONIO ESPINOSA; condicionado al cumplimiento de las obligaciones puntualizadas en la presente resolución.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso para la prospección y exploración de un pozo en busca de aguas subterráneas en el predio denominado "Ando con Dios" ubicada a 2 kilómetros de corregimiento de Arroyo Grande, margen derecho en sentido Cartagena. Barranquilla. A favor de la sociedad **C.I. AGRECAR S.A.**, registrada con el NIT: 800.107.227-3.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad C.I. AGRECAR S.A. a través de su representante legal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Presentará en un plazo de 60 días hábiles, un informe que debe contener los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado, la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubiere hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratégico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las Aguas; Análisis físico-químico y bacteriológico.
- Registro litológico obtenido en la perforación al igual que el registro eléctrico y el diseño

definitivo del pozo donde se incluya diámetros, niveles, filtros y tuberías ciega, diseño de empaque de grava, profundidad entre otros.

Constituirá a favor de CARDIQUE una póliza de cumplimiento que cubra el 30% del costo de las actividades que demande la exploración, en cumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 150 del Decreto 1541 de 1978 y deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de exploración no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas que se encuentren; sin embargo dará prioridad al titular para el otorgamiento de la misma (art.154 Dto.1541/78).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Corporación con quince (15) días de anticipación el inicio de las obras, debido a que al momento de la prueba de bombeo debe contar con la asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La sociedad C.I. AGRECAR S.A. debe cancelar a Cardique Por concepto del costo por evaluación la suma de **UN MILLÓN TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 1.013.770)**

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No .0958
(Agosto 5 de 2013)**

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario N° 2820 /10.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, mediante resolución número 0932 de agosto 10 de 2010, otorgó licencia ambiental al proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE TIERRA BOMBA, a favor a la ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -Secretaría de Infraestructura Distrital, identificada con el NIT 9.079.620.

Que mediante escrito, radicado bajo el número 3879 de junio 6 de 2013, los doctores JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, en su condición de Gobernador de Bolívar, y CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, tal como lo acreditan las actas de posesión No.091 de fecha 30 de diciembre de 2011, y 15 de noviembre de 2012 respectivamente, solicitan se autorice y viabilice a la mayor brevedad posible la cesión de la licencia ambiental otorgada a la ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para el proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRA BOMBA”, concedida mediante Resolución No.0932 de agosto 10 de 2010, a favor del Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0247 de junio 12 de 2013, se dispuso avocar la solicitud de cesión de licencia ambiental otorgada al citado proyecto y se ordenó remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés, emitan concepto técnico dentro de los términos establecidos en el artículo 33 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, en armonía con el

procedimiento para trámite de solicitud de licencia ambiental (SGC).

Que por Resolución No.0814 de julio 5 de 2013, la Corporación resolvió que la ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -Secretaría de Infraestructura Distrital, no requiere adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la licencia ambiental del proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE TIERRABOMBA”, otorgada mediante Resolución No.0932 de agosto 10 de 2010, para la ejecución y desarrollo del “PLAN DE EMERGENCIA EN LA ZONA NORTE DE LA ISLA DE TIERRA BOMBA dentro del anotado proyecto.

Que en consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de la mencionada resolución, en el artículo segundo se estableció que era viable la ejecución del denominado PLAN DE EMERGENCIA EN LA ZONA NORTE DE LA ISLA DE TIERRA BOMBA, dentro del proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LÍNEA DE COSTA DE TIERRABOMBA”, conforme a las condiciones, diseños y planos contenidos en el estudio de impacto ambiental, por ser modificaciones menores dentro del giro ordinario del proyecto licenciado.

Que en el parágrafo ibídem, se señaló que la ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -Secretaría de Infraestructura Distrital, a través de su director y/o representante legal desarrollará el proyecto en un término de trece (13) meses contados a partir de la ejecutoria de la mentada resolución.

Que en el artículo tercero, se dispuso, adicionar al artículo segundo de la resolución número 0932 de agosto 10 de 2010, los siguientes numerales:

“4.16- Cumplir con los acuerdos pactados con la comunidad de Tierra Bomba en el proceso de consulta previa realizado el 13 de diciembre de 2011 , los cuales harán parte de los programas de Manejo Ambiental del Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado, referido a

- a) *Programa de gestión social (atención a la comunidad, educación ambiental, contratación de mano de obra calificada y no calificada.*
- b) *Programa de protección al patrimonio cultural y monumento.*

c) Programa de manejo e ictiológico.

4.17-En el caso de generarse nuevos impactos, que no hayan sido identificados en el estudio de impacto ambiental estos deberán ser socializados con la comunidad para tomar las acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que sean del caso.

4.18-Para los efectos de la licitación pública llámese plan de emergencia o proyecto Macro deberá tenerse en cuenta por parte del Distrito de Cartagena todos los compromisos adquiridos en la Consulta.

Que en el artículo cuarto, se le impuso a la ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -Secretaría de Infraestructura Distrital, a través de su director o representante legal, cumplir con las siguientes obligaciones:

“3.1 Cumplir a cabalidad con lo presentado en el documento e informar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras o modificación del proyecto, con anticipación, para el respectivo pronunciamiento.

3.2 Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la resolución número 0932 de agosto 10 de 2010, “Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Que posteriormente por escrito de fecha julio 17 de 2013, radicado bajo el número 4867 de julio 18 del año en curso, y suscrito por los doctores JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, en su condición de Gobernador de Bolívar, y CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, precisan que la solicitud de la cesión de la licencia ambiental del anotado proyecto, es parcial conforme a los términos consignados en el acuerdo de cesión, anexando para tal afecto el nuevo acuerdo firmado el 17 de julio de 2013.

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece que “el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan”.

Que la anotada normativa, señala los requisitos o documentos que se deben anexar junto con la solicitud de cesión por parte del beneficiario de la licencia ambiental,

como son copia de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas, el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad, en caso de la cesión parcial de la licencia, se deberá anexar un documento donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

Que en consecuencia con la disposición citada, habiendo reunido los requisitos señalados, por auto número 0432 de julio 25 de 2013 se modificó el artículo primero del auto número 0247 de junio 12 de 2013 en el sentido de avocar la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada al tan citado proyecto y se ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio del proyecto licenciado por parte de funcionarios de esa Subdirección, emitieran el pronunciamiento respectivo, referido al estado actual de las obras y obligaciones de la licencia otorgada.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 0798 de agosto 1 de 2013.

Que este concepto, el cual para todos los efectos, hace parte integral de esta Resolución, consideró “viable otorgar cesión parcial de licencia ambiental del proyecto *Recuperación y Estabilización de un Sector de la Línea de Costa de Tierra Bomba de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena a la Gobernación de Bolívar.*

Que el anterior concepto se fundamentó en los siguientes aspectos técnicos:

*“El objeto de la cesión parcial consiste en que Alcaldía mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, le ceda a la Gobernación de Bolívar, las obras, actividades y obligaciones contenidas en las resoluciones No. 0932 de agosto 10 de 2.010 y la 0814 de julio 5 del 2.013, mediante las cuales se otorgó y resolvió solicitud de modificación de la licencia ambiental respectivamente del proyecto **“Recuperación y estabilización de un sector de la línea de costa de Tierrabomba”**, exceptuando aquellas que se refieren exclusivamente al **“Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierrabomba”**.*

*De acuerdo a reunión sostenida el día 20 de junio del presente año en las instalaciones de CARDIQUE, con el ingeniero Pedro Fabris A., asesor de la Secretaría de Infraestructura y el asesor de Planeación Francisco Castillo Gonzales, ambos de la Alcaldía Mayor Distrital de Cartagena relacionada con el proyecto **“Recuperación y estabilización de un sector de la línea de costa de Tierrabomba”**, informaron que este no ha iniciado actividades.*

*De otra parte Cardique, a través del grupo de control y seguimiento realizo visita el día 26 de junio del 2013, al proyecto en mención, confirmado que no existen evidencias de la construcción de obras e infraestructura relacionada con las actividades puntualizadas en el proyecto **“Recuperación y estabilización de un sector de la línea de costa de Tierrabomba”**.*

*Las obras del **“Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierrabomba”**, cuya obligación ambiental estarán a cargo de la Alcaldía del Distrito de Cartagena, fueron suspendida por la Capitanía de Puertos de Cartagena, e informada mediante oficio radicado en Cardique el 13 de junio del 2.013.*

La suspensión se debió a un incidente por hundimiento de una barcaza en su primer viaje que transportaba material de cantera. Ante dicha situación el perito designado por la DIMAR, solicito al contratista mejorar la metodología de trabajo en cuanto a la disposición de material y construcción de los espolones con la finalidad de mantener la seguridad marítima y del personal, de igual forma con los equipos a utilizar.

El incidente anteriormente mencionado corresponde a un hecho puntual de transporte y seguridad de competencia directa de la Autoridad Marítima,

Que de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, la cesión parcial de la licencia ambiental del proyecto **“Recuperación y Estabilización de un Sector de la Línea de Costa de Tierra Bomba “** a favor de la Gobernación de Bolívar, excluye las obras y actividades del **“Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierrabomba”** las cuales están inmersas en el proyecto licenciado conforme lo establecido en las Resoluciones Nos 0932 de agosto 10 de 2010 que otorgó licencia

ambiental y 0814 de julio 5 de 2013 que resolvió solicitud de modificación de licencia ambiental a favor de la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias –Secretaría de Infraestructura Distrital.

Que la alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena, a través de la Secretaría de Infraestructura, tendrá a su cargo las obras y actividades del **“Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierrabomba”** que consiste en la colocación de geotubos, un espolón en L de unos 150 metros de longitud y un relleno hidráulico sobre una longitud de 700 metros.

Que la viabilidad técnica de dicha cesión parcial, es acorde con lo consignado en el Acuerdo de fecha julio 17 de 2013, suscrito entre los señores CARLOS OTERO GERDTS (el alcalde para la fecha que se firmó este) y el señor gobernador JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI; en el cual se exponen las motivaciones de la cesión y los compromisos que asumen tanto Cedente como Cesionario, del cual hacemos un resumen sucinto:

Que el OCAB Región Caribe por Acuerdo No.003 de febrero 23 de 2013 impartió aprobación al proyecto presentado por el Distrito de Cartagena, denominado **“RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRA BOMBA”**, designando como ejecutor del mismo al Departamento de Bolívar.

Que por lo tanto, para proceder a dicha ejecución por parte de la Gobernación de Bolívar, se hacía necesario la Cesión Parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, a través de las resoluciones 0932 de agosto 10 de 2010 que otorgó licencia ambiental y 0814 de julio 5 de 2013 por medio de la cual resolvió solicitud de modificación de licencia ambiental; razón por la cual le corresponde a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias –Distrito de Cartagena de Indias, adelantar todas las actuaciones ante CARDIQUE.

Que el denominado Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierrabomba, se encuentra contratado y en ejecución a la fecha por parte del Distrito de Cartagena.

Que el Distrito de Cartagena, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, continuará con las obligaciones y

derechos derivados de las resoluciones 0932 de agosto 10 de 2010 que otorgó licencia ambiental y 0814 de julio 5 de 2013 por medio de la cual resolvió solicitud de modificación de licencia ambiental en lo que corresponde a la ejecución de las obras del Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de TierraBomba y de aquellas que determine la autoridad ambiental.

Que el literal c) del artículo 33 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 establece:

Artículo 33. Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental: *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ellas se derivan.*

En tales casos el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- c) A efecto de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad"*

Que habiéndose cumplido los requisitos en los términos señalados en la disposición citada tanto por el Cedente, Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través del señor Alcalde para la época de la suscripción del Acuerdo CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS, y del Cesionario, Gobernación de Bolívar, a través del señor gobernador JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI ; se procederá por esta Dirección a Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, permisos y autorizaciones del proyecto "RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA" a favor de la gobernación de Bolívar.

Que por lo tanto, la gobernación de Bolívar como

cesionaria, asumirá los derechos y obligaciones derivados de la Resoluciones números 00932 agosto 10 de 2010 y 0814 de julio 5 de 2013, cumpliendo con lo establecido en los mentados actos administrativos; y de las que se le señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo conforme lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión de la licencia ambiental, permisos y autorizaciones del proyecto "RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA", otorgada por Resolución No.0932 de agosto 10 de 2010 y Resolución No.0814 de julio 5 del 2013 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones" a favor de la Gobernación de Bolívar, representada legalmente por el señor Gobernador, doctor JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, como cesionaria de la licencia ambiental, permisos, y demás autorizaciones ambientales vigentes adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en la resoluciones números 0932 de agosto 10 de 2010 y 0814 de julio 5 del 2013; exceptuando las obras y actividades del "Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierrabomba.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Secretaría de Infraestructura, tendrá a su cargo las obras

y actividades del “Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierrabomba” que consiste en la colocación de geotubos, un espolón en L de unos 150 metros de longitud y un relleno hidráulico sobre una longitud de 700 metros, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Secretaría de Infraestructura, en la ejecución de las obras y actividades del “Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierrabomba”, obras que son inherentes al proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA”, cumplirá con las obligaciones establecidas en la resoluciones Nos.0932 de agosto 10 de 2010 y 0814 de julio 5 de 2013

ARTÍCULO QUINTO: La Presente resolución solo ampara los derechos y obligaciones cedidos a la Gobernación de Bolívar contenidos en la resoluciones números 0932 de agosto 10 de 2010 y 0814 de julio 5 de 2013 y los requeridos en el presente acto administrativo emitidos por CARDIQUE.

ARTICULO SEXTO: La Gobernación de Bolívar y la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el evento de ser necesario cualquier modificación, cambio o ajuste a cada una de sus obras dentro del proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA” y de cualquier actividad inherente a dichas obras “Plan de Emergencia en la Zona Norte de la Isla de Tierrabomba” deberán informarlo y presentarlo a esta Corporación par su respectiva evaluación y concepto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia de la presente resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71) de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE-
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 0964

06-8-13

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en
especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0752 de agosto 06 de 2008, se otorgó a la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ identificada con NIT 802.022.886-2, permiso de Estudio y Caza Científica, por un término de cinco (5) años, como actividad complementaria a la investigación de la especie *saguinus oedipus* (Tití Cabeciblanco) que se desarrolla al interior del bosque seco tropical de la Hacienda El Ceibal, ubicada en el Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar.

Que mediante escrito del 24 de abril de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 2750, suscrito por la señora Rosamira Guillen Monroy, en su calidad de Directora Ejecutiva de la fundación PROYECTO TITI, presentó solicitud de renovación del Permiso de Estudio y Caza Científica, para efectos de la ampliación de los términos de dicha concesión.

Que mediante Auto N° 0207 con fecha 09 de Mayo de la presente anualidad, se avocó el conocimiento de la solicitud de fecha 24 de abril de 2013, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para que se pronunciara sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0692 de 10 de Julio de 2013, en el que se pronuncia sobre la solicitud de renovación del permiso de estudio y caza científica, en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES SOBRE SOLICITUD RENOVACION PERMISO DE ESTUDIO Y CAZA CIENTIFICA.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes, se considera que la Fundación Proyecto Tití, en cabeza de su directora ejecutiva, cumplió con las cláusulas contempladas en el objeto del convenio especial de cooperación N° 179, suscrito el 13 de diciembre de 2005 y con las obligaciones estipuladas dentro del mismo, por lo cual se considera viable le pueda ser renovado oficialmente a la

*Fundación Proyecto Tití, a través de su directora ejecutiva, doctora Rosamira Guillen Monroy, el permiso de estudio y Caza Científica, requerido y necesario para poder seguir adelantando las actividades relacionadas con los grupos de títes involucrados en el proyecto, como actividades complementarias a la investigación adelantada con la especie Tití Cabeciblanco- *saguinus oedipus*, desarrolladas al interior de la hacienda El Ceibal y del Bosque seco Tropical (BST) de la misma, ubicada en jurisdicción del municipio Santa Catalina y área de jurisdicción de CARDIQUE.*

Por la consideración anteriormente expuesta, se considera técnicamente viable le sea renovado a la Fundación Proyecto Tití-FPT, el permiso de Estudio y Caza Científica por un término de cinco (5) años más, con base en lo que aparece previsto en el artículo 10 del Decreto 309 de Febrero 25 de 2000, dado los adelantos que se han venido desarrollando en el campo de las investigaciones realizadas hasta la presente, pasando de seis (6) grupos a nueve (9) grupos de títes y de una cantidad de 50 a 100 especímenes, teniendo en cuenta todo ello como justificación científica y porque definitivamente dicha investigación continúa siendo restringida al área del bosque seco tropical de la Hacienda el Ceibal, Municipio Santa Catalina, en donde desde el inicio se ha venido desarrollando el proyecto de investigación y de caza científica a largo plazo, al igual que de las actividades desarrolladas en el área de educación ambiental y por venir cumpliendo con las obligaciones previstas.

En relación con la Corporación, se ha venido realizando el seguimiento de las actividades de campo del Proyecto Tití y las evacuaciones de los informes presentados por la directora ejecutiva de la Fundación, e igualmente las evaluaciones de las actividades desarrolladas dentro de las labores técnicas y administrativas, contempladas dentro del Permiso de Estudio y Caza Científica, otorgado por medio de la Resolución N° 0752 agosto 06 de 2008 y de los programas comunitarios y de educación ambiental adelantadas dentro del mismo, considerándose con base en ello, que la Fundación Proyecto Tití en cabeza de su directora ejecutiva, doctora Rosamira Guillen Monroy, le

dio cumplimiento estricto a las cláusulas que fueron contempladas dentro del objeto del convenio especial de cooperación N° 179 suscrito el 13 de Diciembre de 2005 y a las obligaciones estipuladas en el mismo, específicamente a las anotadas en el literal f) de la cláusula tercera, relacionadas con las entregas de los informes correspondientes, los cuales y dado el gran volumen de informes acordados y recibidos, se reitera nuevamente que los informes requeridos a ser presentados por parte de la FPT, sean solo los correspondientes a los dos semestres de cada año o al anual, relacionados con el desarrollo de las actividades de investigación y con los programas comunitarios y de educación ambiental.”

Que por lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

“con base en lo dispuesto en el Auto N° 0207 de mayo 09 de 2013, de solicitud de renovación del Permiso de estudio y Caza Científica, otorgado mediante Resolución N° 0752 de Agosto 06 de 2008, presentada por la doctora Rosamira Guillen Monroy, Directora Ejecutiva de la FUNDACION PROYECTO TITÍ –FPT, la cual fue evaluada sin realizar visita técnica al sitio de interés, dado que recientemente se practicó visita in pro de capturar y evaluar los especímenes de los diferentes grupos de Titi cabeciblanco –saguinus oedipus en estudio en el bosque seco tropical de la hacienda el Ceibal, jurisdicción del municipio Santa Catalina, nos permitimos realizar el siguiente pronunciamiento en calidad de concepto técnico.

1. la Fundación Proyecto Titi, en cabeza de su directora ejecutiva, doctora Rosamira Guillen Monroy, cumplió con las cláusulas contempladas y establecidas en el objeto del Convenio Especial de Cooperación N° 179 suscrito el 13 de Diciembre de 2005 y con las obligaciones contenidas y estipuladas dentro del mismo, por lo cual se considera viable le pueda ser renovado oficialmente el permiso de Estudio y Caza Científica que le fuera otorgado por un término de cinco (5) años mediante

Resolución N° 0752 de agosto 06 de 2008, permiso necesario y requerido para poder seguir adelantando las actividades relacionadas con los grupos de tities involucrados en el proyecto, como actividades complementarias a la investigación adelantada con la especie Titi Cabeciblanco-saguinus oedipus, desarrolladas al interior de la hacienda el Ceibal y del bosque seco Tropical (BST) de la misma, ubicada en jurisdicción del municipio Santa Catalina o área de jurisdicción de CARDIQUE.

2. Se considera técnicamente viable le sea renovado a la Fundación Proyecto Titi-FPT, el permiso de Estudio y Caza Científica por un término de cinco (5) años más, con base en lo que aparece en el artículo 10 del decreto 309 de febrero 25 de 2000, dado los adelantos que se han venido desarrollando en el campo de las investigaciones realizadas hasta la presente, pasando de seis (6) grupos hincales a nueve (9) grupos actuales de tities y de una cantidad de 50 a 100 especímenes y porque definitivamente la investigación científica continúa siendo restringida al área del bosque seco tropical ubicado al interior de la hacienda el Ceibal, jurisdicción del municipio Santa Catalina, en donde desde el inicio se ha venido desarrollando el proyecto a largo plazo de investigación y de caza científica, al igual que de las actividades desarrolladas en el área de Educación Ambiental y por venir cumpliendo con las obligaciones previstas.
3. Por parte de CARDIQUE se ha venido realizando el seguimiento de las actividades de campo del Proyecto Titi e igualmente se han realizado las evaluaciones de las actividades desarrolladas dentro de las labores técnicas y administrativas, contempladas dentro del Permiso de Estudio y Caza Científica, otorgado por la Resolución N° 0752 de agosto 06 de 2008 y de los Programas Comunitario y de Educación Ambiental adelantados dentro del mismo, considerándose con base en todo ello, que la Fundación Proyecto Titi-FPT en cabeza de su directora ejecutiva, doctora Rosamira Guillen Monroy, también le dio cumplimiento estricto a las cláusulas y obligaciones que fueron contempladas dentro del objeto del convenio especial de cooperación N° 179 suscrito por el 13 de Diciembre de 2005, por lo cual se reitera que se le pueda renovar por un término de cinco (5) años más, el permiso de Estudio y Caza Científica que le fue otorgado a

través de la Resolución N° 0752 de agosto 06 de 2008.”

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que el artículo 31 del presente decreto reza:

Artículo 31. Régimen de transición. Los permisos de estudio con fines de investigación científica otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán vigentes por el término de su expedición.

Los investigadores que con anterioridad a la expedición de este Decreto iniciaron los trámites tendientes a obtener los permisos de estudio con fines de investigación científica, continuarán su trámite de acuerdo con las normas en ese momento vigentes. No obstante podrán solicitar la aplicación del procedimiento establecido en el presente decreto y obtener el Permiso Marco o Individual de Recolección.

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente renovar por el mismo termino el Permiso de Estudio y Caza Científica que fue otorgado mediante Resolución N° 0752 de agosto 06 de 2008 a la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Estudio y Caza Científica otorgado a la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, identificada con NIT 802.022.886-2, mediante la

Resolución N° 0752 de agosto 6 de 2008, por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, como actividad complementaria a la investigación de la especie *Saguinus Oedipus* (Mono Tití Cabeciblanco), que se desarrolla al interior del bosque seco tropical de la Hacienda El Ceibal, ubicada en el municipio de Santa Catalina-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La FUNDACIÓN PROYECTO TITI, a través de su representante legal deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0752 de agosto 6 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 0692 de 10 de julio de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No.0974
(08 de agosto de 2013)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No 3422 del 16 de mayo del 2013, el señor Gildardo Benjumea Tamayo, con la cédula de ciudadanía No 70.163.863, allegó a esta Corporación, documento contentivo de las medidas de manejo ambiental, para llevar a cabo la adecuación de un lote denominado “Corintio”, ubicado sobre la vía que conduce a Rocha, diagonal a las instalaciones de Ladrillera La Clay localizado en el Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por Auto No. 0235 del 16 de mayo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental y Planeación, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Quela Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0744 del 19 de julio del 2013, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

2. GENERALIDADES DEL PROYECTO

El objetivo principal del proyecto es nivelar y adecuar un lote de extensión aproximada a 11 ha + 8.779 m², ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, con el fin de construir bodegas, área de administración zonas de parqueo y mantenimiento de los equipos y maquinarias.

2.1. Localización

El lote donde se pretende desarrollar el proyecto está ubicado en el Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria No 060-256436 y referencia catastral No. 00-02-0001-1110-000, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: colinda con el manga El Bajo del Tigre en línea quebrada y mide 301.85 m.

Oeste: Colinda con la carretera que conduce Puerto Badel a Cartagena y mide 603 m.

Este: Colinda con terrenos que son fueron de la ladrillera La Clay y mide 437.48 m.

Sur: Colinda con terrenos que son o fueron de la familia Meza y Gloria Banco Díaz y mide 222.47 m.

Imagen 1. Ubicación del lote



El lote tiene una extensión de 11 ha + 8.779 m² (118.779 m²) y tiene los siguientes linderos que se encuentran descritos en la escritura pública de la Notaria tercera de Cartagena N° 5292 de Diciembre 29 de 2006: Por el Norte: con Manga El Bajo del Tigre en línea quebrada y mide 301,85 metros, Por el Sur: con predios que son o fueron de la familia Meza y de Gloria Blanco Díaz y mide 222,47 m, Por el Este: con predios que son o fueron de la Ladrillera La Clay y mide 437,48 m, Por el Oeste: con la Carretera que conduce de Puerto Badel a Cartagena y mide 603 metros. El área total del lote es de 118.779 m².

2.2. Descripción de las actividades

El proyecto consiste en la adecuación y nivelación de un terreno de forma irregular y con pendientes muy pronunciadas, el cual posee una extensión de 11 ha + 8.779 m². Para llevar a cabo la nivelación y adecuación se utilizará un Buldózer que remueva y distribuya el material de relleno en capas de 20 cm trabajando con la humedad natural del terreno.

El volumen de relleno de acuerdo al levantamiento topográfico corresponde a 20.000 m³, el cual se obtendrá del mismo sitio y será distribuido por balance de masa.

Para las aguas de escorrentía, se construirán canales perimetrales con una pendiente del 1% que conducirán las aguas a las obras de drenaje. Dichos canales se construirán en tierra, suficiente para evacuar las aguas lluvias de la zona de adecuación.

La ejecución para la adecuación comprende básicamente las siguientes actividades:

- Corte y retiro de material que constituye la capa vegetal (descapote) con la maquinaria anteriormente mencionada.
- Adecuación de las vías de acceso con retroexcavadora de oruga y buldózer. Corte, relleno y compactación de la terraza superior hasta llevarla hasta la cota del proyecto, manteniendo la estabilidad de los taludes en las zonas de grandes cortes y rellenos. La compactación se hará en capas no mayores a 25 cm de espesor.
- Construcción del talud que comunica una terraza con la otra cortando y relleno hasta darle las dimensiones y propiedades al suelo, manteniendo en este una relación 2H: 1V.
- Construcción de terraza inferior siguiendo el mismo procedimiento indicado en la etapa anterior.

Obras Preliminares:

- Preparación e instalación del campamento
- Traslado e instalación de equipos.
- Desmonte del lote
- Descapote espesor 0,30 m.
- Retiro del material
- Localización y replanteo
- Nivelación del terreno

Movimiento de Tierra:

En general se establecerán terrazas con pendientes que varían entre el 2% y el 4%, en tamaño y formas que permitieran amoldarse a la morfología del terreno con un mínimo de movimientos de tierra y delimitadas por las obras de drenaje requeridas para el encauzamiento de las aguas hacia las zonas más bajas, buscando el cauce natural de las mismas.

Debido a que el lote presenta ondulaciones pronunciadas el volumen que se requiere para su nivelación y adecuación para las actividades previstas, corresponde a 150.000 m³, con material de relleno común y relleno con material seleccionado.

Las actividades a realizar son:

- Cortes
- Retiro del material de cortes
- Rellenos
- Suministro del material de relleno

Vías de acceso:

Construcción de la vía principal, la cual estará compuesta por una calzada de 4 mts de ancho, en material afirmado con un espesor de 30 cm.

Arborización:

- Obtención del material
- Trazado y ahoyado
- Siembra
- Control de maleza
- Asistencia técnica

Construcción y Distribución de Instalaciones:

LOTE N°	AREA (Mt ²)
1	8.161
2	10.467
3	11.223
4	11.324
5	11.914
6	12.494
7	13.201
8	12.733
9	12.157
10	12.483
11	7.541

Método constructivo y equipos a utilizar:

- Un buldózer D6D
- Dos excavadoras sobre orugas de 20 toneladas
- Seis volquetas de 15 m³
- Un compactador de tierra de 7 toneladas

3. DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO NATURAL

Se ha considerado como área de influencia directa del proyecto, las 11.8779 hectáreas (118.779 m²) de terreno donde se ejecutarán las obras. En esta zona se producirán los impactos más relevantes e importantes del proyecto.

La topografía del terreno es de tipo ondulada, con elevaciones entre la cota 23 y 12 m.s.n.m. En el centro del terreno es ondulado y a medida que se avanza hacia los costados se hace más plano

De acuerdo a los apiques realizados in situ, las características del material del subsuelo corresponden a arcillas limosas de alta plasticidad.

En el área no se efectuarán vertimientos de aguas residuales a los cuerpos de agua, ni se depositarán residuos o desechos en los mismos.

Actualmente el predio por su topografía posee un drenaje natural hacia el centro del predio, por donde evacuan sus aguas, hacia los lotes contiguos. Por los trabajos de adecuación que se pretenden realizar el drenaje del predio una parte del drenaje seguirá hacia

los lotes contiguos como naturalmente siempre han evacuado y que no tiene ningún tipo de infraestructura en los mismos.

La vegetación existente está compuesta por rastrojos y maleza, y se observa que por sus características se deduce que hasta hace poco fue utilizado para labores de agricultura y presentan una densidad baja con especies nativas de la zona.

En el área que se pretende adecuar existen especies vegetativas consistentes en rastrojos y matorrales poco significativos.

La presencia de fauna silvestre significativa en la zona del proyecto es poca, debido a la acción antrópica por actividades de agricultura de subsistencia, lo cual ha permitido que la fauna local emigre hacia las zonas altas y colindantes con la zona.

4. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

4.1. Actividades causantes de impactos

Durante la ejecución del proyecto se realizarán las siguientes actividades que tienen implícito impactos ambientales:

Operación de maquinarias y equipos: En la ejecución de las obras para la construcción y operación del proyecto y sus actividades se requiere del uso de maquinarias y equipos que pueden alterar los componentes ambientales y sociales del entorno del área de influencia, aunque es importante anotar que ya se han construido viviendas y otro tipo de obras civiles anteriormente en el sitio, que han sido autorizadas previamente

Adecuación y señalización de accesos: Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, emisiones atmosféricas y vibración producida por la actividad de los vehículos.

Los factores de riesgo producidos por la actividad de tránsito, como la accidentalidad, han sido considerados como de mediana intensidad tanto por el tráfico vehicular como peatonal, por tal motivo se ha considerado la construcción de una adecuada señalización e iluminación para minimizar estos impactos.

Transporte y descargue de materiales: Durante el desarrollo de las obras las actividades relacionadas con los materiales de construcción (gravas, arenas, triturados, concretos, ladrillos, madera, eternit, etc.)

como transporte, colocación, uso, en los frentes de obra pueden generar afectaciones sobre su entorno.

Excavación y rellenos: Este programa consiste en la implementación de medidas de manejo y control que se requieren para las excavaciones y rellenos necesarios para las labores de construcción del proyecto.

Construcción de las edificaciones: Este programa consiste en la construcción propia de todas las construcciones de la infraestructura de bodegas incluyendo las edificaciones conexas al mismo.

Retiro y disposición de escombros: La disposición de escombros provenientes de las construcciones, sobrantes de materiales y posibles demoliciones del proyecto, se consideran acciones que pueden introducir impactos de baja magnitud y de carácter temporal. Sin embargo, en la medida en que algunos mecanismos de control entran a formar parte de la operación del proyecto, la acción genera impactos mitigados que mejoran la viabilidad del mismo.

Tala de la cobertura vegetal: Se considera una acción de baja magnitud debido a que en el área del proyecto ya fue intervenida desde hace tiempo, sin embargo debe ser manejada con acciones técnicas preventivas de corte y trasplante de aquellos árboles que se requieran intervenir con la ejecución del mismo.

Programa de arborización y adecuación paisajística: Estas acciones comprenden la selección de los árboles, las medidas para compensar los talados y mitigar el estrés ocurrido por el trasplante, la preparación del sustrato donde se va a ubicar cada unidad y el mantenimiento de éstos.

4.2. Interpretación de los resultados en la valoración de los impactos ambientales en la fase de construcción

Los resultados obtenidos luego de la valoración de los impactos ambientales, durante la ejecución del proyecto, indican que el componente biótico es el más afectado ya que el elemento ambiental más impactado es el suelo, por cambios morfológicos, con un valor de -38 unidades y por pérdida y alteración del suelo, con un valor de -30 unidades. Le siguen en orden decreciente impactos sobre el agua por afectación del patrón de drenaje con un valor -28 unidades, la flora por eliminación de la cobertura vegetal con un valor de -26 unidades y socio económico y cultural por modificación del paisaje, con un valor de -26.

El elemento ambiental menos afectado es el socioeconómico y cultural, por afectación del patrimonio cultural, con un valor de -11 unidades.

El mayor porcentaje de los impactos ambientales identificados son negativos, exceptuando la oferta de trabajo, que representa un beneficio ambiental.

Es muy importante tener en cuenta que aunque la mayoría de los impactos evaluados durante la adecuación y nivelación del lote son negativos, los equipos que se utilizarán cumplirán las especificaciones técnicas y de tecnología de punta y por ende se disminuirían los impactos ambientales que ocasionan dichas actividades.

5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

5.1. MANEJO DE ESCOMBROS

Medidas de manejo:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuye la producción de residuos.
- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra. Esto evita que los materiales, especialmente la arena y el recebo duren mucho tiempo apilados y se corre el riesgo de un mayor arrastre por la lluvia.

- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarlos en canecas destinadas para ese fin.
- Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrante o escombros proveniente de la construcción a los arroyos de invierno.
- Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de esta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia cuerpos de agua y arroyos de invierno.

5.2. Programa de control de la calidad del aire

Objetivo:

- Prevenir y mitigar el deterioro de la calidad del aire, como consecuencia de las emisiones de material particulado, generadas por el movimiento de tierras durante la obra.
- Prevenir y mitigar el deterioro de la calidad del aire como consecuencia de las emisiones de gases contaminantes producidos por la maquinaria en obra, así como evaporación de productos o sustancias químicas volátiles durante la operación.

Medidas de manejo:

- Reducir la velocidad de los vehículos en las vías de acceso al proyecto para disminuir la producción de polvo y emisión de gases.
- Control en el uso de toldos y/o carpas en los camiones que transporta material.
- Control de concentración de maquinaria de obra y vehículo de transporte en el sitio de obras.
- Humectar el área consolidada, durante las obras.
- Revisión de acoples de tuberías y mangueras.
- Revisión de los procesos
- Control de virtuales fugas de productos durante la operación.
- Cierre hermético de acoples durante paradas de equipos.

5.3. Control de niveles de ruido en la obra

Objetivo:

Prevenir las afecciones auditivas e incomodidades a los operarios y trabajadores en la planta durante el proceso de adecuación del lote.

Medidas de manejo:

- Reducción de la velocidad de los vehículos de obra para disminuir la emisión de ruidos.
- La velocidad de los vehículos que operan dentro de las instalaciones de la obra de referencia, debe ser de máximo 10 km/h.

- *Mantenimiento de la maquinaria, los equipos y los vehículos de transporte para evitar niveles indeseables de ruido durante la operación.*
- *Antes de iniciar la operación de ampliación, se debe elaborar un plan de trabajo de maquinaria que incluya los accesos, tránsito y maniobra en el interior de la misma para evitar congestiones innecesarias de vehículos que puedan incrementar los niveles de ruido.*
- *Se deberá capacitar a los operarios en temas relacionados con salud ocupacional y riesgos industriales derivados de las operaciones, con énfasis en manejo y control de ruido.*
- *Cada operario deberá contar con los elementos auditivos de seguridad necesarios para laborar en las áreas de mayor producción de ruidos durante la actividad.*

5.4. Programa de control de la calidad del agua

Objetivo:

Prevenir degradaciones de las aguas superficiales en el área de influencia y cuerpos de aguas aledaños.

Medidas de manejo

Manejo de aguas de escorrentía.

5.5. Programa de control de la calidad del suelo

Objetivo:

Prevenir la degradación del suelo por contaminación con sustancias químicas, grasas y aceites o materiales de la obra que puedan incidir en las áreas de manglar.

Medidas de manejo:

- *Control de descargue de productos y/o sustancias y materiales de obra.*
- *Control Válvulas, flanches y sellos de los equipos.*
- *Control a materiales de obra.*

5.6. Plan de Gestión de Residuos Sólidos

Objetivo:

Implementar un sistema integral de manejo de residuos sólidos dentro del área de operación del lote.

Medidas de manejo:

- *Vigilar y dar aviso a las autoridades ambientales acerca de la disposición de basuras en las áreas de influencia del lote.*
- *Separar y clasificar los desechos y /o residuos sólidos comunes (papel, vidrio, material orgánico, entre otros), de los desechos especiales (empaques y pots de aceites, grasas, lubricantes, filtros, baterías).*
- *Disponer los residuos sólidos como empaques de papel, plásticos, maquinarias, repuestos en recipientes*

especiales, para ser llevados al sitio de disposición temporal, previa recolección selectiva de estas basuras.

- *No depositar sustancias líquidas, excretas, ni basuras de tipo especial en los recipientes destinados para la recolección de la basura ordinaria.*
- *Se colocarán recipientes adecuados estratégicamente para el almacenamiento de basuras que se generen y se recolectarán periódicamente conforme a periodos horarios establecidos por la empresa prestadora del servicio de recolección de basuras y de aseo de Turbaco y Cartagena.*
- *Los recipientes deberán ser ubicados en sitios protegidos y que no causen problemas sanitarios.*

5.7. Programa de Educación Ambiental del personal.

Objetivos:

Dar a conocer a los trabajadores que acometerán las obras de Ampliación del Centro de Convenciones los programas y responsabilidades que contiene el presente Plan de Manejo Ambiental, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

Medidas de manejo:

Elaborar un taller de capacitación para los contratistas y jornaleros, en los cuales se debe explicar el contenido y responsabilidades del presente Plan de Manejo Ambiental.

5.8 Programa de Salud ocupacional del personal.

Objetivo:

Asegurar el desarrollo de las actividades de ampliación del Centro de Convenciones con programas establecidos de medicina preventiva y de trabajo, higiene y seguridad industrial.

Medidas de manejo:

El Programa de Salud Ocupacional debe contar con los siguientes subrogaras: Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.

5.9. Programa de divulgación del DMA

Objetivos:

Ofrecer información clara, oportuna y objetiva acerca del proyecto y sus alcances.

Evitar la especulación aislada sobre el proyecto.

Ambientar positivamente a la comunidad en búsqueda de compromisos de apoyo al proyecto.

6. PLAN DE CONTINGENCIA

Objetivo general

Generar una herramienta de prevención, mitigación, control y respuesta a posibles contingencias generadas en la ejecución del proyecto.

Alcance y Cobertura:

El plan de contingencia está orientado a la ejecución de las acciones preventivas y de control de emergencias ante la eventualidad de un suceso; vale resaltar que el alcance de los planes de contingencia debe ser preventivo, estructural, curativo, con cobertura geográfica y cobertura social.

Implementación del Plan:

- Delimitación de áreas de riesgo
- Instrucción a los operarios
- Dotación de Equipos
- Plan de Evacuación
- Atención Médica de Emergencia.

Procedimiento de Emergencia:

- Dar la alarma.
- Notificar al organismo de socorro adecuado.
- Se formará una brigada de control o brigada de emergencia para afrontar la situación.
- Se dará prioridad y se coordinará la búsqueda y rescate de personas, posibles víctimas del siniestro.
- Se suspenderá el ingreso al área afectada de personas y vehículos no pertenecientes a los grupos de apoyo, brigadas de emergencia o grupos de apoyo externo.
- La necesidad de evacuación será definida por la persona al frente del proyecto y se transmitirá por los medios preestablecidos.
- Se llevará un estricto control sobre las personas rescatadas y lesionadas, su atención médica primaria y su remisión a centros de salud.
- El ingreso de los operarios a los puestos de trabajo se permitirá cuando el responsable del proyecto, conceptúe que ha pasado el peligro totalmente e imparta la orden.

CONSIDERACIONES

- La actividad de adecuación y nivelación de un lote ubicado en el municipio de Pasacaballos, no requiere Licencia Ambiental, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- Las actividades para la adecuación del lote, tampoco requieren permiso por aprovechamiento, uso o afectación de los recursos naturales.
- De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, el uso del suelo en el lote donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra clasificado como suelo de uso rural ; por lo tanto, es compatible con la actividad de construcción de bodegas.

➤ En el terreno a adecuar y nivelar, no existen zonas de exclusión ni de intervenciones con restricción.

➤ La vegetación presente en el lote se encuentra representada por gramíneas y vegetación rastrera, producto de la alta intervención antrópica a la que ha sido sometida el área para llevar a cabo actividades pecuarias y agrícolas.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable las actividades de adecuación y nivelación del lote denominado “Corintio” ubicado sobre la vía que conduce a Rocha, diagonal a las instalaciones de Ladrillera La Clay, localizado en el Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a la adecuación de suelos señala lo siguiente:

“Artículo 182°.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;

b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;

c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;

d.- Explotación inadecuada.

Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Que de conformidad con lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental ,y atendiendo lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 y en los artículos 182 y 183 del Decreto 2811 de 1974, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente autorizar únicamente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por el señor Giraldo Benjumea

Tamayo, consistente en las actividades de adecuación y nivelación de un lote denominado "Corintio" ubicado sobre la vía que conduce a Rocha, diagonal a las instalaciones de Ladrillera La Clay localizado en el Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias. Igualmente las medidas ambientales que aquí se evalúan, se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por último, la Subdirección de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación basada en la ley en mención, fijó los costos por evaluación del proyecto en la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos (\$1.450.653.,00) moneda legal colombiana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades consistentes en la adecuación y nivelación de un lote denominado "Corintio" ubicado sobre la vía que conduce a Rocha, diagonal a las instalaciones de Ladrillera La Clay, localizado en el Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, propuestas por el señor Giraldo Benjumea Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.163.863, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Implementar las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.

2.2.-La nivelación del lote debe quedar a ras con la cota del nivel de la carretera

2.3.- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al lote.

2.4.- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

2.5.- El responsable de ésta actividad garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.

2.6.- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.

2.7.- El beneficiario del proyecto se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante sus operaciones

2.8.- Disponer de recipientes para la recolección de los residuos sólidos que se generen cuando permanezcan personas en dicho sitio

2.9.- Llevar constancias de registro de los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal que participa.

2.10 Para el manejo de las aguas residuales durante la ejecución de las obras, deberá utilizar baños ecológicos, estos deberán ser contratados por empresas debidamente licenciadas ambientalmente para la recolección y disposición de dichos desechos.

2.11.- El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (aceites lubricantes usados, lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, entre otros.)

2.12.- Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

2.13.- Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

2.14 Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.15.- El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.16.- Durante las actividades de operación, los trabajadores deben portar el equipo de protección personal, para evitar accidentes o efectos negativos en la salud de los trabajadores.

2.17.- Establecer una zona para la limpieza y mantenimiento de la maquinaria y equipos.

2.18.- Para las actividades operativas de las oficinas y bodegas que se construirán en el lote objeto de intervención, se deberán tramitar ante la autoridad ambiental.

2.19.- El agua necesaria para la ejecución de las actividades de adecuación del lote, debe ser suministrada mediante coros tanques o en botellones.

2.20.- El material producto de los cortes, se debe utilizar para el relleno del lote, en caso de ser necesario material sobrante o que no cumpla con las especificaciones, se debe disponer en el relleno sanitario que cuenten con las autorizaciones ambientales.

Parágrafo 1: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

Parágrafo 2: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

Parágrafo 3: El término para llevar a cabo las actividades de adecuación y nivelación del lote, será de (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No 0744 del 19 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Giraldo Benjumea Tamayo, cancelará la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos (\$1.450.653,00) pesos, moneda legal colombiana, por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General.

legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 0975
8 de Agosto de 2013**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de aceptación de diez (10) solicitudes de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Gamero, Centro Poblado Evitar, Centro Poblado San Joaquín, Centro Poblado San Basilio de Palenque, Municipio de Mahates; y Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son las personas:

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones

CARDIQUE NO. RADICADO	AUTO DE ACEPTACIÓN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	MUNICIPIO
1-7772- OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300172012	AMELIA MERCEDES ALMANZA DE MELENDEZ	MARIMONDA	(GAMERO, MAHATES)
2-7773- OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043301082012	ALEJANDRO MARCELINO YEPES LEDESMA y DILCIA JOSEFINA PUELLO CASTILLA	LA LUCHA	(SAN BASILIO DE PALENQUE, MAHATES)
3-7774- OCTUBRE 23 DEL 2012	B13083801342012	DORA MARIA PATERNINA GONZALEZ y ALFREDO LOPEZ CASTILLA	FINCA VILLA MARY	(TURBANA)
4-7775- OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300202012	CELINA ASCENCIO DE SIMANCA	LOTE DE VIVIENDA	(GAMERO, MAHATES)
5-7776- OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300382012	EDUARDO ENRIQUE CABARCAS PACHECO y JUANA TEOLINDA PIMENTEL DE CABARCAS	DOÑA MARIA	(MAHATES)
6-7777- OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300792012	JOSE PALACIO SALGADO y AMIRA REGINA MENDOZA CASSIANI	LOTE DE VIVIENDA	(MAHATES)
7-7778- OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300452012	CELIA ESTHER MARTELO DIAZ	SIMON	(GAMERO, MAHATES)

8-7779- OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300712012	YULIS ESTHER PIMENTEL PALACIO	LOTE DE VIVIENDA	(EVITAR, MAHATES)
9-7780- OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043301212012	LINA MERCEDES PALACIO CUETO	LOS CAMPANOS	(EVITAR, MAHATES)
10-7781- OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300352012	CENIA LUZ MARTELO MARTELO	LAS ANIMAS	(SAN JOAQUIN, MAHATES)

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Gamero, Centro Poblado Evitar, Centro Poblado San Joaquín, Centro Poblado San Basilio de Palenque, Municipio de Mahates; y Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0433 de Noviembre 21 de 2012, la Corporación admitió las diez (10) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales

renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular los días 28 de febrero, 7 y 8 de marzo del 2013, a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0518 de Diciembre 12 de 2012.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas y lotes Baldíos en el Centro Poblado de Gómero y Evitar, Municipio Mahates, Departamento de Bolívar.

RAD. NO.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS EN EL PREDIO	FUNCIONARIO QUIEN PRACTICO LA VISITA
7772-OCTUBRE 23 DEL 2012	AMELIA MERCEDES ALMANZA DE MELENDEZ	MARIMONDA	3000 Metros Cuadrados	Y-1620027 X-0875754	Pedro Villamizar
7773-OCTUBRE 23 DEL 2012	ALEJANDRO MARCELINO YEPES LEDESMA y DILCIA JOSEFINA PUELLO CASTILLA	LA LUCHA	10 Has	Y-0885512 X-1613082	Eudomar Martelo
7774- OCTUBRE 23 DEL 2012	DORA MARIA PATERNINA GONZALEZ y ALFREDO LOPEZ CASTILLA	FINCA VILLA MARY	02 Has	Desistió del Trámite	Pedro Villamizar
7775- OCTUBRE 23 DEL 2012	CELINA ASCENCIO DE SIMANCA	LOTE DE VIVIENDA	200 Metros Cuadrados	Y-1620635 X-0875931	Pedro Villamizar
7776- OCTUBRE 23 DEL 2012	EDUARDO ENRIQUE CABARCAS PACHECO y JUANA TEOLINDA PIMENTEL DE CABARCAS	DOÑA MARIA	06 Has	Y-1629142 X-0886004	Eudomar Martelo
7777- OCTUBRE	JOSE PALACIO SALGADO y	LOTE DE	320 Metros	Y-1628421	Celson Díaz

23 DEL 2012	AMIRA REGINA MENDOZA CASSIANI	VIVIENDA	Cuadrados	X-0881421	
7778- OCTUBRE 23 DEL 2012	CELIA ESTHER MARTELO DIAZ	SIMON	07 Has	Y-1620029 X-0879300	Pedro Villamizar
7779- OCTUBRE 23 DEL 2012	YULIS ESTHER PIMENTEL PALACIO	LOTE DE VIVIENDA	115 Metros Cuadrados	Y-1627806 X-0881306	Eudomar Martelo
7780- OCTUBRE 23 DEL 2012	LINA MERCEDES PALACIO CUETO	LOS CAMPANOS	3.5 Has	Y-1628841 X-0879863	Pedro Villamizar
7781- OCTUBRE 23 DEL 2012	CENIA LUZ MARTELO MARTELO	LAS ANIMAS	4.5 Has	Y-1613832 X-0885847	Celson Díaz

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan diez (10) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de lotes de vivienda o baldíos productivos.

Durante la visita desarrollada logramos determinar que de la totalidad de predios a visitar (10) Diez; Tres (3) de estos (**Tabla N° 2**) tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes de estos predios no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en los Poblados de Gamero y Evitar, Municipio Mahates, Departamento de Bolívar.

RAD. NO.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS EN EL PREDIO	FUNCIONARIO QUIEN PRACTICO LA VISITA
7775- OCTUBRE 23 DEL 2012	CELINA ASCENCIO DE SIMANCA	LOTE DE VIVIENDA	200 Metros Cuadrados	Y-1620635 X-0875931	Pedro Villamizar
7777- OCTUBRE 23 DEL 2012	JOSE PALACIO SALGADO y AMIRA REGINA MENDOZA CASSIANI	LOTE DE VIVIENDA	320 Metros Cuadrados	Y-1628421 X-0881421	Celson Díaz
7779- OCTUBRE 23 DEL 2012	YULIS ESTHER PIMENTEL PALACIO	LOTE DE VIVIENDA	115 Metros Cuadrados	Y-1627806 X-0881306	Eudomar Martelo

Por otra parte los siete (7) lotes restantes del presente auto cuentan con la denominación de baldíos productivos, los cuales requieren de una inspección más detallada a cada predio, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente en estos ocasionan afectación alguna a los recursos naturales presentes en la zona, estos predios se referencian a continuación.

Tabla No. 3 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios, denominados baldíos productivos, Municipio de Turbana y Centros Poblados Evitar y San Joaquín, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RAD. NO.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS EN EL PREDIO	FUNCIONARIO QUIEN PRACTICO LA VISITA
7772-OCTUBRE 23 DEL 2012	AMELIA MERCEDES ALMANZA DE MELENDEZ	MARIMONDA	3000 Metros Cuadrados	Y-1620027 X-0875754	Pedro Villamizar
7773-OCTUBRE 23 DEL 2012	ALEJANDRO MARCELINO YEPES LEDESMA y DILCIA JOSEFINA PUELLO CASTILLA	LA LUCHA	10 Has	Y-0885512 X-1613082	Eudomar Martelo

7774- OCTUBRE 23 DEL 2012	DORA MARIA PATERNINA GONZALEZ y ALFREDO LOPEZ CASTILLA	FINCA VILLA MARY	02 Has	Desistió del Trámite	Pedro Villamizar
7776- OCTUBRE 23 DEL 2012	EDUARDO ENRIQUE CABARCAS PACHECO y JUANA TEOLINDA PIMENTEL DE CABARCAS	DOÑA MARIA	06 Has	Y-1629142 X-0886004	Eudomar Martelo
7778- OCTUBRE 23 DEL 2012	CELIA ESTHER MARTELO DIAZ	SIMON	07 Has	Y-1620029 X-0879300	Pedro Villamizar
7780- OCTUBRE 23 DEL 2012	LINA MERCEDES PALACIO CUETO	LOS CAMPANOS	3.5 Has	Y-1628841 X-0879863	Pedro Villamizar
7781- OCTUBRE 23 DEL 2012	CENIA LUZ MARTELO MARTELO	LAS ANIMAS	4.5 Has	Y-1613832 X-0885847	Celson Díaz

Durante la revisión de los siete (7) predios restantes relacionados en **Tabla Nº 3**, se puede decir que estos por su ubicación y geomorfología del terreno presentan una homogeneidad en cuanto a sus características ambientales; la visita desarrollada nos permitió determinar que las actividades productivas que se implementan actualmente en estos, no generan afectaciones a los recursos naturales existentes en los mismos teniendo en cuenta que son terrenos con vocación agropecuaria donde los usos actuales de estos suelos se encuentran bajo coberturas de pastos así como cultivos transitorios de especies tales como Yuca, Plátano, Caña y Ñame, además se aprecia en estos predios buena presencia de especies forestales y frutales nativas tales como Guasito, Viva Seca, Mango, Naranja, entre otras, asociadas a los diferentes cultivos y actividades ganaderas que se implementan en estas áreas.

Es importante anotar que de los siete (7) predios relacionados en la **Tabla Nº3**, existen dos predios los cuales presentan situaciones especiales como son:

- **Predio Los Campanos.** Ubicado en las Coordenadas planas Y-1628841 X-0879863, durante la visita de inspección ocular se pudo determinar que este, por un costado lindera (en sentido aguas arriba), con la margen izquierda del Canal del Dique, y por el otro costado con la Ciénega el Clavel, que la línea de mareas máxima (art. 83, Literal b, Decreto-ley 1449 de 1997) de este cuerpo de agua históricamente ha inundado gran parte de este predio.
- **Predio Villa Mary.** No se realizó la visita de inspección ocular, debido a que la ocupante, la señora DORA PATERNINA GONZALEZ, manifestó que había desistido del trámite solicitado ante el

INCODER, razón por la cual consideraba que no era necesario realizar visita de inspección ocular al predio en mención.

Los usos potenciales de los suelos para estos sitios deben estar relacionados con actividades agropecuarias. Son suelos aptos para la agricultura según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para suelos de estas zonas, elaborada en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año de 1999, llamado (Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral, y bosques en el territorio de la jurisdicción de Cardique) y estas son precisamente las actividades productivas que actualmente se encuentran desarrollando los solicitantes de los predios que se mencionan en el presente documento y relacionados en la **Tabla Nº 3**.

Así mismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la **Tabla Nº 3**, no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva forestal y fauna.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica, donde se observó que la totalidad de predios visitados, diez (10) para adjudicación y relacionados la **Tabla 1**, existe un grupo de (3) predios con la denominación de "Lotes de Vivienda" los cuales se encuentran ubicados en los Centros Poblados de Evitar y de Gamero, Municipio de Mahates, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, se considera que los predios denominados (Lotes de Vivienda), no se encuentran

dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta Corporación.

Por otra parte los siete (7) predios restantes manejados bajo la denominación de baldíos productivos y que hacen parte del mismo auto, evidencian que las actividades que se desarrollan actualmente en estos, son compatibles con los usos del suelo en esta región según el mapa de usos del suelo elaborado por (INGEOMINAS-CARDIQUE 1999), así mismo se aclara que estas actividades no generan afectación a los recursos naturales existentes en el predio, además de estar ubicados en zonas que no forman parte de Ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan el desarrollo de actividades productivas en estas áreas. Por tales razones se considera viable ambientalmente emitir concepto favorable para los predios de los señores que se referencian en la **Tabla Nº 3** del presente documento.

No obstante es importante anotar que de los siete (7) predios relacionados en la **Tabla Nº 3**, existen dos predios los cuales presentan situaciones especiales como son:

- **Predio Los Campanos.** Por un costado lindera (en sentido aguas arriba), con la margen izquierda del Canal del Dique, y por el otro costado con la Ciénega el Clavel, que la línea de mareas máxima (art. 83, Literal b, Decreto-ley 1449 de 1997) de este cuerpo de agua históricamente ha inundado gran parte de este predio. Por tal motivo consideramos que las zonas que se inundan hacen parte de las áreas de amortiguamiento de la Ciénega, consideradas bienes de uso público, inembargables, imprescriptibles o inalienables. En ese sentido no se les puede cambiar la naturaleza jurídica de bien de uso público a bien baldío, con la característica de poder ser adjudicado. Por lo anterior no es viable ambientalmente emitir concepto favorable para la adjudicación del predio en mención.
- **Predio Villa Mary.** No se realizó la visita de inspección ocular, debido a que la ocupante, la señora DORA PATERNINA GONZALEZ, manifestó que había desistido del trámite solicitado ante el INCODER, razón por la cual consideraba que no era necesario realizar visita de inspección ocular al predio en mención. Dado lo anterior se le recomendó a la señora DORA PATERNINA GONZALEZ, comunicar por escrito lo dicho ante las oficinas del INCODER.”

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los tres (3) lotes de vivienda, relacionados en la **Tabla Nº 2**, ubicados en los Centros Poblados de Evitar y de Gamero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.

PARAGRAFO UNICO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTICULO SEGUNDO: En los cinco (5) predios, denominados “*Marimonda*”, “*La Lucha*”, “*Villa Mary*”, “*Simón*”, y “*Las Animas*”; manejados bajo la denominación de baldíos productivos y relacionados en la **Tabla N° 3**, ubicados en los Centros Poblados Gamero, San Basilio de Palenque, Evitar y San Joaquín, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; se están ejecutando por parte de los solicitantes actividades que son compatibles con los usos del suelo en esta región según el mapa de usos del suelo elaborado por (INGEOMINAS-CARDIQUE 1999), y además no generan afectaciones significativas a los recursos naturales existentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los anteriores predios son terrenos con vocación agropecuaria, donde los usos actuales de estos suelos se encuentran bajo coberturas de pastos, así como cultivos transitorios de especies tales como Yuca, Plátano; Caña y Ñame, además se aprecia buena presencia de especies forestales y frutales nativas tales como Guasito, Viva Seca, Mango, Naranja, entre otras, asociadas a los diferentes cultivos y actividades ganaderas que se implementan en estas áreas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan o limiten el desarrollo de actividades productivas en estas áreas.

ARTÍCULO TERCERO: El predio denominado “*Los Campanos*”, relacionado en la **Tabla N° 3** ubicado en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar; es un predio inundable con ubicación contigua al Canal del Dique y a la Ciénega el Clavel por lo anterior no es viable ambientalmente emitir concepto favorable para la adjudicación del predio en mención, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El predio denominado “*Villa Mary*”, relacionado en la **Tabla N° 3** ubicado en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar; no fue objeto de visita de inspección ocular por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, debido a que la ocupante, la Señora DORA PATERNINA GONZALEZ, manifestó que había desistido del trámite

solicitado ante el INCODER; por lo anterior no es posible emitir un concepto ambiental sobre este predio.

ARTICULO QUINTO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES, a la Alcaldía de TURBANA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**RESOLUCIÓN NO.0976
(8 de Agosto de 2013)**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, mediante oficios radicados en esta corporación, informa del Auto de aceptación de estas solicitudes de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana; Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son:

CARDIQUE NO. RADICADO	AUTO DE ACEPTACIÓN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	MUNICIPIO
1-6235 DE AGOSTO 22 DE 2012	B13083800522012	CARLOS ARTURO MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
2- 6236 DE AGOSTO 22 DE 2012	B13083801282012	ROSIRIS MARRUGO BALLESTAS y EDGARDO ENRIQUE MARRUGO BALLESTAS	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
3-6237 DE AGOSTO 22 DE 2012	B13083801292012	ANTONIA MARRUGO CERVANTES	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
4-6238 DE AGOSTO 22 DE 2012	B13083800882012	NIDIA MAGDALENA PAJARO BOSSIO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
5-6239 DE AGOSTO 22 DE 2012	B13083800072012	ALBA STELLA MONTROYA CORREA	DOÑA BERTA	(TURBANA)
6-6240 DE AGOSTO 22 DE 2012	B13083801072012	ANGELA ESTER MARRUGO CABALLERO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
7-6241 DE AGOSTO 22 DE 2012	B13083800372012	ABRAHAM MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana; Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0351 de septiembre 14 de 2012, la Corporación admitió las siete (7) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana; Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal

racional , están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas de inspección ocular los días 11 de febrero, 7 de marzo y 5 de abril del año 2013, a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0628 de junio 21 de 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios denominados Lotes de Vivienda, en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
6235 DE AGOSTO 22 DE 2012	CARLOS ARTURO MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA		X-0850601 Y-1622124	Pedro Villamizar
6236 DE AGOSTO 22 DE 2012	ROSIRIS MARRUGO BALLESTAS y EDGARDO ENRIQUE MARRUGO BALLESTAS	LOTE DE VIVIENDA	200 m ²	X-0850661 Y-1622171	Eudomar Martelo
6237 DE AGOSTO 22 DE 2012	ANTONIA MARRUGO CERVANTES	LOTE DE VIVIENDA	190 m ²	X-0850611 Y-1622116	Eudomar Martelo
6238 DE AGOSTO 22 DE 2012	NIDIA MAGDALENA PAJARO BOSSIO	LOTE DE VIVIENDA	200 m ²	X-0850685 Y-1622154	Eudomar Martelo

6239 DE AGOSTO 22 DE 2012	ALBA STELLA MONTROYA CORREA	DOÑA BERTA	32 Has	X-0843664 Y-1616158	Pedro Villamizar
6240 DE AGOSTO 22 DE 2012	ANGELA ESTER MARRUGO CABALLERO	LOTE DE VIVIENDA		X-0850704 Y-1621726	Celson Díaz
6241 DE AGOSTO 22 DE 2012	ABRAHAM MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	140 m ²	X-0850777 Y-1621925	Pedro Villamizar

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan siete (7) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para la adjudicación como lotes de vivienda o baldíos productivos.

Durante la visita técnica se logró inspeccionar los predios referenciados anteriormente, se puede decir que de la totalidad de estos existen seis(6) relacionados en la **Tabla N° 2** que tienen la denominación de Lotes de Vivienda, en los cuales se evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad agrícola o productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios denominados Lotes de Vivienda, en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
6235 DE AGOSTO 22 DE 2012	CARLOS ARTURO MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA		X-0850601 Y-1622124	Pedro Villamizar
6236 DE AGOSTO 22 DE 2012	ROSIRIS MARRUGO BALLESTAS y EDGARDO ENRIQUE MARRUGO BALLESTAS	LOTE DE VIVIENDA	200 m ²	X-0850661 Y-1622171	Eudomar Martelo

6237 DE AGOSTO 22 DE 2012	ANTONIA MARRUGO CERVANTES	LOTE DE VIVIENDA	190 m ²	X-0850611 Y-1622116	Eudomar Martelo
6238 DE AGOSTO 22 DE 2012	NIDIA MAGDALENA PAJARO BOSSIO	LOTE DE VIVIENDA	200 m ²	X-0850685 Y-1622154	Eudomar Martelo
6240 DE AGOSTO 22 DE 2012	ANGELA ESTER MARRUGO CABALLERO	LOTE DE VIVIENDA		X-0850704 Y-1621726	Celson Díaz
6241 DE AGOSTO 22 DE 2012	ABRAHAM MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	140 m ²	X-0850777 Y-1621925	Pedro Villamizar

Por otra parte, el predio restante referido en el presente auto y relacionado en la **Tabla N° 3**, cuenta con la denominación de baldío productivo, el cual requiere de una inspección más detallada, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente ocasionan afectación alguna a los recursos naturales presentes en la zona.

Tabla No. 3 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios denominados Lotes de Vivienda, en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSI ÓN	COORDENADA S EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
6239 DE AGOSTO 22 DE 2012	ALBA STELLA MONTROYA CORREA	DOÑA BERTA	32 Has	X-0843664 Y-1616158	Pedro Villamizar

Durante la inspección ocular y por información suministrada por el administrador, Señor ANTONIO CONTRERAS, las actividades productivas que se implementan actualmente en este predio, no generan afectaciones significativas a los recursos naturales existentes en el mismo, teniendo en cuenta que es un terreno con vocación agropecuaria, donde los usos actuales se encuentran bajo coberturas de pastos, así como cultivos de pancoger como: Yuca, Plátano, entre otros, se aprecia buena presencia de especies forestales y frutales nativas como mango y tamarindo, asociados a la otra actividad como la ganadería.

No obstante lo anterior es importante anotar lo siguiente: En la visita realizada al predio DOÑA BERTA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS PLANAS X-0843664 Y-1616158, se pudo determinar que esté en su margen derecha tiene como colindante en (sentido agua arriba), al Canal del Dique, y por la margen izquierda a la Ciénega Peinado.

Cabe resaltar que la inspección fue realizada en temporada de verano, no obstante lo anterior, se observó que gran parte del predio se encontraba inundado por la Ciénega referenciada. Por lo anterior se determina que el predio en referencia, se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento de este cuerpo de agua, además no conserva la distancia mínima establecida en la normatividad ambiental vigente (Art., 83, Literal b. Decreto-ley 1449 de 1997).

CONCEPTO TÉCNICO

Dado lo observado en la visita técnica realizada a los siete (7) predios para adjudicar y relacionados en la **Tabla Nº 1**, seis de estos denominados “Lotes de Vivienda”, señalados en la **Tabla Nº 2**, localizados en el centro poblado Ballestas, no desarrollan ninguna actividad agrícola o productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales existentes en el área, por ello se considera que los “Lotes

de Vivienda” no se encuentran dentro de lo solicitado en el auto emanado de la oficina jurídica de esta Corporación.

El predio siete (7), denominado DOÑA BERTA, se encuentra ubicado dentro de la línea de marea máxima de la Ciénega Peinado, por tal motivo se precisa que las zonas que se inundan hacen parte de las áreas de amortiguamiento, consideradas bienes de uso público, inembargables, imprescriptibles e inalienables. En ese sentido no se les puede cambiar la naturaleza jurídica de bien de uso público a bien baldío, con la característica de poder ser adjudicado.

Por lo anterior no es viable ambientalmente emitir concepto favorable para la adjudicación del predio en mención.”

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un

formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los seis (6) lotes de vivienda, relacionados en la **Tabla N° 2**, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.

PARAGRAFO UNICO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio denominado “Doña Berta”, relacionado en la **Tabla N° 3** ubicado en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar; es un predio inundable con ubicación contigua al Canal del Dique y a la Ciénega Peinado; por lo anterior no es viable ambientalmente emitir concepto favorable para la adjudicación del predio en mención, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de TURBANA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No.0977
(8 de Agosto de 2013)**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial

Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de aceptación de diez (10) solicitudes de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Ballestas,

Municipio de Turbana; Centro Poblado San Joaquín y Centro Poblado Gamero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes son las personas:

CARDIQUE NO. RADICADO	AUTO DE ACEPTACIÓN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	MUNICIPIO
1-7757-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13083801382012	JOSE DAVID MARRUGO PUELLO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
2-7758-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300872012	KLEIER DE JESUS MARTELO MARTELO	LAS ANIMAS	(SAN JOAQUIN, MAHATES)
3-7759-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300582012	MARTINA ISABEL HERRERA MARTELA y LUIS CAYETANO ACOSTA SEQUEDA	EL GUAYABAL	(SAN JOAQUIN, MAHATES)
4-7760-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300992012	MAGALY DEL CARMEN POSSO ALONSO	CORDOBAN	(SAN JOAQUIN, MAHATES)
5-7761-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043301032012	FABIO MARCELINO MARTELO CASTELLAR	EL FANGAL	(SAN JOAQUIN, MAHATES)
6-7762-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043301152012	EVELIA MARIA CUETO PALACIO	LOS CAMPANOS	(EVITAR, MAHATES)
7-7763-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13083800922012	LUIS ALBERTO MARRUGO GONZALEZ	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
8-7764-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300462012	FRANCISCO MALLARINO GARCIA	LOTE DE VIVIENDA	(GAMERO, MAHATES)
9-7765-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13083801332012	DORA MARIA PATERNINA GONZALEZ y ALFREDO LOPEZ CASTILLA	MI HERMANO Y YO	(TURBANA)
10-7766-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13083801392012	DENIA DEL CARMEN PUELLO MARRUGO	ARROYO GRANDE	(BALLESTAS, TURBANA)
11-7767-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300282012	MARIA ILUMINADA MUÑOZ DE ECHENIQUE	LOTE DE VIVIENDA	(GAMERO, MAHATES)
12-7768-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300892012	KLEIMER DE JESUS MARTELO MARTELO	PLAGUERITO	(SAN JOAQUIN, MAHATES)
13-7769-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300682012	DELFINA VICTORIA CANOLES PACHECO	LOTE DE VIVIENDA	(EVITAR, MAHATES)
14-7770-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043301292012	MAURICIO JOSE CUETO PALACIO	LOS CAMPANOS	(EVITAR, MAHATES)
15-7771-OCTUBRE 23 DEL 2012	B13043300052012	ALBA ESTHER PALOMINO DE ALMAGRO	LA ESPERANZA	(GAMERO, MAHATES)

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana; Centro Poblado San Joaquín y Centro Poblado Gamero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0434 de Noviembre 21 de 2012, la Corporación admitió las quince (15) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la

vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional , están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas de inspección ocular los días 7, 8 y 14 de marzo del 2013, a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0600 de junio 17 de 2012.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas y lotes Baldíos en los Municipios de Mahates y Turbana, Departamento de Bolívar.

RAD. NO.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS EN EL PREDIO	FUNCIONARIO QUIEN PRACTICO LA VISITA
1-7757- OCTUBRE 23 DEL 2012	JOSE DAVID MARRUGO PUELLO	LOTE DE VIVIENDA	1000 Mts ²	X-850651 Y-1622109	CELSON DIAZ
2-7758- OCTUBRE 23 DEL 2012	KLEIER DE JESUS MARTELO MARTELO	LAS ANIMAS	09 Has	X-0885851 Y-1613859	CELSON DIAZ
3-7759- OCTUBRE 23 DEL 2012	MARTINA ISABEL HERRERA MARTELA y LUIS CAYETANO ACOSTA SEQUEDA	EL GUAYABAL	06 Has	X-0885851 Y-1613752	CELSON DIAZ
4-7760- OCTUBRE 23 DEL 2012	MAGALY DEL CARMEN POSSO ALONSO	CORDOBAN	2.5 Has	X-0886400 Y-1614479	PEDRO VILLAMIZAR
5-7761- OCTUBRE 23 DEL 2012	FABIO MARCELINO MARTELO CASTELLAR	EL FANGAL	1 Has	X-0886699 Y-1616018	EUDOMAR MARTELO
6-7762- OCTUBRE 23 DEL 2012	EVELIA MARIA CUETO PALACIO	LOS CAMPANOS	3 Has	X-0879863 Y-1628841	PEDRO VILLAMIZAR
7-7763- OCTUBRE 23 DEL 2012	LUIS ALBERTO MARRUGO GONZALEZ	LOTE DE VIVIENDA	200 Mts ²	X-0850598 Y-1621990	CELSON DIAZ
8-7764- OCTUBRE 23 DEL 2012	FRANCISCO MALLARINO GARCIA	LOTE DE VIVIENDA	600 Mts ²	X-0876036 Y-1620491	PEDRO VILLAMIZAR
9-7765- OCTUBRE 23 DEL 2012	DORA MARIA PATERNINA GONZALEZ y ALFREDO LOPEZ CASTILLA	MI HERMANO Y YO	10 Has	DESISTIO DEL TRAMITE ANTE EL INCODER	PEDRO VILLAMIZAR
10-7766- OCTUBRE 23 DEL 2012	DENIA DEL CARMEN PUELLO MARRUGO	ARROYO GRANDE	40 Has	X-0850795 Y-1621460	CELSON DIAZ
11-7767- OCTUBRE 23 DEL 2012	MARIA ILUMINADA MUÑOZ DE ECHENIQUE	LOTE DE VIVIENDA	200 Mts ²	X-0873543 Y-1620747	EUDOMAR MARTELO
12-7768- OCTUBRE 23 DEL 2012	KLEIMER DE JESUS MARTELO MARTELO	PLAGUERITO	5 Has	X-0888560 Y-1615869	CELSON DIAZ
13-7769-	DELFINA VICTORIA	LOTE DE	115 Mts ²	X-0881812	EUDOMAR MARTELO

OCTUBRE 23 DEL 2012	CANOLES PACHECO	VIVIENDA		Y-1627935	
14-7770-OCTUBRE 23 DEL 2012	MAURICIO JOSE CUETO PALACIO	LOS CAMPANOS	3.5 Has	X-0879553 Y-1628953	PEDRO VILLAMIZAR
15-7771-OCTUBRE 23 DEL 2012	ALBA ESTHER PALOMINO DE ALMAGRO	LA ESPERANZA	3.5 Has	X-0875891 Y-1620419	CELSON DIAZ

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan quince (15) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de lotes de vivienda o baldíos productivos.

Durante la visita técnica se logró inspeccionar los predios referenciados anteriormente, se puede decir que de la totalidad de estos existen cinco (5) de estos (**Tabla N° 2**) que tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) en los cuales se evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad agrícola o productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales; el uso del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudiquen. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en los Municipio Mahates y Turbana, Departamento de Bolívar.

RAD. NO.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS EN EL PREDIO	FUNCIONARIO QUIEN PRACTICO LA VISITA
7757-OCTUBRE 23 DEL 2012	JOSE DAVID MARRUGO PUELLO	LOTE DE VIVIENDA	1000 Mts ²	X-850651 Y-1622109	CELSON DIAZ
7763-OCTUBRE 23 DEL 2012	LUIS ALBERTO MARRUGO GONZALEZ	LOTE DE VIVIENDA	200 Mts ²	X-0850598 Y-1621990	CELSON DIAZ
7764-OCTUBRE 23 DEL 2012	FRANCISCO MALLARINO GARCIA	LOTE DE VIVIENDA	600 Mts ²	X-0876036 Y-1620491	PEDRO VILLAMIZAR
7767-OCTUBRE 23 DEL 2012	MARIA ILUMINADA MUÑOZ DE ECHENIQUE	LOTE DE VIVIENDA	200 Mts ²	X-0873543 Y-1620747	EUDOMAR MARTELO
7769-OCTUBRE 23 DEL 2012	DELFINA VICTORIA CANOLES PACHECO	LOTE DE VIVIENDA	115 Mts ²	X-0881812 Y-1627935	EUDOMAR MARTELO

Por otra parte los diez (10) predios restantes del presente auto cuentan con la denominación de baldíos productivos, los cuales requieren de una inspección más detallada a cada predio, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente en estos ocasionan afectación alguna a los recursos naturales presentes en la zona, estos predios se referencian a continuación.

Tabla No. 3 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios, denominados baldíos productivos, Municipio de Turbana Centros Poblados Evitar y San Joaquín, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RAD. NO.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS EN EL PREDIO	FUNCIONARIO QUIEN PRACTICO LA VISITA
7758-OCTUBRE 23 DEL 2012	KLEIER DE JESUS MARTELO MARTELO	LAS ANIMAS	09 Has	X-0885851 Y-1613859	CELSON DIAZ
7759-OCTUBRE	MARTINA ISABEL HERRERA	EL GUAYABAL	06 Has	X-0885851	CELSON DIAZ

23 DEL 2012	MARTELA y LUIS CAYETANO ACOSTA SEQUEDA			Y-1613752	
7760-OCTUBRE 23 DEL 2012	MAGALY DEL CARMEN POSSO ALONSO	CORDOBAN	2.5 Has	X-0886400 Y-1614479	PEDRO VILLAMIZAR
7761-OCTUBRE 23 DEL 2012	FABIO MARCELINO MARTELO CASTELLAR	EL FANGAL	1 Has	X-0886699 Y-1616018	EUDOMAR MARTELO
7762-OCTUBRE 23 DEL 2012	EVELIA MARIA CUETO PALACIO	LOS CAMPANOS	3 Has	X-0879863 Y-1628841	PEDRO VILLAMIZAR
7765-OCTUBRE 23 DEL 2012	DORA MARIA PATERNINA GONZALEZ y ALFREDO LOPEZ CASTILLA	MI HERMANO Y YO	10 Has	DESISTIO DEL TRAMITE ANTE EL INCODER	PEDRO VILLAMIZAR
7766-OCTUBRE 23 DEL 2012	DENIA DEL CARMEN PUELLO MARRUGO	ARROYO GRANDE	40 Has	X-0850795 Y-1621460	CELSON DIAZ
7768-OCTUBRE 23 DEL 2012	KLEIMER DE JESUS MARTELO MARTELO	PLAGUERITO	5 Has	X-0888560 Y-1615869	CELSON DIAZ
7770-OCTUBRE 23 DEL 2012	MAURICIO JOSE CUETO PALACIO	LOS CAMPANOS	3.5 Has	X-0879553 Y-1628953	PEDRO VILLAMIZAR
7771-OCTUBRE 23 DEL 2012	ALBA ESTHER PALOMINO DE ALMAGRO	LA ESPERANZA	3.5 Has	X-0875891 Y-1620419	CELSON DIAZ

*Durante la inspección a los diez (10) predios restantes relacionados en **Tabla N° 3**, se puede decir que estos por su ubicación y geomorfología del terreno presentan una homogeneidad en cuanto a sus características ambientales; la visita desarrollada nos permitió determinar que las actividades productivas que se implementan actualmente en estos, no generan afectaciones significativas a los recursos naturales existentes en los mismos teniendo en cuenta que son terrenos con vocación agropecuaria donde los usos actuales se encuentran bajo coberturas de pastos así como cultivos transitorios tales como Yuca, Plátano, Caña y Ñame, además se aprecia en estos predios buena presencia de especies forestales y frutales nativas tales como mango, aguacate, tamarindo, roble, cedro y palmeras, asociados a los diferentes cultivos y actividades ganaderas que se implementan en estos terrenos.*

*Es importante anotar que de los diez (10) predios relacionados en la **Tabla N°3**, existen tres que presentan situaciones especiales como son:*

- **Predio Los Campanos.** Tiene un área total de 6.5 hectáreas, para este existen dos solicitudes de adjudicación, una solicitud por tres (3) hectáreas, presentada por el señor **Mauricio Cueto Palacio** y otra solicitud por (3.5) hectáreas presentada por la

*señora **Evelia Maria Cueto Palacio**. Este predio está ubicado en las Coordenadas planas Y-1628841 X-0879863, durante la visita de inspección ocular se pudo determinar que este, en su margen izquierda tiene como colindante (en sentido aguas arriba), al Canal del Dique, y por la margen derecha a la Ciénega el Clavel, que la línea de mareas máxima de este cuerpo de agua, históricamente ha inundado gran parte de este predio. Es decir, el predio en mención, se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento de la Ciénega, además no conserva la distancia mínima establecida en la normatividad ambiental vigente (art. 83, Literal b, Decreto-ley 1449 de 1997).*

- **Predio Mi Hermano y yo.** El día 7 de marzo del presente año, se estableció comunicación vía telefónica con la señora DORA MARIA PATERNINA GONZALEZ, con el objeto de manifestarle la intención de realizar una inspección ocular al predio antes mencionado, a lo anterior la señora DORA MARIA PATERNINA, manifestó que ella había desistido del trámite solicitado ante las oficinas del INCODER, razón por lo que consideraba que no era necesario realizar la visita en cuestión.

Los usos potenciales de los suelos para estos sitios deben estar relacionados con actividades agropecuarias. Son suelos aptos para la agricultura según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para suelos de estas zonas, elaborada en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año de 1999, llamado (Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral, y bosques en el territorio de la jurisdicción de Cardique), y estas son precisamente las actividades productivas que actualmente se encuentran desarrollando los solicitantes de los predios que se mencionan en el presente documento y relacionados en la **Tabla N° 3**.

Así mismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la **Tabla N° 3**, no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva forestal y fauna.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica, donde se observó que la totalidad de predios visitados, quince (15) para adjudicación y relacionados en la **Tabla N° 1**, existe un

No obstante es importante anotar que de los diez (10) predios relacionados en la **Tabla N° 3**, existen tres (3) solicitudes, las cuales se describen a continuación, por presentar estas situaciones especiales.

grupo de cinco (5) predios con la denominación de “Lotes de Vivienda” **Tabla N° 2**, los cuales se encuentran ubicados en los Centros Poblados de Evitar, Gamero y Ballestas, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales existentes en el área, se considera que los predios denominados (Lotes de Vivienda), no se encuentran dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta Corporación.

Por otra parte los diez (10) predios restantes manejados bajo la denominación de baldíos productivos y que hacen parte del mismo auto, evidencian que las actividades que se desarrollan actualmente en estos, son compatibles con los usos del suelo en esta región según el mapa de usos del suelo elaborado por (INGEOMINAS-CARDIQUE 1999), así mismo se aclara que estas actividades no generan afectación a los recursos naturales existentes en el predio, además de estar ubicados en zonas que no forman parte de Ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan el desarrollo de actividades productivas en estas áreas. Por tales razones se considera viable ambientalmente emitir concepto favorable para los predios de los señores que se referencian en la **Tabla N° 3** del presente documento.

7762-OCTUBRE 23 DEL 2012	EVELIA MARIA CUETO PALACIO	LOS CAMPANOS	3 Has	X-0879863 Y-1628841	PEDRO VILLAMIZAR
7770-OCTUBRE 23 DEL 2012	MAURICIO JOSE CUETO PALACIO	LOS CAMPANOS	3.5 Has	X-0879553 Y-1628953	PEDRO VILLAMIZAR
7765-OCTUBRE 23 DEL 2012	DORA MARIA PATERNINA GONZALEZ y ALFREDO LOPEZ CASTILLA	MI HERMANO Y YO	10 Has	DESISTIO DEL TRAMITE ANTE EL INCODER	PEDRO VILLAMIZAR

- **Predio Los Campanos.** El predio referenciado se encuentra ubicado dentro de la línea de marea máxima de la Ciénaga el Clavel, por tal motivo las zonas que se inundan hacen parte de las áreas de

amortiguamiento de la Ciénaga, consideradas bienes de uso público, inembargables, imprescriptibles e inalienables. En ese sentido no se les puede cambiar la naturaleza jurídica de bien de uso público a bien

baldío, con la característica de poder ser adjudicado. Por lo anterior no es viable ambientalmente emitir concepto favorable para la adjudicación del predio en mención.

- **Predio Mi Hermano y yo.** *La señora DORA PATERNINA GONZALEZ, ocupante del predio de la referencia manifestó que había desistido del trámite solicitado ante el INCODER. Dado lo anterior se le recomendó a la señora DORA PATERNINA GONZALEZ, comunicar su decisión, por escrito ante las oficinas del INCODER.”*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los cinco (5) lotes de vivienda, relacionados en la **Tabla N° 2**, ubicados en los Centros

Poblados de Evitar, Gamero y Ballestas, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales existentes en el área; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.

PARAGRAFO UNICO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTICULO SEGUNDO: En los siete (7) predios, denominados “*Las Animas*”, “*Guayabal*”, “*Cordoban*”, “*El Fangal*”, “*Arroyo Grande*”, “*Plaguerita*” y “*La Esperanza*”; manejados bajo la denominación de baldíos productivos y relacionados en la **Tabla N° 3**, ubicados en los Centros Poblados Gamero, San Joaquín, Municipio de Mahates, y Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; se están ejecutando por parte de los solicitantes actividades que son compatibles con los usos del suelo en esta región según el mapa de usos del suelo elaborado por (INGEOMINAS-CARDIQUE 1999), y además no generan afectaciones significativas a los recursos naturales existentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los anteriores predios son terrenos con vocación agropecuaria, donde los usos actuales de estos suelos se encuentran bajo coberturas de pastos, así como cultivos transitorios de especies tales como Yuca, Plátano, Caña y Ñame, además se aprecia en estos predios buena presencia de especies forestales y frutales nativas tales como mango, aguacate, tamarindo, roble, cedro y palmeras, asociados a los diferentes cultivos y actividades ganaderas que se implementan en estos terrenos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o de especial importancia

ecológica que impidan o limiten el desarrollo de actividades productivas en estas áreas.

ARTÍCULO TERCERO: El predio denominado “*Los Campanos*”, relacionado en la **Tabla N° 3** ubicado en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar; es un predio inundable con ubicación contigua al Canal del Dique y a la Ciénega el Clavel, por lo anterior no es viable ambientalmente emitir concepto favorable para la adjudicación del predio en mención, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El predio denominado “*Mi Hermano y yo*”, relacionado en la **Tabla N° 3** ubicado en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar; no fue objeto de visita de inspección ocular por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, debido a que la ocupante, la Señora DORA PATERNINA GONZALEZ, manifestó que había desistido del trámite solicitado ante el INCODER; por lo anterior no es posible emitir un concepto ambiental sobre este predio.

ARTICULO QUINTO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los

efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES, a la Alcaldía de TURBANA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DELCANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

**RESOLUCION No 0982
(12 de agosto de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga concesión y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, los decretos 1541 de 1978, el 1791 de 1996, y 2820 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3597 de fecha 24 de mayo de 2013, el señor **GERMÁN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en su calidad de apoderado de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT: 900124007-9, allegó a esta Corporación, documento contentivo de las medidas de manejo ambiental, aplicado a las actividades para la construcción del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DEL GRAN CANAL EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN N° 5 y 7 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR”**, ubicado en el corregimiento de La Boquilla jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de manejo ambiental, el objetivo del proyecto es aplicado a realizar obras civiles de adecuación que tiendan a producir un control de inundaciones, y para ello se prevé levantar la cota del terreno actual, a través de la construcción de un gran canal que no solo le suministre el material requerido en la nivelación del terreno, sino también que permita controlar las inundaciones y a su vez permita la parte estética y paisajística.

Así mismo, para el desarrollo de las actividades de construcción del mencionado proyecto, se requiere la intervención de 56 individuos de diferentes especies arbóreas, en áreas internas y perimetrales del mismo.

Por lo tanto, anexó a su solicitud, formularios debidamente diligenciados de concesión de agua superficial y de aprovechamiento forestal.

Que a través del Auto N° 0346 de fecha 17 de junio del 2013, se avocó la solicitud presentada por el señor **GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, de las medidas de manejo ambiental, aplicado a la adecuación de las actividades relacionadas con la **“CONSTRUCCION DEL GRAN CANAL, EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN N° 5 y 7 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR**, y se remitió junto con sus anexos, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al sitio de interés, verificarán, además de los aspectos señalados en los Decretos 1791 de 1996 y 1541 de 1978, determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados, y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió al Concepto Técnico N°0691 de fecha 4 de julio del 2013, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Lote de propiedad de EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS limita al oeste con la vía al Mar, al sur con el corregimiento de Tierra baja, al norte con la cuchilla de Canalete y al este con predios de otros propietarios. Dado que el lote es atravesado por el Arroyo Caño Mesa, además de encontrarse en la zona baja del mismo, históricamente éste ha sufrido frecuentes inundaciones, dificultando su acceso además de su uso. Por tal motivo los dueños del proyecto, previendo desarrollos futuros, al estar ubicado en zona de expansión urbana, desean realizar algunas

obras civiles de adecuación que tiendan al control de las inundaciones, para ello se prevé levantar la cota del terreno actual, a través de la construcción de un gran canal que no solo le suministre el material requerido en la nivelación del terreno, sino también que permita controlar inundaciones y a su vez permita la parte estética y paisajística, por tal motivo se hace la solicitud respectiva de concesión de agua superficial para tal efecto; a continuación se realizará la justificación del mismo.

2.1 LOCALIZACION

El proyecto se localiza en el Distrito de Cartagena de Indias, al norte de Colombia, sobre el Mar Caribe dentro de las coordenadas $10^{\circ} 26'$ de latitud norte y $75^{\circ} 33'$ de longitud oeste. Esta ciudades la capital del Departamento de Bolívar, y se encuentra a una distancia aérea de 600 kilómetros y por carretera de 1.204 Km de Bogotá, Capital de Colombia; a 89 de Barranquilla, 233 de Santa Marta; y 705 de Medellín.

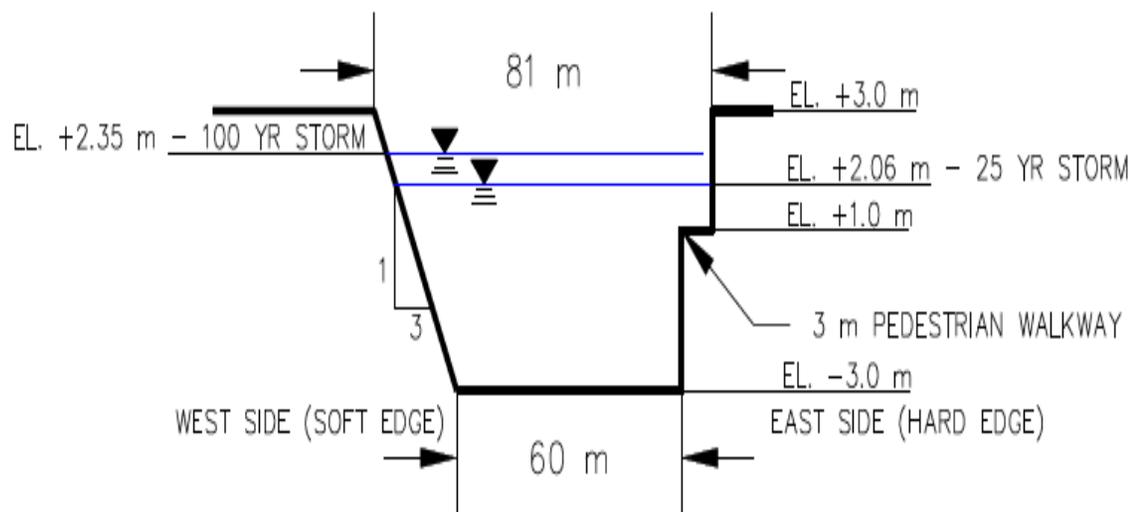
El territorio Distrital está compuesto por una serie de islas, penínsulas y cuerpos interiores de agua, que conforman el área insular y un área continental. Estas condiciones y la presencia de los cuerpos de agua, hacen de Cartagena una ciudad con

características morfológicas especiales y un hermoso paisaje natural pero al mismo tiempo lo constituyen en un sistema de gran fragilidad ambiental, en el Km 7 + 200 vía Cartagena - Barranquilla conocida como la vía al marsector de Pontezuela, se encuentra localizado el proyecto **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL GRAN CANAL, EN LAS UNIDADES DE GESTION No 5 y 7 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR**, localizado en el corregimiento de LA BOQUILLA - DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS(coordenadas: $10^{\circ}29'54,14''$ N $78^{\circ}28'39,21''$ O).

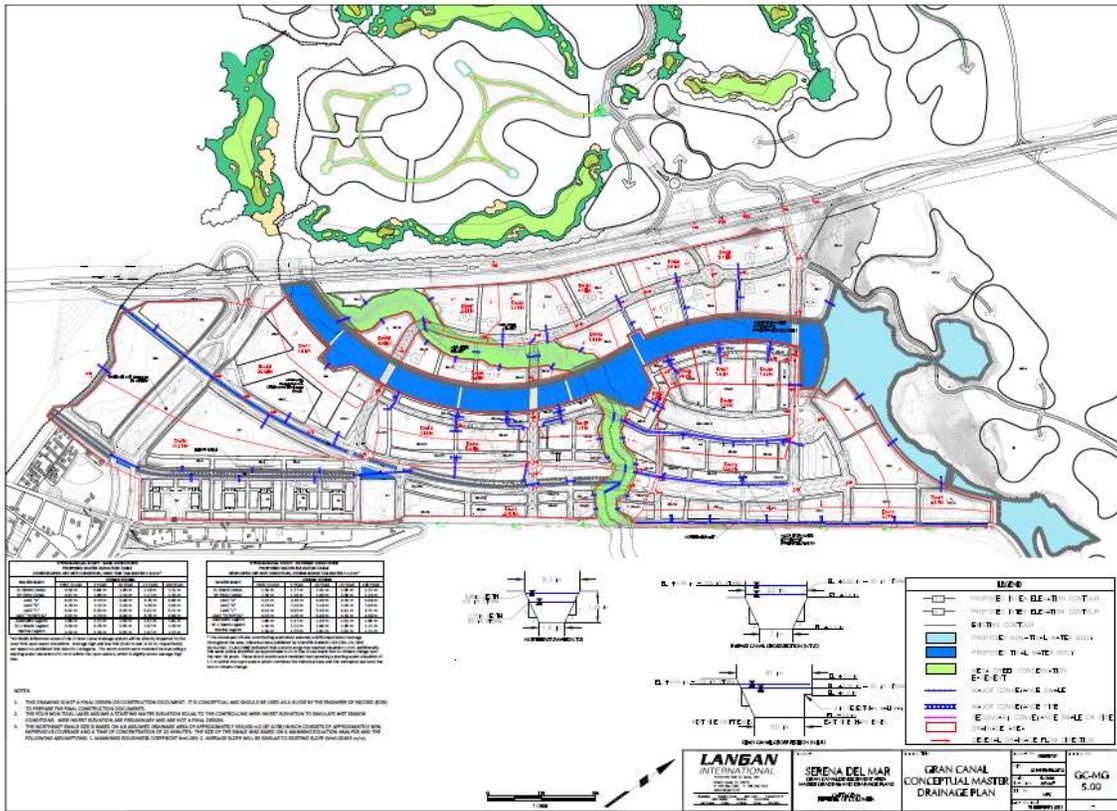
2.2. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO

La longitud del Gran Estanque Canal es aproximadamente de 1.5 Km.

SECCION TIPICA GRAN ESTANQUE CANAL:



GRAN CANAL CROSS SECTION (N.T.S.)



3. ASPECTOS AMBIENTALES RELEVANTES EN LA ZONA

3.1. GEOMORFOLOGÍA

La Zona Norte, donde se ubica el área objeto de aprovechamiento, hace parte de un paisaje Plano a semi-ondulado, (área de inventario forestal), encontrando que en algunos sectores se presentan suelos de abundante material orgánico y suelos arenosos con restos de conchas marinas y materiales terrígenos provenientes de la zona continental.

Geoformas. La geomorfología de Manzanillo del Mar, entiéndase por la organización de su espacio terrestre, está representada por colinas y lomas, y por la variedad de geoformas recientes de origen

marino y fluvial en el litoral actual. Estas grandes unidades geomorfológicas, que evolucionan permanentemente bajo la influencia de numerosos factores, han sido diferenciadas en dos grandes grupos.

3.2. GEOLOGÍA.

Los suelos de esta zona son de material parental, con sedimentos finos y Coluviones del orden Vertisol y suborden Ustert.

En la capa superior de 0 a 15 cm es de color pardo oscuro con humedad, y presenta manchas de color pardo amarillento oscuro muy común, medias y claras; arcillosas; dura, firme, pegajosa y plásticas; muchos poros finos y muy finos, con permeabilidad lenta y microorganismos abundantes, presentándose un $pH\ 6.4 - \log [H^+]$.

Luego de 15 a 45 cm el suelo es de color rojo amarillento manchas de color pardo oliva, con

abundantes arcillas medias, claras; medianamente duras, friable, pegajosa y plástica.

Se encuentran microorganismos regulares; con material de pH 4.0 –Log [H+]; limite gradual y regular.

A los 45 a 63 cm de profundidad el suelo presenta color pardo con manchas de color gris oliva, con abundante arcilla; microorganismos escasos, en presencia de pH 4.4 –Log [H+]; con limite difuso.

En profundidades de 63 a 135 cm se encuentra un suelo de color pardo oliva y gris oliva, con manchas de color pardo rojizo, con arcillas finas y claras; en forma masiva, hay poca presencia de microorganismos, presenta un pH 5.9 –Log [H+].

El Nivel freático en la zona de influencia directa se encuentra poco después del suelo descrito anteriormente variando la profundidad entre 1.4 y 2.9 metros.

3.3. HIDROLOGÍA

El resumen histórico de 27 años (Estación del aeropuerto Rafael Núñez) de precipitación y evapotranspiración contra tiempo en meses, indica el déficit hídrico durante los meses de Enero hasta Agosto.

Cartagena presenta una topografía muy variable caracterizada por curvas de nivel con bruscos cambios de dirección que generan pequeñas redes de drenaje en el cerro de la Popa, y niveles constantes bajos en el resto con deficientes drenajes que generan inundaciones en los sectores más bajos.

El área del proyecto es drenado por el Caño Mesa que nace en el sistema de lomerío ubicado al nor oriente del proyecto. Los caudales picos asociados con la cuenca del Caño Mesa se calcularon utilizando la Ecuación Racional. Para usar la Ecuación Racional, se multiplican el área de la cuenca, la intensidad de la lluvia, y el coeficiente de escorrentía. El área de la cuenca que utilizaron en los cálculos es de 1,025 hectáreas, sin embargo, un documento de POMCA llamado “Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de La Virgen” afirma que el área de la cuenca del Caño Mesa es 1,560 hectáreas.

Las intensidades de lluvia se obtuvieron usando la ecuación asociada con las curvas de Intensidad – Duración – Frecuencia calibradas por la Universidad de Cartagena para la estación climatológica ubicada en el Aeropuerto Rafael Núñez. La ecuación $(616.96 Tr^{0.186}) / (Tc+10)^{0.561}$ es una función del tiempo de concentración y el periodo de retorno. El tiempo de concentración se determinó utilizando la ecuación del flujo superficial desarrollada por el United States Federal Aviation Administration.

Un coeficiente de escorrentía ponderado que relaciona superficies impermeables y permeables se calculó tanto para la condición actual sin el probable desarrollo o expansión urbana y para la condición futura con desarrollo del suelo. Los valores de 0.95 y 0.35 fueron utilizados para las superficies impermeables y permeables, respectivamente. El coeficiente de escorrentía ponderado para la condición futura asume que la cuenca ubicada fuera de la propiedad se desarrollará con un 60% de superficies impermeables. Los coeficientes de escorrentía ponderados utilizados en los cálculos son 0.35 para las condiciones actuales y 0.73 para las condiciones futuras. En la propiedad, se asumió, que en caso de desarrollarse, las parcelas futuras tienen superficies que son 75% impermeables. Los caudales picos se determinaron para las tormentas de 3, 5, 10, 25, 50, y 100 años.

Caudales Picos de la Cuenca del Caño Mesa

Periodo de Retorno de Tormenta	3 Años	5 Años	10 Años	25 Años	50 Años	100 Años
Condiciones Actuales sin Desarrollo	35 m ³ /s	38 m ³ /s	43 m ³ /s	53 m ³ /s	58 m ³ /s	68 m ³ /s
Condiciones Futuras con Desarrollo Planificado	105 m ³ /s	115 m ³ /s	131 m ³ /s	155 m ³ /s	177 m ³ /s	201 m ³ /s

3.4. RECURSO BIÓTICO

La vegetación que se encuentra presente tanto en la zona directa e indirecta es Xerofítica, pero muy escasa en la directa, la indirecta muestra

intervención antrópica especialmente talas y quemas.

Las especies encontradas son las siguientes: Uña de gato, Trupillo, *pithecellobium* sp), Guamacho (*pereskia* guamacho), Aromo (*acasia* turtuosa), Guácimo, trébol, guacamayo, Olivo (*caparis* sp), Uvito (*cordia* dentata), Totumo (*cerentia* cujete), Pitahaya (*acanthocereus* tetragomus), Cordón (*lamiroseus* griseus) y Barbasco (*jacquinia* aristata), ceiba blanca (*ceiba* pentandra), Indio Desnudo (*bursera* simarua).

En el área de influencia indirecta hay reductos de bosques secos secundarios y Primarios, algunos sitios están explotados en Ganadería extensiva con pastos guinea (*pannicum* máximo) y yaragua Uribe (*hyparrhenia* ruffa).

FAUNA. La fauna en la región ha diezmado tanto que en la actual solo existen muestras del pasado entre las que existen están: Armadillo (*dasyus* septemcinctus), Chucha, perrito de monte, ñeque.

Entre las Aves: Guacharaca, tortolita, Martín pescador, maría mulata.

4. PERMISOS SOLICITADOS

4.1. CONCESIÓN DE AGUAS

Para prevenir futuras inundaciones dentro del lote, el dueño del proyecto, consideró eventos de bajas probabilidades de ocurrencia pero alta calamidad, pensando en todo momento realizar una sola inversión para futuros desarrollos previsto hacia ese sector.

Ante esto decidió analizar dos alternativas, la primera corresponde a optar por construir un canal que permita drenar un caudal con una probabilidad de ocurrencia del 2% evacuando las aguas a la mayor brevedad y la segunda la construcción de un gran canal a manera de embalse de retención, que almacene el agua temporalmente, mientras drena sin ninguna dificultad.

Inicialmente se estudió la primera alternativa, no obstante se encontraron algunos inconvenientes, dado que la Alcantarilla Rectangular de doble cajón existente solo permite drenar un caudal de 17 m³/seg, asumiendo una pendiente plana de 0,05%, muy por debajo caudal pico actual, además, si esta estructura llegase a ser ampliada, la poca capacidad

del arroyo Mesa en otros predios aguas abajo controlaría el flujo, generando un remanso que termina afectando el lote de interés.

La otra alternativa, de construcción de un gran Canal que permita amortiguar caudales extremos y se realice una sola inversión previendo desarrollos futuros, contempla dentro el análisis que se amortigüe los volúmenes generados por caudales picos o que se amortigüe volúmenes generados por precipitación máxima de 24 horas.

Dado que la cuenca del Arroyo Mesa no se encuentra instrumentada, el beneficiario del proyecto construyó el hidrograma con la metodología del SCS y se estima el máximo volumen de agua con una lluvia de duración de una hora. De acuerdo a los resultados se requiere la construcción de un canal capaz de almacenar 355108,5 metros cúbicos de agua.

El posterior análisis corresponde al volumen máximo generado por la máxima precipitación en 24 horas, información obtenida de los registros llevado en la estación sinóptica principal localizada en el aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena los cuales cuentan con registros superiores a los 70 años. El volumen obtenido se estima a partir de la máxima precipitación en 24 horas, el área de la cuenca hidrográfica y un coeficiente de escorrentía que se asume en 0,35%. De acuerdo a este análisis se requiere un Canal capaz de almacenar un volumen de 723.957,5 m³; no obstante solicitan mantener un volumen de 651500 m³ de agua.

De acuerdo a los planos se estima un espejo de agua de 121.500 m², que corresponde a unas pérdidas por evaporación de 225.990 m³ al año, y un volumen anual de 877.490 m³; es decir un caudal estimado en 27,8 litros por segundo.

4.2. APROVECHAMIENTO FORESTAL

La metodología empleada para la recopilación de la información en campo fue la del censo o inventario forestal al 100% de los individuos con DAP mayor o igual a 10 cm que se registraron en el área de interés. De acuerdo a lo anterior se describen los pasos o fases en las que se desarrolló el presente documento con el fin de integrar la información correspondiente que permita la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal único.

Primera Etapa:

En esta se llevó a cabo la recopilación y análisis de información secundaria del sitio de interés y consecuentemente, se preparó el trabajo de campo (inventario) con base en la información anteriormente analizada.

Segunda Etapa:

En ésta se realizó el inventario al 100% o Censo de árboles en el sitio de interés.

➤ **Inventario Forestal al 100% o Censo**

Teniendo en cuenta que el área objeto de aprovechamiento forestal ofrece una baja densidad de árboles aprovechables, se realizó el inventario forestal al 100% de los individuos con DAP mayor a 10 centímetros, donde incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.

En la cartera de campo, se registró la información y localización general del sitio y de cada componente arbóreo censado (fecha, localización, información del levantamiento (fisionomía), altura total, cobertura, DAP, estado del árbol y observaciones).

En campo se identificaron las especies arbóreas allí encontradas y censadas, teniendo como base el material bibliográfico, fichas técnicas, las bases de datos e información disponible sobre las materias en diferentes bibliotecas y publicaciones registradas.

Tercera Etapa:

En ésta se desarrolló el análisis de los datos colectados en campo para la vegetación inventariada, para lo cual se realizaron conforme la formulación que se registra a continuación, los siguientes cálculos:

➤ **Para cada individuo se calculó su área basal**

$$(AB = (\pi/4) \times (DAP^2)).$$

Posteriormente;

Para determinar el volumen total de madera a extraer en el lote objeto de aprovechamiento se procedió al cálculo del volumen para cada individuo arbóreo, y posteriormente se procedió a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales para generar un total de volumen maderable a intervenir.

Para el cálculo de los volúmenes árbol por árbol se empleó la siguiente fórmula:

$$V = AB \times H \times Ff$$

Dónde:

metros cúbicos

V = Volumen en

AB= Área Basal

H = altura en metros

Ff = Factor de forma

(En este caso se toma 0,75 por tratarse de una remoción total de árboles

morfológicamente irregulares)

Volumen Total:

Sumatoria de los volúmenes

De los árboles inventariados

Complementariamente a lo anotado, se calcularon los siguientes índices estructurales para la totalidad de los individuos censados:

- ❖ **Índice de Valor de importancia o índice de Cottam (IVI):** Se define como la medida de la dominancia de una especie en relación con la totalidad de especies registradas en un muestreo; puede ser indicativo del éxito ecológico de la especie evaluada (Prieto, 2009).

También se utiliza para comparar submuestras provenientes de una superficie como una hectárea pertenecientes a una misma unidad paisajística. Se estima siguiendo la propuesta de Finol (1976):

$$I.V.I. = \text{Densidad relativa (\%)} + \text{Dominancia relativa (\%)} + \text{Frecuencia relativa (\%)}$$

Dónde:

- ✓ **Densidad relativa (%) = Número de individuos de la especie / Número total de individuos x 100.**
- ✓ **Dominancia relativa (%) = Área basal de la especie / Área basal total x 100**
- ✓ **Frecuencia relativa (%) = Número de veces o submuestras en que se repite una especie / Número total de submuestras x 100.**

La sumatoria de los valores del Índice de Valor de Importancia (IVI) para todas las especies que se

incluyen en el análisis, tiene un valor máximo de 300 (Rangel y Velásquez, 1997). Sin embargo, este valor se hace relativo mediante la expresión:

$$I.V.I. \text{ Rel. } (\%) = ((IVI * 100) / 300)$$

Así, se logra de esta manera un máximo valor de 100 %.

RESULTADOS Y ANALISIS

❖ ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN ARBÓREA

FLORA

Conforme se indicó anteriormente, el análisis de la vegetación arbórea fue producto del inventario al 100% o Censo de todos los individuos arbóreos de diferentes especies existentes en el área de estudio, con DAP \geq 10 cm, obteniendo de esta manera, el inventario forestal de 56 individuos de 17 especies diferentes pertenecientes a 10 familias botánicas.

De acuerdo a lo anterior, se evalúa la composición florística, así como, la riqueza y diversidad, para la totalidad de árboles existentes, siendo importante destacar conforme los resultados obtenidos en el inventario y que se registran a continuación, que la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, en donde las especies más importantes son Guácimo (Guazumaulmifolia), Roble (Tabebuia rosea), Ceiba blanca (Hura crepitans) y Trupillo (Prosopisjuliflora).

Caracterización Estructural de la Vegetación:

La zona de interés presenta árboles distribuidos de manera aislada, formando pequeñas manchas en el terreno con las especies relacionadas anteriormente, mezcladas con abundante vegetación tipo rastrojo en el área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal único.

Composición Florística: Las especies que presentan un Índice de Valor de Importancia (I.V.I) más alto, son Guácimo (Guazumaulmifolia) con 16,39 %, Roble (Tabebuia rosea) con 9,81 %, Ceiba blanca (Hura crepitans) con 7,80 % y Trupillo (Prosopisjuliflora) con 7,73 %. Las demás especies presentan un I.V.I correspondiente al 55 % aproximadamente del total.

Fisionomía: Para el área de interés se obtuvo que los individuos se encuentran agrupados en dos estratos básicamente, siendo el estrato arbóreo superior el más representativo con una cobertura relativa promedio de 70 %, el resto está representado por el estrato arbóreo inferior o arbolito. El estrato Herbáceo no se presenta dentro del inventario.

Ecología: Asociación de las especies más representativas censadas en el área de interés, entre las cuales resaltamos la presencia de Guácimo (Guazumaulmifolia), Roble (Tabebuia rosea), Ceiba blanca (Hura crepitans) y Trupillo (Prosopisjuliflora). Se presentan en un terreno plano a semi-ondulado en ciertas partes, distribuidos de manera aislada y en algunos sectores formando grupos de árboles con diferentes edades de crecimiento, característico de bosques de segundo crecimiento temprano.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

✓ ÁREA DE INVENTARIO

Tabla 1. Volumen Total de la zona de estudio

Volumen (m ³)	Número de árboles
28,911	56

Tabla 2. Cantidad de Árboles, Área Basal, Volumen e Índice de Valor de Importancia (I.V.I) por especie y total, en la zona de interés.

No.	Nombre Vulgar	NC	Familia	AB (m ²)	VOL (m ³)	I.V.I. %
-----	---------------	----	---------	----------------------	-----------------------	----------

2	Olivo	<i>Capparisodoratisima</i>	Capparidaceae	0.136	0.9151	4.306
3	Mora	<i>Clorophoratinctoria</i>	Moraceae	0.3937	2.5291	7.0893
1	Uvita	<i>Cordiabidentata</i>	Boraginaceae	0.0323	0.1458	2.8302
3	Totumo	<i>Crescentiacujete</i>	Bignoniaceae	0.07	0.2291	4.3408
11	Guácimo	<i>Guazumaulmifolia</i>	Malvaceae	0.9286	7.178	16.3931
4	Trébol	<i>Platysmiciumpinnatum</i>	Fabaceae	0.167	1.5031	5.7597
1	Cañaguate	<i>Tabebuiachrysantha</i>	Bignoniaceae	0.0706	0.6361	3.1554
1	Ceiba Roja	<i>Pochotaquinata</i>	Bombacaeae	0.2158	1.6197	4.3883
2	Ceiba Majagua	<i>Pseudobombaxseptenatum</i>	Bombacaeae	0.3603	3.2437	6.2105
7	Trupillo	<i>Prosopisjuliflora</i>	Fabaceae	0.189	1.0235	7.7322
3	Árbol del Pan	<i>Artocarpusaltilis</i>	Moraceae	0.0571	0.2823	4.2313
1	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	0.0078	0.0706	2.6222
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0.434	2.4807	9.8125
4	Hobo	<i>Spondiasmombin</i>	Anacardiaceae	0.3542	3.0757	7.3492
4	Ceiba (Blanca)	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	0.4081	2.9237	7.8068
1	Camajón	<i>Sterculiaapetala</i>	Malvaceae	0.0962	1.0102	3.3728
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Leguminoseae	0.005	0.0452	2.5984
56				3.9257	28.9116	

VOLUMEN TOTAL A INTERVENIR EN LA ZONA OBJETO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El volumen total a aprovechar para los 56 individuos arbóreos es de **28,911 m³**, siendo la especie con mayor volumen aprovechable el Guácimo (*Guazumaulmifolia*) con **7,178 m³**, seguida de Ceiba majagua (*Pseudobombaxseptenatum*) con **3,243m³**, Hobo (*Spondiasmombin*) con **3,075 m³** y Ceiba blanca (*Hura crepitans*) con **2,92 m³** lo cual, indica que entre los individuos de estas cuatro especies se concentra más del 60 % del volumen total a intervenir.

ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Preparación de los árboles

Con el fin de asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores e impactos sobre la vegetación, los árboles serán sometidos a labores de preparación, realizando entre otras, las siguientes actividades:

- Limpiar los fustes de lianas
- Limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que pueda dificultar las labores y el tránsito de los trabajadores.
- Limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que en el momento de la tala puedan perturbar las labores de tumba.
- Constatar que la dirección de caída sea la apropiada y que no existen riesgos de accidentes.
- Planificar y definir las rutas o caminos de escape.

Tumba

La tumba, apeo o tala de los árboles es una de las actividades más importantes en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia. Por consiguiente los trabajadores que realicen esta actividad deben tener capacitación apropiada.

Descope

Consiste en separar la copa del fuste del árbol siguiendo las siguientes directrices:

- a.** Valorar hasta que parte del fuste, incluyendo la sección ramificada puede ser aprovechada.
- b.** Cuando existe una sección ramificada del fuste objeto de aprovechamiento, se empieza separando las ramas desde la parte inferior hasta el ápice.
- c.** Las ramas grandes y gruesas se cortan en dos o más partes, iniciando desde la parte externa del follaje hacia el interior del fuste, lo cual evita accidentes que afecten la integridad física de los trabajadores forestales, rajaduras de la madera y el atasque de la espada de la motosierra.

El desrame se realizará dentro del bosque, los desechos restantes de la operación se dejarán para su futura descomposición y aporte de materia orgánica al suelo. Esta labor la ejecutará el mismo u otro motosierrista con su respectivo ayudante.

Trozado

Cuando el fuste del árbol requiere ser seccionado se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- a.** Medir y marcar sobre el fuste cada una de las longitudes deseadas.
- b.** Despejar cada uno de los sitios de corte para facilitar el trabajo y evitar accidentes.
- c.** Si el fuste tiene huecos, estimar la parte afectada, por lo general utilizando una vara que se introduce en el hueco para definir su longitud, determinar el sitio apropiado de corte y evitar desperdicios.

d. Es conveniente realizar esta labor directamente en el lugar de apeo, para facilitar las operaciones de extracción y carga de la madera.

Esta labor será efectuada por dos (2) hombres. La longitud de las trozas dependerá de las condiciones del árbol y en especial del método de extracción por emplear, pero se estima que debe ser de aproximadamente 2,5 metros. La caída se orientará preferentemente siguiendo las curvas de nivel y hacia sectores desprovistos de vegetación así como de personal.

Para esta labor se utilizan motosierras, cuñas, hachas, palancas, para talar, desramar, trozar y desorillar la madera en el punto de corta.

Extracción

Para la extracción de la madera se pueden emplear animales de carga y personal de campo, ya que las vías de acceso están muy cerca y los árboles son de porte bajo. El valor comercial de las maderas no hace viable un aprovechamiento tecnificado por los altos costos que estos equipos requieren para su implementación y operación.

Transporte

El arrastre de las trozas se puede realizar a hombro o en mulas hasta la vía secundaria. Desde este sitio se transportarán en camiones hasta el centro de acopio temporal; allí se realizará la selección y preparación de la madera. El uso de tracción animal tiene múltiples beneficios o ventajas, entre ellas, la de ser mínima la alteración del medio natural, la gran flexibilidad y adaptabilidad, el bajo costo de la inversión.

Beneficiarios

El beneficiario del plan de aprovechamiento es la EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, considerando que ellos utilizarán la madera extraída en las labores de construcción a desarrollar.

Destinación de los Productos Forestales

Los productos forestales serán utilizados internamente por la EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA.

Posibles impactos ambientales y medidas de manejo

Los impactos son de bajo nivel, pues el área y el volumen a extraer son pequeños, sustentados en árboles de especies nativas, de bajas tallas o tamaños, generalmente con regulares condiciones fitosanitarias,

afectados por comején y en algunos casos por agentes fúngicos, debido a que han crecido de forma natural en el sitio, sin ningún tipo de mantenimiento o control.

POSIBLES IMPACTOS Y MANEJO AMBIENTAL DEL APROVECHAMIENTO

• SOBRE EL RECURSO SUELO

El recurso suelo se ve afectado por el aprovechamiento, pues queda expuesto directamente a la lluvia y por lo tanto al proceso de erosión, sin embargo en algunas zonas planas el efecto de arrastre de sedimentos es poco. También se disminuye la capa orgánica del suelo, la cual nutre el suelo, a pesar de esto el impacto se mitigará dejando los desperdicios en el suelo para que se reintegren a él. Habrá compactación del suelo por el transporte de la madera, como el transporte puede ser con animales y personal de campo, el impacto será mínimo. Puede haber impacto por contaminación por riego y mala disposición de lubricantes, por lo que se concientizará al personal de los daños ocasionados por esta acción y de la importancia de realizar las labores con el mayor cuidado posible para evitar derramamientos. Además, se establecerían sitios de cargue y descargue de combustibles y aceite de la motosierra con el propósito de evitar vertimientos en el suelo.

Con el objetivo de realizar un manejo adecuado de los residuos que se generen durante el desarrollo del aprovechamiento, una vez derribados los árboles se realizará su troceo de tal forma que puedan obtenerse productos maderables como postes, piezas o trozas mediante la utilización de la motosierra en el mismo sitio de tumba. La madera extraída se apilará en los sitios convenidos, el material de desecho vegetal se dispondrá en sitios de manera que se integren al ciclo de descomposición y mineralización a través del repicado y fraccionamiento de los restos de ramas, ramitas y pedazos de madera mediante la utilización de hacha y machete, mezclando los residuos finos con la hojarasca y esparciéndola en forma uniforme. La reducción de los desperdicios es la meta y principal preocupación que se debe tener en las actividades de tala y troceo de los árboles ya que los errores que se cometen en esta actividad se traducen en: pérdidas apreciables de volúmenes de madera, aumento en el número de árboles a talar, pérdidas económicas, pérdida de tiempo y desgaste de los equipos.

A continuación se presentan los errores más comunes y que se deben evitar en las actividades de tala y trozado de los árboles:

Tocones altos: Los tocones deben ser lo más bajo posibles ya que evitan pérdidas significativas cuando se hace el dimensionamiento de las trozas. En ocasiones los trabajadores prefieren hacer cortes altos por comodidad o por falta de entrenamiento.

Cortes defectuosos en la muesca y corte de caída, originando astillamiento de una parte del fuste objeto de aprovechamiento.

Dirección de caída del árbol hacia otros árboles de grandes dimensiones ocasionando impactos y rompimiento del fuste del árbol que se pretende aprovechar.

Dirección de caída dirigida hacia obstáculos existentes en el terreno, como árboles caídos o montículos en sentido perpendicular, que pueda originar fractura del fuste en el momento de la caída.

Para hacer un adecuado manejo de los residuos, también se ejecutarán las medidas que la empresa tiene en su quehacer diario; estas son:

- Capacitar y sensibilizar a todo el personal de la obra en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- Ubicar, de manera estratégica y visible, recipientes adecuados para la separación en la fuente de los residuos, los cuales deben cumplir las siguientes características:
 - Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.
 - Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y en lo posible resistentes a la corrosión.
 - Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.
 - Construidos en forma tal, que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo. Estos recipientes se deben ubicar en sitios protegidos contra la lluvia.
 - Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del residuo que contienen y los símbolos internacionales, y deben ser del color correspondiente a la clase de residuos que se va a depositar en ellos, de acuerdo con los colores que exige la Guía Técnica 024 del ICONTEC.
- Separar en la fuente los residuos
- Recoger los residuos y almacenarlos de manera centralizada en el sitio acondicionado para tal fin.
- Realizar un manejo adecuado para cada uno de los residuos separados.
- Se debe evitar que los residuos sean dispuestos en cuerpos de agua o zonas boscosas o que sean quemados al aire libre.
- Llevar un registro de la generación y el manejo de los residuos, para lo cual se deben diligenciar los formatos que se emplean en la empresa.

5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Para lograr una adecuada identificación de los aspectos e impactos ambientales que se pueden generar durante la ejecución del proyecto de construcción del gran estanque canal y sus obras

complementarias, se toma como punto de partida el numeral 2 Descripción del proyecto y en el establecimiento de la línea base ambiental que lo enmarca, para seguidamente realizar la interacción proyecto v/s ambiente, identificando los aspectos, que son los elementos de las actividades a realizar, que puedan interactuar con el medio ambiente, generando impactos ambientales, definidos como cualquier cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o beneficioso, como resultado total o parcial de los aspectos ambientales considerados.

Las componentes ambientales con los cuales se realizará la interacción son:

- Calidad del agua. Calidad del aire. Calidad del suelo. Hidrología.

Los impactos ambientales que se pueden identificar para el proyecto son:

- Impacto Atmosférico

Se producirá por la emisión de gases y polvo, la emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria, sin embargo en ambos casos es de carácter puntual, la emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación, instalación tuberías, construcción de la infraestructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción y de excavación, asociados con el periodo funcional de las operaciones en el tiempo de ejecución de la obra.

- Impacto por ruido y vibraciones

Su origen está en las operaciones de arranque y parada de las maquinarias, excavaciones, funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción, y en el área de influencia indirecta es muy bajo ya que esta está muy retirada, la comunidad de tierra baja se encuentra a una distancia de 1.2 Km y puerto Rey a 2,4 Km.

- Impacto sobre el suelo

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, entre otros. Se verá afectado este elemento con las obras preliminares de excavación, nivelación del terreno, modificará las características naturales del suelo, por desmonte, descapote y cortes la causa de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal para construir el gran estanque canal, el urbanismo y las edificaciones. Sin embargo este efecto es puntual.

- Impacto sobre la flora

Durante el proceso de construcción, la cobertura vegetal del área será retirada, donde se verán afectadas principalmente las especies arbóreas, que están a la ribera del arroyo, en las secciones donde el gran canal estanque lo corta.

Para compensar el impacto se propone un programa de reforestación.

- Impacto sobre el agua

Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto, en un principio serán significativos ya que por la construcción del gran canal esta cambiara de color y calidad por remoción o excavación de material, los cuales se mezclaran con el agua tornándola turbia, pero luego de la ejecución de la misma esta retornará a sus propiedades naturales y con aumento de oxígeno, por la gran dimensión del gran estanque.

Vale la pena recordar que la zona del proyecto, se caracteriza por presentar arroyos de inviernos intermitentes, los cuales se desbordan inundando esta zona. El gran estanque canal servirá como colector de los caudales picos para evitar inundaciones a futuro, también servirá de drenaje subterráneo ya que las aguas estancadas en el sub suelo drenaran hacia el gran estanque canal, debido a quela base de la carretera Vía al Marforma una barrera que no perite el drenaje natural hacia la línea de costa.

Impacto sobre el paisaje.

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: la calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual. Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a: El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación.

· Impacto sobre el componente socioeconómico

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional.

Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal en la población de Tierra Baja y Puerto Rey y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitarán el proyecto urbanístico.

IMPACTOS POSITIVOS.

- Evita que la zona del proyecto sea inundable
- El canal sirve como un estanque de amortiguación pluvial para manejo de los caudales pico en las temporadas de lluvia.
- Sirve como evacuación regulada de los caudales por drenaje de la zona, ya que la base de la vía al mar no permite la evacuación del agua de infiltración en el suelo ya sea hacia la zona costera o al nivel freático.

- Que con la construcción del Gran Canal – embalse, amortiguará caudales picos por lo que será un regulador del flujo del agua, controlando las inundaciones.
- Que al amortiguarse caudales picos en el lote del proyecto, también beneficiará indirectamente a las comunidades cercanas como Tierra Baja, al disminuir los caudales que el Arroyo Meza aporta y que muchas veces se desbordan en el área de influencia de Tierra Baja.
- Que si bien se presenta impactos durante la construcción del proyecto, estos pueden ser compensados, corregidos o mitigados con la implementación del PMA.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Para compensar, mitigar o corregir los impactos generados con la construcción del proyecto, el beneficiario diseñó el Plan de Manejo Ambiental expuesto en el documento y que a continuación se resume.

- FICHA–1: Control y manejo ambiental de las obras.
- FICHA–2: Manejo ambiental de la contaminación de los cuerpos de agua.
- FICHA–3: Manejo ambiental de residuos sólidos.
- FICHA–4: Manejo ambiental de residuos líquidos.
- FICHA–5: Programa de manejo ambiental del aprovechamiento forestal.
- FICHA–6 Rescate de la flora reubicación de la fauna silvestre, durante las labores del aprovechamiento forestal, desmonte y limpieza del terreno.
- FICHA –7: Sistema de Gestión Ambiental del proyecto.
- FICHA –8: Procedimiento de socialización del proyecto.
- FICHA–9: Educación ambiental a los trabajadores.
- FICHA–10: Programa de Auditorías al Sistema de Gestión Ambiental.

CONSIDERACIONES

- Que la concesión de aguas y su construcción del gran Canal, serán generadores de empleo.

- **Considerando que:** De acuerdo a la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

El valor a pagar por parte de la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, por la evaluación del Documento de Manejo Ambiental del proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL GRAN CANAL, EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN No 4 Y 5 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR**, ubicada en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla es de \$ 4.086.235 (Cuatro millones ochenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos).

- La construcción del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL GRAN CANAL, EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN No 4 Y 5 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR**” no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, El uso del suelo donde se desarrollará el proyecto se clasifica como suelo suburbano, permitiendo el desarrollo de dichas actividades.

Dadas las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

CONCEPTO

Evaluado el Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Gran Canal, en las unidades de Gestión No. 5 y 7 del Plan Maestro Serena del Mar, localizado en el corregimiento de la Boquilla – Distrito de Cartagena de Indias, es viable ambientalmente realizar las obras para la construcción del Gran Canal y otorgar una concesión de aguas de 27,8 litros por segundo que corresponde a un volumen anual de 877.490 m³, correspondiente a la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de la Virgen, subcuenca del Arroyo Meza. No obstante esta concesión queda condicionada a:

- Antes de la construcción deberá presentar para su evaluación y aprobación los planos hidráulicos, asegurando entre otra la estabilidad de la estructura de paso existente.
 - El material excavado solo podrá ser dispuesto en el lote del proyecto, con el fin de elevar la cota por inundación y no podrá ser dispuesto sobre humedales o áreas de manglar.
 - Esta concesión se otorga con fines solamente de uso estético y paisajístico, cualquier modificación deberá ser presentado a la Corporación para su aprobación.
 - Deberá vigilar para evitar deterioro del recurso hídrico y tomar medidas en caso de llegar a generarse debido a la construcción y desarrollo del proyecto.
 - Controlar y monitorear las cotas del Gran Canal.
 - Antes de la construcción del gran Canal, el proyecto deberá ser socializado con la comunidad ubicada en su área de influencia directa e indirecta.
 - Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquiera modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.
 - ✓ Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de esta.
 - ✓ Cualquier modificación en las actividades a desarrollar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
- El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.124.007-9, a través de su apoderado, señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, para la intervención forestal de **28,911 (m³)** metros cúbicos de madera en un área de 10,5 hectáreas en jurisdicción del Municipio de Cartagena de Indias, Corregimiento de La Boquilla, Margen izquierda del anillo vial, Vereda Tierra Baja, Zona Norte, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.
 - El inventario inserto en el Plan de Aprovechamiento presentado para realizar la intervención forestal; consigna la caracterización de las especies existentes que se van a talar en el terreno con el fin de despejar el área y darle paso a las actividades constructivas propias del proyecto denominado GRAN ESTANQUE CANAL, en jurisdicción del Municipio de Cartagena de Indias, Corregimiento de La Boquilla, con lo que se pretende obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de **28,911 (m³)** de madera en bruto, representada por 56 árboles aprovechables.
 - Con este aprovechamiento no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.
 - El aprovechamiento forestal de los 56 individuos arbóreos (de diferentes especies nativas, en el sitio antes descrito) que pretende ejecutar GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ (Apoderado de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA), no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado, por lo que **se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 56 árboles** de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de **28,911(m³)**, para dar paso a las actividades constructivas del proyecto Gran Estanque Canal. No obstante, su ejecución queda sujeta al cumplimiento por parte del peticionario de las obligaciones que de manera puntual se señalan a continuación:

En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión

Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal Único para 56 individuos arbóreos a intervenir, en un área de 10.5 hectáreas, localizada en la Zona Norte, Municipio de Cartagena de Indias, margen izquierda de la entrada al corregimiento de Tierra Baja, Cartagena de Indias, para el desarrollo de las actividades constructivas propias del proyecto denominado GRAN ESTANQUE CANAL, radicado por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.124.007-9, a través de su apoderado, señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, se emite el siguiente concepto técnico:

- ✓ Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- ✓ El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.
- ✓ La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada

- de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.
- ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
 - ✓ Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 3; es decir que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra y mantenimiento de 3, como consecuencia por la intervención de los 56 árboles de diferentes especies nativas; el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ (Apoderado de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA), deberá sembrar y mantener un total de 168 plántulas de especies de nativas tales como: Orejero (*Enterolobiumciclocarpum*), Campano (*SamaneaSamán*), Cañaguatú (*Tabebuiachrysantha*), Hobo (*SpondiasMombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmiciumpinnatum*), Camajón (*Sterculiaaapetala*), Caracolí (*Anacardiumexcelsum*), Santa Cruz (*Astroniumgraveolens*), Guacamayo (*Albizziacaribeeae*), entre otros, en las áreas o márgenes del Gran canal a desarrollar, procurando que queden como márgenes de protección, considerando que en el sitio quedaran acondicionados espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud; dado el caso que la cantidad requerida no pueda ser establecida en su totalidad en las áreas designadas, se deberá presentar para aprobación de esta entidad un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, que indique las posibles áreas a utilizar para el establecimiento de la compensación, las especies a establecer así como las medidas de manejo para la misma.
 - ✓ Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades constructivas del proyecto; por lo anterior el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ (Apoderado de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA), deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.
 - ✓ La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.
 - ✓ GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ (Apoderado de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA), deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.
 - ✓ GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ (Apoderado de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA), es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad

será notificado con la respectiva recomendación

- ✓ La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- ✓ **CARDIQUE** a través del control y seguimiento ambiental, deberá :
 - Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas.
 - Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
 - Cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
- ✓ La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada.

El valor a pagar por parte de la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, por la evaluación del Documento de Manejo Ambiental del proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL GRAN CANAL, EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN No 4 Y 5 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR**, ubicada en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla es de \$ **4.086.235 (Cuatro millones ochenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos)**".

Que de conformidad con lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y la Subdirección de Planeación de esta entidad en el sentido que en el sitio donde se va a desarrollar el proyecto para la construcción del GRAN CANAL EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN N° 5 Y 7 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR" se encuentra en el SUELO SUBURBANO del Distrito de Cartagena de Indias.

Por lo tanto, atendiendo lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 y en los artículos 182 y 183 del Decreto 2811 de 1974, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, prevista en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades de adecuación del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL GRAN CANAL, EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN N° 5 y 7 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR**", de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla,

vereda de Tierra Baja, sobre el costado occidental de la Vía al Mar.

Que así mismo, evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal presentado por la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, tiene contemplado dentro de las actividades la remoción de cincuenta y seis (56) árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical dispersos en el área a intervenir de (10.5 Ha) con un volumen de 28.911 m³ a fin de desarrollar el mencionado proyecto, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el proyecto ha sido diseñado de tal forma que se intervenga la menor cantidad de árboles posibles, adaptando los espacios de ocupación urbanística a los árboles aislados existentes. El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal por

la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, para el Aprovechamiento Forestal consigna las especies existentes en el predio que se va a provechar, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente

Que de igual manera, consigna que con este aprovechamiento no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reserva forestal, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el uso del suelo donde se desarrollará el proyecto se clasifica como suburbano permitiendo el desarrollo del mismo. se autoriza el Aprovechamiento Forestal único

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,..."

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la **EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y

controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978; así mismo para el aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 5 nos describe las clases de aprovechamiento forestal y en su literal nos describe el tema el cual corresponde esta solicitud

- a. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

Que así mismo el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 17 reza "Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a autorizar a la sociedad solicitante, el aprovechamiento forestal único de cincuenta y seis (56) árboles dispersos en el área a intervenir (10.5 Ha) con un volumen de 28,911m³ presentado por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 239 inciso 1 y 2 prohíbe la utilización de las aguas sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, como utilizar mayor cantidad de la asignada en la Resolución de concesión o permiso. Como también en el artículo 286 establece que la no legalización en el término que establece el presente Decreto, tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas para el aprovechamiento.

Que en este orden de ideas, y con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a otorgar concesión de aguas superficiales con un, volumen anual de 877,490 metros ³. Correspondiente a la Cuenca Hidrográfica de

la Ciénaga de la Virgen, Subcuenca del Arroyo Meza, por el término de cinco (5) años a la sociedad solicitante, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de este acto administrativo se señalarán.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución N° 747 de 2004, liquidó los costos por servicio de evaluación en la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.086.235).**

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades consistentes en la adecuación del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DEL GRAN CANAL, EN LAS**

UNIDADES DE GESTIÓN N° 5 y 7 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR" a realizar por la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT: 900.124.007-localizado en el corregimiento de La Boquilla Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales con un volumen anual de 877,490, m³ / año equivalente a 27,8 l/s, para fines estéticos y paisajísticos al proyecto denominado **"CONSTRUCCION DEL GRAN CANAL , EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN N° 4 y 5 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR"** de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLOS LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla, vereda de Tierra Baja, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1 Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquiera modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.

2.2 Las aguas otorgadas en esta concesión se destinarán exclusivamente para los usos descritos en la parte considerativa de esta resolución, sin embargo la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar el presente acto administrativo cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

2.3 La concesión de agua otorgada a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORRO SUCURSAL COLOMBIA LTDA**, se renueva por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte

interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambientalmente y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

2.4 En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

2.5 Antes de la construcción deberá presentar para su evaluación y aprobación los planos hidráulicos definitivos, asegurándose entre otra la estabilidad de la estructura del paso existente.

2.6 Controlar y monitorear las cotas del Gran Canal.

2.7 El material excavado solo podrá ser dispuesto en el lote del proyecto, con el fin de elevar la cota por inundación y no podrá ser dispuesto sobre humedales o aéreas de manglar.

ARTICULO TERCERO: Autorizar el aprovechamiento forestal Único de cincuenta y seis (56) árboles ubicados dentro de las (10.5) hectáreas a intervenir dentro del predio ubicado en el corregimiento de la Boquilla jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, coordenadas 10°29'54,14" N 78°28'39,21"O, de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA.**

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 4.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- 4.3 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 4.4 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área
- 4.5 La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLOS LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA,** deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 3, es decir por los cincuenta y seis (56) árboles a intervenir deberá establecer y mantener como mínimo con la siembra y mantenimiento un total

de 168 plántulas de especies de nativas tales como: Orejero (*Enterolobiumciclocarpum*), Campano (*SamaneaSaman*), Cañaguatate (*Tabebuiachrysanta*), Hobo (*SpondiasMombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmiciumpinnatum*), Camajón (*Sterculiaapetala*), Caracolí (*Anacardiumexcelsum*), Santa Cruz (*Astroniumgraveolens*), Guacamayo (*Albizziacaribeeae*), entre otros, en las áreas o márgenes del Gran canal a desarrollar, procurando que queden como márgenes de protección, considerando que en el sitio quedarán acondicionados espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud; dado el caso que la cantidad requerida no pueda ser establecida en su totalidad en las áreas designadas, se deberá presentar para aprobación de esta entidad un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, que indique las posibles áreas a utilizar para el establecimiento de la compensación, las especies a establecer así como las medidas de manejo para la misma.

4.6La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

4.7La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad ambiental podrá intervenir en cualquier momento para exigir la corrección o compensación, en el evento en que las medidas tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEPTIMO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener

los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: La EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA LTDA., no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Si durante la ejecución del proyecto ocurrieren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencias ambiental, la sociedad beneficiaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a CARDIQUE en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0691 de fecha 4 de julio del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de Estudio por Evaluación la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.086.235).**

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA LTDA., a través de su representante legal o apoderado.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0985
12/08/2013**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0229 de fecha 18 de marzo de 2005, se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado “PARQUE AMBIENTAL LOMA DE LOS COCOS” a favor del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJAUDE, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias,

Que por Resolución N°0484 de fecha julio 8 de 2005, se autorizó la cesión de la licencia ambiental del proyecto “PARQUE AMBIENTAL LOMA DE LOS COCOS” otorgada por Resolución N° 0229 de FECHA 18 DE MARZO DE 2005 y confirmada mediante Resolución N° 0321 de abril 11 de 2005, a favor de la sociedad CARIBE VERDE S.A. ESP, representada por el señor ROGER EMIGDIO TURIZO.

Que mediante escrito radicado bajo el número 1555 de fecha 1 de marzo del 2013, suscrito por el señor ROGER TURIZO TURIZO., en calidad de representante legal de la sociedad “ CARIBE VERDE S.A.” allegó documento contentivo relacionado con los soportes técnicos y evaluación de impactos ambientales del proyecto para el montaje e instalación de la Planta de Gasificación P20 (Plásticotooil), con capacidad instalada de operación de 40 toneladas promedio /día de residuos plásticos, en el Parque Ambiental Loma de Los Cocos, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto N° 0114 de fecha 13 de marzo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ROGER TURIZO TURIZO, en calidad de representante legal de la sociedad "CARIBE VERDE S.A" y se remitió a la Subdirección de Gestión de esta entidad, para que previo estudio de la información allegada se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que como resultado de la evaluación de los documentos técnicos presentados, se desprende el Concepto Técnico N°0549 de fecha 14 de junio de 2013, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus partes lo siguiente:

"(...)

1. INFORMACIÓN ALLEGADA

- 1.1 La Planta de Gasificación que se pretende instalar, lleva a cabo un proceso termoquímico en el que un sustrato carbonoso (en este caso plástico) es transformado en un gas combustible (Syngas) con un poder calorífico de 3.500 Kcal/m³, mediante una serie de reacciones que ocurren a una temperatura determinada (>700°C) en presencia de un agente gasificante limitado (como: aire, oxígeno y/o vapor de agua).
- 1.2 En cuanto a los residuos generados en el proceso, se tiene que no se generará vertimiento líquido, dado que el 80 % del agua utilizada se consume o retroalimenta dentro del mismo proceso, por lo cual el agua residual generada en el proceso equivale al 20 % del agua total consumida mensualmente, y aun que esta agua residual no es potable para consumo humano, sí puede reutilizarse en el proceso. La planta tiene una PTAR (planta de tratamiento de aguas residuales) incluida, por lo que el agua residual está libre de elementos contaminantes y patógenos y como ya se indicó, será recirculada en el mismo proceso de gasificación.
- 1.3 Los resultados anteriores evidencian que los gases emitidos en el proceso de este tipo de plantas de gasificación cumplen con las normas de emisión establecidas a nivel nacional y de los países europeos en donde también se ha implementado la misma tecnología.
- 1.4 El Parque Ambiental se convertirá en una empresa ambiental que se desenvolverá en el marco del Desarrollo Sostenible lo cual evidencia que el proyecto dentro de sus políticas busca tomar acciones de manejo para el aprovechamiento de los residuos sólidos previa disposición final.
- 1.5 La adecuación inicial, operación y clausura de esta planta **no implica impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados en**

el EIA, ni actividades distintas a las autorizadas dentro de la licencia ambiental

- 1.6 **Estos impactos fueron dimensionados en el respectivo Plan de Manejo ambiental, de tal forma que las medidas que se deben tener en cuenta para el manejo de los impactos generados por la inclusión de la planta de gasificación pueden ajustarse dentro de las medidas ya formuladas en el PMA del Parque Ambiental Loma de Los Cocos, entre las cuales se encuentran: Control de contaminación Atmosférica; Medidas de manejo para el control de las aguas residuales de talleres y patios, aguas residuales domésticas, sistema de tratamiento de lixiviados; Programa de seguimiento y Monitoreo de Calidad Ambiental y Plan de gestión social**
- 1.7 **El proceso de gasificación se instalará dentro del área licenciada para el Parque Ambiental Loma de Los Cocos y no requiere ocupación adicional de zonas para el desarrollo de la actividad.**
- 1.8 **Estas plantas han sido diseñadas y probadas para no producir emisiones tóxicas al aire, reducir al mínimo el uso de la energía y la producción de residuos**
- 1.9 **La instalación y operación de la planta de gasificación en el Parque Ambiental Loma de Los Cocos, no generará impactos no contemplados en el EIA, al no generar emisiones tóxicas al aire; dar tratamiento y recircular el agua que utiliza en el proceso; tener un consumo energético muy bajo (solo para iniciar el proceso de la planta, dado que esta es un circuito cerrado); y obtener como residuo cenizas inertes que bien pueden ser dispuestas en el relleno sanitario.**

En la resolución 0229 de 2005, se indica que la ubicación del proyecto es concordante con el uso del suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el cual establece dentro del corregimiento de Pasacaballos "el área establecida para desarrollar proyectos de disposición final de residuos sólidos". Lo anterior indica que **el proyecto no afectaría las condiciones de uso del suelo, establecidas en el EIA y acogida por la Resolución 0229 de 2005 por medio de la cual CARDIQUE otorgó la licencia ambiental al proyecto.**
- 1.10 **La licencia ambiental fue otorgada bajo la consideración expuesta en el EIA de construir y operar el Parque Ambiental Loma de Los Cocos durante un periodo de 20 años, lapso durante el cual se implementarán, gradualmente, las técnicas y metodologías más recientes que en materia de gestión de residuos sólidos surjan en Colombia y a nivel internacional, y que sean viables de aplicar.**
- 1.11 **Se presentan a modo de ilustración los antecedentes y experiencia a nivel mundial, de la empresa que se encargaría del suministro e instalación de la planta de gasificación, GGI Energy Inc.**

Actualmente GGI EnergyInc, cuenta con plantas operativas para la producción de Combustible de Generación y Electricidad, funcionando y cumpliendo normas ambientales para: Japón, Corea del Sur (Declaración de Impacto Ambiental aprobadas), y en proceso de aprobación para las plantas que entrarán en operación en Australia y EE.UU. De igual manera, **estas plantas de gasificación cumplen con las normas ambientales EPA (U.S. Environmental Protection Agency) de emisión de gases y manejo de residuos**, dado que han sido diseñadas y probadas para no producir emisiones tóxicas al aire, reducir al mínimo el uso de la energía y la producción de residuos.

Cabe aclarar que Caribe Verde S.A. E.S.P., es la empresa que manejará el proyecto, en una alianza estratégica con WENCORP S.A.S. y GGI EnergyInc, quienes se encargarán de la instalación y operación de la planta.

1.12 Detalles del Proceso de Gasificación. La gasificación es un proceso termoquímico en el que un sustrato carbonoso (en este caso plástico) es transformado en un gas combustible (Syngas) con un poder calorífico de 3.500 Kcal/m³, mediante una serie de reacciones que ocurren a una temperatura determinada (>700°C) en presencia de un agente gasificante limitado (como: aire, oxígeno y/o vapor de agua).

1.13 Etapas del proceso de Gasificación

Pre-Tratado. El desecho plástico se separa y se muele. El proceso permite el uso de cualquier tipo de plástico que llegan al relleno sanitario.

Gasificación. La materia prima se procesa en un horno altamente controlado usando la tecnología patentada. El desecho se transforma en gas en el horno de pirolisis libre de oxígeno que genera mínima contaminación y altos rendimientos de combustible.

Acondicionamiento del Gas. El gas se purifica, filtra, y limpia utilizando tecnología de nano partículas.

Todos los contaminantes son removidos de forma segura. La planta no genera emisiones dañinas. El gas se limpia y se mejora agregándole vapor de alta temperatura.

Energía Renovable. El gas enriquecido se convierte en Combustible de Generación vía destilación fraccional. El Combustible de Generación se refina directamente en el sitio para despachar directamente al consumidor final.

2. EVALUACIÓN DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS

2.1 IMPACTOS GENERADOS POR LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE GASIFICACIÓN

DE GGI ENERGY INC, CONTEMPLADOS EN EL EIA DEL PARQUE AMBIENTAL LOMA DE LOS COCOS

2.1.1 Contaminación atmosférica

En el EIA se estableció que los niveles de material particulado se incrementarán como resultado del movimiento de tierras durante las adecuaciones de las diferentes etapas y la operación del relleno sanitario, al igual que los gases emanados a la atmósfera por la descomposición de los residuos, y el horno incinerador.

Los indicadores de este impacto, contemplado en el EIA, son las concentraciones de material particulado, CH₄, CO y O₃.

Las únicas emisiones se generan a la salida de Scrubber, estos gases emitidos estarían compuestos principalmente por: CO, Cu, HCl, NO, SO₂ y pequeñas cantidades de material particulado respirable.

De otra parte la planta operará a una baja presión negativa (-5 Mil Bar), lo cual permitirá el control de los gases.

2.1.1.1 Medida de manejo dimensionada en el PMA del parque ambiental loma de los cocos

Dentro de las medidas de manejo planteadas inicialmente en el PMA, se incluyó el "Programa de Clima y Calidad del Aire", en el cual se establecen las medidas de manejo que permitan evitar la contaminación del aire por emisiones atmosféricas. Entre ellas el monitoreo de las emisiones atmosféricas del horno incinerador de residuos peligrosos, mediante los muestreos necesarios a fin de verificar el cumplimiento de los límites permitidos en la normatividad ambiental vigente.

2.1.2 Contaminación Sonora

Se considera que la entrada y salida de los camiones que transportan el Combustible de Generación, y de los camiones que transportan los residuos sólidos (ya contemplados en el funcionamiento normal del Parque Ambiental Loma de Los Cocos), podrían generar un aumento en los niveles de ruido, impacto que ya fue considerado en el EIA del Parque Ambiental Loma de Los Cocos. De otro lado, el funcionamiento de la planta de gasificación no produce ruido.

2.1.2.1 Control de la Contaminación Sonora

Dentro del programa de "Ruido y vibración" se contemplan diferentes medidas para evitar la generación excesiva de ruidos y vibraciones en niveles que ocasionen perturbaciones y daños a la salud humana, la fauna y deterioro de materiales, entre los cuales se encuentran las siguientes:

Efectuar controles en la fuente: mofles, silenciadores, cambios de equipos. Prohibir el uso de cornetas y pitos que emitan altos niveles de ruido. Establecer límites de

velocidad para la circulación de vehículos en el relleno. Se deberá corroborar que todos los equipos funcionen adecuadamente.

Los vehículos, maquinarias y equipos deberán permanecer encendidos únicamente el tiempo estrictamente necesario para la operación. Los silenciadores y exhortos de los vehículos deberán estar funcionando bien para evitar la contaminación del ruido.

Además se contempla dentro del **Plan de Seguimiento y Monitoreo**, el monitoreo de los niveles de ruido:

Nivel de ruido Cada tres meses durante la construcción

De tal manera, que se cuenta con las medidas necesarias para controlar, mitigar y monitorear este impacto y se implementarán en todos los equipos y maquinaria asociados con el proyecto de la planta de gasificación.

2.1.3 Contaminación de agua superficial

El proceso de la planta de gasificación requiere en promedio 80 m³ de agua por mes, y la planta consume nuevamente las aguas residuales del proceso de gasificación - pirolisis; se estima un vertimiento de agua promedio de 16 m³ al mes, se debe tener en cuenta que las aguas provenientes de la limpieza de los gases (en el Scrubber), se neutralizan y se envía a la PTAR (planta de tratamiento de aguas residuales), el agua residual está libre de elementos contaminantes y patógenos, y puede reutilizarse en la misma planta.

2.1.3.1 Medidas de manejo para el control de la contaminación de agua superficial

Dentro de las medidas de manejo planteadas inicialmente en el PMA, se incluyó el "**Programa de Instalación y Manejo de Campamentos**", en el cual se establecen las medidas de manejo de:

Manejo de aguas lluvias: las instalaciones existentes que serán utilizadas inicialmente como campamento, disponen de un sistema de canales de manera que se evita la erosión y el arrastre de sedimentos durante la operación del campamento, el agua es captada por los cuerpos de agua del sector.

Aguas residuales de talleres y patios, indicando entre otras medidas: este tipo de aguas residuales deberán ser tratadas para remover los sólidos en suspensión y los residuos de grasas y/o aceites que puedan contener.

Aguas residuales domésticas, las aguas residuales domésticas producidas en el campamento (oficinas, casino y servicios del personal), se manejarán por medio de baterías sanitarias las cuales descargarán al

tanque séptico donde se adelantará su tratamiento. Adicionalmente, se proveerá a la obra con baños portátiles a razón de uno por cada 15 empleados; a estas unidades se les adelantará el mantenimiento que sea del caso según recomendaciones la firma que los suministre. El efluente del tanque séptico una vez cumpla con la norma será vertido en un campo de infiltración destinado para este fin.

Sistema de tratamiento de lixiviados: de otra parte, los lixiviados serán sometidos a un exigente sistema de tratamiento, mediante la recirculación de estos líquidos tratados previamente en un reactor anaerobio UASB.

2.1.4 Antropización en mosaico (Afectación paisajística en el área del proyecto)

La instalación de nueva infraestructura para la adecuación de la planta de gasificación, ocasionaría la modificación del paisaje.

2.1.4.1 Medidas de manejo por afectación paisajística en el área del proyecto

Se contempla dentro del **Programa Aspectos Visuales y Paisajísticos**, las siguientes actividades:

Medidas de diseño para adaptarse a las geoformas del lugar. Remodelación de taludes y terraplenes.

Revegetalización. Barreras visuales. Manejo de coberturas similares a tipología de la zona. Plan de manejo de cobertura vegetal.

Una vez se inicie la colocación de la cobertura final y se tenga el pleno establecimiento del material vegetal, se adecue la zona social y ecológica del parque se contará con una barrera viva que mimetizará el proyecto, incluida la planta de gasificación.

2.1.5 Mejoramiento de la dinámica económica

En el proceso de operación de la planta de gasificación, se requerirá la contratación de aproximadamente 10 trabajadores, por lo cual se incluiría la participación de alguna cooperativa de recicladores para que se encarguen de la selección de la mano de obra no calificada requerida, teniendo en cuenta que la población a contratar será del área de influencia del Parque Ambiental Loma de los Cocos. Lo anterior se traducirá en un mejoramiento de la dinámica económica. Esto permitiría reducir las NBI de algunas familias involucradas.

De igual manera el proyecto de gasificación de residuos, genera un aporte en el manejo integral de los residuos sólidos, al aprovechar materiales plásticos mediante una técnica de transformación eficiente, en este caso la gasificación.

2.1.5.1 Plan de gestión social

Se contempla dentro de este plan que las actividades de tipo económico desarrolladas al interior del Parque Ambiental, bajo la tutela de los Inversionistas, las ejecutará una organización de tipo cooperativo, la cual estará integrada por la mano de obra proveniente de la zona de influencia del proyecto.

De esta manera, se manejará este mismo enfoque de organización de tipo cooperativa, para la selección de la mano de obra no calificada requerida, teniendo en cuenta que la población a contratar será del área de influencia del Parque Ambiental Loma de los Cocos.

Dentro de las acciones propuestas en el Plan de Gestión social se tiene:

- Integración de mano de obra proveniente de la zona de influencia del proyecto
- Aplicación de metodología de planeación participativa
- Fomento y la constitución de una cooperativa de recuperación de materiales orgánicos e inorgánicos potencialmente reciclables y comercializables
- Capacitación, orientación y asesoría previa a su reconversión laboral de las familias más cercanas al Parque Ambiental.

Dentro del Programa Impacto Socio económico se establece:

- Establecimiento de un programa de información y participación comunitaria.
- Establecimiento de un programa de adecuación ambiental.
- Control en la fuente de la emisión de contaminantes para evitar su dispersión a zonas habitadas.
- Utilización de mano de obra local.
- Estimular la consolidación de las Juntas de Acción Comunal para el fomento de las acciones de desarrollo comunitario.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En la licencia ambiental otorgada por CARDIQUE mediante la resolución 0229 de 18 de marzo de 2005, quedó establecido lo siguiente: "...el dueño del proyecto propone un sistema de parque ambiental con un componente de valoración de residuos y otro de disposición final...este proyecto es novedoso para la región por cuanto se trata de ir más allá de la simple construcción y operación de un sistema de disposición final...El Parque Ambiental se construirá y operará durante un periodo de veinte (20) años. **Durante este lapso de tiempo se implementarán, gradualmente, las técnicas y metodologías más recientes que en materia de gestión de residuos sólidos surjan en Colombia y a nivel internacional, y que sean viables de aplicar**"¹.

¹Página 28 resolución 0229 del 18 de marzo de 2005 y Pagina 8 del EIA

En la Evaluación de Impactos del Parque Ambiental Loma de los Cocos, quedó estipulado lo siguiente: "De esta manera se prevé el surgimiento en la zona de actividades de acopio, almacenamiento y transformación de materiales como el plástico de baja y alta densidad, el almacenamiento de materiales como el vidrio, los papeles, cartones y los metales"².

La licencia ambiental fue otorgada aprobando la implementación de nuevos procesos y tecnologías, encaminadas al procesamiento y aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sólidos. El PGIRS de Cartagena de Indias, estableció que: "...la **disposición final de los residuos sólidos de la ciudad, tal y como fue aprobada en la licencia ambiental es una oportunidad pues permite adicionalmente el aprovechamiento. La disposición final tiene oportunidades adicionales si logra eficazmente organizar su sistema de aprovechamiento**"³.

Dentro de las medidas de manejo planteadas inicialmente en el PMA, se incluyó el "**Programa de Clima y Calidad del Aire**", en el cual se establecen las medidas de manejo que permitan evitar la contaminación del aire por emisiones atmosféricas. Entre ellas el monitoreo de las emisiones atmosféricas del horno incinerador de residuos peligrosos, mediante los muestreos necesarios a fin de verificar el cumplimiento de los límites permitidos en la normatividad ambiental vigente. Medida que también deberá llevarse a cabo para verificar que las emisiones generadas en la planta de gasificación no superen los límites establecidos por la Res 0909 de 2008, y con los parámetros establecidos por la EPA.

Los parámetros a evaluar, serán monitoreados de acuerdo con la normatividad vigente:

Tabla 3.1 Parámetros a evaluar

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material particulado (MP), SO ₂ , NO _x y CO	Medición directa de los contaminantes cada seis (6) meses.
Hidrocarburos	
Totales expresados como CH ₄ , HCl, HF, (Cd + Tl), Metales, Mercurio y sus compuestos dados como (Hg)	

²Página 274 del Estudio de Impacto Ambiental Loma de Los Cocos.

³PGIRS Distrito de Cartagena de Indias, 2007, Volumen II, página 269 y página 8 del EIA.

<p>(a) La sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos dados como: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).</p>	
--	--

Teniendo en cuenta que el proyecto pretende instalar una PTAR (planta de tratamiento de aguas residuales), en la cual según se establece en el documento, el agua residual está libre de elementos contaminantes y patógenos y será recirculada en el mismo proceso de gasificación, y que por lo tanto no requiere de permiso de vertimiento, la empresa deberá presentar los planos y diseños de la misma a fin de definir si se requieren o no dichos permisos.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0619 de 1997, "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas", la operación de la planta de gasificación de la empresa Caribe Verde S.A. E.S.P., no requiere permiso de emisiones atmosféricas. No obstante lo anterior se le requerirá realizar monitoreos de las emisiones generadas de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 0909 de 2008.

4. CONCEPTO TÉCNICO

En concordancia con lo expuesto en las consideraciones del presente concepto, se concluye que revisado el **Estudio de Impacto Ambiental** que reposa en el archivo de CARDIQUE y que fue presentado para la obtención de la Licencia Ambiental N° 0229 de 2005, se observa que se contemplaron algunas actividades relacionadas con el proceso de Gasificación de Residuos Plásticos, señalados en el documento presentado por la sociedad CARIBE VERDE S.S. E.S.P ante CARDIQUE.

Por lo tanto, es viable desarrollar el proyecto de gasificación-pirólisis dentro de la Gestión de los procesos y tecnologías de gestión de residuos sólidos que pretende implementar la empresa CARIBE VERDE S.A. E.S.P., que permiten la transformación y el aprovechamiento de los mismos, (en este caso el plástico), en el marco de la licencia ambiental otorgada por CARDIQUE mediante la resolución 0229 de 18 de marzo de 2005, que estableció que: **el Parque Ambiental se construirá y operará durante un periodo de veinte (20) años. Durante este lapso de tiempo se implementarán gradualmente las técnicas y metodologías más recientes que en materia de gestión de residuos sólidos surjan en Colombia y a nivel internacional, y que sean viables de aplicar.**

Por lo tanto este proyecto se constituye en un proceso de aprovechamiento y transformación que al integrarse en las actividades desarrolladas en el Parque Ambiental Loma de Los Cocos, no generaría cambios significativos en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables consagradas en la licencia ambiental.

1. Sin embargo, si durante las actividades de seguimiento se identifican impactos diferentes a los expuestos en el documento contentivo presentado para la evaluación, se harán los requerimientos a que haya lugar, ajustados a la normativa ambiental vigente.

2. Para el desarrollo del proyecto la empresa CARIBE VERDE S.A. E.S.P, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

2.1 Al mes de haber iniciado la operación de la Planta de Gasificación, Caribe Verde SA. ESP., debe realizar monitoreos a las emisiones determinando los siguientes parámetros: Material Particulado, SO₂, NO_x, HCT, HF, CO, Cu, Dioxinas y Furanos. El citado monitoreo debe realizarlo conforme con lo establecido en el "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas". Lo anterior, con el fin de verificar que las emisiones generadas en la planta de gasificación no superen los límites establecidos por la Res 0909 de 2008.

2.2 Teniendo en cuenta que el proyecto pretende instalar una PTAR (planta de tratamiento de aguas residuales), en la cual según se establece en el documento, el agua residual está libre de elementos contaminantes y patógenos y será recirculada en el mismo proceso de gasificación, y que por lo tanto no requiere de permiso de vertimiento, la empresa **deberá presentar en el término de sesenta (60) días, los planos y diseños de la misma a fin de definir si se requiere o no dichos permisos.**

2.3 La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el predio y su zona de influencia.

3. El costo por evaluación es de \$ 2.623.119 (Dos millones seiscientos veintitrés mil ciento diecinueve pesos moneda cte)."

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico emitido por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en consideración a que el mencionado proyecto fue contemplado en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0229 del 2005, en el sentido de aprobar la implementación de nuevos procesos y tecnologías, encaminadas al procesamiento y aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sólidos, se le autorizó ajustes técnicos al Reglamento Operativo del relleno y a las fichas técnicas de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Caribe Verde S.A. E.S.P., se concluye que la

gasificación -pirólisis se incluye dentro de los procesos y tecnologías que permiten la transformación y el aprovechamiento de los residuos sólidos (en este caso el plástico), proceso contemplado como una alternativa de reciclaje químico de plástico, siendo una técnica reciente en materia de gestión de residuos sólidos.

Que se evidencia que esta actividad no requiere de modificación de la licencia ambiental otorgada, toda vez que con ella no se está realizando una nueva afectación adicional a las ya contempladas en su respectivo Plan de Manejo Ambiental, y no genera cambios significativos en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables consagrados en la licencia ambiental, sin embargo es pertinente autorizar la viabilidad a fin de desarrollar el proyecto de gasificación-pirólisis dentro de la gestión de los procesos y tecnologías de gestión de residuos sólidos que pretende implementar la sociedad CARIBE VERDE S.A. E.S.P condicionada a seguir cumpliendo con las obligaciones contenidas en la precitada resolución, con las que de manera detallada se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente el desarrollo del proyecto de Gasificación-Pirólisis dentro de la Gestión de los procesos y tecnología de gestión de residuos sólidos que pretende implementar la sociedad CARIBE VERDE S.A.E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **CARIBE VERDE S.A. E.S.P.** debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Al mes de haber iniciado la operación de la Planta de Gasificación, Caribe Verde SA. ESP., debe realizar monitoreo a las emisiones determinando los siguientes parámetros: Material Particulado, SO₂, NO_x, HCT, HF, CO, Cu, Dioxinas y Furanos. El citado monitoreo debe realizarlo conforme con lo establecido en el "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas". Lo anterior, con el fin de verificar que las emisiones generadas en la planta de gasificación no superen los límites establecidos por la Res 0909 de 2008.

2.2 Teniendo en cuenta que el proyecto pretende instalar una PTAR (planta de tratamiento de aguas residuales), en la cual según se establece en el documento, el agua residual está libre de elementos contaminantes y patógenos y será recirculada en el mismo proceso de gasificación, y que por lo tanto no requiere de permiso de vertimiento, la empresa **deberá presentar en el término de sesenta (60) días, los planos y diseños de la misma a fin de definir si se requiere o no dichos permiso.**

2.3 La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el predio y su zona de influencia.

2.4 El propietario de esta actividad, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente o detecte en las visitas de control y seguimiento que realizará dicha actividad.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de CARDIQUE.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer medidas preventivas de suspensión de las obras, o funcionamiento de la planta sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento a la sociedad **CARIBE VERDE S.A.**

ARTÍCULO SEXTO: La viabilidad ambiental otorgada solo ampara las actividades señaladas y no es extensible a ningún proyecto, obra o actividad diferente al descrito en este acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad CARIBE VERDE S.A. E.S.P. deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de los servicios de evaluación la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.623.119)**

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0549 del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CARIBE VERDE S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal o apoderado especial.

2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0986
(12 DE AGOSTO DE 2013)**

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido en Dirección General el día 19 de mayo de 2011, el señor GUILLERMO CARVAJAL ZAMBRANO, identificado con la C.C. N° 6.478.176, colocó en conocimiento de esta Corporación, que en sus lotes ubicados en el Municipio de Turbaco, “El Tanque” y “Correa Adentro”, en el predio de nombre “María Auxiliadora del Chimborazo”, la urbanización Bonanza está arrojando escombros de construcción, sus habitantes están arrojando basuras y los árboles gruesos ubicados en el lindero de los predios están derribados.

Que mediante Auto No. 0220 del 9 de agosto de 2011, se dispuso avocar el conocimiento de la queja presentada y se ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos que se verificaran los hechos denunciados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la queja presentada, programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés y emitió el Concepto Técnico No. 0547 de septiembre 5 de 2011.

Que mediante memorando interno de fecha 30 de noviembre de 2011, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, la ampliación del Concepto Técnico No. 0547 de 2011.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la ampliación solicitada mediante Concepto Técnico No. 0085 de febrero 1 de 2012.

Que mediante memorando interno de fecha 16 de marzo de 2012, se solicitó la práctica de una nueva visita técnica a la Ciudadela Bonanza.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, programó y llevó a cabo una nueva visita de inspección técnica al área de interés y emitió el Concepto Técnico No. 0308 de mayo 11 de

“RESULTADOS DE LA VISITA

Se practicó la visita el día 25 de Abril de 2012, la cual fue atendida por el propietario del terreno (el señor GUILLERMO CARVAJAL ZAMBRANO) identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.478.176., el Ingeniero Asesor ROBERTO DARIO GIRALDO LOPEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía número 93.357.866., el Asesor Jurídico del Propietario del predio el señor ROBISON AHUMADA, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 93.407.282., se realizó el recorrido por el predio se tomaron evidencias y se observó lo siguiente:

- *El predio afectado se encuentra ubicado en el Municipio de Turbaco, sobre la margen derecha de la Carretera Troncal de Occidente, al Interior de la Finca María Auxiliadora el CHIMBORAZO, el cual está dividido en dos (2) lotes, uno llamado el Tanque de aproximadamente 7 has de terreno y otro en la parte posterior llamado Correa Adentro de 9 has, el perjuicio lo está ocasionando el proyecto en construcción de interés social Ciudadela Bonanza, se está llevando cabo la construcción de aproximadamente 733 viviendas, ejecutadas por la Constructora URBISA S.A. de lo cual tiene un avance de aproximadamente de 60% del proyecto inicial.*
- *El perjuicio que ha ocasionado la ejecución de este proyecto urbanístico a sus vecinos ha sido que arbitrariamente y sin contar con la información y aprobación de las diferentes actividades a sus propietarios de predios colindantes puesto que han realizado nivelación, extracción de material, corte del terreno y no han dejado los retiros que se establecen urbanísticamente a un proyecto. Además han dejado en peligro la estabilidad de suelos vecinos y están poniendo en riesgo la vida de los moradores de la misma Urbanización.*
- *También se observa que han sobrepasado los volúmenes establecidos de movimientos de tierras aprobados por la Corporación entre corte y relleno. También se observó que los cortes de los taludes sobrepasan 2.50 m de altura.*
- *Con la adecuación de terreno de la última etapa que están construyendo han realizado cortes al terreno que ha debilitado las cercas vivas, al término que los árboles que sostienen el cerramiento vecino se han desplomado y hay puntos que el cerramiento se ha caído por causa de la erosión y el socavamiento a consecuencias de las actividades ejecutadas en la construcción del proyecto Ciudadela Bonanza, a lo largo del cerramiento que divide los linderos no hay un retiro, y si lo hay, es escasamente de uno (1) o dos (2) metros. Además se observó que han instalado o construido en ciertos puntos*

a lo largo del terreno que divide la cerca viva, más específicamente en la base de los taludes, unos gaviones de contención en piedra caliza a medio terminar, los cuales no cumplen ambientalmente y de manera constructiva su función específica ya que sus dimensiones no son las adecuadas para solucionar la problemática de protección y mitigación de la erosión del terreno.

- También se pudo evidenciar el testimonio de una residente de la Urbanización Bonanza la Señora EVERLIDES BOSSA identificada con la Cedula de Ciudadanía número 33.154.887, quien relata que hace dos años, sufrió a consecuencias de la ola invernal el desplome de un talud y un árbol que sostenía la cerca viva y que tuvieron que levantarlo con una Caterpillar. Además se quejó que en las épocas de lluvias las escorrentías no tienen para donde evacuar, es decir, que durante la construcción no construyeron los drenajes de aguas lluvias como tampoco en la nivelación de las vías no dejaron las pendientes de inclinación para que las aguas evacuaran por gravedad.
- A esto se le suma que el señor GUILLERMO CARVAJAL quien interpone la queja informa que los residentes de la Urbanización continúan con la disposición de basuras en el predio de su propiedad, como también se observó que hay escombros en las calles y algunos dispuestos en la orilla del cerramiento.
- En la visita practicada también se habló con el representante legal de la Constructora del proyecto URBISA S.A., el señor FELIPE PRIETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.939.305., en el que manifiesta que ha enviado a través de mail, comunicación de la actividades y que no ha recibido repuesta, además facilitó la copia de una propuesta para solucionar y mitigar la afectación del predio vecino y que está dispuesto a solucionar las inquietudes e inconformidad de sus vecinos.
- El señor GUILLERMO CARVAJAL manifiesta que la propuesta que enviaron carece de razones lógicas puesto que los responsables de construir la urbanización primero que todo debieron socializar de manera personal las posibles soluciones de la intervención que le realizarían al terreno y que afectaría su propiedad. Además el crecimiento de la Urbanización obedece al crecimiento hacia el predio tal como se evidenció en una calle que termina en el cerramiento.

Se Considera que:

- La Urbanización Ciudadela Bonanza es un proyecto Urbanístico de interés social a la que Cardique expidió Licencia Ambiental en el Año 2000, la cual perdió vigencia en el

2003, fue otorgada por tres años a partir la ejecución de la Licencia.

- Los responsables del proyecto no socializan e informan a los vecinos colindantes de las diferentes actividades que se ejecutan en la construcción del proyecto urbanístico.
- El responsable de la ejecución de este proyecto es la Constructora URBISA S.A., y como urbanizadores de un proyecto de este tipo, no están cumpliendo con la normatividad Urbanística de respetar los aislamientos que debe haber entre los predios vecinos.
- Ambientalmente han sobrepasado los volúmenes de material removido del suelo entre corte y rellenos, el cual ha sobrepasado más de 720.000 m³ de movimiento de tierra y también han sobrepasado la altura con los cortes.
- Que continúan perjudicando al predio vecino con la disposición de basura y de escombros, como también han afectado al vecino con los cortes de terreno para construcción de la última etapa.
- El cerramiento del vecino se ha desplomando a causa de los cortes de terreno y los taludes sobrepasan los 2.50 m de altura, hay tramos de la cerca viva que se ha perdido a causa de la erosión y el debilitamiento del terreno.
- La entidad encargada de llevar un control y seguimiento a los proyectos urbanísticos en el Municipio de Turbaco no han hecho su labor de inspeccionar a dicho proyecto.
- El responsable de este proyecto (URBISA S.A.) en ningún momento ha informado sobre la modificación las actividades ejecutadas en este proyecto y no se han tomado las medidas de prevención de riesgo que afecten a sus vecinos y a la comunidad residente.
- El responsable nunca han presentado los informes Ambientales que cada trimestre debía presentar para su control y seguimiento de las diferentes actividades ejecutadas.

CON BASE EN LO ANTERIOR SE DA RESPUESTA A LO SIGUIENTE:

1. Cuál ha sido la manera en la que se ha desarrollado el proyecto de construcción de la Ciudadela Bonanza.
Este proyecto se ha desarrollado en un predio de 32 has, ubicado en el Municipio de Turbaco, sobre la margen derecha de la carretera Troncal de Occidente al interior de la finca la Rosita, que constará de la construcción de 733 casas y 68 lotes comerciales. Es un proyecto urbanístico de viviendas de interés social, las cuales estarán construidas con un sistema convencional mampostería y cemento con techos de eternit y para entresijos lamina prefabricada de concreto. Se ha desarrollado de manera positiva para el sector donde se ubica, porque ha incrementado su valor predial y el uso del suelo como zona de expansión urbana.

- El proyecto hasta el momento ha utilizado 16 has para construcción de vivienda y las otras 16 has las han dispuesto para zonas verdes, vías, recreación y zona institucional. Realizaron movimiento de tierra para la adecuación del terreno, han venido construyendo por etapas de las cuales están en la construcción de la cuarta, también una vía principal de doble calzada de ida y regreso que hace que se comuniquen las vías internas de la unidad residencial, la mayoría de las vías están pavimentadas, también cuenta con todos los servicios públicos, agua, luz eléctrica y pozas sépticas. Han respetado las zonas verdes y han sembrado variedad de plantas.*
2. *En qué etapa se encuentra actualmente de construcción.*
El proyecto se encuentra aproximadamente en el 70% de construcción general, se encuentra en la construcción de la 4 etapa dentro del proyecto de vivienda de interés social y una etapa de 25 viviendas que está en construcción que es para estratos medios.
 3. *Cuáles han sido, específica detallada y técnicamente, los impactos ambientales negativos que se han generado con el desarrollo de todo el proyecto y cuáles son las obras que faltan adelantar para su finalización.*
Los impactos negativos que ha ocasionado la construcción de este proyecto urbanístico al medio ambiente se han visto reflejados sobre lo siguiente:
 - *Recurso hídrico: con la intervención que realizaron al espejo de agua que existía en el predio y sobre la dinámica de la escorrentía superficial de la zona, cambiaron la hidrología natural al realizar los cortes y la adecuación del predio.*
 - *Adecuación de terreno: con la remoción de tierra y los cortes al suelo que se realizaron en la adecuación del terreno es posible que se haya ocasionado que el suelo tenga poca compactación, inestabilidad y permeabilidad, así como se ve reflejado en la erosión y el desplome de la vegetación presentada en el lindero de los vecinos, para verificar la afectación con veracidad al suelo es necesario que se realice un estudio de suelo.*
 - *Sobre la Vegetación: En la construcción y la adecuación del sitio, la vegetación existente en su momento se tuvo que ver afectada por las actividades generadas en dicha urbanización, tanto en los árboles, arbustos y otras especies. El programa de arborización y adecuación paisajística no cumple con el diseño que propusieron en el documento ambiental de integrar las viviendas con la vegetación y el paisaje, tiene pocas zonas verdes o de esparcimiento en el interior de las viviendas es muy escasa. Además no se registra un informe ambiental de las diversas especies compensadas y que describa como realizaron y controlaron este programa.*
 - *El manejo de los residuos sólidos domésticos producidas en la urbanización no cumple con el programa establecido en el Documento de Manejo Ambiental y el funcionamiento del sistema de recolección municipal para la recolección de los residuos de basura no lo han implementado. Además no han cumplido con el diseño de tres cajas estacionarias que instalarían al interior de la urbanización para la recolección de los residuos que se generan en la urbanización.*
 4. *Durante el desarrollo del proyecto, cuáles han sido las medidas adoptadas para mitigar, evitar o compensar los impactos ambientales causados.*
Revisado los expedientes en el archivo de la Corporación bajo el Código número 866-1, 866- 2 y 866 -3. No reposa ningún informe o evidencias donde el beneficiario del proyecto haya informado a la Corporación las medidas adoptada durante la construcción del proyecto para mitigar los impactos ambientales.
 5. *Se ha dado cumplimiento en cuanto al manejo de los residuos sólidos, del material de excavación, de las aguas servidas, manejo de las aguas pluviales, programa de arborización y adecuación paisajística.*
Revisada la Licencia Ambiental del proyecto la cual esta vencida, los programas que se describen en dicha licencia no se están cumpliendo en su totalidad, porque los impactos que ha ocasionado en la construcción han sido significativos y en su mayoría no son mitigados.
 6. *Si se han tomado las medidas de prevención de riesgo que afecta los vecinos.*
Hasta el momento el beneficiario del proyecto, no ha tomado y tampoco informó previamente a los vecinos de los posibles riesgos que pudieron o puede generar las actividades que se ejecutan en la construcción de las diferentes etapas de la Urbanización Bonanza.
 7. *Cuáles han sido los estudios técnicos, sobre los cuales se ha desarrollado el proyecto.*
De acuerdo a lo investigado en el expediente que reposa en la Corporación en la Licencia Ambiental este proyecto no se evidencian, estudios hidrológicos, estudios geomorfológicos y topográficos. Pero en el Plan de Manejo Ambiental describen unos programas que adoptarán para prevenir, mitigar o compensar los efectos nocivos que pudieren presentarse en el desarrollo y operación del proyecto.
 8. *Cuáles han sido, específica, detallada y técnicamente, los impactos ambientales negativos que se han generado con las obras adelantadas en los terrenos contiguos a la cerca divisoria de los terrenos de la finca El Chimborazo, que ha motivado la queja presentada ante esta Corporación.*
Los Impactos Ambientales Negativos que se han generado en las obras adelantadas en el

terreno contiguo a la cerca divisoria de la Finca El Chimborazo han sido los siguientes:

- No ha respetado la zona de retiro que debe tener con los vecinos colindantes en un proyecto urbanístico de esta magnitud.
- Erosión y desestabilización del suelo del predio vecino durante la conformación y corte de los taludes.
- A la vegetación y el paisaje: por efectos de la erosión se ha producido desplome de la cerca divisoria y especies vegetales, la cual sostiene el cerramiento que divide el predio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que: "1. La sociedad CANCARIBE LTDA, representada legalmente por el señor FRANCISCO PRIETO identificado con la Cedula de Ciudadanía número 19.105.522 de Bogotá, no ha cumplido con los artículos Séptimo, Octavo y noveno de la Resolución N° 0841 del 27 de Septiembre de 2000, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental por lo siguiente:

- No ha actualizado en términos legales el cambio de razón social por la constructora URBISA S.A. representada por el señor FELIPE PRIETO identificado con la Cedula de Ciudadanía número 79.939.305. Además que la Licencia Ambiental está vencida.
- No ha tomado las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos.
- No ha sido responsable con el manejo ambiental de los materiales sobrantes y de escombros.
- No ha tomado las medidas de mitigación y no han tenido en cuenta los programas ambientales que se establecieron en la Licencia Ambiental.
- No ha tomado las medidas del manejo de las basuras descritas en el Plan de Manejo Ambiental, para no causar molestias a los habitantes, vecinos y habitantes en general.
- No ha presentado informes trimestrales sobre el desarrollo de la obra y acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.
- No está cumpliendo con el respeto paisajístico y protección de taludes y el componente vegetal establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
- No ha tomado las prevenciones necesarias del deterioro del recurso hídrico y los recursos naturales renovables en las zonas que pudiere resultar afectadas con el mal uso y aprovechamiento.
- Ha sobrepasado los volúmenes de material removido del suelo entre corte y rellenos al cual ha sobrepasado más de 720.000 m³ de movimiento de tierra y también ha sobrepasado la altura con los cortes.
- No ha instalado las cajas estacionarias para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, en puntos estratégicos de la Urbanización.

2. Por tal motivo el beneficiario del proyecto deberá de manera inmediata:

- Actualizar en términos legales la razón social y actualizar el vencimiento de la Licencia Ambiental otorgada.

- Suspender de manera inmediata los cortes de terreno y movimientos de tierra que se están realizando y que están afectando al predio vecino.
- Para mitigar el daño que pone en riesgo a los habitantes de la misma unidad residencial y al predio vecino deberá realizar una obra de contención que proporcione mayor estabilidad al suelo y que evite que se siga erosionando el terreno, como también debe levantar la cerca divisoria que por causas de la erosión se ha desplomado.
- Socializar el proyecto de contención contra la erosión, con los vecinos afectados para que tengan conocimiento y aprobación de las actividades de recuperación y estabilización del suelo afectado.
- Por otra parte la Autoridad encargada del seguimiento y control de las obras de construcción (Secretaría de Planeación Municipal de Turbaco) deberá tomar las medidas necesarias en la Licencia de Construcción si el proyecto está infringiendo normas urbanísticas, como el de respetar retiros entre un predio y otro.
- Presentar un informe donde especifique el volumen detallado de los cortes y movimientos de tierra que se realizaron en la adecuación del terreno y a donde fue dispuesto el material extraído de las actividades que ejecutaron.
- Suspender de manera inmediata la disposición de materiales de residuos sólidos y escombros en el predio vecino el Chimborazo y proceda a entregarlos al servicio de recolección que funciona en el Municipio de Turbaco." (...)

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma ésta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la ley para cumplir con estos fines como son las de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra "el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala "que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación".

Que en artículo 153 del Decreto 2811 de 1974, establece que: "Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en

estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que teniendo en cuenta lo anterior, lo manifestado en la queja presentada por el señor GUILLERMO CARVAJAL ZAMBRANO, relacionada con los cortes de terreno realizados con ocasión de los trabajos de construcción de la urbanización Bonanza, en el municipio de Turbaco, los cuales han afectado sus predios, debido a que los mismos se han hecho sin direccionamiento técnico, creando unos desniveles en los terrenos de más de 7 mts, que se le están arrojando los escombros de la construcción en sus predios, y lo consignado en los Conceptos Técnicos que vienen descritos, en el sentido de que con la construcción y los cortes del terreno, cambiaron la hidrología natural del área, se nota erosión y desplome de la vegetación existente en los linderos vecinos, que el manejo de residuos sólidos domésticos generados en la urbanización, no cumple con un programa establecido, que se han sobrepasado los volúmenes de material removido del suelo entre los cortes y los rellenos, se procederá a imponer como medida preventiva, la suspensión inmediata de las actividades de cortes y los rellenos que vienen señalados, además de la disposición de escombros y residuos sólidos en los predios vecinos, para evitar que continúe la erosión del terreno y el deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que como consecuencia de la imposición de la medida preventiva anterior y atendiendo a los hechos observados en los sitios de actividades, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que en consonancia con lo dispuesto en la norma en cita, se ordenará la realización de una serie de

diligencias, las cuales se relacionarán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de corte de terreno y movimientos de tierra en los sectores colindantes con los predios del señor Guillermo Carvajal Zambrano, además de la disposición de escombros y residuos sólidos en los predios vecinos, para evitar la continuación del deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno. (Artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la ejecución de la anterior medida por parte de funcionarios de esa dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad URBISA S.A., representada legalmente por el señor FELIPE PRIETO ARBELAEZ, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios necesarios, se realizarán las siguientes diligencias administrativas:

2.1. La constructora URBISA S.A., a través de su representante legal, rendirá un informe a esta entidad, en el término de cinco (5) días hábiles, en el que deberá manifestar lo siguiente:

- Autorizaciones obtenidas para realizar cortes y nivelación del terreno, de construcción del proyecto Ciudadela Bonanza.
- Estudios técnicos realizados, para adelantar el proyecto de construcción de la Ciudadela, relacionados con los cortes, rellenos y adecuación del terreno.
- Volúmenes del material removido en el terreno de construcción y altura de los cortes del mismo.
- Tipos de cortes realizados al terreno en los sectores colindantes con los vecinos.
- Medidas de mitigación de los impactos ambientales producidos por el corte, relleno y nivelación del terreno utilizado para la construcción del proyecto.
- Si se socializó el proyecto de construcción de la Ciudadela Bonanza con los vecinos del sector.

2.2. Se oficiará a la Oficina de Planeación del municipio de Turbaco – Bolívar, para que dentro de los cinco (5) días hábiles, rinda un informe respecto de lo siguiente:

- Si se han otorgado autorizaciones a la sociedad URBISA S.A. para la construcción de la Ciudadela Bonanza, ubicada en ese municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0308 de marzo de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0987
(12 de agosto de 2013)

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009,.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0496 del 17 de mayo de 2012, ésta Corporación evaluó las medidas de manejo ambiental presentadas por el señor EMIRO ORTIZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.261.815 expedida en Bucaramanga, Representante Legal Suplente de la Sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el Nit 804016671-9 para la ejecución y operación del proyecto de granja avícola, planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harinas, e impuso las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe técnico semestral relacionado con el manejo integral de los residuos orgánicos de las plantas de engorde, beneficio, carnes frías, harinas y concentrados. El informe deberá contener la metodología, el diseño y ubicación, de las alternativas de manejo de los residuos orgánicos dentro de la granja. Igualmente, la caracterización de los mismos, las cantidades generadas y las rutas de manejo.
2. Presentar un informe técnico anual relacionado con el manejo integral de los residuos ordinarios e inertes de la granja, que contenga la caracterización de los mismos, las cantidades generadas y las rutas de manejo.
3. Presentar un informe técnico anual relacionado con el manejo de los residuos reciclables de la granja, que contenga la caracterización de los mismos, las cantidades generadas y las empresas o personas que reciben estos residuos.
4. Presentar un informe técnico semestral relacionado con el manejo integral de los residuos peligrosos. El informe deberá contener la metodología, el diseño y ubicación de las alternativas de manejo de los residuos peligrosos dentro de la granja. Igualmente, la caracterización de los mismos, las cantidades generadas, las rutas de manejo y la empresa autorizada que presta el servicio de recolección.
5. Para el manejo de los residuos peligrosos deberán acoger los protocolos de manejo y cumplir las normas vigentes en la materia, así como adoptar la obligación de registrarse en la Corporación como agente generador de Respel.
6. Presentar un cronograma actividades de las fases de construcción y operación del Sistema de Tratamiento de agua potable, indicándole a la Corporación la fecha de inicio y culminación de los trabajos.
7. Acoger las obligaciones señaladas para el manejo de la Concesión de Agua, en lo referente a la modificación o renovación del permiso.
8. Presentar un cronograma actividades de las fases de construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, indicándole a la Corporación la fecha de inicio y culminación de los trabajos, así como el manejo de los lodos.
9. Presentar la caracterización de las aguas residuales con el propósito de acreditar la eficiencia del sistema y reportar los caudales de entrada y salida al sistema de tratamiento, para efectos del cálculo de las cargas.
10. Acoger los protocolos sanitarios y los aspectos de bioseguridad para la limpieza de los galpones, lavado, desinfección y encalado, ejerciendo el control durante todo el proceso de levante de los pollos.
11. Implementar las medidas de control y mitigación de los olores a través de un manejo inmediato de los residuos que genera la actividad, en especial el de la pollinaza.
12. Implementar las medidas de manejo y control de moscas y roedores con el objetivo de controlar estos y otros vectores a un nivel que no cause riesgo para la salud de los pollos y las personas.
13. Implementar un programa de capacitación al personal de

- la granja, para la adopción de las medidas sanitarias y de bioseguridad, control de moscas, roedores y otros vectores que garantice el éxito del control de plagas en el proyecto. Presentar un informe técnico de los resultados del proceso de capacitación que incluya cronograma de capacitación, temas tratados, N° personas participantes, intensidad horaria, capacitadores y metodología de trabajo.
14. Implementar el programa manejo paisajístico y de repoblación vegetal y presentar un informe técnico sobre el mismo que incluya un cronograma de actividades, especies y cantidad de árboles a sembrar, insumos, materiales, equipos, técnicas de mantenimiento y seguimiento.
 15. Implementar un programa de salud ocupacional y gestión social que incluya los temas de prevención de lesiones osteo musculares, higiene y seguridad industrial, medicina preventiva y del trabajo, etc.
 16. Implementar dentro del programa de Gestión Social del proyecto, que se dé prioridad a la mano de obra calificada y no calificada tanto del municipio como de la zona.
 17. En caso tal que el proyecto requiera la intervención de otros recursos naturales, deberán tramitar previamente los permisos y autorizaciones correspondientes con la finalidad que la Corporación verifique y determine la viabilidad de los mismos.
 18. Implementar el plan de emergencia para prevenir las contingencias que pueden originar problemas en el manejo de la Granja y causar efectos ambientales en la operación de la misma.

Que en el mismo acto administrativo, se otorgó a la sociedad CAMPOLLO S.A., una concesión de aguas superficiales provenientes de la Ciénaga Aguas Claras - Ciénaga La Ceiba - Ciénaga Luisa, con un área de 15.182.845,97 km² y un volumen de agua disponible de 1.508.285 m³, para un consumo total de 369.418 m³/año, equivalente a un caudal promedio de 12 l/seg, por un término de cinco (5) años, condicionada a:

1. Inalterar las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquiera modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.
2. El volumen de agua otorgado para el proyecto es de 369.418 m³/año y no se podrá incrementar, ni dar otros usos diferentes a los establecidos en el presente acto administrativo.
3. La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.
4. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.
5. Cualquier modificación en las actividades a desarrollar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
6. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
7. El beneficiario de este acto administrativo deberá invertir el 1% del valor del proyecto en la recuperación preservación y vigilancia de la cuenca hidrogeológica del acuífero en uso, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99/93.
8. Prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.
9. El aprovechamiento que hará de las aguas de las cuencas, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.
10. Vencido el término de la presente concesión sin que medie prórroga previamente solicitada dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectas al uso de las aguas superficiales, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.
11. El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.
12. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.
13. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del decreto ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a la

sociedad concesionaria.

14. *Cardique se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para el uso del recurso hídrico que se encuentran dentro del predio del concesionario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. (...)*

Que en el artículo quinto de la Resolución N° 0436 del 17 de mayo de 2012, se otorgó a la sociedad CAMPOLLO S.A., permiso de Ocupación Permanente de Cauce del Arroyo "Quelembito" que atraviesa el predio donde se va a construir la planta de beneficio y de concentrado del proyecto, autorizándose la ampliación de esta fuente hídrica a 8.00 metros de ancho y la construcción de dos (2) Box Coulvert de doble caja, el primero ubicado sobre la vía interna del sector (Fincas La Matea y Teusaquillo), exponiéndose como causales de revocatoria de este permiso, las siguientes:
 (...)

1. *La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE*
2. *Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.*
3. *Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que se dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.(...)*

Que así mismo, se otorgó a la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804016671-9, permiso de vertimientos líquidos al suelo para el proyecto de granja avícola, planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harinas, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *A los tres meses de haber entrado en funcionamiento la planta de tratamiento, la Sociedad CAMPOLLO S.A. deberá caracterizar las aguas residuales en los puntos a la entrada y a la salida del sistema que descarga al lago artificial, determinando los parámetros de: PH (Unds), Temperatura (°C), SST (mg/lit), DBO5 (mg/lit), DQO(mg/lit), Grasas y Aceites (mg/lit), Nitrógeno Total (mg/lit) y caudal (lit/seg). A partir de la realización de la primera caracterización se deberá continuar realizando semestralmente dichas mediciones de las aguas residuales, sobre muestras diarias tomadas durante cinco (5) días de producción normal reportando los resultados de cada día, y el promedio y porcentaje de remoción por parámetro.*
2. *Las muestras deberán ser tomadas por el laboratorio que realice los análisis y deberá estar certificado por el IDEAM, así mismo deberá reportar los resultados de cada día en unidades de concentración y el promedio diario en unidades de concentración y carga (Kg. /día). Esto con el propósito de acreditar la eficiencia del sistema, conforme a las normas vigentes sobre vertimientos líquidos.*

3. *La empresa deberá informar a la Corporación con diez (10) días de anticipación, día y hora en que se realizará la toma de muestra, para que un funcionario de la misma se haga presente.*
4. *Los resultados deberán ser enviados a la Corporación para su respectiva evaluación.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención al programa de seguimiento y control que adelanta ésta Corporación, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No. 0770 del 30 de julio de 2013, el que para todos los efectos hace parte integral de éste acto administrativo, y en el que se consignó lo siguiente:

"(...)Dando cumplimiento al programa de visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas por la empresa CAMPOLLO S.A. establecidas en la Resolución No 0496 de mayo 07 de 2012 y en atención a solicitud de la empresa avocada por Auto No 0375 de julio 04 de 2013, en el sentido de poner en consideración de la Corporación el cambio del sistema de captación (canal abierto de conexión directa a la Ciénaga compuesto de bombeo fijo, en tierra firme dentro de los predios de la empresa), se practicó visita interdisciplinaria el día 19 de Julio de 2013 a las instalaciones de la misma, atendida por los siguientes funcionarios de la citada empresa: Luis Alvarado Lozada, Coordinador Plantas Agua Potable y Aguas Residuales, Lizeth Gutiérrez Gutiérrez, Ingeniera Ambiental del Proyecto y Jaime Uribe Villalba, Jefe de Producción.

Objetivos de la visita:

Realizar el control y seguimiento a las actividades de la empresa CAMPOLLO S.A. para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución No 0496 de mayo 07 de 2012, mediante la cual se resolvió una solicitud de la citada empresa.

Resultados de la visita:

Durante el recorrido por las instalaciones y/o predios de la empresa, se observó que se tiene construida casi en su totalidad la planta de Beneficio, la cual está funcionando con una producción diaria de más de 20.000 pollos procesados.

Se está realizando el montaje de la planta de Concentrados, de lo cual se tiene un porcentaje de avance superior al 70%, pero aún no está funcionando. Se está haciendo el montaje de la planta de Harinas y tampoco está funcionando.

En la granja avícola se han construido tres módulos, constituido cada uno por doce (12) galpones. Además se inició la construcción de otros galpones en el cuarto módulo, para un total de avance de galpones construidos mayor a 50%.

No se observó ninguna actividad relacionada con la Planta de carnes frías, la cual de acuerdo a lo manifestado por los funcionarios de la empresa, no se ha iniciado su construcción.

Durante el recorrido, por parte del Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique se tomaron muestras de aguas residuales en dos puntos y en un punto del

primer cuerpo de agua receptor (represa o jagüey) del vertimiento, identificados de la siguiente manera: entrada al sistema, salida del sistema y salida de la represa o jagüey.
Ver registro fotográfico anexo.

a. En relación con el permiso de vertimientos:

Inició actividades sin tener en operación todas las etapas que componen el tratamiento de las aguas residuales, debido a que el tratamiento fisicoquímico (tratamiento primario) no estaba realizándose porque la unidad de tratamiento llamada DAF (Flotación por Aire Disuelto) se encuentra en la fase de montaje para su posterior puesta en marcha. Solo se encontraban operando las trampas de grasa, el tanque de igualación o equilibrio, la unidad biológica tipo UASB, el sistema de tratamiento de lodos, cosa que no fue informado por escrito a la Corporación.

Lo anterior permite inferir que la descarga de aguas residuales se está realizando sin cumplir con la norma establecida en la Resolución No 0496 de 2012, que le otorgó el permiso de vertimientos a la empresa CAMPOLLO S.A., lo cual se pudo evidenciar con los análisis realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique a las aguas residuales de entrada y salida del sistema de tratamiento en operación durante la visita.

Adicionalmente se pudo observar que el vertimiento parcialmente tratado se está descargando en un jagüey que se comunica con otro mediante rebose que sumadas sus áreas no alcanzan la extensión de dos (2) Has (Ver registro fotográfico anexo), que existían antes de la construcción del proyecto, haciendo las veces de piscinas de tratamiento, que aunque se tiene implementado un sistema de aireación en el primer jagüey se está afectando la calidad de sus aguas, además que no ha sido autorizado por la Corporación, violando lo indicado en el numeral 5.1.1 de la parte considerativa de la Resolución antes mencionada, que indica que el uso del agua de los jagüeyes será **paisajístico**. Igualmente viola lo establecido en el Artículo décimo segundo, que señala lo siguiente: "Toda modificación sustancial debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación". Así mismo lo establecido en el Artículo cuarto, numerales 1, 2 y 8, que hacen referencia a modificación sin autorización, usos diferentes a los establecidos y deterioro del recurso hídrico.

Se anota que el haber utilizado los dos jagüeyes como receptores de los vertimientos industriales es una modificación sustancial. De la misma manera que la propuesta presentada por la empresa en el DMA aprobado consiste en un lago artificial de aproximadamente tres (3) Has.

Los olores percibidos en el entorno de la descarga del vertimiento de la empresa, aún cuando actualmente no se considerarían ofensivos, se incrementarán con el tiempo en la medida que se acumulen sedimentos de materia orgánica en el fondo de los jagüeyes utilizados como receptores de éstos, teniendo en cuenta que son cuerpos de agua lénticos de grandes dimensiones que demandarán cada día mayor cantidad de oxígeno o de aire para su eliminación.

Hasta la fecha la empresa no ha presentado resultados de caracterizaciones de las aguas residuales que indiquen la eficiencia del sistema de tratamiento que se encuentra actualmente funcionando o tratando las aguas residuales generadas en el proceso productivo.

Se observó el rebose del sistema de tratamiento parcial de las aguas residuales domésticas (pozas sépticas) cuyo vertimiento se dirigía hacia una parte baja del predio. De continuar esta situación se incrementará la contaminación de los cuerpos de agua cercanos. Se pudo determinar que el rebose se debe al taponamiento de la tubería que comunica las pozas con el reactor UASB, lugar donde descarga posteriormente, por el ingreso de sedimento que arrastran las escorrentías de aguas lluvias por encontrarse las pozas por debajo del nivel de la vía que pasa cerca, por encontrarse destapado uno de los compartimentos del sistema séptico y además porque al suelo de la parte más alta le falta compactación o protección con otro tipo de material (vegetación, enrocado u otro). (Ver registro fotográfico anexo).

b. Respecto a los residuos sólidos ordinarios y peligrosos.

Aunque se tienen recipientes para el almacenamiento interno y externo de los residuos ordinarios (algunos identificados y otros no), como se muestra en las Fotografías anexas, se observó que existe reguero de estos residuos (retales de madera, plástico, papel, cartón, entre otros) en la parte exterior de las instalaciones a la interperie (sin ningún tipo de protección para las aguas lluvias y los vientos), razón por la cual fácilmente son arrastrados a los cuerpos de agua adyacentes. De igual manera, en el predio se encuentran dispuestos otros residuos de la construcción tales como escombros y materiales metálicos. (Ver registro fotográfico).

No se observó personas realizando recuperación o separación de residuos.

Los residuos orgánicos de la actividad productiva junto con otros residuos no aprovechados actualmente por la empresa, son enviados hasta el relleno sanitario Loma de los Cocos, en camiones contratados por Campollo S.A. Lo anterior fue verificado el mismo día con el Ing. de Operaciones del citado relleno.

La pollinaza en las granjas se está almacenando en sacos de 40 kilos, que se están disponiendo de manera apilada en los patios y cubiertos con plástico.

Hasta la fecha la empresa no ha presentado ningún informe técnico sobre el manejo integral de los residuos generados en las diferentes plantas (engorde, beneficio, harinas y concentrados) actualmente en operación.

Los residuos peligrosos generados corresponden a aceites usados, los cuales están almacenando en tanque con tapa, que de acuerdo a lo manifestado serán entregados posteriormente a una empresa que cuente con Licencia Ambiental para su tratamiento y/o disposición final cuando se tenga acumulada una cantidad mayor o igual a 55 galones.

c. Programa de manejo paisajístico y de repoblación vegetal.

No se ha iniciado este programa. De acuerdo a lo manifestado por los funcionarios que atendieron la visita, "esto se debe a que se están realizando obras que pueden afectar la siembra que se realice. Por lo que una vez se terminen las obras con maquinaria en la zona donde se va a implementar el citado programa, se procederá al inicio del mismo y será comunicado a la Corporación". Lo anterior fue verificado y corroborado por el funcionario forestal de Cardique que participó en la visita. (Ver registro fotográfico anexo).

No obstante lo anterior se anota que el numeral 14 del Artículo segundo de la Resolución No 0496 de 2012, establece además de implementar el programa paisajístico y de repoblación vegetal, lo siguiente: "presentar un informe técnico sobre dicho programa que incluya un cronograma de actividades, especies y cantidad de árboles a sembrar, insumos, materiales, equipos, técnicas de mantenimiento y seguimiento". Esto hasta la fecha no ha sido recibido en la Corporación.

d. Concesión de aguas.

Se observó la construcción de un canal (revestido con geotextil tanto en el fondo como en sus partes laterales) en la Ciénaga El Tambo, utilizado como sitio de captación de las aguas, que tiene entre 8 y 10 metros de ancho y más de cincuenta metros de largo que va desde el borde de la Ciénaga hasta el sitio de captación de las cuatro bombas usadas para enviar dicho líquido hasta el sitio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de potabilización del agua de consumo del proyecto. (ver registro fotográfico). También informaron verbalmente los funcionarios de la empresa, que "ésta va a construir la caseta de bombas en un sitio más cercano a la succión porque éste actualmente está ubicado aproximadamente a 60 metros de las bombas y la distancia máxima de acuerdo a las características de dichos equipos no debe ser superior a 30 metros, lo cual está ocasionando daños muy frecuentemente a los mismos".

Revisado el expediente de la empresa se encontró que hasta la fecha la Corporación no ha autorizado la construcción del canal y además no existe información relacionada con la construcción y/o traslado de la caseta de bombeo en otro sitio. Lo autorizado por Cardique fue un sistema de captación por barcaza flotante en la Ciénaga El Tambo.

e. Programa de capacitación.

Se verificó la existencia de realización de capacitaciones sobre temas ambientales, principalmente lo relacionado con el manejo de los residuos, programa que fue iniciado hace aproximadamente 15 días.

f. Permiso de Ocupación Permanente de Cauce.

No se detectó ninguna problemática ocasionada al Arroyo Quelembito producto de la intervención del mismo con la construcción de las plantas de beneficio y de concentrado del proyecto. No obstante lo anterior se continuará evaluando el posible impacto a través del seguimiento a la empresa, principalmente en época de invierno.

g. Programa de Salud Ocupacional y seguridad industrial y de Gestión Social.

Se observó la ausencia de medidas de seguridad industrial en el personal que está trabajando en la ejecución de las obras, ya que no están utilizando los elementos de protección personal como casco, gafas de seguridad, equipos de protección auditiva, máscaras para polvo, guantes, entre otros. Eran muy pocas las personas que estaban trabajando con algún elemento de protección y el que lo utilizaba no estaba completamente dotado, lo cual evidencia la falta de implementación efectiva del programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.

En cuanto al tema de gestión social, se anota que se observó que la empresa ha vinculado trabajadores de su zona de influencia. No obstante lo anterior se recomienda a la misma fortalecer el tema de la gestión social.

h. Manejo y control de moscas y roedores.

Se tiene implementado un programa de control de moscas y roedores asesorados con empresas que prestan este tipo de servicio.

Para el proceso productivo de la planta de beneficio se cuenta con buenas medidas de bioseguridad.

i. Evaluación de los resultados de los análisis de muestras aguas tomadas en la empresa.
DBO5

Entrada al sistema = 1042 mg/lit

Salida del sistema = 802 mg/lit

Se asumió flujo estable o estacionario (flujo de entrada igual es igual al de la salida).

Concentración de DBO5 en el punto cuerpo de agua receptor = 29.75 mg/lit.

Con base en los resultados de los análisis se establece que el sistema de tratamiento actualmente en operación no supera el 25% de remoción en carga de la DBO5. Lo cual indica que los jagüeyes receptores (cuerpos de agua léntico) de los vertimientos, están recibiendo una carga orgánica bastante significativa que en poco tiempo ocasionará su eutrofización y generación de olores ofensivos. Lo anterior se evidencia con el dato de concentración de la DBO5 encontrado en el cuerpo de agua receptor (29.75 mg/lit).

Evaluación de la información presentada:

En cuanto al acueducto, el documento señala principalmente los objetivos de la captación del agua cruda de la Ciénaga del Tambo, la forma como se llevarán a cabo los procesos de coagulación-floculación, la forma de purgar estos sistemas, las características esperadas de los lodos formados, los tipos de filtros a usar, tratamiento de los lodos generados y evacuados. Adicionalmente se anexa registro fotográfico del sitio de captación sistema de bombeo, transporte, almacenamiento y tratamiento del agua cruda.

Respecto al tratamiento de las aguas residuales se

indica que estará conformado por un sistema de pretratamiento que consta de un Tanque de Ecuación, un tratamiento primario constituido por un DAF (Flotación de Aire Disuelto) y un tratamiento secundario constituido por un reactor UASB (Reactor Anaeróbico de Flujo Ascendente por Manto de Lodos). Además se señala que los lodos serán espesados y posteriormente deshidratados y después serán utilizados como fertilizantes de suelo.

En el documento no se presenta el Cronograma de actividades de las fases de construcción y operación del sistema de tratamiento de agua potable en donde se indique a la Corporación la fecha de inicio y culminación de los trabajos, como tampoco el Cronograma de actividades de las fases de construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales en donde se indique a la Corporación la fecha de inicio y culminación de los trabajos, requerido en los numerales 6 y 8 del Artículo segundo de la Resolución No 0496/12.

CONCEPTO

1. Actualmente la empresa CAMPOLLO S.A. encuentra incumpliendo con lo establecido por Cardique en la Resolución No 0496 de de mayo 17 de 2012 por lo siguiente:

1.1. Inició actividades sin tener en operación todas las etapas que componen el tratamiento de las aguas residuales, ya que el tratamiento fisicoquímico (tratamiento primario) no se está realizando porque la unidad de tratamiento DAF (Flotación por Aire Disuelto) se encuentra en la fase de ajustes para su puesta en marcha. Solo se encontraban operando las trampas de grasa, el tanque de igualación o equilibrio y la unidad biológica reactor UASB, sin haber informado por escrito a la Corporación tal situación. Lo anterior permite determinándose que la descarga de aguas residuales se está realizando sin cumplir con la norma establecida en la mencionada Resolución, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos a la empresa CAMPOLLO S.A., teniendo en cuenta que de acuerdo al diseño propuesto y evaluado para otorgar el permiso se requiere poner en marcha la totalidad de las etapas que integran el proceso de tratamiento. Los resultados de los análisis realizados a las aguas evidenciaron que el sistema de tratamiento que estaba funcionando no cumple con la norma de vertimiento ya que solo estaba removiendo el 23% de la carga de DBO5.

1.2. El vertimiento parcialmente tratado se está descargando en dos jagüeyes comunicados entre sí por rebose, haciendo éstos las veces de piscinas de tratamiento, lo cual no ha sido autorizado por la Corporación, violando lo indicado en el numeral 5.1.1 de la parte considerativa de la Resolución No 0496/12, que indica que “el uso del agua de los jagüeyes será **paisajístico**” y lo establecido en el Artículo Décimo segundo, que señala lo siguiente: “**Toda modificación sustancial** debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación”, porque usar los dos jagüeyes como receptores de los vertimientos industriales sin contar con la autorización de la Corporación es una modificación sustancial. Así mismo lo establecido en el Artículo cuarto, numerales 1, 2 y 8, que hacen referencia a modificación sin autorización, usos diferentes a los establecidos y deterioro del recurso hídrico.

1.3. Aunque en algunos sitios de las instalaciones existen recipientes de almacenamiento, No existe buen manejo de los residuos sólidos ordinarios, ya que se observó que existe reguero de éstos (retales de madera, plástico, papel, cartón, entre otros) en la parte exterior de las instalaciones a la interperie (sin ningún tipo de protección para las aguas lluvias y los vientos), razón por la cual fácilmente son arrastrados a los cuerpos de agua adyacentes. Igualmente se encuentran dispersos residuos de la construcción tales como escombros y materiales metálicos.

1.4. Hasta la fecha la empresa no ha presentado informe técnico sobre el manejo integral de los residuos generados en las diferentes plantas (engorde, beneficio, harinas y concentrados) de la etapa de construcción ni de la operación.

1.5. No ha presentado informe técnico sobre el programa paisajístico y de repoblación vegetal que incluya un cronograma de actividades, especies y cantidad de árboles a sembrar, insumos, materiales, equipos, técnicas de mantenimiento y seguimiento.

1.6. Construyó un canal (revestido con geotextil tanto en el fondo como en sus partes laterales) en la Ciénaga El Tambo, utilizado como sitio de captación de las aguas, que tiene entre 6 y 8 metros de ancho y más de cuarenta metros de largo que va desde el borde de la Ciénaga hasta el sitio de captación de las cuatro bombas usadas para enviar dicho líquido hasta el sitio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de potabilización del agua de consumo del proyecto, que hasta la fecha no ha sido autorizado por la Corporación.

Lo autorizado por Cardique fue un sistema de captación por barcaza flotante en la Ciénaga El Tambo.

1.7. No se implementado el programa de seguridad industrial y salud ocupacional con el personal que está trabajando en la ejecución de las obras, ya que no están utilizando los elementos de protección personal como casco, gafas de seguridad, equipos de protección auditiva, máscaras para polvo, guantes, entre otros.

1.8. No ha presentado el Cronograma de actividades de las fases de construcción y operación del sistema de tratamiento de agua potable en donde se indique a la Corporación la fecha de inicio y culminación de los trabajos, como tampoco el Cronograma de actividades de las fases de construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales en donde se indique a la Corporación la fecha de inicio y culminación de los trabajos. (...)

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que el artículo 31, numeral 17 de la citada ley establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 ibidem prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, lo establecido en el principio de precaución contenido en el artículo 1º, numeral 6º de la Ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (Pruebas de los daños o impactos ambientales que se podrían ocasionar con la actividad, obra o proyecto), y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas, será procedente, imponer la medida preventiva de suspensión de las obras y actividades que se vienen adelantando en los predios El Reposo y Manantiales, jurisdicción de las veredas Jinete y Juanillo, área rural del municipio Arjona, para la ejecución y operación de una granja avícola, planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harinas, y ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804016671-9, representada legalmente por el señor Emiro Ortiz Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.261.815, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a establecer si los hechos u omisiones consignados en el citado concepto técnico, son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que así mismo, esta Corporación requerirá a la sociedad CAMPOLLO S.A., para que de manera inmediata implemente las medidas y acciones que se

señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de todas las obras y actividades que actualmente se vienen desarrollando en el proyecto de construcción y operación de una granja avícola, planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harinas, desarrolladas en los predios El Reposo y Manantiales, jurisdicción de las veredas Jinete y Juanillo, área rural del municipio Arjona, realizadas por la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804016671-9, representada legalmente por el señor Emiro Ortiz Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.261.815, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno. (artcs. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804016671-9, a través de su representante legal, cumpla con las siguientes obligaciones:

2.1. Poner en marcha todas las etapas que componen el tratamiento de las aguas residuales y evaluar la eficiencia de todo el sistema mediante la toma de muestras y análisis de las aguas en los parámetros y puntos de muestreo señalados en la Resolución No 0496 de mayo 17 de 2012, con un Laboratorio Acreditado por el IDEAM, y presente los resultados a CARDIQUE para evaluación y emisión del respectivo concepto.

2.2. Construir el lago artificial propuesto en las medidas de manejo ambiental, con el fin de eliminar el vertimiento realizado a los jagüeyes. Para este efecto dicha sociedad debe solicitar previamente los permisos respectivos.

2.3. Eliminar el rebose de las pozas sépticas receptoras de las aguas residuales domésticas en un término máximo de diez (10) días.

2.4. Restablecer las condiciones existentes en el predio, antes de haber construido el canal (revestido con geotextil tanto en el fondo como en sus partes laterales) en la Ciénaga El Tambo, utilizado como sitio de captación de las aguas, que tiene entre 8 y 10 metros de ancho y más de cuarenta metros de largo que va desde el borde de la Ciénaga hasta el sitio de captación de las cuatro bombas usadas para transportar dicho líquido hasta el sitio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de potabilización del agua de consumo del proyecto, obra que hasta la fecha no ha sido autorizada por la Corporación.

PARÁGRAFO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para la ejecución de la anterior medida por parte de funcionarios de esa dependencia, acompañados de la Policía Nacional para este fin.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804016671-9, representada legalmente por el señor EMIRO ORTIZ FERNANDEZ, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a establecer si los hechos u omisiones consignados en el citado concepto técnico, son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Requiérase a la sociedad CAMPOLLO S.A., para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente a CARDIQUE:

4.1. Informe técnico sobre el manejo integral de los residuos generados actualmente en el proyecto para su etapa de construcción y con la operación de la planta de beneficio.

4.2 Informe técnico sobre el programa paisajístico y de repoblación vegetal que incluya un cronograma de actividades, especies y cantidad de árboles a sembrar, insumos, materiales, equipos, técnicas de mantenimiento y seguimiento.

4.3. Cronograma de actividades de las fases de construcción y operación del sistema de tratamiento de agua potable, en el que se indique a la Corporación la fecha de inicio y culminación de los trabajos y el cronograma de actividades de las fases de construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

4.4. Implementar el programa de seguridad industrial y salud ocupacional con el personal que está trabajando en la ejecución de las obras.

4.5. Socializar el Documento de Manejo Ambiental tanto a los empleados de planta como a los contratistas de la empresa, para lo cual deben llevar registro de dicha socialización. Esta acción debe iniciarla a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Allegar al presente proceso sancionatorio ambiental el concepto técnico No. 0770 del 30 de julio de 2013, emitidos por CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad CAMPOLLO S.A.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso (Artículo 75 C.P.A. y C.A.)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0995
(15 DE AGOSTO 2013)**

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 30 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 3763 del mismo año, el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de INVERNAC & CIA S.A.S., solicita autorización para el aprovechamiento forestal de noventa y dos (92) árboles, ubicados en si finca en la isla de Barú, para lo cual aporta plan de aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto No. 0359 de junio 24 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles señalados, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0812 del 8 de agosto de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

“EVALUACION PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

OBJETIVO GENERAL

Presentar ante CARDIQUE un Plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y proponer la compensación para mitigar los posibles impactos, con el fin de definir las estrategias adecuadas y necesarias, para remover 92 árboles

aislados que se encuentran en los patios de las viviendas del lote denominado Las Rocas, ubicadas en la isla de Barú, las cuales son de propiedad de la sociedad INVERNAC & CIA S.C.A y cumplir con los requisitos legales establecidos en la legislación forestal colombiana, para éste tipo de actividad, como también la propuesta de la compensación a realizar.

Propiedad (aspectos legales)

Los terrenos donde se pretende desarrollar el aprovechamiento o remoción de 92 árboles aislados con el fin de permitir la ampliación y remodelación de una de las viviendas del predio es de propiedad de la sociedad INVERNAC & CIA S.C.A. y tiene un área de dos (2) hectáreas.

Localización

El predio Las Rocas de propiedad de la sociedad INVERNAC & CIA S.C.A., se encuentra en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Isla de Barú, demarcada con las coordenadas geográficas 1.621.199, 832.061 y 1.621.420, 831.591.

Es importante precisar que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1791 de 1996 (por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal) en el artículo 18, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terreno de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el Plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al 15 por ciento (15%) y una probabilidad del 95%. En este caso el inventario fue del 100%.

El Número de árboles a talar por especie son:

Número de Árboles a Talar por especie

Nº	Especie	Nº de árboles
01	Indio encuero	2
02	Quebracho	8
03	Ceiba	1
04	Confite	3
05	Mamón	3
06	Hobo	4
07	Guácimo	18
08	Laurel	3
09	Aromo	2
10	Palma mariposa	1
11	Santa cruz	47
Total árboles		92

El Volumen por Especie a talar es:

Volumen de Arboles a Talar por especie

Nº	Especie	Volumen en m ³
01	Indio encuero	0,54
02	Quebracho	2,85

2	cho	
03	Ceiba	1,20
04	Confite	0,65
05	Mamón	1,10
06	Hobo	0,95
07	Guácimo	6,58
08	Laurel	1,20
09	Aromo	0,56
10	Palma mariposa	0,42
11	Santa cruz	18,15
TOTAL VOLUMEN		33,9

Como el inventario se realizó en un 100%, no se encuentra error estándar de muestreo.

Proyección del Volumen a Aprovechar: Se tiene previsto realizar durante el año 2.013 el aprovechamiento total de los 33,9m³ que arrojan los 92 árboles.

MANEJO AMBIENTAL DEL APROVECHAMIENTO

Con el fin de complementar las acciones del proceso técnico del aprovechamiento forestal de la masa arbórea a remover existente en el área, se ha elaborado el presente documento de manejo, que comprende los objetivos, localización, identificación de impactos, acciones a desarrollar e impactos a mitigar.

Evaluación Ambiental: Esta evaluación ambiental de las diferentes actividades del aprovechamiento forestal, es de carácter general y tiene por objeto identificar, predecir e interpretar los impactos ambientales generados en el entorno por las diversas actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

Área de Influencia: Comprende el espacio geográfico en el cual interactúan los diferentes elementos biofísicos y socioeconómicos (Factores ambientales) sobre los cuales se manifiestan las afectaciones o impactos ambientales que se originen de las actividades que comprende el aprovechamiento forestal.

El área de influencia para la cual se afecta la calidad ambiental es variable para cada elemento o factor ambiental, dependiendo de las acciones del aprovechamiento; las cuales tienen diferentes grados de intensidad, magnitud, importancia, duración y demás atributos que determinan su impacto.

El área de influencia directa en la ejecución del presente aprovechamiento forestal comprende el área total del predio, es decir, 2 hectáreas.

Metodología de Evaluación: La metodología de evaluación es estrictamente cualitativa, basada en la apreciación que se tienen sobre las características de los impactos identificados.

El procedimiento de evaluación se inicia con la identificación de las actividades del aprovechamiento forestal que causan los mayores efectos, así como los componentes del ambiente más susceptibles de recibir dichas afectaciones.

Se determinaron como las acciones, procesos y operaciones de significación para el medio receptor las siguientes acciones:

- Tala o apeo de los árboles
- Desrame y troceo de los árboles apeados.
- Transporte interno de las trozas y desperdicios.
- Aserrado y apilado.
- Manejo y disposición de desperdicios.
- Contratación de personal para las diferentes actividades.

Caracterización de los Impactos

Componente Geográfico Formas Naturales y Estabilidad: Las geoformas originales del terreno serán modificadas por efectos de la remoción de los 92 árboles, ubicados en el lote que se ha de aprovechar.

Estos cambios inciden en el terreno; pues el material quedará expuesto a la acción de la meteorización y pérdida de la consistencia.

Una vez sean removidos los árboles, el área quedará expuesta a la acción de las lluvias y demás factores climáticos, presentándose una probabilidad de procesos erosivos.

Las afectaciones sobre el suelo están en función del área que perderán su cobertura y de la calidad de los mismos. Por tal razón se presentará un impacto negativo en este recurso, por la pérdida de la masa arbórea que servía para la retención de los suelos, aunque a la vez, debido a la estabilidad estructural del terreno no se permite el desarrollo importante de procesos erosivos.

Componente Hídrico: Los efectos principales serán producidos por el aporte de sedimentos y aumento de la turbidez generados por las actividades de arrastre de trozas, remoción de los árboles y aserrío. Sin embargo, por ser el lote de topografía plana, y por conservar la vegetación en las márgenes del arroyo de invierno, el impacto será mínimo.

Componente Biótico:

Vegetación: La remoción de los árboles que representan un valor ecológico es el impacto de mayor importancia por ser productor de O₂, captador de CO₂, protector del suelo, nicho de fauna, disipador de escorrentía, etc.

Las especies forestales a remover, no corresponden a especies en vía de extinción, ni están ubicadas en área protegida o de reserva forestal. Son de especies plantadas. Algunas se trasplantarán.

Fauna: A la fauna se le cambiará su hábitat y se le destruirá su nidación, la fauna terrestre y aérea migrará hacia las otras áreas vecinas, de todas maneras con el aprovechamiento se contribuye a aumentar la migración de la fauna hacia otras zonas.

Paisaje: Se le cambiará completamente el paisaje, al pasar de una zona arborizada a un área sin vegetación.

Componente Atmosférico: Las acciones que provocan deterioro en la calidad del aire se presentan en las etapas de tala de los árboles y transporte interno de la madera; donde se conjugan varios factores como son: la remoción de la vegetación y el arrastre de las trozas con la consecuente disturbación del suelo, lo que hace más factible el movimiento de partículas de polvo hacia la atmósfera por la acción del viento. A estos factores se pueden sumar la emisión de partículas y gases por la operación de la motosierra y/o tractor.

Los niveles de ruido se verán alterados o incrementados durante las actividades de tala, transporte y aserrado de la madera, producto del ruido de los motores de combustión.

MEDIDAS DE MANEJO, CONTROL, COMPENSACION Y CORRECCION DE IMPACTOS GENERADOS

A continuación se presentan las medidas que deben ser tenidas en cuenta, antes, durante y después del aprovechamiento forestal.

El centro de acopio se ubicará cerca de la vía, lejos de los cuerpos de agua y de fácil acceso y para el transporte de la madera.

Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento, deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de la vegetación y márgenes del arroyo.

En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además, ante la eventualidad, el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.

Con anticipación a las labores de aprovechamiento, se debe iniciar el reconocimiento o determinación de aquellos lugares que requieran de obras de control y estabilización del terreno.

Se debe establecer las normas de comportamiento para los trabajadores vinculados en las diferentes labores del aprovechamiento forestal como son: prohibición de caza de animales, tenencia, comercio y transporte de animales silvestres, manejo de residuos sólidos, arrojado de basuras a corrientes hídricas, entre otras.

Como medida de compensación por el material vegetal a remover, se realizará una compensación consistente en una reforestación en los sitios que indique la Autoridad Ambiental.

APROVECHAMIENTO SOLICITADO

El aprovechamiento solicitado en el área de 2 hectáreas, es para remover un volumen total de 33,9 m³ de madera, que provienen del apeo de 46 árboles por hectárea, para lo cual se requiere aplicar el siguiente Plan de Reforestación.

Área a Sembrar

Serán plantadas en las áreas que dentro del proyecto se destinarán para zonas verdes un total de 92 plántulas de especies nativas con características de sombrío y ornamentales, para una relación de 1 a 1 en la compensación.

Especies a Sembrar

Para la compensación han sido seleccionadas las especies de Cedro, Uva de Playa, Mangle zaragoza, Clemón, Cocotero, Ceiba blanca y Campano.

Época de Siembras

Las siembras del material vegetal se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en la zona, es decir, durante el periodo agosto – octubre de 2.013.

Obtención Del material vegetal

El material vegetal objeto de la siembra se obtendrá de dos maneras:

- Se establecerá un vivero temporal al interior de la zona del proyecto, en donde se producirá la mayor parte de las especies a plantar durante el periodo enero-febrero con semillas certificadas obtenidas de los principales almacenes productores de la región, para que cuando llegue la época de lluvias del segundo semestre (agosto – octubre) estas plántulas tengan alturas de más de 0,3 metros y se puedan sembrar en el sitio escogido para la compensación.

- Por compra directa en viveros y/o distribuidoras certificadas, de amplia experiencia en el tema.

Sistema de Plantación

La plantación se realizará empleando espaciamiento al cuadrado con una densidad de 1.100 plántulas por hectárea, es decir, distancia de siembra de 3,0 metros x 3,0 metros. El terreno se someterá a las labores de trazado y estacado, ploteo, ahoyado, fertilización, Pre-plantación, plantación, limpiezas que se cumplirán dos veces por año, control fitosanitario y un guardafuego inicial.

Actividades de Siembra y Establecimiento

Para estas actividades será empleada una cuadrilla de 20 personas, quienes plantan manualmente con un rendimiento medio de 0,10 Has / persona / jornal.

Manejo Silvicultural de la Plantación

El manejo Silvicultural comprende básicamente 5 actividades que son:

- Fertilización
- Control de malezas
- Control de plagas y enfermedades
- Podas
- Prevención y control de incendios.

VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita realizada al predio Las Rocas de propiedad de la sociedad INVERNAC & CIA S.C.A., ubicado en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Isla de Barú, demarcado con las coordenadas geográficas 1°620.765,92 – 831.251,39 1°620.840,02 – 831.317,63 1°620.779,70 – 831.385,80 1°620.705,25 – 831.319,21 y donde se pretende adecuar el mismo con el fin de realizar obras futuras, se pudo realizar inventario de la totalidad de los árboles que se deben intervenir; y se constató que en efecto son 92 y a continuación se relacionan cada una de estas especies y las especificaciones que la legislación forestal establece para este tipo de actividades.

CA NTI DA D	ESPEC IE	NOMBRE CIENTIFIC O	ALTU RA PROM EDIO (mts)	DAP PROM EDIO (mts)	VOL UM EN PROM EDI O (m ³)
2	Indio encuerdo	Bursera simaruba	6	0,2	0,54
8	Quebracho	Schinopsis balansae	7	0,18	2,85
1	Ceiba	Ceiba pentandra	3	0,35	1,20
3	Confite		4	0,14	0,65
3	Mamón	Melicocca bijuga	6	0,17	1,10
4	Hobo	Spondias mombin	3	0,22	0,95
18	Guácimo	Guazuma ulneifolia	3	0,13	6,58
3	Laurel	Ficus benjamina	2	0,15	1,20
2	Aromo	Prosopis juliflora	2	0,13	0,56
1	Palma mariposa	Caryota mitis	2	0,22	0,42
47	Santa cruz	Astronium graveolens	3	0,2	18,15
92	TOTALES				33,9

Es preciso resaltar que estos árboles están distribuidos en los alrededores de las viviendas donde residen los administradores de la finca y se encuentran en forma aislada conformando una zona verde que generalmente es aprovechada por su sombra para el patio de la citada vivienda.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “De conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta que estos árboles no hacen parte de ningún bosque de importancia ecológica para la región, que no se encuentran dentro de ninguna zona

de reserva ni haciendo parte de ningún cuerpo de agua, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal para los 92 árboles relacionados en el presente concepto.” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”

Que el artículo 58 del Capítulo II del Decreto 1791 de 1996 establece que “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la sociedad INVERNAC & CIA S.A.S. representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ, el aprovechamiento forestal de noventa y dos (92) arboles aislados de distintas especies, observados en la visita técnica de inspección, los cuales se encuentran en el predio “Las Rocas”, en la isla de Barú, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad INVERNAC & CIA S.A.S. representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ, el aprovechamiento forestal de noventa y dos (92) arboles aislados de distintas especies, observados en la visita técnica de inspección, los cuales se encuentran en el predio “Las Rocas”, en la isla de Barú, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad INVERNAC & CIA S.A.S. representada legalmente por el señor

CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Retirar o apilar el material vegetal que resulte del aprovechamiento forestal.
- 2.3. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.4. Para realizar la tala de los árboles debe tener en cuenta empezar a cortar las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de los noventa y dos (92) árboles que vienen relacionados y en busca de un mejoramiento ambiental, la sociedad INVERNAC & CIA S.A.S. representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ, deberá sembrar dentro de la misma finca o en otras áreas que el propietario y CARDIQUE en previo acuerdo determinen favorable para dicha labor, en una relación de 8 a 1, setecientos treinta y seis (736) árboles de especies como: Oití, Mango, Ním, Coco, Ceiba blanca, Campano, Cañaguatú, Caoba o Roble, los cuales deberán tener alturas superiores a 0.5 metros, buena coloración del follaje, tallo erecto y libres de problemas fitosanitarios, prestándole el respectivo mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal e informar a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para los cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 0812 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Distrital de Cartagena, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0999
999 16-08-13

**“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0650 del 12 de agosto de 2005, se acogió el Plan de Manejo Ambiental de MOTOMARLIN S.A.S., sociedad identificada con NIT. 80600804-3, para las actividades de servicios marinos, comercialización y reparación de embarcaciones, motores, equipos y accesorios.

Que mediante escrito del 22 de abril de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 2697, suscrito por el señor JORGE HERNAN CASTAÑO SARMIENTO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MOTOMARLIN SAS., remitió documento de manejo ambiental para la ampliación de sus instalaciones, sede caño Zapatero.

Que mediante Auto N° 0209 de fecha 09 de mayo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE HERNAN CASTAÑO SARMIENTO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MOTOMARLIN SAS, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

Que mediante Concepto Técnico N° 0782 del 30 de julio de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental señaló lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN

El proyecto busca, que la sociedad MOTOMARLIN S.A.S. sea más competitiva en un mercado que cada día crece y tiene más exigencias, por el cumplimiento de las normas ambientales y de seguridad. Con la puesta en marcha de este proyecto se espera una mayor capacidad de atraque de embarcaciones y mejora en servicios que son tan importantes para el turismo náutico de la región.

Se proyecta habilitar una zona de maniobras de 270.91 M². conformadas por aguas marítimas, ubicadas en el sector Oeste de los terrenos de MOTOMARLIN S.A.S., sede el Zapatero, se proyecta la ampliación y organización de las zonas de muelles, obras que ayudarán al cumplimiento y operación de la sociedad.

*Actualmente MOTOMARLIN, sede el Zapatero, cuenta con unas instalaciones mínimas, en las cuales ofrece servicios relacionados con actividades náuticas y marítimas. Para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad, se hace necesaria la organización de las áreas de muelles y la construcción y adecuación de áreas con surtidores, para proveer a los usuarios de embarcaciones menores del suministro de combustibles, bajos los máximos estándares de seguridad. Estas obras se ubicarán en el sector Oeste de los terrenos donde funciona MOTOMARLIN S.A.S., en la sede del Zapatero. Estas construcciones solicitadas ocupan un área total de **234.68M²** y son las siguientes:*

Zona de Muelles

La zona de muelles ocupará un área total de 51.27 M² y están conformadas por 3 muelles, así:

- *Un muelle Norte, en forma lineal, de características ecológicas, conformado por una pasarela con una longitud de 15.46 mts X un ancho de 1.0 mts, para un área del muelle Norte de 15.46M²*
- *Un muelle Central, en forma lineal, de características ecológicas, conformado por una pasarela con una longitud de 13-57 mts X un ancho de 1.0 mts, para un área del muelle Norte de 18.57 M²*
- *Un muelle Sur, en forma de “L”, de características ecológicas, conformado por una pasarela con una longitud de 11.51 mst X un ancho de 1.0 mts, finalizando con una “L” de 5.73 mts X un ancho de 1.0 mts, para un área total del muelle Sur de 17.24 M²*

Características: *Estos Muelles son ecológicos, la pasarela de éstos está conformada por material prefabricado de plástico o fibra de vidrio, flotante, los cuales son anclados al fondo mediante un anclaje conformados por muertos o pesos. Estos muelles no necesitan pilotaje, por lo cual son más amables con el medio ambiente.*

Rampa

Esta rampa existe actualmente, está hecha en concreto, tiene forma rectangular, con medidas de 10.66 mts de largo por un ancho de 4.6 mt, para un área de 49.03 m²

Zona de Dispensadores

Esta zona está conformada por una placa de concreto, sobre la cual se ubicarán 02 surtidores de combustibles, tiene forma rectangular, con medidas de 4.0 mts de largo X 2.5 mts de ancho, para un área de 10.0 M²

Esta zona está conformada por una placa de concreto, sobre la cual ubicarán 02 surtidores metálicos.

Oficinas

Esta oficina, servirá de caja y almacenamiento de la zona de dispensadores de combustibles, tiene forma rectangular con medidas 5.0 mts de longitud 3.5 mts de ancho, para un área total de 17.5 M²

Características: esta oficina, será construida por muros de cementos, piso en concreto y cubierta de eternit.

Cisterna

Esta área será utilizada para ubicar los tanques de combustibles, está conformada por un área delimitada por muros totalmente hermética, para evitar cualquier derrame hacia los cuerpos de aguas. Esta tiene forma rectangular, con medidas de 12 mts de longitud 3 mts de ancho, para un área total de 36 M²

Esta área está delimitada por muros de concreto, con alturas hasta de 0.50 mts, totalmente hermética.

Dársena

La dársena, se encuentra delimitada por muros de concretos de 0.15 mts de espesor y alturas hasta de 0.40 mts, ésta se utiliza para parqueo de botes.

Esta zona de la dársena tiene unas medidas de 17.72 mts de largo 3.52 mts de ancho en su parte menor y 5.46 mts de ancho en su parte mayor. Esta zona tiene un área total de 70.88 M². (Existe actualmente)

Características: Zona delimitada por muros de concretos de 0.15 mts de ancho y alturas promedios de 0.40 mts y con cubierta de zinc soportada por postes de madera.

IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Una vez conocidas las características ambientales del área de donde funciona MOTOMARLIN y las actividades proyectadas por la ampliación, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa-efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

El área del proyecto no puede ser tratada como un ambiente que se encuentra bajo condiciones ideales, puesto que ha sido sometida a intervenciones antrópicas desde la construcción de la sede de MOTOMARLIN y por las operaciones que en este se realizan diariamente.

Las acciones que potencialmente causan impactos ambientales por la ampliación de las instalaciones de MOTOMARLIN, son las siguientes:

- Instalación de Muelles Flotantes
- Construcción de Oficinas
- Suministro de Combustibles

Instalación de Muelles Flotantes

Esta actividad generará impactos poco significativos, se utilizarán muelles flotantes serán de material prefabricado de plástico y serán anclados con pesos muertos. Teniendo en cuenta que en la zona se están instalando otros muelles, esta instalación no contrasta con el paisaje de la zona.

Construcción de Oficinas

Su impacto se relaciona con la generaron de residuos y restos de materiales de construcción. En el Plan de Manejo Ambiental se presentan medidas para mitigar este impacto.

Suministro de Combustibles

Los impactos relacionados con esta actividad se enmarcan a posibles derrames de combustibles tanto en tierra como en agua, durante la operación de llenado; sin embargo dicho impacto es potencialmente bajo dado el Plan de Contingencia con que cuenta la empresa BRIO, que suministra el combustible.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los posibles impactos generados por la ampliación de la instalación de MOTOMARLIN se plantea a continuación una serie de programas que deberá adoptar la empresa para mejorar su gestión ambiental.

Adicionalmente se propone el Plan de Contingencia y el Programa de Monitoreo.

MANEJO DE COMBUSTIBLES

El suministro de combustibles de gasolina y diesel marino, se llevará a través de la BRIO pero bajo la responsabilidad de MOTOMARLIN. El sistema de trasiego de diesel y gasolina hacia las embarcaciones se realiza desde la estación de servicio hacia los botes. Para esto MOTOMARLIN S.A.S cuenta con dos (2) surtidores y un tanque de almacenamiento de combustibles Bi-compartido de 6.000 gls, cada uno.

Este tanque cuenta con doble pared teniendo en el centro un panel que se comunica en su totalidad la cual almacena la salmuera (componente a base de anilina sal y agua), el cual actúa como medida de seguridad al momento de presentarse una ruptura interno o externa del tanque.

El área de recinto de los tanques o cisterna es de 36m² y la altura del dique de confinamiento es de 1.8 mts, por lo que el volumen de almacenamiento alcanza los 64.8 m³ o 17.118 galones.

El diámetro del tanque es de 2.5 mts y una longitud de 11.38 mts, las tuberías de conducción tiene un diámetro de 1^{1/2}.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 283 de 1990, se debe garantizar el almacenamiento con dique de contención de un 110% del tanque de mayor capacidad; por lo tanto el volumen que se requiere sería igual a 12.000 galones x 1.10 veces para un volumen de 13.200 galones o 50m³; por lo tanto la capacidad de almacenamiento del dique a instalar en las instalaciones de MOTOMARLIN es de 1.3 veces mayor a lo exigido en el decreto.

El dique de contención contará con una válvula de seguridad de cierre rápido, cárcamo perimetral en la isla de combustible para direccionar posibles derrames hacia la trampa de grasas.

Trampa de Grasas

La trampa de grasas está diseñada con tres compartimientos, desarenador, desnatador y toma de muestras, esta trampa de grasas ira conectada al sistema de alcantarillado local. El volumen de la trampa de grasas es de 1.000 lts.

MANEJO DE MATERIALES DURANTE LAS LABORES DE CONSTRUCCION DE OFICINAS

Para la ampliación de las oficinas se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuye la producción de residuos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarlos en canecas destinadas para ese fin.
- Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verte ninguna clase de sobrantes o escombros proveniente de la construcción a la bahía.
- Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructurales, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra.
- El almacenamiento temporal debe hacerse confinado el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm de alto, si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plástico de alta densidad.
- Durante la construcción y/o adecuación de infraestructuras pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de construcción como agregados pétreos y agregados de las mezclas de concreto, restos de mezclas, retores de varillas de hierro, puntillas, retales de madera, ladrillos o bosques, restos de tubos, cabales, empaques de plástico, papel o cartón, restos de cal, envase y mortero o lechadas de cal, recortes de virutas, aserrín de madera, etc.
- Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de base dentro de la misma obra.

Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporados a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

La madera puede tener uso inmediato dentro de la obra para los trabajos de menores, nuevas formaletas, andamios, escaleras. Es importante retirarles las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con el fondo perforado, para evitar la acumulación de

agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos Orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

PLAN DE CONTINGENCIA

MOTOMARLIN S.A.S., tiene diseñado un Plan de Contingencias para atender cualquier eventualidad, para lo cual se cuenta con procedimientos, recursos tanto físicos, humanos y financiero para atender una contingencia que pueda colocar en peligro la salud y la vida de las personas que laboran en el sede Mazanillo, referido a la operación de los dos (2) surtidores y el tanque de almacenamiento de combustibles.

CONSIDERACIONES

- La ampliación de las instalaciones de la sociedad MOTOMARLIN S.A.S., sede el Zapatero no requiere de licencia ambiental, concesiones y/o autorizaciones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, según lo estipula la norma ambiental vigente.
- El proyecto se refiere a modificaciones en las instalaciones y en las actividades de la sociedad Motomarlin en su sede del barrio el Bosque sector caño el Zapatero.
- Motomarlin se abastece del acueducto de la ciudad. Para la disposición de sus aguas residuales la sociedad está conectada al sistema de alcantarillado del Distrito de Cartagena.
- Las construcciones existentes no contrastan con el aspecto paisajístico del sector, por ser un área intervenida antrópicamente.
- El área donde se desarrolla el proyecto, no presenta actividad pesquera a gran escala, sólo se practica de manera artesanal por tal motivo, los traumatismos que se presenten a los pescadores son mínimos.
- En el lugar se encuentra una dársena que fue construida antes que la sociedad Motomarlin adquiriera el predio, dicha obra causa impactos poco significativos a la morfológica del cauce del caño Zapatero, debido a que la velocidad de la corriente es muy baja."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta lo anterior conceptuó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable ambientalmente la actividad de remodelación de la Sociedad MOTOMARLIN S.A.S., localizada en el barrio el Bosque sector caño del Zapatero, solicitud presentada por el señor JORGE HERNAN CASTAÑO SARMIENTO, Representante Legal (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a modificar el Plan de Manejo Ambiental de la sociedad MOTOMARLIN S.A.S., en el sentido de incluir la ampliación de las instalaciones con las obras anteriormente descritas, constituyéndose en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución N° 0650 del 12 de agosto de 2005, para las actividades de la sociedad MOTOMARLIN S.A.S. identificada con NIT 806008048-3, en el sentido de incluir la ampliación de las instalaciones con las obras antes descritas, ubicada en el barrio el Bosque, sector caño el Zapatero, en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Motomarlin S.A.S., además de las obligaciones que vienen establecidas en la Resolución N° 0650 del 12 de agosto de 2005, deberá cumplir con las siguientes:

- 2.1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el documento técnico presentado.
- 2.2. Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.
- 2.3. Por ningún motivo se deben realizar vertimientos de aguas residuales.
- 2.4. Obtener los permisos correspondientes de otras autoridades competentes, en especial, de la DIMAR – Capitanía de Puerto de Cartagena.

ARTICULO TERCERO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el documento técnico presentado, no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTICULO CUARTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto,
- Compararlos con las prevenciones tomadas,
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

- Verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación de las actividades a ejecutar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: el Concepto Técnico N° 0782 de 30 de Julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N° 1001
16-8-13

"Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio con fines de investigación científica y se dictan otras disposiciones"

EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N°309 de 2000 y la Resolución N° 068 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6716 del 11 de septiembre de 2012, la señora CAROLINA CASTELLANOS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.817.313 de Bogotá, solicitó permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica en el municipio de Santa Catalina en el norte del departamento de Bolívar para el proyecto "Caracterización funcional de las comunidades vegetales de un paisaje transformado en una región de bosque seco tropical en el Caribe Colombiano" como parte del

proyecto de doctorado de la universidad School of Applied Sciences. Bournemouth University.

copia de las constancias de depósitos a CARDIQUE.

Que a la solicitud anexó la siguiente documentación:

1. Formulario N° 1 De Investigación Científica en Diversidad Biológica.
2. Certificado del Ministerio del Interior donde manifiesta la no presencia de comunidades indígenas y negras en el área del proyecto.
3. Proyecto de investigación.
4. Copia de Cedula de Ciudadanía.

3. *Enviar copia a CARDIQUE de las publicaciones que se deriven del proyecto.*

4. *Para efectos del seguimiento a la movilización de muestras de la diversidad biológica obtenidos en función del permiso de estudio, la señora CAROLINA CASTELLANOS CASTRO, deberá informar por escrito a CARDIQUE con al menos ocho (8) días hábiles de antelación a su desplazamiento a los sitios de colecta (municipio de Santa Catalina) y la fecha prevista para realizar una o más de las actividades autorizadas en el permiso que nos ocupa, así como la cantidad (en gramos) estimadas de muestras de las especies seleccionadas que se pretenden coleccionar.*

Que mediante Auto N° 0377 de octubre 03 de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés se pronunciara sobre la misma.

Que mediante Concepto Técnico N° 0734 de 18 de julio de 2013 la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

5. *Una vez desarrolladas unas o más de las actividades mencionadas en el inciso anterior, la señora CAROLINA CASTELLANOS CASTRO pondrá en conocimiento a CARDIQUE y mediante el informe parcial y final: El nombre de la categoría taxonómica mínima identificable y/o común, descripción general, fecha de movilización, ruta de desplazamiento, modo de transporte, cantidad total autorizada y cantidad de muestras de la diversidad biológica que han sido efectivamente colectados.*

“(…) CONSIDERACIONES TECNICAS

*Teniendo en cuenta que con el proyecto de investigación científica denominado “**Caracterización funcional de las comunidades vegetales de un paisaje transformado en una región de bosque seco tropical en el Caribe Colombiano**”, se pretende describir la diversidad funcional de plantas del bosque seco tropical y evaluar su relación con las características el suelo y el tipo de manejo en diferentes coberturas de un paisaje transformado, para lo cual se hace necesario coleccionar aproximadamente 100 muestras de especies angiospermas, lo cual no implica afectación alguna para las especies debido a las capacidades de las mismas para emitir follaje rápidamente y de conformidad con la normatividad vigente mediante la cual se rige este tipo de permisos, se considera viable permitir la colecta de las 100 especies de angiospermas seleccionadas por el investigador en jurisdicción de CARDIQUE (finca El Ceibal-Municipio de Santa Catalina). Es preciso anotar que el permiso con fines de investigación científica de que hace referencia la solicitud tendrá un periodo de dieciocho (18) meses contados a partir de la emisión del acto administrativo del cual hará parte integral el presente concepto.*

6. *La señora CAROLINA CASTELLANOS CASTRO deberá, además de las anotaciones anteriores, cumplir las obligaciones establecidas en el decreto 309 de febrero 25 de 2000 y en la resolución 068 de enero 22 de 2002 emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Dicho permiso se otorga condicionado a que los investigadores cumplan las siguientes obligaciones:

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que el artículo 31 del presente decreto reza:

1. *La señora CAROLINA CASTELLANOS CASTRO, deberá presentar dos informes (cada seis meses) uno parcial y uno final (una vez terminada la investigación) de las actividades realizadas en el proyecto de investigación científica, los cuales deberán entregarse por escrito y en medio magnético a CARDIQUE como también una relación de las muestras que se coleccionaron durante este periodo.*
2. *Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional, registrada ante el Instituto de investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, de acuerdo con el artículo 12 del decreto 309 de 2000 y enviar*

ARTÍCULO 31. Régimen de transición. *Los permisos de estudio con fines de investigación científica otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán vigentes por el término de su expedición.*

Los investigadores que con anterioridad a la expedición de este Decreto iniciaron los trámites tendientes a obtener los permisos de estudio con fines de investigación científica, continuarán su trámite de acuerdo con las normas en ese momento vigentes. No obstante podrán solicitar la aplicación del procedimiento establecido en el presente decreto y obtener el Permiso Marco o Individual de Recolección.

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la disposición

legal antes citada, será procedente otorgar el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica en el Municipio de Santa Catalina, en el norte del departamento de Bolívar, a la señora CAROLINA CASTELLANOS CASTRO, para el proyecto *“Caracterización funcional de las comunidades vegetales de un paisaje transformado en una región de bosque seco tropical en el Caribe Colombiano”*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora CAROLINA CASTELLANO CASTRO, estudiante de Doctorado de SCHOOL OF APPLIED SCIENCES BOURNEMOUTH UNIVERSITY, permiso de estudio con fines de investigación científica, en diversidad biológica en el municipio de Santa Catalina en el norte del departamento de Bolívar para el proyecto *“Caracterización funcional de las comunidades vegetales de un paisaje transformado en una región de bosque seco tropical en el Caribe Colombiano”*, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la recolección de cien (100) muestras de especies angiospermas seleccionadas por el investigado en jurisdicción de CARDIQUE, (Finca El Ceibal – Municipio de Santa Catalina).

ARTICULO TERCERO: Autorizar la movilización total de los especímenes y/o muestras colectadas.

ARTICULO CUARTO: El permiso de estudio se otorga por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogables por un periodo igual, previa solicitud de la beneficiaria del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

5.1. Presentar dos informes (cada seis meses) uno parcial y uno final (una vez terminada la investigación) de las actividades realizadas en el proyecto de investigación científica, los cuales deberán entregarse por escrito y en medio magnético a CARDIQUE, como también una relación de las muestras que se colectaron durante este periodo.

5.2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional, registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 309 de 2000 y enviar copia de las c constancias de depósitos a CARDIQUE.

5.3. Enviar copia a CARDIQUE de las publicaciones que se deriven del proyecto.

5.4. Informar por escrito a CARDIQUE con al menos ocho (8) días hábiles de antelación a su desplazamiento a los sitios de colecta (municipio de Santa Catalina) y la fecha prevista para realizar una o más de las actividades autorizadas en el permiso que nos ocupa, así como la cantidad (en gramos) estimadas de muestras de las especies seleccionadas que se pretenden coleccionar.

5.5. Poner en conocimiento de CARDIQUE, una vez desarrolladas unas o más de las actividades mencionadas en el inciso anterior, mediante el informe parcial y final: El nombre de la categoría taxonómica mínima identificable y/o común, descripción general, fecha de movilización, ruta de desplazamiento, modo de transporte, cantidad total autorizada y cantidad de muestras de la diversidad biológica que han sido efectivamente colectados.

ARTICULO SEXTO: La señora CAROLINA CASTELLANOS CASTRO deberá, además de las anotaciones anteriores, cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de febrero 25 de 2000 y en la Resolución 068 de enero 22 de 2002 emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El permiso de estudio con fines de investigación científica sólo tendrá validez en las áreas geográficas autorizadas y su duración no podrá exceder al término establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La solicitud de renovación del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica deberá hacerse mediante solicitud escrita debidamente motivada, dirigida a la autoridad ambiental, con una antelación de por lo menos **treinta (30) días** al vencimiento de dicho permiso.

ARTICULO DECIMO: Lo dispuesto en la presente resolución no contempla los procedimientos ni autorizaciones para el acceso a recursos genéticos, la importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en el permiso de estudio, caso en el cual se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre el particular (Artc. 15 Res.0068/02 MAVDT).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento por parte del investigador de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por la autoridad ambiental en el permiso de estudio con fines de investigación científica, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 22 del Decreto 309 de 2000, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Concepto Técnico N° 0734 del 18 de julio de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del permisionario (artc.71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 1002
16-8-13

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 0709 del 11 de Junio de 2013, se otorgó renovación de permiso de vertimientos a la sociedad Maltería Tropical S.A., por un termino de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4935 de 22 de julio de 2013, el señor Álvaro Rodríguez Salamanca, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad MALTERIA TROPICAL S.A. solicitó que se aclare la Resolución N° 0709 de 11 de junio de 2013, por medio de la cual se otorgó renovación del permiso de vertimientos a la sociedad en mención, en el sentido de cambiar que la remoción de carga de Sólidos Suspendidos Totales sea $\geq 80\%$ y no $\leq 80\%$; dado que de acuerdo a la normatividad vigente de vertimientos la remoción asociada a los S.S.T. debe ser $\geq 80\%$ de remoción de carga.

Que en el artículo segundo de la Resolución en mención establece las obligaciones de Maltería Tropical S.A. en relación con el permiso de vertimientos, a su vez, en el numeral 2.2. del artículo en alusión se expresó:

“La planta de tratamiento deberá cumplir con la siguiente norma de vertimiento:

PARAMETRO	NORMA
PH	Entro 5.0 y 9.0 unidades de PH
Temperatura	$\leq 40^\circ$

S.S.T.	$\leq 80\%$ de remoción de carga
DBO5	$\geq 80\%$ de remoción de carga
Aceites y Grasas	$\leq 15\text{mg/lit}$

Que hubo un error de transcripción en el mencionado artículo, al establecer como parámetro de vertimiento de Sólidos Suspendidos Totales (SST) la cifra de $\leq 80\%$ de remoción de carga, y no $\geq 80\%$ de remoción de carga, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente; razón por la que se procederá a aclarar el numeral 2.2. del artículo segundo de la Resolución N° 0709 del 11 de junio de 2013.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el numeral 2.2. del artículo segundo de la Resolución N° 0709 del 11 de Junio de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

2.2. La planta de tratamiento deberá cumplir con la siguiente norma de vertimiento:

PARAMETRO	NORMA
PH	Entro 5.0 y 9.0 unidades de PH
Temperatura	$\leq 40^\circ$
S.S.T.	$\geq 80\%$ de remoción de carga
DBO5	$\geq 80\%$ de remoción de carga
Aceites y Grasas	$\leq 15\text{mg/lit}$

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1003
(16 de agosto de 2013)**

**“Por medio de la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y
en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de julio 21 de 2009, y**

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, en el que establece que es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, y con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0864 de agosto de 2012, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, practicaron visita de inspección técnica el día 9 de abril de 2013, a la Urbanización Catalina, ubicada en Turbaco – Bolívar, en el sector Puente Honda, visita que fue atendida por el señor Narciso Cuesta, presidente de la junta de acción comunal de la urbanización, cuyos resultados quedaron plasmados en el Concepto Técnico No. 0310 de abril 15 de 2013:

“(…)

ANTECEDENTES

1) La Res. No. 0111/09 le requirió a la Junta de Mejoras de la Urbanización Catalina para que suspendiera de manera inmediata los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la urbanización al predio vecino de propiedad del señor Jorge H. Ramírez Camacho.

2) La Res. No. 0864 le requirió a la Junta administradora de la Urbanización Catalina el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Suspender de manera inmediata los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la urbanización al predio vecino de propiedad del señor Jorge H. Ramírez Camacho.

2.2. Recoger los residuos sólidos generados al interior de la urbanización y entregarlos al servicio de recolección de basuras de Turbaco – Bolívar.

2.3. Recoger y retirar los escombros producto del derrumbe de una de las viviendas de la urbanización y los residuos que obstruyen el cauce del arroyo que atraviesa la finca El Edén.

2.4. Implementar acciones o medidas tendientes a resolver de manera definitiva la problemática generada por dichos vertimientos.

RESULTADO DE LA VISITA

1) Los vertimientos de aguas residuales domésticas de algunas casas de la Urbanización Catalina continúan siendo descargados al predio vecino de propiedad del señor Jorge H. Ramírez Camacho.

2) Se observó basura debidamente recogida en bolsas tanto al interior, como fuera de las casas.

Manifestó el señor Cuesta que existe un contrato de recolección de basuras con una persona natural del municipio de Turbaco pero que el servicio lo prestaba de manera deficiente y está pensando cambiar de contratista.

3) Los escombros del desplome de una casa de en la urbanización han sido recogidos casi en su totalidad, queda solo parte de la estructura en concreto (vigas, columnas, entre otros) (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, consideró que la Urbanización Catalina debe garantizar un medio ambiente sano en la misma, por lo que deberá continuar con el proceso de limpieza y mantenimiento de pozas sépticas de todas las casas de la urbanización, la adecuada recolección y disposición final de los residuos líquidos provenientes de dicho mantenimiento y garantizar la oportuna recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios que se generen.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que la Junta Administradora de la urbanización Catalina o el órgano administrador que haga sus veces, ha venido dando cumplimiento parcial a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0864 de agosto de 2012, por lo que deberá continuar con el proceso de limpieza de y mantenimiento periódico de las pozas sépticas (la recolección transporte y disposición final de los residuos que generen dicho mantenimiento se debe hacer a través de una empresa autorizada por Cardique para tal fin). Igualmente debe contratar un servicio autorizado para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, por lo que se le deberá requerir en tal sentido.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase a la Junta Administradora o al órgano administrador que haga sus veces de la Urbanización Catalina, por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar y continuar con el mantenimiento y limpieza de las pozas sépticas de las casas de la Urbanización que aun siguen afectando al predio vecino.
2. Recoger los residuos sólidos generados al interior de la urbanización y entregarlos al servicio de recolección de basuras de Turbaco – Bolívar. Para lo anterior el Representante legal o quien haga sus veces de la Junta administradora de la Urbanización Catalina deberá hacer todas las gestiones necesarias ante la empresa de recolección

de basuras de Turbaco, para que esta le preste el servicio de recolección de basuras.

PARÁGRAFO: La recolección y disposición de los residuos generados de la limpieza y mantenimiento de las pozas sépticas de la urbanización deberán ser recogidos por una empresa que esté autorizada por CARDIQUE para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1004
16-08-13**

"Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N° 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Nelson Ricardo Ruiz, actuando en calidad de Asistente Técnico del zoológico CEFA LTDA., presentó solicitud de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie Babilla (*Caimán Crocodilus Fucus*) correspondiente al año 2006.

Que por Auto N° 0127 del 23 de marzo de 2007, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se ordenó a la

Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronunciara sobre el cupo de aprovechamiento solicitado.

Que el 11 de abril de 2007, se practicó la visita a las instalaciones del zoológico CEFA LTDA., ubicado en el sector Policarpa Salavarieta, área rural del Distrito de Cartagena de Indias, inventariándose y evaluándose los ejemplares correspondientes a la producción del programa con la especie Babilla (*Caimán Crocodilus Fucus*), año 2006, a fin de asignar el cupo de aprovechamiento y comercialización previamente solicitado.

Que del resultado de la visita de cupo se desprende el Concepto Técnico N° 0676 del 8 de julio de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, que reporta lo siguiente:

"(...) PROGRAMA ESPECIE Caimán Crocodilus fuscus E INVENTARIO PRODUCCION AÑO 2006.

Se realizó recorrido a las instalaciones del zoológico, empezando por los corrales de confinamiento de parentales, encontrándose los 1.800 reproductores, discriminados en 1.350 hembras y 450 machos en buen estado físico, sanitarios y de confinamiento, los cuales están siendo alimentados 3 veces a la semana con una dieta consistente en carnes rojas de bovino, carnes de pollo y pescado, harinas de carne y pescado y camarones, con la adición de vitaminas y minerales, esperando el período de reproducción en marcha concerniente al año en curso 2007, el 50% de ellos fueron marcados e identificados con microchips, discriminados en 675 hembras y 225 machos cumpliendo de esta manera con lo estipulado en la Resolución N° 2352 expedida por el MAVDT.

La incubadora artificial se encontró fuera de servicio, debido a que el período de reproducción no arranca, por lo cual los equipos electromecánicos de generación de calor y humedad se encuentran apagados y los aparatos de medición de los parámetros fisicoquímicos se encuentran guardados. Siendo encontrado sólo en proceso de limpieza la cámara principal de la incubadora, incluyendo la estantería y las bandejas plásticas de incubación utilizadas para colocar los huevos durante el período de incubación.

Se realizó el inventario y la evaluación de los individuos vivos encontrados que conforman la producción obtenida durante el año 2006 mediante muestreos aleatorios en piletas y corrales de confinamiento, los cuales fueron encontrados alojados al interior de 22 piletas: 14 de 9m² de área cada una y 8 de 12m² de área cada una, paredes construidas en bloques de cemento, techos en mallas polisombra doble cubriendo la totalidad de las piletas y en 10 corrales de 36m² de área cada uno para albergar juveniles, provistos de pisos, cuerpos de agua y comederos en cemento, paredes en láminas onduladas de eternit y cubiertos en un 50% de sus áreas con malla polisombra doble, alojados los especímenes en cantidades variables por encierro acorde con el tamaño de los mismos y de sus desarrollos, cuyas tallas se encontraron comprendidas entre unas mínimas de 40cm y unas máximas de 58cm de longitud total, que al ser confrontados contra los registros de producción y proyectados a la totalidad de encierros, resultaron un total de 11.540 especímenes vivos, libres de heridas corporales, parásitos externos, en buenas condiciones

físicas, sanitarias y de confinamiento. Siendo levantada un acta de la visita de cupo realizada.

Con base en lo anterior, la producción obtenida durante año 2006 corresponde a los 11.540 ejemplares vivos encontrados y evaluados durante la visita realizada, presentándose coherentes con las 3 visitas reglamentarias de control, seguimiento y monitoreo practicadas en el transcurso del periodo reproductivo y de producción de año 2006, así como con el manejo técnico, los planes sanitarios y alimenticios implementados en las instalaciones de este establecimiento de zootecnia.

La capacidad productiva se presenta acorde con los diferentes parámetros reproductivos y de producción relacionada con los criterios e indicadores, específicamente con los aspectos tipo biológico y poblacional, de la eficacia del proceso de incubación artificial desarrollado, de los aspectos operacionales y de la infraestructura del zootecniario mismo; debido a que los parentales fueron alimentados antes del periodo de reproducción del año 2006 y están siendo alimentados antes del periodo de reproducción concierne al año en curso 2007 con dietas altas en proteína de origen animal, suministradas 3 veces por semana con una alta ingesta, consistente principalmente en carnes rojas de bovinos, carnes blancas de pollo, pescado y camarón, al igual que harinas de carne y pescado con el suplemento de minerales y vitaminas, cuyo propósito es prepararlos para el próximo pero cercano periodo de reproducción, caracterizado por la gran demanda energética, alto gasto y consumo de reservas corporales por parte de los especímenes reproductores que conforman el pie parental. Los alimentarán posteriormente con las mismas dietas alimenticias, pero con una baja ingesta, por la misma inapetencia que será ocasionada por el desarrollo mismo del periodo reproductivo y en respuesta al interés por los cortejos, copulas y luchas territorial, característica y propia de la época reproductiva.

En relación con los 11.540 especímenes de categoría II inventariados, correspondientes a los ejemplares sobrevivientes de los 12.308 eclosionados de la producción año 2006, encontrados confinados en un total de 22 piletas: 14 de 9m² de área cada uno y 8 de 12m² de área cada una, así como en 10 corrales de 36m² de área cada uno, están siendo alimentados con carnes molidas de bovino, pollo y pescado con adición de vitaminas y minerales, suministradas todos los días de la semana.

De los 768 neonatos muertos de los 12.308 eclosionados; 479 correspondieron a especímenes con desarrollos inferiores a los 15 días de vida y los restantes 289 correspondieron a ejemplares que sobrepasaron los 15 días de sobrevivencia.

Con respecto a los criterios e indicadores de la eficiencia del proceso de incubación, en las instalaciones del zootecniario CEFA LTDA disponen actuablemente de 1.800 reproductores, discriminados en 1.350 hembras y 450 machos, confinados en sus correspondientes corrales con áreas variadas, provistos de cuerpos de agua de forma irregulares en tierra ocupando el 35% del área total y profundidad entre 1 y 1.5m, mientras que el rescate 65% del área es zona seca efectiva para anidaciones, encontrándose al interior de cada encierro cantidades variables de reproductores.

El número de nidos recolectados durante el periodo de reproducción año 2006 correspondiente a esas 1.350 hembras ascendió a un total de 581 nidadas; es decir, que el porcentaje de hembras fértiles alcanzó el 43,03% del total de hembras efectivas, colectaron un total de 16.583 huevos para una tasa de oviposición de 12,2837. El número de huevos llevados a la incubadora (fértiles) correspondió a 15.698 unidades, que con relación a los 16.583 huevos totales colectados representan una tasa de fertilidad de 0.9466. La tasa de mortalidad embrionaria ascendió a 0.7840, resultante de los 12.308 huevos con embrión eclosionados en relación con los 15.698 huevos fértiles introducidos en la incubadora. Durante todo el periodo de incubación, el monitoreo realizado de la variable temperatura osciló entre 31,5 y 32° C, el de la humedad relativa varió entre 93 y 95% y la saturación de oxígeno alrededor del 20%.

En relación con los aspectos operacionales y de infraestructura de este establecimiento de zootecnia, su representante legal ha venido dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en el plan de manejo ambiental aprobado y establecido mediante Resolución N° 0642 expedida en noviembre 6 de 2001.

Dentro de las obligaciones establecidas, ha manifestado diferentes y variadas unidades de confinamiento y manejo de los 11.540 especímenes de categoría II que conforman la producción total del año 2006; los 10.602 especímenes de Categoría III que conforman el saldo de la producción obtenida en el año 2005, los 830 especímenes de categoría IV que conforman el saldo de la producción año 2004, los 1.634 especímenes de categoría V que conforman el saldo de la producción año 1999, los cuales presentan tallas superiores a los 125cm de longitud total.

Todas esas construcciones concierne de manera global a las piletas neonateras, para realizar levante de juveniles y engorde de los mismos construidos con cemento y tierra, de diferentes áreas comprendidas entre 9 m² y 36m² así como los corrales para confinamiento de los parentales, para albergar en general los especímenes neonatos, de levante, juveniles, subadultos y adultos de propias producciones y los adultos del pie parental de las categorías I, II, III, IV y V, a unas densidades variables acordes con el tamaño de las piletas y demás encierros e igualmente de los tamaños, desarrollos corporales o categorías de los animales.

La información del inventario concuerda con la reportada y consignada en los registros de reproducción y producción, en el libro de control y en los informes semestrales presentados, concordantes con las 3 visitas reglamentarias de control, seguimiento y monitoreo realizadas sobre el desarrollo de las actividades del zootecniario, especialmente durante el periodo de reproducción y año de producción 2006, de conformidad con los criterios e indicadores aplicados.

Los datos globales obtenidos durante la visita realizada corresponden a:

Total parental	1.800
Total hembras reproductoras	1.350
Total machos reproductores	450
Numero nidos recolectados	581
Total nidos recolectados	16.583
Huevos infértiles	885
Huevos con muerte embrionaria	3.389

Neonatos eclosionados	12.308
Neonatos muertos antes de 15 días de vida	479
Neonatos muertos después de 15 días de vida	289
Mortalidad total	768
Población actual especímenes categorías II	11.540

CANTIDAD DE ESPECÍMENES A APROVECHAR O CUPO DE APROVECHAMIENTO

Para el cálculo de la cantidad de especímenes a aprovechar (Can), correspondientes al cupo de aprovechamiento y comercialización a otorgar concerniente a la producción del año 2006 (Pn), acorde con la capacidad reproductiva del pie parental, con la eficiencia del proceso de incubación desarrollado y la calidad del mantenimiento de los individuos que conforman dicha producción, se tuvo en cuenta y se aplicó la fórmula propuesta $Can = Pn \times (1 - Tm)$, al igual que la de $Pn = Hr \times Ov \times Ft \times Te \times N15$ y la de $Tm = mt/Pn$.

Para lo cual se tiene que:

Hr: hembras reproductoras = 1.350

Ov: 16.583 huevos totales colectados/1.350 hembras reproductoras= 12,2837

Ft: 15.698 huevos fértiles/ 16.583 huevos totales colectados= 0,9466

Te: 12.308 huevos con embrión/ 15.698 huevos llevados a incubadora (fértiles) $\zeta = 0,7840$

N15: 11.829 nenoatos > a 15 días de vida/ 12.308 huevos eclosionados = 0,9611

Mt: neonatos muertos posterior a los 15 días de desarrollo o vida = 289

Por lo tanto, la cantidad de especímenes o producción a otorgar con base en la fórmula general $Can = Pn \times (1 - Tm)$, en $Pn = Hr \times Ov \times Ft \times Te \times N15$ y la de $Tm = mt/Pn$, es la siguiente:

$Can = 1.350 \times 12,2837 \times 0,9466 \times 0,7840 \times 0,9611 \times (1 - 289/pn)$

$Can = 11.828,08 \times (1 - 289/11.828,08)$

$Can = 11.828,08 \times (0,9756)$

$Can = 11.539,5$

$Can = 11.540$ especímenes

Durante la visita practicada, a fin de asignar el correspondiente cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado, el señor Nelson Ricardo Ruiz Moreno, Asistente Técnico y en Representación Legal del Zocriadero, manifestó la intención de cancelar los ejemplares correspondientes a la cuota de repoblación en su equivalente en recursos económicos acorde con lo estipulado en el Artículo 22 del Título X de la ley 611 del 17 de agosto de 2000; razones por las cuales el cupo de aprovechamiento y comercialización a otorgar es exactamente de 11.540 especímenes, tal como resultó con la aplicación de la fórmula propuesta, del resultado del inventario encontrado y consignado en el acta anexa de abril 11 de 2007. Cupo de aprovechamiento comercial a otorgar equivalente a 8,54 ejemplares (pieles) por hembra fértil aceptada, con base en el manejo técnico del zocriadero y de las 1.350 hembras reproductoras autorizadas.

La cantidad de ejemplares del programa con la especie *Caiman Crocodilus Fuscus* (Babilla) correspondientes a la cuota de repoblación faúnica, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2006 que serán cancelados en su equivalente en recursos económicos

por parte del señor León Roiter Mendal o del señor Nelson Ricardo Ruiz Moreno, Representante Legal y Asistente Técnico respectivamente del zocriadero CEFA LTDA., corresponde a un total de 577 especímenes, cuyo valor unitario por especímenes y monto total será concertado previamente, posteriormente liquidado y finalmente establecido y cobrado mediante acto administrativo motivado que expedirá la Corporación en fecha posterior a la emisión de la resolución por medio de la cual se otorgue el presente aprovechamiento”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

“Con base en las condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento encontradas y observadas en los especímenes durante las diferentes visitas practicadas de control, seguimiento y monitoreo en el transcurso del año 2006, igualmente con base en el inventario realizado y encontrado durante la visita de cupo de aprovechamiento dispuesta mediante el Auto N° 0127 de marzo 23 de 2007, cuyas cifras técnicas concuerdan con el comportamiento reproductivo mostrado por los ejemplares que conforman el pie parental actual del programa en fase comercial con la especie *Babilla*, debido al buen manejo técnico, planes sanitarios y alimenticios implementados al interior del zocriadero CEFA LTDA. y confrontados durante las 3 visitas reglamentarias practicadas en el transcurso del periodo reproductivo y de producción año 2006, de conformidad con los criterios e indicadores, relacionados con los aspectos operacionales y de infraestructura del programa comercial con la especie *Caiman Crocodilus Fuscus* al interior del mismo, relacionado con los compromisos de la Corporación sobre las actividades realizadas durante el primer trimestre del año 2007 que se desprenden de la Resolución N° 1660 de noviembre de 2005, relacionados con los inventarios físicos de especímenes a aprovechar, el envío de actos administrativos a través de los cuales se determina el número de individuos a aprovechar y el número de individuos mayores de 125cm, y al no existir impedimentos de carácter legal se conceptúa:

1. Asignar cupo de aprovechamiento y comercialización al zocriadero CEFA LTDA., en cantidad de 11.540 especímenes de la especie *Caiman Crocodilus fuscus* – Babilla correspondiente a la producción obtenida durante el año 2006, los cuales concuerdan con el comportamiento y parámetros técnicos reproductivos y de producción obtenida y verificada durante las 3 vistas reglamentarias realizadas y reportados en los registros, libros de control e informes semestrales presentados; es decir, acordes con el desempeño y manejo técnico de 1.800 reproductores, de los cuales 1.350 son hembras adultas, sexualmente maduras y fértiles y los restantes 450 son machos adultos concordantes con los criterios e indicadores relacionados en el Artículo 3° de la Resolución N° 1660 de noviembre 4 de 2005 emitida por el MAVDT.
2. (...)
3. El zocriadero CEFA LTDA, en cabeza de su representante legal señor León Roiter Mendal cumple con los criterios e indicadores relacionados con los aspectos biológicos y

poblacionales, de eficacia del proceso de incubación artificial desarrollado y con los aspectos operacionales y de infraestructura, dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y establecido mediante la resolución N° 0642 del 06 de noviembre de 2001, porque el conteo físico realizado coincidió con la información consignada en el libro de registro, en los registros reproductivos y de producción y en los informes semestrales presentados, correspondientes a los dos periodos del año 2006 y porque la totalidad de los 11.540 especímenes obtenidos, a otorgar y a aprovechar de la producción año 2006, son productos del resultado de las actividades de zootría de ciclo cerrado o en condiciones ex situ, desarrolladas al interior de este establecimiento de zootría.

4. En las instalaciones del zootriadero CEFA LTDA, tiene 428 especímenes mayores de 125cm de longitud total, correspondientes al saldo comercializable del cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción obtenida durante el año 1999 otorgado mediante la Resolución N° 0248 de abril 24 de 2000.
5. El señor León Roiter Mendal, Representante Legal del Zootriadero CEFA LTDA, cumplió a cabalidad con lo estipulado en la resolución N° 2352 expedida por el MVDT el 1 de diciembre de 2006, relacionado con el marcaje e identificación con microchip del pie parental, marcando el 50% de los 1.800 (1.350 hembras y 450 machos) reproductores, concernientes a 900(675 hembras y 225 machos) individuos”.

Que el Decreto 1608 de 1978 reglamenta todo lo concerniente a la actividad de zootría de especies pertenecientes a la fauna silvestre que están autorizadas para su aprovechamiento y comercialización, de conformidad con la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora amenazadas en vía de extinción CITES.

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y

En armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente otorgar el cupo de aprovechamiento y comercialización a CEFA LTDA de la producción obtenida durante el año 2006, con la especie *Caiman crocodilus fuscus* – Babilla, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al zootriadero CEFA LTDA., identificado con el NIT 800.111.044-2, cupo de aprovechamiento y comercialización en cantidad de **11.540** especímenes del programa con la especie *Caiman Crocodilus Fuscus* – Babilla, correspondiente a la producción obtenida durante el año 2006.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LEON ROITER MENDAL, en su calidad de Representante Legal del zootriadero CEFA LTDA, o quien haga sus veces, cancelará a la Corporación en recursos económicos el equivalente a **577** individuos del programa en fase comercial con la especie *Caiman crocodilus fuscus*-Babilla, correspondiente a la cuota de **re población**, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2006.

ARTICULO TERCERO: El señor LEON ROITER MENDAL, en su calidad de Representante Legal del zootriadero CEFA LTDA, o quien haga sus veces, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas y con los compromisos adquiridos en el ejercicio de las actividades de zootría en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ, además con los diferentes actos administrativos emitidos por parte de la Corporación y demás autoridades ambientales competentes e igualmente con las obligaciones contempladas en el Decreto 1608 del 31 julio de 1978, en la Resolución N° 1660 expedida por el MAVDT el 4 de noviembre de 2005, y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá informar a CARDIQUE sobre el destino que dará a la especie autorizada en el cupo fijado al zootriadero, los cuales sólo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto N°1608/78, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zootriadero, cuando técnicamente se compruebe que se están causando acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 0676 del 8 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria (artc.70 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los
**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
 CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO
 Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
 CANAL DEL DIQUE
 CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 1005
(16 de agosto de 2013)

**“Mediante la cual se formulan cargos y se
 dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
 AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -
 CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales,
 en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley
 1333 de julio 21 de 2009,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0699 del 27 de junio de 2012, se legalizó medida preventiva impuesta mediante acta del 22 de junio de 2012, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación de materiales de construcción al interior de un predio de propiedad del señor Oswaldo Monterrosa Pérez, ubicado en el sector “El Chorro” de Turbana – Bolívar, en la vía que conduce al relleno sanitario loma de “Los Cocos”, por no contar con los permisos ambientales correspondientes.

Que al señor Oswaldo Monterrosa Pérez, se le envió copia de la Resolución N° 0699 del 27 de junio de 2012, mediante la cual se legalizó la medida preventiva impuesta mediante acta del 22 de junio de 2012, mediante oficio N° 0003375 del 9 de julio de 2012, sin que este se presentara a notificarse personalmente del acto administrativo por lo que se procedió a fijar Edicto Emplazatorio el día 13 de agosto de 2012 desfijándose el día 27 de agosto de la misma anualidad, quedando así surtida la notificación del mismo.

Que por hallarse merito suficiente, mediante Resolución N° 0740 del 10 de julio de 2012, se inició el procedimiento sancionatorio consagrado en la Ley 1333 de 2009, contra el señor Oswaldo Monterrosa Pérez, identificado con la CC N° 3.849.991, toda vez que la actividad de explotación de materiales de construcción desarrollada por este al interior del predio de su propiedad constituye una clara violación a la normatividad ambiental vigente (Decreto 2820 de 2010 art. 9 Num. 1 lit. b)

Que en el acto Resolución N° 0740 del 10 de julio de 2012, en su artículo cuarto se ordenó lo siguiente:

“Requíerese al señor Oswaldo Monterrosa Pérez, para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo adopte las

medidas tendientes a la recuperación morfológica del área afectada, con las actividades de explotación de materiales de construcción”

Que la Resolución N° 0740 del 10 de julio de 2012, por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio, fue notificada personalmente al presunto infractor el día 18 de septiembre de 2012.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 0740 del 10 de julio de 2012, se solicitó por memorando interno a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación se practicara visita de inspección al área afecta, cuyos resultados quedaron plasmados en el Concepto Técnico N° 0751 de julio 22 de 2013 así:

“(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó vista el día 18 de Junio de 2013, el sitio se encuentra ubicado en el kilómetro 13, Turbana variante Mamonal, contiguo a la empresa Carman Internacional, tomando por el carretable que conduce al relleno sanitario Los Cocos. Más exactamente en las siguientes coordenadas:

<i>N 10°16.619'</i> <i>W 075°28.724'</i>	<i>N 10°16.629'</i> <i>W 075°28.764'</i>
<i>N 10°16.638'</i> <i>W 075°28.744'</i>	<i>N 10°16.585'</i> <i>W 075°28.725'</i>

Durante el desarrollo de la visita, se pudo constatar que el área de explotación, es aproximadamente de 1,5 has., de la cual se ha recuperado morfológicamente un área aproximada de 260 metros cuadrados. En esta área los huecos fueron rellenados, y mantiene un solo nivel de patio, con taludes completamente extendidos, presentando en partes revegetalización de manera natural.

El resto del área se encuentra sin recuperar morfológicamente, presentando grandes huecos, encharcamiento y taludes completamente verticales. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Regional del Canal del Dique, en atención a lo anteriormente expuesto, consideró que el área total de explotación es de 1 ha +260 mts, de las cuales solo se han recuperado morfológicamente 260 metros cuadrados, lo que equivale a 2,53%

Que el Decreto 2820 de 2010, establece en su Artículo 9° lo siguiente:

“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, (...), otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero (...) b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no

metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que teniendo en cuenta todo lo plasmado en este acto administrativo, y las normas antes citadas se concluye que el señor Oswaldo Monterrosa Pérez, identificado con la CC N° 3.849.991, ha trasgredido lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 art. 9 Num. 1 lit. b, al encontrarse que explotó materiales de construcción en un predio de su propiedad, ubicado en el sector "El Chorro" de Turbana – Bolívar, en la vía que conduce al relleno sanitario loma de "Los Cocos", sin la debida autorización emitida por la autoridad ambiental correspondiente.

Que en este orden de ideas y en el estado en que se encuentra la investigación, será procedente según el Art. 24 de la Ley 1333 de 2009, formular cargos contra el señor Oswaldo Monterrosa Pérez, identificado con la CC N° 3.849.991, por los hechos que dieron origen a dicha investigación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese cargos al señor Oswaldo Monterrosa Pérez, identificado con la CC N° 3.849.991 así:

1. Explotar materiales de construcción en un área de 1 hectárea + 260 metros, sin la debida autorización otorgada por la autoridad ambiental competente, infringiendo lo dispuesto en Decreto 2820 de 2010 art. 9 Núm. 1 lit. b.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Oswaldo Monterrosa Pérez, cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado,

solicitar o aportar pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba el Concepto Técnico No. 0751 del 22 de julio de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCION N° 1006 (16 de agosto de 2013)

"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 24 de enero de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 0577, el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, Gerente General de la sociedad IMPALA COLOMBIA S.A.S., presentó documento contentivo del Plan de Contingencia para llevar a cabo la transferencia de crudo de petróleo e hidrocarburos y sus derivados en operaciones de cargue y descargue a buque tanque, en la Bahía de Cartagena y amarre del Convoy (remolcador y barcaza) en la boya de mar.

Que mediante el Auto N° 0091 del 26 de febrero de 2013, se avocó el conocimiento del documento técnico presentado y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación, se pronunciara técnicamente sobre el mismo.

Que mediante el Concepto Técnico N° 0453 del 10 de mayo de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que la actividad que pretende realizar la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S., requirió la complementación del Plan de Contingencia presentado.

Que mediante escrito del 28 de mayo de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 3664, el señor FRANCISCO JAVIER VALVERDE, Gerente de

Operaciones de la sociedad IMPALA COLOMBIA S.A.S., presentó la complementación solicitada.

Que mediante memorando interno del 18 de junio de 2013, la Secretaría General, remitió la complementación aportada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que fuera evaluada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 0733 del 18 de julio de 2013, en el que se señaló:

“(…) **INFORMACION PRESENTADA.**

De acuerdo a la información suministrada la actividad que realiza la empresa IMPALA DE COLOMBIA S.A.S. consiste en la Navegación y transferencia del producto en la Bahía de Cartagena y amarre del convoy en la boya de mar autorizada por la DIMAR”, a través de dos Buque Tanques (PANAMAX¹ y/o AFRAMAX²), cuyas características son las siguientes:

Tipo de Buque Tanque	Eslora(m)	Manga (m)	Calado(m)	Capacidad Ton
AFRAMAX	245	42	15	100.000
PANAMAX	230	32	12	70.000

Los Buque tanques son de doble casco y doble fondo con protección a lo largo y ancho del mismo, certificados internacionalmente cumpliendo con todos los requisitos técnicos de construcción, mantenimiento y operación de la Organización Marítima Internacional y los convenios Safety of Life at Sea (SOLAS) y Maritime Pollution Prevention (MARPOL).

ÁREA DEL PROYECTO.

El área destinada como zona de amarre de barcasas estará en las coordenadas descritas en la siguiente Tabla (en cumplimiento a la normatividad nacional e Internacional, recomendaciones de la Asociación Internacional Permanente de Congresos de Navegación –PIANC), como medida de seguridad para el amarre de hasta seis (06) barcasas de almacenamiento de hidrocarburos.

Tabla. Zona de Barcasas

POSICIÓN		CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Latitud	Longitud	Profundidad	Área
10° 17' 0,77" N	10° 17' 0,77" N	16 m	40.000 m ²

Fuente: IMPALA, 2012.

El área designada como punto de amarre y área de maniobra para el amarre - aproximación del remolcador con las barcasas, se encuentra a una distancia de 350 m de la línea de costa, observándose que en el área Sur se presenta una distancia desde el borde externo

Tabla Tipo de artefactos navales.

Descripción	Nombre	Eslora	Manga	Puntal	Arqueo bruto	Cap. Transp
Barcasas tanqueras	Tratank 1 a Tratank 8	59,48	16	3,65	1245	3.068 Ton

hasta el veril de los 3 m de profundidad, de 65 m y en la parte norte a una distancia de 350 m se presenta el Bajo Palitos (1,5 m de profundidad en posición latitud 10° 17' 22" N - 075° 33' 25" W).

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Escenario No. 1: Instalación portuaria (Zona Franca)

Se realizará el transporte de hidrocarburos, derivados y crudos de petróleo a través de carrotanques provenientes del municipio de Barrancabermeja desde TERMOBARRANCAS. Los productos serán almacenados en los tanques de la Instalación Portuaria (IP) de la empresa OILTECK ubicada en la Zona Franca de Cartagena u otra ubicada en el sector que cumpla con los requerimientos técnicos y legales correspondientes.

A través de barcasas se realizará la navegación en la Bahía de Cartagena hasta la boya de amarre, para finalmente, realizar la transferencia del producto a buque-tanque.

Cabe anotar que este escenario estará a cargo de un operador externo contratado para tal fin, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y la Autoridad Ambiental. Por tal razón, el presente PDC no contempla el análisis de riesgos de las actividades correspondientes a este ítem.

Escenario 2: Canal del Dique-Bahía de Cartagena.

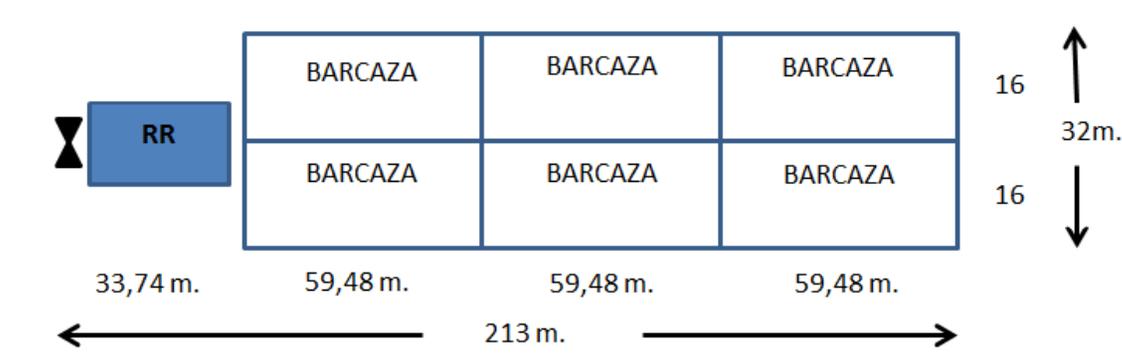
Contempla el transporte fluvial de hidrocarburos, derivados y crudos de petróleo proveniente del municipio de Barrancabermeja (Santander), en barcasas a través del Canal del Dique. Estas barcasas serán ubicadas en una boya de amarre y finalmente, se realiza la transferencia del producto a buque-tanque. Cabe resaltar que también se efectuará la operación de transporte de hidrocarburos, derivados y crudos de petróleo desde la bahía de Cartagena hacia el puerto fluvial de Barrancabermeja, a través del Canal del Dique.

Tipo de Naves y Artefactos Navales

Dentro del plan de operaciones proyectado por la empresa IMPALA, se efectuará el transporte de los productos desde el Canal del Dique hasta la Bahía de Cartagena a través de un convoy con barcasas tanqueras y un remolcador. Para posteriormente ser transferido al Buque tanquero (ubicado en el área de fondeo de buque tanques en la Bahía de Cartagena),; así mismo, se efectuará la operación de transporte del producto desde la bahía de Cartagena hacia el puerto fluvial de TERMOBARRANCAS (Barrancabermeja), a través del Canal del Dique. Para lo cual se proyecta la utilización de los siguientes artefactos navales y los remolcadores durante la operación, así:

Remolcadores

Descripción	Nombre	Eslora	Manga	Puntal	TRB
Remolcadores (Pusher)	Cavaliar y 2 más.	33,74	10,42	2,59	360

**Tipo de Convoy R-2B-2B-2B.**

Las barcazas del proyecto estarán equipadas con un sistema contra incendios a lo largo y ancho de la misma, que cuenta con lo siguiente:

- Tubería principal contra incendio de 3".
- Gabinete para mangueras con boquilla de chorro de niebla.
- Extintores portátiles de polvo químico.
- Sistema de rociadores en cubierta.

Así mismo, las barcazas cuentan con sus respectivos paños anti derrames, tanques de decantación SLOP para la recolección de los lodos aceitosos, de acuerdo a los requerimientos de MARPOL.

Características de la boya especial.

CLASE	BOYA ESPECIAL	BOYA DE AMARRE
Color	Amarilla	naranja
Diámetro	1.4m	1.5m
Puerto muerto	1000 Kg	2 x 3500 Kg
Tipo de cadena	½" CALIDAD U2	1. ½" CALIDAD U2
Longitud de la cadena	8m	30m
Luz	Amarilla, osc, 3 seg, Ocul 2 seg.	NA*

Características del producto transportado.

Los productos transportados son principalmente Crudo de Petróleo y Nafta cuyas especificaciones son:

Especificaciones generales del crudo

ESPECIFICACIONES	VALORES
Densidad (15°C)	0,97 MAX
Gravedad API	14,4-38 API
Viscosidad (50°C) (cSt)	900 MAX

Número de Acidez mg KOH/mg	2,0 MAX
Punto de Fluidez °C	25 MAX

Especificaciones del Nafta

ESPECIFICACIONES	VALORES
Densidad (20°C)	0,66 – 0,73
Viscosidad (20°C) (cSt)	0,7 mm2/s
Punto de Inflamación	>°C
Presión de vapor	20-55 Kpa
Color	Incoloro
Olor	Característico de aceites

Punto de ebullición /Rango	30 – 175 °C
Temperatura de auto ignición	228 °C
Temperatura de Enfriamiento	<0°C
Límite superior de inflamabilidad	7%
Límite inferior de inflamabilidad	0,90%
Solubilidad del agua	<100 mg/L

NIVELES DE COBERTURA GEOGRÁFICA

Nivel Regional: Las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y crudo de petróleo se desarrollaran en el área comprendida entre el Canal del Dique y la Bahía de Cartagena, por lo tanto el nivel de cobertura es de tipo regional, donde las posibles afectaciones por eventuales accidentes tendrán incidencia dentro de la jurisdicción de sus actividades tales como navegación, transporte y amarre del convoy.

AREAS SUCEPTIBLES A SER AFECTADAS POR POSIBLES DERRAMES DE COMBUSTIBLES:

De Influencia Directa:

Instalación Portuaria (Zona Franca) : Isla Ahorcazorra y los relictos de mangle rojo y blanco existentes en la misma.

Zona de salida de Barcazas en el canal del Dique: por la existencia de sistema estuarino y la especies de origen marino y migratoria como el sábalo, el róbalo, barbudo, bocachico y corvina.

Área de Amarre de Barcazas: Ciénaga Honda. Ciénaga Coquito, los bajos con sus mismos nombres y la existencia de manglares en buen estado de conservación.

De Influencia Indirecta:

Contempla la bahía de Cartagena y los sectores de Puerto Bahía y Playa Blanca.

Escenarios de Amenazas:

- Transporte Terrestre de productos a través de carrotanques.
- Almacenamiento del producto en tanques.
- Navegación a través del canal del dique y la Bahía de Cartagena.
- Tránsito de producto a buque en la Bahía de Cartagena.
- Amarre del Convoy.
- Mantenimiento y Limpieza.

El documento presentado hace una definición de amenazas para los escenarios identificados, estimando su probabilidad y la probabilidad del siniestro e identificando la vulnerabilidad y la estimación de la gravedad. Se hace el cálculo del riesgo y se calcula la gravedad haciendo un análisis del mismo.

En base a lo anterior se plantea el Plan de Contingencia, orientado a implementar un **Plan Operativo**; el cual incluye un procedimiento general de emergencias y sus niveles de activación; niveles de respuestas, organización de la respuesta, cargos y funciones de la organización, Plan de Ayuda Mutua y su estructura, Procedimientos operativos normalizados, capacitación y entrenamiento, materiales y equipos (elementos de protección personal, materiales para atención de emergencia y simulacros).

Plan Informativo. El Plan Informativo establece las bases de lo que el PDC requiere en términos de sistemas de manejo de información, a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes para el manejo de situaciones adversas.

CONCEPTO

1) Es viable establecer el documento presentado como Plan de Contingencias de la Empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S. para la actividad de manejo de combustibles A través de dos Buque Tanques (PANAMAX¹ y/o AFRAMAX²) y el transporte de los productos desde el Canal del Dique hasta la Bahía de Cartagena a través de un convoy con barcazas tranqueras y un remolcador. Para posteriormente ser transferido al Buque tanquero (ubicado en el área de fondeo de buque tanques en la Bahía de Cartagena); así como también efectuar la operación de transporte del producto desde la bahía de Cartagena hacia el puerto fluvial de TERMOBARRANCAS (Barrancabermeja), a través del Canal del Dique, para lo cual se proyecta la utilización de los siguientes artefactos navales y los remolcadores durante la operación, así:

Tabla Tipo de artefactos navales.

Descripción	Nombre	Eslora	Manga	Puntal	Arqueo bruto	Cap. Transp
Barcazas tranqueras	Tratank 1 a Tratank 8	59,48	16	3,65	1245	3.068 ton

Remolcadores

Descripción	Nombre	Eslora	Manga	Puntal	TRB
Remolcadores (Pusher)	Cavalier y 2 más.	33,74	10,42	2,59	360

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es técnica y ambientalmente viable establecer el documento presentado como Plan de Contingencias de la sociedad IMPALA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900439562-8 y representada legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, para la actividad de distribución y manejo de combustibles a través de los buques Tanques PANAMAX y/o AFRAMAX, y el transporte de los productos desde el Canal del Dique hasta la Bahía de Cartagena, puesto que cumple con los lineamientos del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y abarca un panorama de amenazas consecuentes con las características de operación de la empresa.

Que tal como lo señala el Convenio de Marpol, el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles a través de los buques Tanques PANAMAX y/o AFRAMAX, desde el Canal del Dique hasta la Bahía de Cartagena, de propiedad de la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900439562-8 y representada legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del PLAN DE CONTINGENCIAS de la sociedad IMPALA COLOMBIA S.A.S., en la suma de Un Millón Cuatrocientos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos Moneda Nacional (\$1.402.665 00.), de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles a través de los buques Tanques PANAMAX y/o AFRAMAX, desde el Canal del Dique hasta la Bahía de Cartagena, de propiedad de la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900439562-8 y representada legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Contingencia contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y el Plan Nacional de Contingencias, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes u otras sustancias susceptibles de contaminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad IMPALA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900439562-8, a través de su representante legal, en la ejecución de las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles, cumplirá con las siguientes obligaciones:

2.1) Obtener los permisos que sean necesarios ante otras autoridades para el desarrollo de las actividades propuestas.

2.2) Antes de iniciar las operaciones de trasiego de combustible en puerto y en aguas de la Bahía de Cartagena de Indias, se deberán extender las barreras de contención de derrames alrededor de la superficie de agua, tres veces el largo de la eslora de los artefactos navales con que realiza las operaciones y donde se estén realizando las mismas, con el fin de

confinar y recoger en el sitio el material derramado en caso que ocurra este tipo de eventos.

2.3) Los residuos de borras obtenidos a partir de la limpieza de los bongos, tales como los waipers, aserrín y todo material absorbente sucio de hidrocarburos son clasificados según el Decreto 4741 del 2005, como residuos peligrosos, por lo que la empresa en mención deberá caracterizar los residuos generados, determinar su grado de generación en implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos de acuerdo a su clasificación de gran generador, mediano o pequeño, en el tiempo establecido por el Decreto en mención.

2.4) Los residuos peligrosos generados durante las operaciones del artefacto naval así como también durante el mantenimiento de la misma, serán entregados a una empresa que cuente con Licencia Ambiental para prestar el servicio de transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

2.5) Sobre pasados los criterios de la máxima capacidad de respuesta de la organización, ésta deba recurrir a ayuda externa.

2.6) Con relación al Plan de Contingencias específico contra derrames de hidrocarburos, en caso de materializarse esta amenaza, deben aplicarse los lineamientos para la respuesta de comandos de incidentes.

2.7) Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de hidrocarburos en el área de operaciones:

- a) Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y válvulas utilizadas en trasiegos de combustible para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.
- b) Mantener visible a bordo la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.

2.8) Para atender los incidentes generados por incendios, se debe implementar las siguientes medidas de prevención:

- a) Inspeccionar mensual y mantenimiento anual de sistemas y equipos contra incendio
- b) Sensibilizar a los tripulantes sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.

- c) Para realizar trabajos en caliente se debe realizar inspección de seguridad, desgasificar si es el caso y a continuación expedir permiso de trabajo
- d) Proporcionar y mantener extintores de incendios adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados a bordo.
- e) Limpiar todo derrame de combustible sobre cubierta, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamiento de los mismos.
- f) Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.

2.9) Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de estas actividades de manera que estas actividades se desplacen hacia la zona de riesgo aceptable. En consecuencia, todas las actividades de mantenimiento y trabajo en caliente realizadas por personal de la empresa o contratistas deben estar precedidas de una lista de chequeo formulada y permiso respectivo, avalado por el muelle donde está atracado el artefacto. Este procedimiento será revisado en la primera visita de seguimiento.

2.10) En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la compañía IMPALA COLOMBIA S.A.S., debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles de la bahía (Manglares) y evitar su contaminación antes que la mancha de combustible derramado llegue a los mismos.

2.11) Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.

2.12) Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos utilizados en la estación marítima, con el fin de mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.

2.13) Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de

control y seguimiento, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:.

- a) Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro de los 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.
- b) La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos y que se sustenta en el documento de Plan de Contingencias presentado.

2.14) Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).

2.15) Por ningún motivo se usará el detergente RH 3000 como si fuese dispersante en el medio marino, este producto de limpieza se usará solo para desengrasar superficies y el agua aceitosa debe ser recogida para disponerla adecuadamente.

2.16) No se podrán realizar quemas "in situ", hasta tanto no sea autorizado por Cardique.

2.17) Los informes deberán diligenciarse según el formato Información de Incidente ICS201CG.

2.18) La Empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S.; deberá mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación del artefacto naval, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

ARTÍCULO TERCERO: El uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la

contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Corporación, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde con las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe realizarse previo consentimiento de la autoridad competente y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime a la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S., para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas en los buques Tanques PANAMAX y/o AFRAMAX.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 900439562-8 y representada legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, deberá cancelar la suma de Un Millón Cuatrocientos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos Moneda Nacional (\$1.402.665,00.), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico N° 0733 del 18 de julio de 2013, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1007
(16 de agosto de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 3604 del 24 de mayo de 2013, la señora Claudia Marcela Vergara Pupo, en su condición de apoderada especial de la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP (TIGO), identificada con el Nit 830114921-1, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto Estación Base de telefonía Móvil celular CAR 0080, a desarrollarse en el Corregimiento de La Boquilla, sobre el inmueble ubicado en la Kra 1C No 98-17, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias.

Que por Auto No 0238 del 06 de junio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 700 del 11 de julio del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

1. Desarrollo de la visita

Esta se realizó el día 29 de junio de 2013, siendo acompañado por la señora CLAUDIA MARCELA VERGARA PUPO en representación de COLOMBIA MOVIL S.A. – TIGO- .

2. Características del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular, para mejorar la cobertura y calidad de servicio en el corregimiento de la Boquilla, al igual que en los barrios circunvecinos, para cumplir a las exigencias de ensanche y mejoramiento del servicio público de la telefonía móvil celular que impone el Ministerio de comunicaciones a estas empresas.

La instalación de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular, tendrá una altura de seis (6) metros, en la base del techo o azotea de la casa localizada en la dirección Cra. 1 C N° 98-17, incluye la instalación de:

- Placa de concreto para equipos: Esta tendrá un área de de 14,4 m², donde se ubicarán los equipos de radio frecuencia, microondas, banco de baterías y rectificadores. Los equipos son electrónicos y no producen ruidos ni vibraciones y mucho menos emisiones de gases.

- Aires acondicionados: Solo se requiere para el gabinete de microondas, tiene una capacidad de 1.300 w.

- Planta de emergencia: Tiene un área de 10,79 m². La cabina está insonoriza, tiene una trampa de aceites y un tanque de almacenamiento de a.c.p.m.

- Antenas celulares y de microondas: Estos se ubicarán en mástiles auto soportados de 4 metros de altura que se levantará al interior de la azotea arrendada.

- Guía de Ondas: Son cables coaxiales con un diámetro 1-5/8”, van desde los equipos hasta las antenas que se encuentran en la parte superior de la torre.

- Espacio para medidor de energía: Se instalará un transformador de 30 KVA.

- **Sistema de puestas a tierra:** Este se instalará en el área que ocupa el proyecto, es decir, 25 m², para garantizar el adecuado manejo de las descargas

eléctricas provenientes de la atmósfera, como son los rayos.



Fotos de la azotea del edificio de (2) plantas localizado en la Boquilla



Fotos: Modelos de equipos y mástiles auto soportados en la azotea

3. Observaciones de campo

La vivienda se localiza en el corregimiento de la Boquilla, sector la Florida, cerca a la Bocana natural de este corregimiento a ciénaga Juan Gómez y la Ciénaga de la Virgen, se localiza en la margen izquierda del Anillo Vial que conduce a la ciudad de Barranquilla, en el sector del corregimiento de la Boquilla Cra. 9 No. 34-166 en el Distrito de Cartagena de Indias.

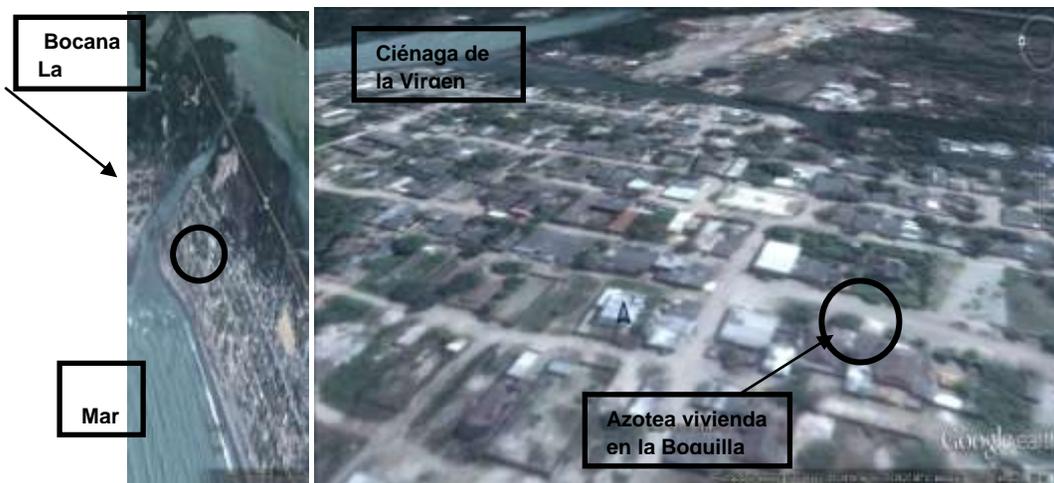


Imagen Google – Localización vivienda donde se instalará la Estación Base

4. Impactos ambientales

El impacto ambiental en el sector residencial de la Boquilla por la instalación de mástiles de 6 metros de altura es considerado como no significativo teniendo en cuenta que los elementos que conforman la estación base no sobresalen de las demás construcciones del área, ni modificarán el paisaje del lugar.

En lo que respecta a la utilización de recursos naturales, será el agua el único elemento a utilizar para la limpieza de materiales y equipos de trabajo durante la instalación de la Estación Base.

En cuanto al componente socio- económico y cultural, se considera como benéfico teniendo en cuenta que elevará la calidad del trabajo en el sector, así como incentivo a la inversión de capital, lo cual traerá consigo nuevos negocios que generarán empleo directo a los habitantes de la Boquilla.

5. Plan de manejo ambiental

- El componente atmosférico: No se verá afectado por cuanto no se emitirán gases durante la instalación de los equipos, como tampoco habrá generación de material particulado.
- El componente agua: Se implementarán acciones como canalizar las aguas provenientes del lavado y limpieza de maquinarias destinadas a la preparación de mezcla.
- Las aguas serán dirigidas a canales de drenajes de la zona.
- Para el Manejo de material de desecho y escombros: Los generados por la limpieza de la azotea, elementos sobrantes y de construcción como concretos, cables, madera, plásticos, entre otros.
- No habrá producción de escombros durante la operación de la estación y durante la instalación de esta, el material sobrante será retirado inmediatamente y depositado al interior del predio. Además se contará con contenedores para almacenar restos de materiales y poder clasificar los mismos.

6. Plan de contingencia

Este podría darse por el derrame de hidrocarburo e incendio. Para ello la empresa cuenta con personal calificado que periódicamente le hacen seguimiento y mantenimiento preventivo y correctivo a estas estaciones. En caso de incendio, las estaciones cuentan con sensores de humo que se activarán en la central de seguridad en Bogotá, inmediatamente se presente la contingencia, reportarán al funcionario de seguridad en Cartagena.

Las estaciones bases, cuentan con los respectivos implementos para atender dichos eventos como: extinguidores clase A (químico seco y solkaflan) y botiquín de primeros auxilios recomendados por la Cruz Roja, seccional Bolívar."

Consideraciones

- La actividad de instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil de la empresa TIGO en la azotea de la vivienda localizada en el corregimiento de la Boquilla, sector la Florida Cra. 1 C N° 98-17 en el Distrito de Cartagena de Indias no requiere de licencia ambiental según la norma que rige para ello.
- La sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. (TIGO) hace parte del grupo de empresas de Telefonía Móvil Celular, por lo tanto acorde a la normatividad vigente estas empresas son catalogadas como empresas de Fuentes inherentemente conformes, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.
- La puesta en marcha y ejecución del presente proyecto busca asegurar la continuidad en la prestación de un servicio

público de telecomunicaciones de interés general que le corresponde prestar a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. (TIGO), por virtud de la ley y el desarrollo de los contratos de Concesión suscritos con el Ministerio de Comunicaciones desde el año 1994.

- Los impactos a generarse por esta actividad son pocos significativos."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable la realización del proyecto Estación Base de telefonía Móvil celular CAR 0080, a desarrollarse en el Corregimiento de La Boquilla, sobre el inmueble ubicado en la Kra 1C No 98-17, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias presentado por la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP (TIGO).

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

Artículo 16. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

Parágrafo 1°. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtir ante el Ministerio de Comunicaciones,

cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y teniendo en cuenta lo establecido en las normas antes transcritas, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP (TIGO).

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Noventa y Tres pesos (\$ 828.193,00) Moneda legal Colombiana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades consistentes en la instalación y puesta en marcha de la Estación Base de telefonía Móvil celular CAR 0080, a desarrollarse en el Corregimiento de La Boquilla, sobre el inmueble ubicado en la Kra 1C No 98-17, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias presentado por la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP (TIGO)., identificada con el Nit830114921-1, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la Resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el decreto 1713/02.
- 2.2- Si fuera necesario el almacenamiento de A.C.P.M, éste deberá estar confinado, techado, los tambores rotulados como residuos peligrosos
- 2.3- Realizar una cuantificación del aceite usado expresado en litros mensuales, registro y certificación de la disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- 2.4- En el evento que se requiera utilizar planta de emergencia, cuando la misma esté en funcionamiento, deberá tener en cuenta la Resolución

No 627 del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los horarios, siendo permitido para la zona de ubicación del proyecto, los siguientes decibeles: (día 7:01 a 9:00 p.m-75-db noche 9:01 a 7:01 p.m -65-db).

- 2.5- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO QUINTO: Los Conceptos Técnicos Nos 0700 y 0701 del 11 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO : La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEPTIMO: la sociedad beneficiaria deberá cancelar la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Noventa y Tres pesos (\$ 828.193,00) Moneda legal Colombiana, por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1019
(26 de agosto de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 28 de septiembre de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el N° 7120, suscrito por la señora LUZ MARY RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad LOGISTICA C&R S.A.S, presentó para su evaluación el documento correspondiente a los lineamientos ambientales de la mencionada empresa, para las operaciones de recepción de aguas de sentinas, aceites procedentes de buques, residuos sólidos y reparaciones menores.

Que mediante Auto N° 0403 del 22 de octubre de 2012, se avocó la solicitud presentada y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0975 del 26 de diciembre de 2012, en el que se describen las actividades a desarrollar, así:

“(…) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se adecuará un pequeño atracadero cuya finalidad será colocar las amarras de las motonaves propiedad de la empresa SERBUCYC y realización de trabajos de mantenimiento y reparaciones menores (soldaduras, pinturas) así como la entrega de insumos (víveres y comestibles) y combustibles líquidos procedentes de carrotanques y recepción de aguas de sentinas, aceites y residuos sólidos procedentes de buques atracados en la Bahía de Cartagena, para su posterior entrega a la empresa ORCO, quien será la empresa que recolectará, transportará, tratará y dispondrá finalmente los residuos recibidos en dicha área.

Descripción de la Empresa:

Nombre	:	LOGISTICA C & R. S. A. S.
NIT	:	900543666-12
Representante Legal y Propietaria:		LUZ MARY RAMIREZ RAMIREZ
C.C. No.	:	45.487.038
Dirección de Oficinas	:	Manga Cr 26-25-135

Localización: El sitio para realizar las actividades antes mencionadas se localiza en el cuerpo de agua interno, caño Zapatero. Barrio el Bosque sector Zapatero- Cartagena de Indias, georeferenciado con las siguientes Coordenadas:

N = 10° 23'39.91”

O = 75° 31'26.86”

SUSTANCIAS A RECEPCIONAR:

Aguas de Sentinas, Residuos sólidos urbanos, Residuos de aceites de motor, transmisión y lubricantes, agua aceitosa procedente de separadores de aguas/sustancias aceitosas, envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas, absorbentes, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados con sustancias peligrosas y entregados a la Empresa ORCO para su transporte, tratamiento y disposición final.

2. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

Las actividades de Reparaciones Menores que pueden generar impactos ambientales sobre los recursos naturales existentes en el área del proyecto de la empresa son:

Manejo y Operación de Soldadura: la soldadura puede provocar algún incendio de barcos e incluso los mismos trabajadores, si no lo hacen con las medidas necesarias pueden sufrir accidentes con consecuencias mayores.

Manejo de Pinturas: Las pinturas en su gran mayoría son inflamables, o tóxicas, o peligrosas para el medio ambiente por lo que se pueden ver afectados los recursos suelo, y aguas superficiales y calidad de aire de las comunidades cercanas al proyecto.

Manejo de aceites usados, aguas sentinas y residuos sólidos:

Como se ha indicado, el atracadero de la empresa tendrá como actividad recepción de Residuos Sólidos, aguas de sentinas y aceites usados procedentes de embarcaciones de la empresa SERBUCYC, y que requerirán los servicios de un Operador Portuario para la recepción de insumos y comestibles y entrega de residuos que serán manejados como residuos peligrosos teniendo en cuenta el principio de precaución. Es de anotar que durante el descargue de este tipo de residuos, se puede producir por errores operacionales de las actividades, vertimientos de aguas, aceites o residuos sólidos que puedan afectar las características fisicoquímicas y microbiológica del recurso agua, por consiguiente su contaminación por lo que se tomarán las medidas necesarias de acuerdo al tipo de incidente para prevenirlo, mitigarlo y corregirlo.

Los efectos Ambientales que se pueden generar durante las actividades de descargue de residuos sólidos, aguas de sentinas y de aceites en el embarcadero de la empresa “LOGISTICA C&R.S.A.S”, son:

Impactos de aguas de sentinas

Las aguas de sentina por su contenido de residuos oleosos producirán un impacto en la calidad de agua marina o estuarina, incrementando puntualmente concentraciones de HCT (hidrocarburos totales) y la concentración de aceites y grasas.

Impactos de las aguas de lastre.

El agua de lastre contenido en las embarcaciones, que comúnmente es descargado antes de llegar a puerto, puede contener cargas orgánicas extrañas, o elementos patógenos procedentes de otros puertos, los que generalmente pueden contener sedimentos, transferencia de organismos acuáticos, contaminando biológicamente las zonas costeras.

Componente Suelo.

Este puede verse afectado por derrames de los residuos operados por la empresa que por sus características, y partiendo del principio de precaución, según el decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005, puede considerarse como residuos Peligrosos.

Componente Aire.

Este puede verse afectado por la generación de olores ofensivos producto de la inadecuada operación y disposición final de los residuos recepcionados por la empresa.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Las actividades a realizar por la empresa Integral LOGISTICA C & R. S. A. S, son específicas y aunque su operación tiene un grado de riesgo debido a que los trabajos de reparaciones menores así como las características de los residuos que manejará, tienen ciertas propiedades de peligrosidad es el compromiso de la empresa en sus instalaciones, prestar un servicio oportuno, eficiente y eficaz que garantice su realización sin afectar los recursos naturales en su área de operación.

1. MANEJO AMBIENTAL DE GUAS DE SENTINAS.

Una vez solicitado el servicio se implementará el siguiente procedimiento:

La instalación receptora tendrá el personal y medios adecuados para recepcionar los residuos procedentes de las embarcaciones, implementando las medidas adecuadas para evitar vertimientos al agua.

Los residuos de aguas de sentinas, aceites usados y residuos sólidos serán entregados a la empresa ORCO una vez hayan sido sometidos a un proceso de fumigación que garantice su inclusión en el territorio a fin de prevenir posibles brotes de enfermedades en la comunidad.

En el caso de los **residuos líquidos**, se comprobará que la barcaza está provista de conexión universal de descarga que cumpla con los requisitos establecidos por el convenio internacional Marpol 73/78.

En el caso de los **residuos sólidos** no peligrosos se actuará del siguiente modo:

El responsable de la entrega por parte del buque deberá depositar los residuos, en los contenedores dispuestos en la barcaza al pie del muelle, debidamente segregados, etiquetados y almacenados en bolsas cerradas.

En la empresa LOGISTICA C. & R.S.A.S controlará el correcto funcionamiento de todo el proceso.

3. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE LA RECEPCIÓN EN EL MUELLE LOGISTICA C & R.S.A.S

- Se decepcionarán los residuos sólidos y se clasificarán de acuerdo a tipo de bolsas y código de colores establecidos a nivel internacional.
- Se identificarán los sitios de recolección de residuos sólidos en el muelle y establecerán como puntos fijos.
- Se caracterizarán y se clasificarán los residuos sólidos en ordinarios y especiales.
- Se dispondrán en recipientes debidamente marcados para la separación en la fuente.

Con el fin de facilitar los procesos de rehúso y reciclaje, es necesaria la separación de los residuos sólidos en los diferentes puestos de trabajo. Los recipientes (pueden utilizarse bolsas, contenedores, canecas, cajas, entre otros) deberán estar identificados con colores, y una forma adecuada de identificación apropiada puede ser la sugerida en La Guía Técnica Colombiana GTC 24 para la separación en la fuente, que establece que los residuos sólidos den separarse en la fuente de generación mediante la utilización de por lo menos tres recipientes de diferentes color, de la siguiente manera:

Residuos aprovechables, se deben depositar los productos de cartón, vidrio, papel, plásticos, metales, textiles y cueros, entre otros, en un recipiente marcado con el color blanco y con limpieza previa.

Residuos de alimentos o similares, se deben depositar en un recipiente marcado con el color negro los residuos de alimentos tales como: cascaras, restos de vegetales y frutas, sobras de comida, residuos de jardinería y similares.

Residuos Peligrosos: se deben depositar en un recipiente marcado con el color rojo los residuos especiales tales como: jeringas, agujas hipodérmicas, pilas, termómetros rotos, recipientes de insecticidas o raticidas, papel higiénico, entre otros elementos que hayan estado en contacto con los residuos mencionados anteriormente. Para identificar los residuos especiales que se generen de la utilización de ciertos insumos, se pueden seguir los siguientes pasos:

- a. Consultar con el proveedor la composición del insumo y exigirle la hoja de seguridad.
 - b. Evaluar si los niveles de toxicidad para ratas no sobrepasan los niveles permisibles.
 - c. Evaluar los componentes de los insumos para saber si son cancerígenos.
 - d. Si el operador portuario y El Terminal portuario lo considera propicio, puede utilizar para su manejo interno un mayor número de recipientes y colores debido a la diversidad de residuos que genera y al manejo que requieren dichos residuos.
- Almacenar los residuos sólidos ordinarios según especificaciones sanitarias y ambientales y establecerán frecuencias y horarios de recolección acordes con los volúmenes de producción.
 - Se dispondrá del personal calificado y capacitado para la recolección de residuos sólidos, así como para su transporte en vehículos adecuados.
 - Implementar programas de reciclaje, reutilización y recuperación.
 - Seleccionar la técnica más apropiada para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
 - Implementar programas, la introducción del material reciclado o reutilizable a la cadena productiva.
 - Implementar programas de producción más limpia enfocados a disminuir la cantidad de residuos especiales y los costos de su manejo.
 - Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos son entregados a la empresa ORCO

3.1 Los residuos peligrosos, sólidos o líquidos diferentes de oleosos e hidrocarburos, tales como baterías, filtros, envases contaminados, restos de pinturas, restos de aislantes, restos de mantenimiento, cenizas procedentes de los buques, nunca se podrán arrojar a los contenedores habilitados para residuos no peligrosos.

Una vez finalizada la recepción del residuo, se procederá a la retirada de los medios auxiliares empleados y se limpiarán las zonas manchadas durante las operaciones, poniendo especial cuidado en que ningún resto contamine el agua o el ambiente.

Cualquier residuo peligroso derivado de las operaciones de limpieza (absorbentes, etc.) deberá ser gestionado como tal.

La recogida de residuos oleosos de los buques se realizará en todos los casos por el operador portuario Integral, directamente desde el buque a tanques de almacenamiento, a embarcaciones o a vehículos cisterna mediante manguera, bomba de aspiración a través de la "Conexión Universal a Tierra". Marpol no admite en ningún caso la recogida en bidones u otra clase de recipiente.

- **Instalaciones de recepción:** Se considerarán instalaciones de recepción de residuos oleosos, aquellas destinadas a recibir residuos de hidrocarburos y mezclas oleosas procedentes de los buques. Para este caso se utilizarán las instalaciones de la empresa LOGISTICA C & R.S.A.S existente en el área de operaciones de la empresa.

Educación y Capacitación Ambiental.

El operador portuario deberá divulgar entre sus empleados, que cuenta con un programa integral para el manejo de los residuos sólidos, que propone un mejor cuidado del medio ambiente y busca incorporar los materiales recuperados al ciclo productivo y económico en forma eficiente.

Para llevar a cabo este programa es indispensable que todo el personal de la empresa, acoja la práctica de separación y recolección de residuos sólidos.

Además de lo anterior, se debe motivar al personal para aplicar las siguientes recomendaciones: Cuando la empresa suministre productos a los barcos, se debe tener en cuenta el tipo de empaque.

En algunos casos es posible y preferible entregar y recibir los productos sin empaque, en los casos que no es posible, es conveniente identificar el empaque de tal manera que este sea reutilizable, si no es así, entonces que sea hecho con materiales reciclados y por último, que el material sea al menos biodegradable.

- Usar todas las cajas de cartón y material plástico de empaque como material para el almacenamiento de residuos.

Así mismo se deben inculcar en las ventajas del manejo adecuado de los residuos sólidos, con el cual se obtienen, entre otros beneficios, los siguientes:

- Disminución de la contaminación del ambiente.
- Generación fuentes de trabajo y de ingresos.
- Reincorporación de materias prima al ciclo productivo.
- Protección de los recursos naturales, ya que la demanda de materia prima se reduce con el reciclaje.

4. Presentación.

Los recipientes deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

No permitir la difusión de olores

Proteger la vivienda o edificio de la proliferación de moscas, ratones o vectores similares.

Presentar un aspecto estético agradable, requerir de mínimo mantenimiento que sea durable.

4.1 El almacenamiento de los residuos sólidos especiales se de realizar en zonas cerradas, dotadas como mínimo de extractores de aire fáciles, con prohibición expresa de permitir la entrada de personas ajenas a las que manipulan estos residuos.

5. Recolección y Transporte

La recolección se realizará en recipientes con alta resistencia a la corrosión, impermeables, y den estar provistos de cierre hermético en el caso que sea necesario.

Además deben estar claramente identificados con las medidas a seguir en caso de emergencia.

La frecuencia de recolección de los residuos está en función del volumen máximo de almacenamiento, además de estar en función del clima de la región (la estabilidad de muchos compuestos es menor en clima cálido).

De otra parte, el transporte se constituye en una de las fases más costosas del sistema de manejo y disposición final de los residuos sólidos, por esta razón, la recolección debe ser objeto de un estudio concienzudo, con el fin de maximizar rendimientos y de disminuir costos de operación. Los aspectos críticos del transporte de residuos sólidos.

Los vehículos empleados para el transporte de los residuos sólidos deben estar en perfecto estado mecánico y poseer un buen hermetismo para evitar fugas de estos residuos al exterior.

6. Tratamiento y Transformación

La transformación de residuos implica la alteración física, química o biológica de los residuos. Típicamente las transformaciones físicas, químicas y biológicas que pueden ser aplicadas a los residuos sólidos son utilizadas para mejorar la eficacia de las operaciones y sistemas de gestión de residuos.

Para los residuos que no puedan ser aprovechados, se utilizan sistemas de tratamiento para disminuir su peligrosidad y/o cantidad.

- Todos los residuos previamente deben ser separados en reciclables y no reciclables, los no reciclables conformados por materiales incinerables serán compactados y conducidos al horno de la empresa ORCO para su tratamiento y posterior disposición en un relleno sanitario de seguridad.
- Se debe hacer un adecuado control en la clasificación de materias incinerable.
- Se debe también hacer control sobre la recepción (clasificación y fumigación previas en el buque) de basura proveniente de las motonaves.
- Los residuos orgánicos podrán ser dispuestos en un relleno sanitario, o entregados para incineración o compostaje.
- De otra parte, el conocimiento en detalle de la producción, será necesario para estudiar alternativas conducentes a la disminución de su cantidad y aun control de su calidad.

- **Reutilización.**

Es la acción por la cual el residuo sólido con previa limpieza adecuada, es utilizado directamente para su función original o

para alguna relacionada, sin adicionarle procesos de transformación.

Reutilizar en la planta los siguientes elementos, entre otros.

- Volúmenes apreciables de cartón o plástico
- Recipientes de vidrio
- Costales
- Papel, cartón, sobres de oficina
- Tarros no contaminados
-

Antes de pensar en reutilizar se debe identificar el espacio en el que se ubicarán los materiales reutilizables.

- **Reciclaje.**

Es el proceso mediante el cual los residuos sólidos son transformados en nuevos productos e en materias primas básicas y puede incluir las operaciones de separación en la fuente, recolección, selección, acondicionamiento, procesamiento y comercialización.

Después de separar los residuos sólidos, se debe tener un espacio en donde se ubiquen los materiales para el reciclaje, con el fin de centralizarlos y optimizar el almacenamiento y la retirada.

Las personas naturales o entidades seleccionadas para entregarles los residuos, deberán demostrar una buena conducta ambiental, ya que por Ley el generador del residuo es la responsable de lo que suceda con estos, inclusive después de salir de sus instalaciones.

7. Disposición Final.

Los residuos peligrosos deben tener un tratamiento especial, se sugiere, (entre otras muchas opciones), la incineración, teniendo en cuenta que esta debe tener una temperatura de combustión y unos tiempos de residencia en las cámaras óptimos dependiendo del tipo de residuo, para minimizar la emisión de contaminantes.

8. MEDIDAS PREVENTIVAS EN LAS ACTIVIDADES DE REPARACIONES MENORES.

Aunque el sector de la reparación de buques es muy peligroso, los riesgos para los trabajadores pueden y deben reducirse al mínimo. La base para reducir los riesgos es un programa sólido de salud y seguridad, que parta de la buena relación entre los trabajadores y la dirección de la empresa.

Controles Técnicos: Se emplean para eliminar o controlar los riesgos en origen. Estos controles constituyen la medida más deseable, pues que son muy fiables.

Sustitución o eliminación: Siempre que sea posible, los procesos que entrañan riesgos o que generan productos tóxicos deben ser eliminados o sustituidos por otros que supongan menos peligro.

Las pinturas a base de disolventes se pueden sustituir en muchos casos por pinturas con base de agua (productos acrílicos).

Aislamiento: En ocasiones, los procesos que no son susceptibles de sustitución o eliminación pueden aislarse de los trabajadores. Frecuentemente, las fuentes de ruido intenso pueden alejarse de los trabajadores para reducir la exposición.

Cerramiento: Los procesos o los trabajadores pueden protegerse mediante cerramientos para eliminar o reducir los

riesgos de exposición. Se puede proteger a los operarios de los equipos mediante cabinas para eliminar o reducir la exposición a los ruidos, al calor, al frío o incluso a los efectos de los productos químicos nocivos.

También los procesos pueden ser objeto de protección mediante cerramientos. Las cabinas para pulverizar, pintar y realizar trabajos de soldadura son ejemplos de cerramiento de procesos para reducir la exposición a materiales potencialmente tóxicos.

9. CONTINGENCIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **OBJETIVOS.**

Desarrollar la estructura del Plan de Contingencia para dar respuesta a emergencia originadas en la operación de la Empresa "LOGISTICA C & R.S.A.S" en muelle localizado en el Caño Zapatero de Cartagena de Indias.

Las actividades de recepción de residuos sólidos y líquidos como aguas de sentinas aceites y residuos sólidos realizadas por la empresa "LOGISTICA C & R.S.A.S," serán apoyadas por la empresa ORCO S.A. para el caso de transporte, tratamiento y disposición final, es por ello que en caso de presentarse alguna eventualidad o incidente de mediana o gran magnitud, serán estos terceros que apoyarán dicho incidente, no obstante la empresa contará con equipos necesarios en el muelle para responder incidentes menores o eventualidades e implementará el siguiente Plan de Contingencia.

Acciones de emergencia a desarrollar:

Una vez se ha confirmado el vertimiento, se debe:

Dejar fuera de servicio sus respectivos sistemas de conducción y recepción.

Determinar hacia donde se dirige la fuga. Este punto es muy importante ya que los residuos pueden dirigirse hacia otras instalaciones, suelos aguas subterráneas y/o superficiales.

El documento presentado incluye un Plan de Contingencia ajustado a las actividades de recepción de residuos y aguas sentinas el cual será implementado por la empresa para el manejo de este tipo de residuos. El cual está orientado a dar respuestas a emergencias originadas en la operación de la empresa LOGISTICA C & R.S.A.S, en el muelle localizado en el Caño Zapatero.

Este incluye la identificación de los incidentes que se puedan generar como resultado de trasiego de aguas sentinas y residuos sólidos en el muelle, como lo es el vertimiento de residuos por derrame de los mismos, las acciones de emergencia a desarrollar, los reporte de los vertimientos y las acciones a remediar. Notificación del reporte de los incidentes, el Plan operativo de reporte de fugas y ayuda mutua en caso de no tener la empresa la capacidad de atender la contingencia. (...)"

Que mediante memorando interno de fecha mayo 9 de 2013, la Secretaría General solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental aclarar el Concepto Técnico N° 0975 del 26 de diciembre de 2012, por el que se atiende la solicitud presentada por la sociedad LOGISTICA C & R S.A.S, en el sentido aprobar o no el Plan de Contingencia presentado por el usuario y viabilizar o no las medidas de manejo ambiental para la construcción de un muelle; acorde con las actividades descritas y lo solicitado.

Que mediante el Concepto Técnico N° 0529 del 30 de mayo de 2013, adicionó el Concepto Técnico N° 0975 de 2012, en el siguiente sentido:

“(…) DESCRPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adecuación de un lote (relleno con zorra y nivelación del mismo con material seleccionado procedente de canteras autorizadas por la autoridad ambiental competente) que servirá como pequeño atracadero cuya finalidad será colocar las amarras de las motonaves propiedad de la empresa SERBUCYC y la realización de trabajos esporádicos de mantenimiento y reparaciones menores (soldaduras, pinturas) así como la entrega de insumos (víveres y comestibles) y combustibles líquidos procedentes de carrotanques, recepción de aguas de sentinas, aceites y residuos sólidos procedentes de buques atracados en la Bahía de Cartagena, para su posterior entrega a la empresa ORCO, quien será la empresa que recolectará, transportará, tratará y dispondrá finalmente los residuos recibidos en dicho sitio.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Como resultado de las actividades a realizar por parte de la empresa LOGISTICA C & R. S.A.S., consistente en la adecuación y nivelación del terreno y puesta en operación de las actividades de recepción de aguas de sentinas, residuos sólidos y suministro de víveres y abarrotes a través de las barcasas de la empresa SERBUCY a buques que fondean en la Bahía de Cartagena, se identificaron como impactos ambientales los siguientes:

Impactos sobre el Recursos Suelo: Con la adecuación del terreno, no se generará impacto ambiental significativo sobre este recurso ya que son terrenos consolidados de bajamar ubicado sobre el caño zapatero, intervenido por actividades de carga y descarga comercial y que con trabajos de adecuación lo que se busca es mejorar las condiciones del mismo garantizando su compactación.

CONCEPTUA

1. Es factible desde el punto de vista técnico y ambiental avalar la información contenida en el Documento Técnico y aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa “LOGISTICA C & R S.A.S”, para la adecuación de un lote (rellano con zorra y nivelación del mismo con material seleccionado procedente de canteras autorizadas por la autoridad ambiental competente), para la recepción de los residuos sólidos y aguas sentinas procedentes de buques y embarcaciones que llegan a la Bahía de Cartagena(…)”

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición

legal, será procedente aprobar el plan de contingencia presentado por la empresa LOGISTICA C & R S.A.S. para las operaciones de entrega de combustibles líquidos, recepción de residuos sólidos y aguas de sentinas procedentes de los buques y embarcaciones que llegan a la Bahía de Cartagena, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que tal como lo señala el Convenio de Marpol, el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación, por tanto en el incumplimientos de las obligaciones establecidas dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820 de 2010 la actividad de adecuación de un lote de terreno ubicado en el Barrio El Bosque sector El Zapatero, donde opera la empresa LOGISTICA C & R S.A.S no requiere de Licencia Ambiental, no obstante en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental presentado, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del proyecto en la suma de Un Millón Cincuenta y Un Mil Novecientos Noventa y Nueve Mil Pesos Mct. (\$ 1.051.999.00).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia para las operaciones de entrega de combustible líquido procedentes de carrotanques, recepción de aguas de sentinas y residuos sólidos procedentes de los buques atracados en la Bahía de Cartagena, presentado por la empresa LOGISTICA C & R S.A.S, identificada con el NIT 900543666-1 y representada legalmente por la señora LUZ MARY RAMIREZ RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Contingencia contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y el Plan Nacional de Contingencias, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes u otras sustancias susceptibles de contaminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad LOGISTICA C & R S.A.S, identificada con el NIT 900543666-1, a través de su representante legal, en la ejecución de las operaciones de entrega de combustible líquido procedentes de carrotanques, recepción de aguas de sentinas y residuos sólidos procedentes de los buques atracados en la Bahía de Cartagena, cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.

2. Deberá tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
3. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en el participa.
4. Enviar a Cardique un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.
5. Implementar un manejo adecuado para la recepción de los residuos resultantes de las operaciones portuarias durante el trasiego de los mismos en el muelle y su posterior transporte y disposición final para evitar riesgos sobre la salud pública y la contaminación del suelo, aire, aguas dulces, aguas marinas.
6. Se recepcionaran los residuos sólidos y se clasificaran de acuerdo a tipo de bolsas y código de colores establecidos a nivel internacional.
7. Identificar los sitios de recolección de residuos sólidos en el puerto y establecerán como puntos fijos.
8. Caracterizar y clasificar de los residuos sólidos en ordinarios y especiales.
9. Disponer en recipientes debidamente marcados para la separación en la fuente.
10. Almacenar los residuos sólidos ordinarios según especificaciones sanitarias y ambientales y establecer frecuencias y horarios de recolección acordes con los volúmenes de producción
11. Entregar los residuos recepcionados a empresas especializadas en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final y que cuenten con Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente para realizar dichas actividades.
12. Certificar y llevar registro de la cantidad de residuo entregado por parte del buque y la cantidad de residuo entregado por parte del operador portuario al transportador y quien haga la disposición final indicando cantidades de residuos entregados a los terceros.
13. Disponer de personal calificado y capacitado para la recolección de residuos sólidos, así como para su transporte en vehículos adecuados.
14. Capacitar al personal trabajador en los temas relacionados con manejo ambiental dentro de las instalaciones, medidas de seguridad y salud ocupacional, con una periodicidad cada seis meses. Esta información debe ser mostrada a la autoridad ambiental competente durante la visita de seguimiento realizada a la empresa.
15. Divulgar entre sus empleados, el programa integral para el manejo de los residuos sólidos, que propone un mejor cuidado del medio ambiente y busca incorporar los materiales recuperados al ciclo productivo y económico en forma eficiente.
16. Para llevar a cabo este programa es indispensable que todo el personal de la empresa, acoja la práctica de separación y recolección de residuos sólidos. Por lo tanto se deben escribir procedimientos internos, definir las responsabilidades de recolección y divulgar los procedimientos para lograr la eficacia del programa.
17. Motivar al personal para aplicar las recomendaciones indicadas en el documento de manejo ambiental evaluado:
18. Contar con un sistema de recolección y manejo para los residuos líquidos provenientes de embarcaciones, buques, naves y otros medios de transporte, así como el lavado de los mismos. Dichos sistemas deberán cumplir con las normas de vertimientos vigentes.
19. No se permitirá la recepción de envases que contengan sustancias peligrosas o hayan estado en contacto o contaminadas por ellas.
20. Seleccionar la técnica más apropiada para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
21. Implementar programas de producción más limpia enfocados a disminuir la cantidad de residuos especiales y los costos de su manejo.
22. Una vez finalizada la recepción del residuo, se procederá a la retirada de los medios auxiliares empleados y se limpiarán las zonas manchadas durante las operaciones, poniendo especial cuidado en que ningún resto contamine el agua o el ambiente. Cualquier residuo peligroso derivado de las operaciones de limpieza (absorbentes, etc.) deberá ser gestionado como tal.
23. Mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de trasiego de residuos sólidos y aguas de sentinas, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

PARÁGRAFO: Logística C.&R.S.AS, es responsable de los daños que se causen a los recursos naturales y al medio ambiente por mala operación durante el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Contingencia y las medidas de manejo ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicios de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa LOGISTICA C & R S.A.S, identificada con el NIT 900543666-1 y representada legalmente por la señora LUZ MARY RAMIREZ RAMIREZ, deberá cancelar por los servicios de evaluación ambiental del proyecto la suma de Un Millón Cincuenta y Un Mil Novecientos Noventa y Nueve Mil Pesos Mct. (\$ 1.051.999.00).

ARTÍCULO SEXTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Concepto Técnico N° 0975 del 26 de diciembre de 2012 y N°0529 del 30 de mayo de 2013, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 1021
(26 de agosto de 2013)

“Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 1525 del 1 de marzo de 2013, el señor BARTOLO MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.028.197; pone en conocimiento el posible incumplimiento de la normatividad ambiental por parte del propietario del establecimiento comercial denominado KIOSCO DONDE EL PEPO, ubicado en el Municipio de Turbana-Bolívar, Barrio Aires Libres, sector el Campo, quien en las noches de los fines de semana perturba la tranquilidad del sector por los altos niveles de ruido generados con un Pick-up; y solicita realizar una inspección en el lugar de los hechos, en los días señalados, en horario nocturno.

Que mediante el Auto N° 0109 del 12 de marzo de 2013, se avocó el conocimiento de estos hechos y se remitió el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identificara los riesgos, identificara al autor, evaluara los impactos causados y se pronunciara sobre el particular.

Que en atención a lo solicitado, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 9 de abril de 2013, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicado en el Municipio de Turbana-Bolívar, Barrio Aires Libres, sector el Campo; emitiendo el Concepto Técnico N° 0404 del 8 de mayo de 2013 (Miércoles), señalando que no se pudo comprobar que se estuvieran generando emisiones de ruido, que afecten la tranquilidad del sector y que sobrepasen los niveles máximos permitidos; por lo que recomiendan realizar una nueva visita de inspección en horas nocturnas y preferiblemente en el fin de semana.

Que mediante memorandos internos de fechas marzo 11 de 2013 y mayo 9 de la misma anualidad, la Secretaría General remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental los escritos radicados bajo el 1650 del 6 de marzo de 2013 y radicado N° 2960 del 3 de mayo de 2013, suscritos por el señor BARTOLO MARTÍNEZ GÓMEZ, en donde insiste en su denuncia e indica

el nombre de los posibles autores de la conducta, señores VICTOR RODELO y/o JOSE LUIS RODELO AGUAS.

Que en atención a la perturbación que insistentemente manifestó el señor BARTOLO MARTÍNEZ GÓMEZ, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 22 de junio de 2013 (sábado), a través de sus funcionarios, se desplazó al Establecimiento comercial denominado KIOSCO DONDE PEPO, ubicado en el sector Los Naranjos, en el Municipio de Turbana- Bolívar; emitiendo el Concepto Técnico N° 0655 del 4 de julio de 2013, el que para todos los efectos, forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

“(…) 2-DESARROLLO DE VISITA

El día 22 de junio de 2013, se realizó visita al establecimiento comercial denominado KIOSKO EL PEPO, la cual fue atendida por el Sr. Víctor Rodelo Caro identificado con cedula de ciudadanía 7.930.374 quien responde como administrador del negocio.

Al momento de la visita el establecimiento comercial KIOSKO DONDE EL PEPO, referenciado en la queja remitida por el Señor Bartolo Martínez Gómez identificado con cedula 4.028.197, se encontraba abierto con sus parlantes proyectando el sonido hacia el exterior pero no fue posible realizar medición porque no se evidenciaban altos niveles de presión sonora y prácticamente estaban cerrando el establecimiento. Se converso con el Sr. Rodelo sobre los motivos de la visita y este nos manifiesta que sobre la zona son varios los establecimientos que generan altos niveles de ruido y que el particularmente ya ha tomado algunas medidas. Sin embargo al momento de la visita no se evidenciaron medidas para atenuar los niveles de ruido y por el contrario se observo que los parlantes se ubican hacia el exterior del local. (...)

Que mediante el Oficio N° 3455 del 17 de julio de 2013, ésta Corporación informó al señor BARTOLO MARTÍNEZ GÓMEZ de las actuaciones adelantadas por ésta Corporación, tendientes a verificar los hechos constitutivos o no de la infracción ambiental y le manifestamos que en atención a la perturbación que insistentemente había manifestado, esta Corporación, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, programará nueva visita, en horario no laboral para evidenciar el incumplimiento o no de la normatividad ambiental.

Que mediante fallo de Tutela del 10 de julio de 2013, emitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, se ordena a la Corporación, *“Que en el termino de 48 horas inicie estudios técnicos de su resorte y bajo su responsabilidad, determinándose los niveles de ruido generados, se analice los efectos que produce el sonido de los altoparlantes y amplificadores y por último adelante los controles necesarios para evitar que no se excedan los límites legales permitidos.”*

Que el fallo antes citado fue comunicado mediante el oficio N° 1919 de fecha 11 de julio de 2013, recibido en ésta Corporación el 22 de julio de la misma anualidad y radicado bajo el N° 4953; y en cumplimiento del artículo segundo del fallo de la Acción de Tutela, se emitió el memorando interno de fecha Julio 24 de 2013, por el que la Secretaría General le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental la realización de visitas técnicas en el Municipio de Turbana- Bolívar los días 27 y 28 de julio (sábado y domingo), con la finalidad de realizar mediciones de emisión de ruido generados por el establecimiento comercial KIOSCO DONDE EL PEPO.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó dos adiciones a la programación de visitas

técnicas de ésta Corporación, con la finalidad de asignar los funcionarios y vehículos que cumplirán la orden impartida por el Juez Quinto Civil del Circuito de Cartagena y emitió el concepto técnico N° 0825 del 9 de agosto de 2013, el que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consignó lo siguiente:

“(…)En atención al Memorando de fecha de recibido 24 de Julio del 2013, por medio del cual se remite oficio N° 1919 del 11 de Junio de 2013, librado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena de Bolívar, por medio del cual se notifica a CARDIQUE de un fallo de tutela dentro de la acción constitucional impetrada por el señor Bartolo Martínez Gómez y se ordena realizar estudios técnicos para determinar los niveles de ruido generado, se analicen los efectos que produce el sonido de los altoparlantes y amplificadores, así como adelantar los controles necesarios para evitar que se excedan los límites permitidos por la norma; se practicó visita técnica en compañía con agentes de policía del Municipio de Turbana, los días 27 y 28 de Julio del presente año.

En el establecimiento comercial – musical denominado “KIOSKO DONDE EL PEPO”, ubicado en el Barrio Buenos Aires (o aires libre) del Municipio de Turbana y de propiedad del señor JOSÉ LUIS RODELO AGUAS; las visitas fueron atendida por el señor VICTOR RODELO CARO, administrador del negocio musical.

En la visita del día Sábado 27 de de Julio, realizada a las 8:00 PM, el negocio no se encontraba operando en el momento por que habían suspendido sus actividades temprano. El señor Víctor Rodelo manifestó que dicho establecimiento opera los días sábados y domingos en horario diurnos y nocturnos, dependiendo de la demanda de la clientela.

El establecimiento cuenta con un equipo de sonido que contiene parlantes y amplificadores para sus actividades musicales al aire libre en la terraza de una vivienda (ver registro fotográfico anexo), sin un ningún tipo de aislamiento acústico y en un área donde existen viviendas habitadas por adultos, ancianos y niños.

El área de estudio se encuentra en el Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado (55 dB) de acuerdo con lo indicado por Planeación Municipal y la resolución 0627/06.

El domingo 28 de julio se encontró a las 6:30 pm (horario diurno), el negocio operando normalmente y se procedió inmediatamente a realizar mediciones de ruido para determinar niveles de presión sonora continuo equivalente ($L_{Aeq,T}$) y ponderado lento (S)- dBA- de las emisiones de ruido generadas por el equipo de sonido de dicho establecimiento, siguiendo los métodos y metodologías establecidos por la resolución 0627 del 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El resultado de las mediciones realizadas en Establecimiento Donde Pepo se presentan a continuación:

PARAMETROS	(dBA)
$L_{Aeq,T}$	90
Leq_{emisión}	99
$L_{RAeq,T}$	100
Nivel percentil L_{90}	71
Nivel percentil L_{90} corregido	81
Norma	55

De acuerdo con los resultados anteriores el nivel de presión sonora equivalente Leq emisión (99 dB-A) del establecimiento comercial “DONDE EL PEPO”, de propiedad del señor JOSÉ LUIS RODELO AGUAS supera el nivel máximo permisible para horario diurno (55 dB) del Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado de acuerdo con estipulado por la resolución 0627/06 del MADS.

Por lo anterior y dado que 55 dB es el valor establecido por la norma en el sector D en horario diurno, para proteger la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, fijado para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente; se hace necesario que la Alcaldía de Turbana requiera al señor JOSE LUIS RODELO AGUAS, propietario del establecimiento “DONDE EL PEPO”, ubicado en el Barrio Buenos Aires (o aires libre) de dicho Municipio, para que de manera inmediata implemente las medidas o acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad de ruido vigente.(…)”

*Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9ª de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en el Artículo 44. Dispone: “**ALTOPARLANTES Y AMPLIFICADORES.** Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.”*

*Que el Decreto ibidem en el Artículo 45, señala: “**PROHIBICIÓN DE GENERACIÓN DE RUIDO.** Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.*

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en armonía con las normas transcritas y el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta Corporación requerirá al señor JOSE LUIS RODELO AGUAS, para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones que se le impondrán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Ley 232 de 1995 “Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”,

contempla el artículo 2 entre otros asuntos, que es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan entre otros los siguientes requisitos:

“a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva (...).”

Que los artículos 3 y 4 de la Ley en mención, establecen:

Artículo 3o. En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*

Que los literales e) y f) del artículo 68 del Decreto 948 de 1995, asigna a los municipios o distritos la función de otorgar el permiso de que trata el artículo 89 del Decreto 948 de 1995 y la función de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso corresponda.

Que de conformidad con la normatividad expuesta, corresponde a las alcaldías municipales o distritales exigir el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los locales comerciales de conformidad con lo previsto artículo 2 de la Ley 232 de 2005, dentro de los cuales se encuentra cumplir con las normas de uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación; así mismo les compete el control y vigilancia e imponer las medidas a que haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley en mención.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que se requerirá al señor Alcalde municipal para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requiérase al señor JOSÉ LUIS RODELO AGUAS, propietario del establecimiento de comercio KIOSKO DONDE EL PEPO, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Retirar los altoparlantes y amplificadores que se encuentren en zonas de uso público y aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente.
2. Implementar las medidas o acciones pertinentes para insonorizar el establecimiento de comercio y evitar que el ruido trascienda al espacio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requiérase a la doctora FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA, Alcaldesa Municipal de Turbana- Bolívar, para que vigile el cumplimiento del requerimiento anterior y realice los controles y la vigilancia pertinentes para que el establecimiento de comercio KIOSCO DONDE EL PEPO cumpla con la intensidad auditiva establecida en la Resolución N° 0627 de 2005 para el sector D, zona Suburbana o Rural de tranquilidad y ruido moderado en la que se encuentra ubicado.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese este acto administrativo al señor BARTOLO MATÍNEZ GÓMEZ, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 1024
(26 de agosto de 2013)

“Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en ésta Corporación, el 1 de abril de 2013, bajo el número 2199, el señor FERNANDO VÁSQUEZ IGLESIAS, Subdirector Operativo de Desarrollo Empresarial y Medio Ambiente del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, remitió el escrito presentado por la señora LEDIS CARMONA HERRERA, en el que solicita acompañamiento en la búsqueda de soluciones para la problemática generada por las porquerizas que se ubican en el casco urbano, especialmente en la Calle Real, las cuales generan contaminación por olores y vertimientos de residuos al cauce del arroyo.

Que mediante Auto N° 0180 de abril 26 de 2013, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificara las causas de la insalubridad, los responsables, los impactos ocasionados y se pronunciara sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 15 de mayo de 2013, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, Calle Real, emitiendo el Concepto Técnico N° 0590 del 18 de junio de 2013, el que para todos los efectos, forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de Mayo del año 2013, nos trasladamos al corregimiento San Cayetano, municipio San Juan Nepomuceno, para realizar visita técnica en compañía de la señora CAROLINA AGUANCHE MORENO, Inspectora de Policía de ese corregimiento identificada con C.C # 30.880.047 de San Juan Nepomuceno, para comprobar lo manifestado por la comunidad de la calle Real de San Cayetano, por la forma incorrecta que le dan a la disposición de las HECES y las AGUAS servidas que son generadas con la actividad de cría de cerdos, las cuales son arrojadas al arroyo Toro, el cual está siendo contaminado por dicha actividad. Anotándose que en el municipio y en el corregimiento no hay alcantarillado.

*Se ubicó una porqueriza con 23 cerdos entre adultos y Juveniles al interior de la vivienda de la señora Lilia Romero de Paternina, en donde también se desarrolla actividad académica, recibiendo clases más de veinte (20) niños entre los 4 y 8 años de edad. La porqueriza se encontró en el traspatio de la vivienda y en el patio funciona el Colegio, información que fue suministrada por la señora Lilia Romero de Paternina, propietaria de la casa. Agregando que cuando asea la porqueriza, las heces las recogen unos tanques que luego los lleva a unos potreros ubicados en las afueras del municipio, lo cual realiza todos los días. **Cuando llueve, el agua de escorrentías va a dar directamente al arroyo Toro, que pasa por la parte de atrás de la casa, del cual se abastece la comunidad, tal como lo manifestó la señora Carolina Aguanche Moreno, Inspectora del corregimiento.***

CONCEPTO TÉCNICO

La actividad de cría de cerdos desarrollada por la señora Lilia Romero de Paternina al interior de su residencia, ubicada en la calle Real del corregimiento San Cayetano, Municipio San Juan Nepomuceno, dentro de la cual también funciona una actividad académica con niños, no cumple con las normas sanitarias vigentes plasmadas en el Artículo 51 del Decreto 2257/86, mediante el cual se prohíbe la instalación y funcionamiento de criaderos o explotación comercial de animales domésticos, salvajes, silvestres y exóticos dentro del perímetro urbano, razón por la cual se debe requerir a la señora Lilia Romero, para que suspenda de manera inmediata las actividades de cría, levante y engorde de cerdos que viene realizando al interior de su vivienda o traslade el criadero fuera del perímetro urbano.

También se recomienda oficiar a la Alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno, para que a través de la Secretaría de Planeación y de manera conjunta con la Secretaría de Salud se apersonen de la problemática sanitaria generada por la porqueriza, teniendo en cuenta que acorde con lo estipulado en el Decreto 22586 es competencia directa de ellos. (...)

Que la instalación de criaderos de animales en este perímetro, está expresamente prohibida por el artículo 51 del decreto 2257 de 1986, al disponer:

“PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS. *Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.*

Parágrafo. *Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico- sanitario.”*

Que además dichas actividades, no son compatibles con el uso del suelo, indicado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Juan Nepomuceno, donde el uso principal del suelo en esa área, corresponde a zona residencial.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley

99 de 1993, por lo que deberá oficiarse al Alcalde municipal para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

Que se le reitera al señor alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Juan Nepomuceno, donde el uso principal del suelo en esa área, corresponde a zona residencial.

Que por todo lo anterior, esta Corporación requerirá al señor DAIRO RIVERA, para que de manera inmediata suspenda la actividad de cría, levante y engorde de cerdos que desarrolla en el patio de su vivienda, ubicada en el barrio Arriba cerca de la Placita de Perros del municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar y se le recomienda trasladar la actividad porcícola que desarrolla al interior de su domicilio, a no menos de 1000 metros a partir de la última vivienda del perímetro urbano del Municipio, según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial de San Juan Nepomuceno.

Que así mismo, se le remitirá copia de este acto administrativo al Dr. GUSTAVO JOSÉ CASTILLO ACEVEDO, Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase al señor DAIRO RIVERA, para que de manera inmediata suspenda la actividad de cría, levante y engorde de cerdos que desarrolla en el patio de su vivienda, ubicada en el Corregimiento de San Cayetano, Calle Real del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, por las razones anteriormente expuestas.

PARÁGRAFO: Se le recomienda al señor DAIRO RIVERA, trasladar la actividad porcícola que desarrolla al interior de su vivienda a no menos de 1000 metros a partir de la última vivienda del perímetro urbano del Municipio de San Juan Nepomuceno, según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del mencionado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Dr. GUSTAVO JOSÉ CASTILLO ACEVEDO, Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Se le reitera al señor Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno que debe hacer cumplir lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, respecto a los usos del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1026

(Agosto 26 de 2013)

“Por medio de la cual se abstiene de iniciar proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN DAVID MUNERA MUNERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.70.190.982 de San Pedro (Antioquia), mediante vía telefónica informó sobre olores ofensivos, ocasionados por vertimientos de aguas residuales a la Bahía de Cartagena, al lado de Muelles Rosales S.A, proveniente de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA. E.S.P., ubicada en el barrio El Bosque de esta ciudad.

Que a efecto de atender la queja del señor MUNERA MUNERA, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, practicaron visita al sitio de interés con el fin de verificar los hechos denunciados por el quejoso, el día 4 de enero del presente año.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0004 de enero 4 de 2013.

Que en este concepto técnico, se consigna en términos generales que al momento de la visita se observó el vertimiento de aguas residuales de la tubería de Aguas de Cartagena, proveniente de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales del Bosque a la Bahía de Cartagena, donde se percibieron fuertes olores ofensivos, pérdida de oxígeno en las aguas de la bahía, que podría conllevar a muerte de peces entre otros; considerando que se debe suspender de manera inmediata las actividades de descarga de aguas residuales a la bahía de Cartagena en el sector el Bosque, al lado de Muelles Rosales S.A.

Que por otra parte, en este mismo concepto se consigna que se comunicaron por vía telefónica con una funcionaria de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., quien les manifestó que el vertimientos de las aguas obedeció a una

ruptura de la tubería de impulsión, razón por la cual el vertimiento se dirigió hacia ese lugar, mientras solucionaban la emergencia, reparación de la tubería y la zona se trataría con bacterias para minimizar el impacto.

Que ante la emisión de este concepto, en donde se debió de manera inmediata dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir imponer la medida preventiva en caso de flagrancia según el procedimiento señalado, a efecto de que dicha medida cumpla con su objeto, como es la de prevenir o impedir la ocurrencia de una situación que atente contra el medio ambiente y los recursos naturales, como es la Bahía de Cartagena, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, aclarar y precisar el concepto técnico.

Que de igual manera, en lo concerniente a lo manifestado por la funcionaria de la presunta empresa infractora, referente a verificar o constatar el motivo o causa del vertimiento de aguas residuales de la Estación del Bosque y las medidas tomadas para minimizar los impactos ocasionados.

Que las anteriores anotaciones, solicitud de precisión y aclaración por parte de la Secretaría General a la Subdirección de Gestión Ambiental, se sujetan a los lineamientos que la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de septiembre 6 de 2010 señaló con respecto a la aplicación de las medidas preventivas, las cuales ante la falta de certeza científica sobre el riesgo, se enfrenta por el derecho con la aplicación del principio de precaución y el establecimiento de presunciones que le permitan a la administración actuar y decidir sin desconocer el debido proceso y aplicar restricciones transitorias, pero que en todo caso deben estar justificadas en valoraciones o informes científicos que advierten sobre el riesgo de posible degradación al medio ambiente. Se transcribe apartes de dicha sentencia.

“En este sentido, la Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado”.

Que por escrito de abril 26 de 2013, el señor JUAN DAVID MUNERA MUNERA, radicado bajo el número 2855 de la mencionada fecha, solicita a la Corporación, se tomen las medidas necesarias para que la sociedad ACUACAR S.A E.S. corrija el aporte de aguas negras en las instalaciones del Muelle; anexando 12 escritos petitorios dirigidos a la citada empresa referidos a los olores ofensivos y vertido de aguas residuales en el sitio donde funcionan las instalaciones de su empresa.

Que por memorando de fecha mayo 3 de 2013 se remitió el escrito petitorio, junto con los demás escritos a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitieran el respectivo concepto técnico de aclarar y precisar el anteriormente emitido, teniendo en cuenta los seguimientos o visitas realizadas al sitio de interés, el funcionamiento u operación de la Estación de Aguas Residuales El Bosque, las obras y obligaciones establecidas en los actos administrativos del proyecto “TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRAVÉS DE UN EMISARIO SUBMARINO”.

Que por oficio número 02447 de mayo 20 de 2013, se le informo al peticionario, que su solicitud estaba siendo atendida por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental en los términos antes señalados, a efecto de imprimirle el trámite pertinente conforme a la normativa ambiental vigente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No.0712 de junio 26 de 2013; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución:

Que en dicho concepto, se hacen las siguientes anotaciones:

- Desde finales del 2012 y principios del 2013 se estuvieron realizando obras para el trasvase Bosque – Ricaurte que permite bombear directamente aguas residuales desde la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) El Bosque hasta la EBAR Ricaurte, dejando la impulsión Bosque – Manzanillo como de emergencia, al integrarse el Proyecto Vertiente Bahía al sistema de transporte, tratamiento y disposición final, es decir al entrar en funcionamiento el Proyecto Emisario Submarino de Cartagena.
- El tramo o boca de la tubería de descarga se encuentra en el mismo sitio que dio origen al requerimiento hecho por Cardique a ACUACAR SA ESP en el sentido de iniciar los trámites para recuperar la longitud de éstos, se debe informar a la Corporación que se ha cumplido al respecto.
- Se aclara el Concepto Técnico No. 004/03 en lo relacionado que, a la fecha con una nueva visita se encuentra que han cesado los vertimientos, pero no obstante se harán unos requerimientos a la empresa Acuacar SA ESP:

Que las anteriores anotaciones, se fundamentaron en los resultados de la visita realizada en el sitio de interés por parte de funcionarios de esta Corporación, en el que se consigna:

DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

- 1) En el momento de la visita no se encontró que se estuviese realizando descarga de aguas residuales al sitio, o algún tipo de turbulencia o similar en las aguas de la Bahía de Cartagena, que evidenciara vertimientos de la EBAR El Bosque.
- 2) Se encontraron residuos sólidos urbanos (papel, cartón, plástico, orgánicos, escombros, objetos deteriorados) a orillas de la Bahía de Cartagena, en el entorno inmediato de la Marina Rosales SA.
- 3) No se percibieron olores ofensivos.
- 4) Por información de la señora Lina Ospina Correa; Secretaria de Marina Rosales SA se conoció que en los meses pasados (primeros cuatro meses del presente año) fueron muy frecuentes los vertimientos directos que realizaba la empresa Acuacar SA ESP a la Bahía de Cartagena en el sector donde está ubicada la marina, así mismo explicó que cuando llueve fuerte o intensamente existe rebosamiento y hacen descarga también, que genera olores ofensivos.

Que de acuerdo con este concepto, en primer lugar se verifico que no se encontró que se estuviese realizando descargas de aguas residuales en el sector y/o a los alrededores de las instalaciones del muelle Marina Rosales, proveniente de la

Estación de Aguas Residuales El Bosque, ni se percibieron olores ofensivos.

Que en segundo lugar, lo manifestado por la secretaria de la empresa querellante en el momento de la visita al funcionario de esta Corporación, referido a que los primeros cuatro meses del presente año fueron frecuentes los vertimientos directos que realizaba la empresa ACUACAR S.A E.S.P. a la Bahía de Cartagena en el sector donde está ubicada la marina, coincide con la ejecución de las obras para el trasvase de las aguas residuales desde la Estación de Aguas Residuales El Bosque hasta la Estación de Bombeo de Aguas Residuales Ricaurte, dejando la Impulsión Bosque-Manzanillo como de emergencia, al integrarse el proyecto Vertiente Bahía al proyecto “TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRAVÉS DE UN EMISARIO SUBMARINO”; y entrar en funcionamiento el mentado proyecto.

Que en consecuencia, al no constarse los hechos denunciados, y justificarse el vertimiento de las aguas residuales, debido a la ejecución de obras, en donde se dio aplicación a un plan de contingencia, al utilizar la impulsión Bosque –Manzanillo como de Emergencia, no se configura ninguna conducta infractora de las normas ambientales vigentes por parte de la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUACAR S.A E.S.P. , y por lo tanto no se iniciará el procedimiento sancionatorio respectivo, conforme lo previsto en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, ordenándose en la parte resolutive del presente acto administrativo el archivo de la respectiva denuncia.

Que por otra parte, en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se consignan unos requerimientos para la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., relacionados con los siguientes asuntos:

1. La obligación de aumentar la longitud del tramo de la tubería de descarga de vertimientos de emergencia de la Estación de Aguas Residuales El Bosque.
2. Informar de las contingencias ocurridas en el año 2013 que hayan requerido la realización de descarga de vertimientos en el punto cercano a la empresa Marina Rosales S.A en la Bahía de Cartagena, las medidas implementadas y los resultados obtenidos.
3. Si existe un Plan Correctivo para desplegar en caso de emergencia indistintamente a la entrada en funcionamiento del Emisario Submarino de Cartagena.

Que mediante comunicación AMB4_ACT-19372-13 de fecha 27 de julio de 2013, el Gerente Medio Ambiente y Calidad de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P. LUIS ALFONSO PINZÓN CORCHO, radicado bajo el número 5107 de julio 30 del presente año, informa de la petición o queja presentada por el señor JUAN DAVID MUNERA MUNERA, gerente de Marina Rosales sobre el funcionamiento de la descarga de emergencia de la EBAR El Bosque.

Que en dicho escrito, el gerente de ACUACAR S.A E.S.P., informa que el motivo de la queja fue solucionado en forma

definitiva con la entrada en funcionamiento del componente final del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, consistente en el sistema de transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de la ciudad mediante un emisario submarino.

Que en este escrito, se consigna la forma como son tratadas las aguas residuales domésticas del proyecto Vertiente Bahía, las cuales son recogidas en la Estación de Bombeo de Aguas Residuales El Bosque, siendo trasladada directamente a la Estación de Aguas Residuales Ricaurte, en donde se elimina la descarga por el Emisario de Manzanillo.

Que igualmente explica los ajustes y adecuaciones que se hicieron a partir del mes de octubre de 2012, en relación con el control de olores para poner en marcha el trasvase a plena capacidad el 28 de abril del año en curso.

Que las causas de los reboses desde la descarga de emergencia de la EBAR El Bosque, ha tenido su origen en los continuos daños de la tubería de impulsión Bosque – Manzanillo, en el tramo que trasciende sobre el Corredor de Carga, entre las antiguas instalaciones de la empresa Supremo y las Bodegas de la CocaCola, afectando una longitud de tubería de 230 metros; impulsión que solo será usada en situaciones de emergencia.

Que para prevenir futuras roturas de la Impulsión Bosque-Manzanillo, y como medida de contingencia en el evento de descarga de emergencia, se ha diseñado un proyecto cuyo inicio está previsto para el segundo semestre del presente año, haciendo una descripción del mismo.

Que para el mismo periodo señalado, se ha previsto la iniciación de las obras de reparación de la descarga de Manzanillo, con lo que se asegura contar de manera eficiente con la principal opción de vertido en caso de problemas con el trasvase Bosque –Ricaurte.

Que los vertidos desde la descarga de emergencia de la EBAR El Bosque, en cercanías a la Marina Rosales, estuvieron relacionadas con las mencionadas roturas, con lo que la puesta en marcha de las medidas anotadas, la robustez del sistema, que cuenta con equipos de suplencia y de grupos electrógenos que entran a funcionar en automático ante una falla en el fluido eléctrico que las alimenta, permitirá disminuir la vulnerabilidad del sistema de alcantarillado en esa vertiente.

Que por otra parte aclara y precisa la razón técnica, por que no se puede clausurar la descarga de emergencia de la EBAR El Bosque, como lo requiere la gerencia de la empresa querellante; en el sentido que las descargas de emergencia de las EBARES son estructuras imprescindibles para el correcto funcionamiento de estas, pues permiten en caso de emergencia evacuar las aguas residuales que llegan a ellas hacia los cuerpos de agua más cercanos, impidiendo que se rebosen por los registros de las calles y en las casas con las consecuentes emergencias sanitarias y ambientales.

Que ante las explicaciones anteriores, las cuales responden a los requerimientos contenidos en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental; además de corroborar las anotaciones y lo percibido en la visita técnica por

parte de funcionarios de esta Corporación, se confirma el hecho de que no existe mérito para iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.

Que no obstante lo anterior, se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo remitir la comunicación AMB4_ACT-19372-13, radicada bajo el número 5107 de julio 30 de 2013, suscrita por el Gerente Medio Ambiente y Calidad LUIS ALFONSO PINZON CORCHO, contentiva de la información sobre descarga de emergencia en cercanías a Marina Rosales a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su control y seguimiento.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la denuncia presentada a esta Corporación por el señor JUAN DAVID MUNERA MUNERA, gerente administrativo de la sociedad ROSALES S.A por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental, junto con la presente resolución, la comunicación AMB4_ACT-19372-13, radicada bajo el número 5107 de julio 30 de 2013, y sus anexos tres folios y dos planos, en total 7 folios; suscrita por el Gerente Medio Ambiente y Calidad LUIS ALFONSO PINZON CORCHO de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución se remitirá a la Procuradora 3 Judicial II de Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto deberá publicarse en el diario oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

RESOLUCIÓN No. 1027 (Agosto 26 de 2013)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 4728 de 2010 y Decreto 2667 de 2012, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el señor CAMPO ELIAS TERAN DIX, Alcalde de Cartagena de Indias D.T y C de la época, mediante escrito radicado bajo el número 4745 de fecha Junio 27 de 2012, envió para su revisión y aprobación una descripción del sistema y las memorias de cálculo de la construcción de un filtro anaeróbico que permitirá remover porcentajes superiores a los exigidos por la normatividad ambiental vigente como sistema de post-tratamiento del sistema de Alcantarillado Sin Arrastre de Sólidos (ASAS) ubicado en el corregimiento de Ararca en la Isla de Barú.

Que por oficio No.0003388 de Julio 9 de 2012, se le informo al Señor CAMPO ELIAS TERAN DIX, Alcalde de la época, que en la documentación aportada no figuraba la información que exigía el Artículo 42 Números 7, 10, 17, 18, 19 y 22 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto debía allegar a esta Corporación los documentos faltantes, para imprimirle a la solicitud el trámite del permiso de vertimiento establecido en el artículo 45 del citado Decreto.

Que en respuesta a lo solicitado la Secretaria de Planeación Distrital remitió a esta Corporación el concepto de uso del suelo del proyecto en mención radicado bajo el número 6490 de fecha Septiembre 3 de 2012.

Que a través del oficio número 0005139 de Octubre 16 de 2012 se le reitero al Señor BRUCE MAC MASTER, Alcalde Encargado de la época, que radicara la documentación referida en el Artículo 42 Números 7, 10, 17, 19 y 22 del Decreto 3930 de 2010, a efectos de darle a la solicitud el trámite de ley.

Que en respuesta al anterior requerimiento el Señor Alcalde CARLOS OTERO GERDTS adjunto la información requerida mediante oficio radicado en esta corporación con No. 8779 de fecha Diciembre 3 de 2012.

Que por memorando interno de fecha Diciembre 14 de 2012, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0007 de Enero 9 de 2013, determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos para el Sistema de alcantarillado sin arrastre de sólidos (SAS) y planta de tratamiento para las aguas residuales, localizado en el corregimiento de Ararca (Isla Barú) por el valor de Un Millón Cuatrocientos dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos \$ (\$1.402.664).

Que a través del oficio número 0000270 de Enero 16 de 2013 se remitió el concepto técnico No 0007 de Enero 9 de 2013 al Señor Alcalde CARLOS OTERO GERDTS en el que se fijó el costo de la evaluación del proyecto, a efecto de que se procediera a cancelar y a allegar la constancia de pago del servicio de evaluación de vertimiento.

Que mediante oficio de fecha febrero 7 de 2013, radicado bajo el número 0994 de la anotada fecha, el señor SANTIAGO RIZO DELGADO, en su calidad de consultor de la firma Cartagenera de Ingenierías S.A.- CARINSA remitió constancia de pago del servicio de evaluación del vertimiento.

Que reunido los requisitos de Ley para la obtención del permiso de vertimiento en el proyecto de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento para las Aguas Residuales Domesticas de la Población de Ararca (Isla Barú-Cartagena D.T y C.), por auto número 0080 de febrero 15 de 2013 se dispuso iniciar dicho trámite.

Que en el artículo segundo del citado auto, se ordenó remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el escrito de solicitud junto con sus anexos para que dentro de los términos de ley, evalúen la solicitud, se practicara las visitas técnicas necesarias y emitieran el respectivo informe sobre la viabilidad del permiso de vertimiento conforme a la normativa ambiental vigente Decreto 3930 de 2010.

Que una vez evaluada la solicitud con sus anexos, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico No.0814 de agosto 6 de 2013, el cual para todos los efectos forma parte integral de la presente resolución.

Que en este concepto, se concluye que es viable técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimiento de residuos líquidos domésticos al Distrito de Cartagena de Indias para la ejecución y operación del proyecto "Sistemas de Alcantarillado y Planta de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas de la Población de Ararca", con fundamento en las siguientes consideraciones de carácter técnico:

"INFORMACIÓN PRESENTADA"

1. Localización

La población de Ararca se localiza en la Isla de Barú, al sur occidente de la ciudad de Cartagena y a cinco (5) Km del Canal del Dique y del Corregimiento de Pasacaballos.

Figura 1. Ubicación de la población de Ararca y del sitio del vertimiento



2. Aspectos técnicos de la solicitud

- Las aguas residuales domésticas de la población de Ararca una vez recolectadas por el sistema de alcantarillado tipo ASAS, el cual realiza un tratamiento inicial de dichas aguas antes de llegar a los colectores, son nuevamente tratadas mediante un filtro anaeróbico acorde a diseños adjuntos y descargadas finalmente al suelo, en una zona de playones o lotes baldíos ubicada al noroccidente de la población de Ararca.
- El ASAS es una combinación de tanques interceptores de sólidos pequeños, unicamerales, uno en cada vivienda, localizados en los frentes o en el interior de los predios donde lo escoja el usuario, que descargan a cajillas domiciliarias insertadas en redes para formar tramos cortos, instaladas generalmente a ambos lados de las vías, cerca de los paramentos de los predios, de pequeño diámetro, de poca profundidad y bajas pendientes. En las viviendas que carecen de instalaciones internas el ASAS se complementa con unidades sanitarias para las necesidades básicas de higiene doméstica y personal.
- El proyecto consta de:
 - a. Un sistema de redes para lo cual se analizó la viabilidad de trabajar con diferentes tipos de tuberías seleccionando la tubería de NOVAFORT para diámetros superiores a 4" y de PVC para diámetros de 2" y 3".
 - b. Un tanque interceptor con las siguientes dimensiones:

Altura	= 1.00 m
Largo (interior)	= 1.40 m
Ancho (interior)	= 0.70 m
Espesor del muro	= 0.15 m

Que permite tiempos de retención superiores a las 14 horas.

- c. Unidades sanitarias para todas las viviendas.
- d. Una estación elevadora que recibe las aguas del sistema de alcantarillado ASAS y las envía a la planta de tratamiento de aguas residuales (filtro anaeróbico).
- e. Dos filtros anaeróbicos como sistema complementario.

Diseño del filtro anaeróbico

El filtro anaeróbico de flujo ascendente consiste en un tanque cuyo caudal afluente ingresa por su sección inferior, recolectando el agua tratada en su sección superior. El periodo de retención hidráulica permite que el agua residual sea estabilizada parcialmente por bacterias anaeróbicas, con la consecuente producción de biogás.

Para el diseño del filtro anaeróbico, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios de diseño:

Parámetro	Valor
-----------	-------

Población de diseño	1500 hab
Periodo de diseño	10 años
Tiempo de retención hidráulico	6 horas
Carga orgánica volumétrica	0.1 – 0.4 Kg DQO/m ³ /día
Temperatura	25 °C
Medio filtrante	Grava 4" y 1/2" Porosidad 80%
Altura mínima del lecho filtrante	1.0 m
Dotación	100 L/hab/día
Caudal de conexiones erradas	0.1 L/s/ha
Caudal de infiltración	0.1 L/s/Km
Factor de retorno (FR)	0.7

De acuerdo a los anteriores criterios el diseño final consta de dos filtros con las siguientes dimensiones:

Filtro	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)
1	7.5	2.7	1.4
2	7.5	2.7	1.4

Y con un lecho filtrante de:

Material filtrante	Tamaño (pulg)	Espesor (m)
Grava	4 < Te < 3	0.40
Grava	3 < Te < 2	0.30
Grava	2 < Te < 1	0.15
Grava	1 < Te < 1/2	0.15

La citada información se plasma en los planos adjuntos.

En el documento se desarrollan los diseños y memorias de cálculo tanto del sistema de alcantarillado, tanques interceptores y filtro anaeróbico.

3. Evaluación ambiental del vertimiento

El proyecto de alcantarillado sin arrastre de sólidos – ASAS del corregimiento de Ararca, Distrito de Cartagena de Indias, comprende el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico.

Este proyecto contempla la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas del corregimiento de Ararca; para lo cual el sistema de alcantarillado sin arrastre de sólidos – ASAS contará con tanques interceptores que retendrán, de acuerdo con los resultados obtenidos por los consultores en otros estudios, un 40% a 60% de la DBO y un 80% de los sólidos, lo que puede equivaler a un tratamiento primario, adicionalmente, se dispondrá de un sistema de tratamiento complementario que corresponde a filtros anaeróbicos de flujo ascendente para incrementar la remoción de la DBO al 80%. El efluente del sistema de tratamiento será vertido al sistema de manglar de la bahía de Cartagena, al noroccidente de la población de Ararca, sobre las coordenadas geográficas 10°15'46.58" N y 75°33'31.31" O.

De acuerdo a las características de la zona donde se pretende realizar el vertimiento de aguas residuales una vez tratadas mediante el sistema de alcantarillado Sin Arrastre de Sólidos (ASAS) y el filtro anaerobio de la población de Ararca, es importante destacar la presencia del ecosistema de Manglar el cual jugaría el papel de filtro antes de que el vertimiento llegue al mar; es decir que al realizar el vertimiento sobre esta área de manglar, se conseguirá que las cargas existentes (Nutrientes, sales, materia orgánica, grasas y aceites) en las descargas sean filtradas por las áreas de manglar que allí se encuentran establecidas, los cuales actuarán como organismos detoxificadores, facilitando que la fauna asociada aproveche los excesos de nutrientes tanto de la alta productividad propia del manglar como los nutrientes producto de las descargas del sistema de tratamiento.

Es importante señalar que de acuerdo a las particularidades de la zona de descarga, en el sitio predomina una dinámica de mareas que permite apreciar la variación de niveles de agua, lo cual es muestra de que el área propuesta para las descargas, es un ecosistema de manglar abierto en el cual no se presentarían procesos de eutrofización, ya que el movimiento de aguas en el sector facilitaría la dilución de cargas, oxigenación del cuerpo de agua y propiciara por el equilibrio ecológico de estas zonas de alta productividad y múltiples servicios ambientales para las comunidades costeras.

El manglar existente en esta zona puede verse afectado positivamente por las descargas a realizar ya que las mismas proporcionarían ciertas cargas de nutrientes que pueden ser aprovechados tanto por la flora como por la gran cantidad de fauna que se asocia a este tipo de ecosistemas, los cuales demandan gran cantidad de nutrientes (Nitrógeno, Fosforo, sales minerales entre otros) en las etapas iniciales de crecimiento.

Figura 2. Localización del punto del vertimiento



Las principales actividades del proyecto que pueden generar impactos ambientales negativos se señalan en el cuadro siguiente:

Etapa	Actividad
Preliminar	Desmonte y descapote
	Nivelación del terreno
Constructiva	Construcción de unidades sanitarias, tanques interceptores y filtros anaeróbicos
	Instalación de tuberías y accesorios
Operativa	Vertimiento

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el suelo.

Descripción de los principales impactos generados por el proyecto al agua y al suelo.

Actividad	Factor ambiental	Impacto
Desmonte y descapote	Agua	Debido a que el suelo queda desprotegido, los fenómenos de erosión y transporte de sedimentos se incrementan, lo que conlleva a una afectación de la calidad de aguas superficiales en términos de carga de sólidos.
	Suelo	La remoción de la capa vegetal del suelo promueve procesos erosivos que pueden afectar la estabilidad del mismo.
Nivelación de terreno / movimientos de tierra	Agua	Con los movimientos de tierra pueden llegar materiales (sólidos) a fuentes de agua, alterando su calidad.
	Suelo	Se modifican las características del suelo como porosidad y compactación. Se ven afectadas las formas topográficas debido a cortes en el terreno. Las actividades de nivelación, implica el corte y relleno de terrenos, dejando con ello material expuesto a la erosión hídrica y/o eólica.
Construcción de unidades sanitarias, tanques interceptores y filtros	Agua	Pueden llegar materiales (sólidos) a fuentes de agua, alterando su calidad.
	Suelo	Se pueden afectar las características del suelo, como porosidad y compactación, así como las características topográficas del terreno.
Instalación de tuberías	Suelo	Disminución de la permeabilidad del suelo por excavación y compactación para instalación de tuberías.
Vertimiento	Agua y Suelo	Afectaciones de las características fisicoquímicas y bacteriológicas del suelo, principalmente por carga de sólidos, DBO y coliformes. Las aguas residuales domésticas aportan cantidades considerables de nutrientes (nitrógeno y fósforo).

5. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento

Dentro de las principales acciones podemos destacar:

- Capacitar y sensibilizar a todo el personal que laborará en el proyecto, en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- Implementar estrategias para reducción, reúso y recuperación de residuos aprovechables.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos.
- Los residuos que no tengan opción de aprovechamiento serán entregados a una empresa autorizada para su disposición final.
- Llevar un registro de la generación y manejo de los residuos.

De otra parte, no se prevén impactos negativos de orden sociocultural por la ejecución de este proyecto. Por el contrario se implementarán acciones para potenciar los impactos positivos generados en la población a través de un programa de información y comunicación a la comunidad.

6. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos

Identificación y valoración de los riesgos amenazantes

Tabla. Amenazas durante la operación de la planta

	ID	Probabilidad de ocurrencia
RIESGOS EXTERNOS (Socio-naturales)		
<i>Inundaciones</i>	<i>I</i>	<i>Remota</i>
<i>Vendaval</i>	<i>V</i>	<i>Remota</i>
<i>Incendios forestales</i>	<i>IF</i>	<i>Remota</i>
<i>Actividad volcánica</i>	<i>AV</i>	<i>Extremadamente remota</i>
<i>Tsunami</i>	<i>T</i>	<i>Extremadamente remota</i>
<i>Sismo</i>	<i>S</i>	<i>Extremadamente remota</i>
<i>Suspensiones de energía</i>	<i>SE</i>	<i>Significativa probabilidad de ocurrencia</i>
RIESGOS INTERNOS (Tecnológico)		
<i>Diseño inadecuado del sistema de tratamiento</i>	<i>DI</i>	<i>Remota</i>
<i>Fallas mecánicas u operacionales</i>	<i>F</i>	<i>Moderado</i>
RIESGO SOBRE EL MEDIO NATURAL		
<i>Descargas del vertimiento sin previo tratamiento, incumpliendo los requerimientos normativos.</i>	<i>D</i>	<i>Remota</i>

Valoración de los grados de vulnerabilidad de los medios del área de influencia del proyecto

De los resultados de la matriz de valoración de los riesgos, se puede concluir que el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales posee baja vulnerabilidad, con una valoración de 18 puntos.

Consolidación de los escenarios de riesgo y emergencia

El sistema o el área de influencia directa del proyecto en general, presentan:

- Riesgo bajo de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de: incendios forestales, actividad volcánica, Tsunami, sismo, diseño inadecuado de la planta, descarga de sustancias no permitidas al sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Riesgo medio de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de: problemas de orden público y vendaval.
- Riesgo alto de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de suspensiones de energía y fallas mecánicas u operacionales.

La identificación de los niveles de riesgo es la base de las acciones de seguridad que implementará el personal involucrado en la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de prevenir las emergencias que pudieran presentarse.

Medidas de manejo asociados al sistema de gestión del vertimiento

a. Manejo de aguas residuales domésticas

Objetivos:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2.010, con respecto a los parámetros establecidos de vertimientos.
- Mejorar la calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua residual producida y la estabilización de sus lodos.
- Prevenir la contaminación del suelo y las aguas superficiales

- Prevenir el deterioro y contaminación de posibles acuíferos existentes
- Asegurar el manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos

Medidas de manejo:

- Durante el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y el vertimiento de aguas domésticas al suelo, se debe cumplir con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.
- Realizar el Monitoreo en forma trimestral y dar un buen mantenimiento a las válvulas y demás accesorios para un buen estado de funcionamiento
- Mantener bien despejado y libre de obstáculos el sistema para un buen drenaje de las aguas vertidas, a fin de no sea afectado el medio por reboses o taponamientos.
- Las estructuras deben disponer de un diseño resistente a las lluvias y otras condiciones del clima.
- Se considera que las probabilidades más significativas de siniestros en la operación, estarán relacionados con la interrupción de la energía eléctrica, por tal motivo se debe contar con planta generadora.
- Todas las instalaciones del sistema de tratamiento debe estar sometido a programas de mantenimiento que aseguren la minimización de riesgos de accidentes.
- De existir derrames de productos mientras se está operando realizar la limpieza de inmediato y depositar los residuos que se van produciendo en tanques herméticos y que una empresa que cuente con permisos ambientales realice la disposición final.

b. Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

Objetivos:

- Brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás)

- vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PGRMV.
- Prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PGRMV.
 - Evitar incidentes ambientales y sanciones de las autoridades por actividades desarrolladas inadecuadamente por parte de los constructores del proyecto y, particularmente por sus trabajadores

Medidas de manejo:

Dentro de la inducción que recibirán todos los trabajadores que son contratados para las actividades del proyecto, se tendrá un capítulo específico sobre el tema ambiental, donde se explicarán los compromisos que adquirió el operador en el Permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental y los específicos del presente PGRMV, así como las normas ambientales que el proyecto debe cumplir, resaltando el papel, la responsabilidad que al respecto tiene cada trabajador en el desempeño de su labor, sobre las relaciones con la comunidad y la política de la empresa y de sus constructores. Contenidos:

- Generalidades del proyecto y sus etapas
- Legislación Ambiental Colombiana.
- Políticas de la compañía operadora y constructor
- Políticas de relaciones con la comunidad de la compañía operadora y constructor
- Responsabilidades y prácticas a desarrollar por el trabajador en su cargo

Plan de prevención y control de derrames

Plan de Emergencia

Las contingencias a cubrir en el Plan de Emergencias para este caso, será referido al derrame o descarga de aceites, pinturas, barnices, pegamentos, aditivos químicos, grasas, líquidos hidráulicos, lubricantes y/o

combustible ocasionados en forma accidental por el personal que se desenvuelve en el proyecto, durante las etapas de construcción, o derrame por colapso del sistema de tratamiento durante la etapa de operación. Deber efectuarse un simulacro de una emergencia, por lo menos una vez al año desde el inicio de las obras, con el objeto de analizar el funcionamiento del Plan de Emergencias y efectuar las modificaciones que se estimen pertinentes.

Plan de Comunicaciones

Se deberá contar con líneas telefónicas disponibles y publicar en forma destacada, la lista de teléfonos de emergencia asignados para cubrir las emergencias.

Cualquier persona que presencie una emergencia o participe de un accidente, deberá avisar en forma inmediata al encargado de emergencia, entregando la siguiente información en forma clara con el máximo de detalles: Tipo de emergencia, Ubicación precisa y Nombre del (de los) Afectado (s).

De la evaluación del derrame (Peligrosidad y Magnitud)

Los eventuales derrames deberán ser evaluados in situ para determinar su peligrosidad y magnitud, clasificándolos en base a las consideraciones cualitativas: leve, serio o grave. Además se deberá describir el tipo de superficie (suelo desnudo o construido), y sus efectos visibles en base a los siguientes parámetros: Toxicidad del producto derramado, Inflamabilidad del producto, agresividad del producto hacia las personas y el medio ambiente, incompatibilidad de mezclas con otros productos.

Plan de Contención

De existir un derrame, luego de la evaluación de este (para evitar accidentes que afecten al personal), se procederá a actuar de manera inmediata, desarrollando las actividades consignadas en el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

CONSIDERACIONES

- *El proyecto de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales para la población de Ararca consistente en un sistema de alcantarillado tipo ASAS y un filtro anaerobio requiere de permiso de vertimiento por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.*
 - *El estudio presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental colombiana en cuanto a los usos de agua y residuos líquidos, por tal motivo, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de derrames.*
 - *Actualmente, la comunidad de Ararca no cuenta con un sistema de alcantarillado, las aguas residuales son descargadas en las calles de la población, generando focos de infección a la comunidad.*
 - *El proyecto constituye un aporte para la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la población de Ararca, minimizando los impactos ambientales que actualmente se presentan con relación al manejo de las aguas residuales domésticas.*
 - *El sistema de alcantarillado tipo ASAS consiste en la instalación de unas tuberías de plástico, que colectan los efluentes de los tanques interceptores de las viviendas conectados a la red, cuya función es retener la arena, natas y otros sólidos contenidos en las aguas de desecho provenientes de las viviendas, eliminando de este modo un 40% a 60% de la DBO y un 80% de los sólidos, lo que puede equivaler a un tratamiento primario. Las tuberías descargan el efluente a unos filtros anaeróbicos de flujo ascendente, incrementando la remoción de la DBO al 80%. Finalmente las aguas tratadas serán vertidas al sistema de manglar presente en la bahía de Cartagena.*
 - *Entre las características del ecosistema de Manglar, se encuentra la de filtrar biológicamente los aportes terrestres naturales y antropogénicos (en este caso, las descargas de aguas residuales domésticas) reduciendo su carga orgánica, aportándosela a una gran variedad de organismos, como los detritos o bacterias que en ellos crecen, que a su vez son consumidos por otros organismos como crustáceos, peces, moluscos, etc. De igual manera, los manglares aportan estos nutrientes al mar, los cuales son asimilados por el fitoplancton y la macro vegetación.*
 - *Teniendo en cuenta lo anterior, el ecosistema de Manglar como todo ambiente, tiene un límite para absorber materiales nocivos y transformarlos a inocuos, y dado el acelerado crecimiento urbano e industrial en la zona costera, la comunidad de manglar podría encontrarse en peligro por este impacto; por tal motivo se hace necesario realizar un monitoreo de la calidad de los suelos y la vegetación con la finalidad de mantener en buenas condiciones el ecosistema asociado.*
 - *Las aguas residuales vertidas al ecosistema de Manglar son una fuente rica en materia orgánica, específicamente en nitrógenos y fosfatos, nutrientes que en exceso pueden causar la eutrofización del cuerpo de agua; no obstante, es importante señalar que de acuerdo a las particularidades de la zona de descarga, siendo un ecosistema de manglar abierto donde existe un flujo de aguas continuo producido por la dinámica de las mareas, que facilita la dilución de cargas y su oxigenación, no se presentaran procesos de eutrofización.*
 - *Los diseños propuestos para el sistema de alcantarillado tipo ASAS y posterior tratamiento de las aguas residuales domésticas en filtros anaeróbicos de flujo ascendente, cumplen con las especificaciones técnicas contempladas en el título J de la Norma Técnica Colombiana RAS 2000.*
- Que del anterior concepto se colige, que el proyecto de sistema de alcantarillado y planta de tratamiento para las aguas residuales domésticas de la población de Ararca Isla –Barú, contará con un sistema anaeróbico para el manejo de las aguas residuales domésticas, como sistema alterno, ante la ausencia o falta del sistema de alcantarillado, de fácil manejo técnico ambiental, por la composición del mismo (tuberías de plástico, tanques interceptores, estación elevadora, planta de tratamiento

y filtro anaeróbico); requiriendo como medidas de control, la caracterización y el monitoreo de sus aguas residuales, además del monitoreo de la calidad de los suelos y del estado del manglar con la finalidad de mantener en buenas condiciones el ecosistema asociado.

Que por auto de fecha agosto 13 de 2013, se declaró reunida toda la información para decidir sobre el otorgamiento del respectivo permiso de vertimiento de residuos líquidos para el “Sistemas de Alcantarillado y Planta de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas de la Población de Ararca”.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 41 *Ibidem*, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que los artículos 45, 46 y 47 *Ibidem*, regulan el procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos, de la visita técnica y la manera como debe otorgarse el respectivo permiso.

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico

favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se otorgará el permiso de vertimientos para el “Sistemas de Alcantarillado y Planta de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas de la Población de Ararca” a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en armonía con las disposiciones citadas y en cumplimiento de lo establecido en las resoluciones ministeriales referidos a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, Nos.1433 de diciembre 13 de 2004 y 2145 de diciembre 23 de 2005, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, ajustará el proyecto y su sistema alternativo de aguas residuales domésticas al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, establecido por Resolución No.0486 de junio 19 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos para el proyecto “Sistemas de Alcantarillado y Planta de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas de la Población de Ararca”, ubicada en la Isla Barú, a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

PARAGRAFO. El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su representante legal cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 2.1) Antes de que entre en funcionamiento el sistema de alcantarillado tipo ASAS, realizará una caracterización del estado en el que se encuentra la vegetación de manglar en el sitio donde se verterá el efluente de la planta de tratamiento y presentado a la Corporación para su conocimiento.
- 2.2) Para la toma de muestras, avisará a Cardique con quince (15) días de anticipación para que

- un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.
- 2.3) Durante la operación de la PTAR y sus descargas del efluente al ecosistema de Manglar, se presentara ante Cardique, el monitoreo de los efectos de las descargas en la zona de bajamar y sus impactos como consecuencia del ascenso de la marea.
- 2.4) Una vez entre en funcionamiento el ASAS y los filtros anaeróbicos, el Distrito de Cartagena de Indias realizará las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de dicho sistema. Los parámetros a determinar son: Temperatura (OC), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/L), DBO₅ (mg/L), Grasas y Aceites (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (L/seg). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes). Dichas caracterizaciones deben seguir realizándose cada seis meses y presentar dichos informes a CARDIQUE.
- 2.5) Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).
- 2.6) La toma de muestra la realizará el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán estar certificados y tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.
- 2.7) Informar a Cardique con quince (15) días de anticipación, el inicio de las actividades y presentar a esta Corporación cada seis (6) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señalen las obras civiles hasta la fecha realizadas y el cumplimiento de los programas de manejo ambiental propuestos en la solicitud de Permiso de Vertimientos.

- 2.8) Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento propuesto por lo menos cada tres (3) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar una vez deshidratados al sitio de disposición final autorizado por Cardique, en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su representante legal, en la ejecución del proyecto deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 3.1) Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- 3.2) Implementar y construir las estructuras hidráulicas propuestas en el estudio entregado, de tal manera que conserve las condiciones hidráulicas de las escorrentías de invierno.
- 3.3) Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas a la obra.
- 3.4) En caso de ser necesaria la utilización de material proveniente de canteras, éstas deben contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 3.5) El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- 3.6) Ajustará el proyecto y su sistema alternativo de aguas residuales domésticas al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, establecido por Resolución No.0486 junio 19 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Apruébese el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento y el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames contemplado dentro del proyecto "Sistemas de Alcantarillado y Planta de Tratamiento para las Aguas

Residuales Domésticas de la Población de Ararca”, en la Isla Barú.

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su representante legal deberá dar aviso a CARDIQUE, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

6.1) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

6.2) Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

6.3) Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento se revisará y si es del caso se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación del vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su representante legal estará obligado a pagar los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva conforme a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concepto técnico No. 0814 de fecha agosto 6 de 2013 para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Procuraduría de Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68,69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley

1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-

RESOLUCION No. 1039
(29 de agosto de 2013)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0470 del 07 de junio de 2011, se acogió el Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor Luis Eduardo Arce García, para el proyecto Villa Florida, ubicado en el predio El Polon, en el kilómetro 23 Variante Mamonal -Gambote, Municipio de Turbana-Bolívar, perteneciente a la Estación de Servicio La Florida, consistente en la construcción de treinta (30) habitaciones, con zona de recreación, restaurante, parqueadero y supermercado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las estaciones de servicio de la jurisdicción de la Corporación, practicó visita de seguimiento ambiental a la Estación de Servicio La Florida, ubicada en la Variante Mamonal- Gambote

Kilómetro 23, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la visita practicada el 1 de junio de 2012, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0723 de fecha agosto 31 de 2012, en el cual se describen las actividades realizadas por la estación de servicio, y conceptuó lo siguiente:

“(…) **Resultado de la Visita:**

La visita fue atendida por el señor Víctor Ospino Ballestas, Jefe de patios de la Estación de Servicio, quien informo que las actividades de la Estación de Servicio siguen siendo la venta de combustibles líquidos (ACPM, corriente y extra), servicio de llantería y cambio de aceites, servicio de restaurante y servicio de habitaciones las cuáles fueron autorizadas su construcción mediante la resolución No 0470 del 07 de Junio de 2011, es de indicar que dentro de los trabajos de ampliación de las actividad de hotel ejecutados por el propietario de la estación de servicio, se hizo intervención del canal de aguas lluvias adyacente al proyecto, con la ampliación del mismo y construcción de placas en concreto rígido que evite la erosión del suelo arcilloso existente en el sitio.

Durante la visita se pudo observar que por acción de las lluvias producidas en el año 2011, se dio la erosión del suelo y sedimentación del canal, lo que indica que los trabajos realizados no fueron suficientes y por la desestabilización del terreno daría lugar a otras posibles erosiones con las próximas lluvias.

Manejo de Residuos Sólidos: Como resultados de las actividades realizados en la estación de Servicio se generan residuos sólidos categorizados como peligrosos y no peligrosos.

Dentro de los peligrosos (Aceites, combustibles filtros, sólidos contaminados con aceites y llantas usadas) son segregados como tal, sin embargo se presentan dificultades con el sitio de disposición temporal de los mismos, ya que esta no está adecuada para prestar dicho servicio, no cumplimiento con la norma existente para el almacenamiento temporal de los mismos.

Para el caso de las llantas usadas se desconoce el sito de disposición final.

Por otro lado los residuos sólidos considerados como no peligrosos, generados a partir de las actividades de restaurante, supermercado, hotel y oficinas o están

siendo segregados adecuadamente, lo que incide la mayor generación de dichos residuos.

Vertimientos Líquidos:

Los vertimientos líquidos generados en la estación son dispuestos en pozas sépticas, que hasta la fecha de practicada la visita no se tienen conocimiento de que se haya hecho mantenimiento alguno.

Pozos de Monitoreo: Aunque en estación de servicio se encuentran construidos pozos de monitoreo para la captación de muestras de aguas subterráneas que pasan por la estación, estos se encuentran en pésimo estado de mantenimiento y con ausencia de aguas subterráneas, por lo que no ha sido posible la obtención de muestras para análisis de laboratorio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se **CONCEPTUA** lo siguiente:

Documento de Manejo Ambiental presentado para el proyecto de construcción de las 30 habitaciones de Villas de la Florida (Estación de Servicio La Florida), no incluyó la intervención del canal adyacente por consiguiente esta actividad no fue aprobada ni autorizada por Cardique para su ejecución.

La intervención del canal de aguas lluvias adyacente al proyecto de construcción de las 30 habitaciones de Villas de la Florida (Estación de Servicio la Florida) está generando desestabilización y erosión del suelo intervenido, muy a pesar de los trabajos de ingeniería realizados en dicho canal.

Debido a que los vertimientos líquidos procedentes de las actividades de la Estación de servicio son vertidas a pozas sépticas por consiguiente a suelos de la Estación, se hace necesario que la Estación de Servicio La Florida trámite ante la autoridad ambiental competente su permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente (Decreto 3930 de 2010).

Se reitera el mantenimiento permanente de las pozas sépticas utilizadas por la estación de Servicio la Florida para prestar sus servicios de atención al público, restaurante y hotel.

Implementar un programa de manejo de residuos sólidos teniendo en cuenta el código de colores para la segregación de los mismos de acuerdo a tipo de residuos sólido segregado dentro de las instalaciones de

proyecto habitacional y las actividades propias de la Estación de Servicio.

Es de recordar a la Estación de Servicio La Florida y a su Representante Legal, sobre la responsabilidad que tiene la misma, sobre la generación, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen como resultado de sus actividades.(...)"

Que en atención a lo consignado en el concepto técnico N° 0723 del 31 de agosto de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y la norma citada, se hace necesario requerir a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS LA FLORIDA., identificada con el NIT. 806.012.416-6, por intermedio de su representante legal, para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Decreto 1521 de 1998 en el numeral segundo del artículo 41 estipula dentro de las obligaciones de las personas dedicadas a la distribución de combustible líquido, la siguiente:

"Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público."

Que el artículo 31 del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-PARTE III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que el Art. 155 del Decreto 2811 de 1974, establece: "Corresponde al Gobierno:

- a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;
- b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas;
- c) Reservar las aguas de una o varias corrientes, o parte de dichas aguas;
- d) Ejercer control sobre uso de aguas privadas, cuando sea necesario para evitar el deterioro ambiental o por razones de utilidad pública e interés social; y
- e) Las demás que contemplen las disposiciones legales.

Que el Art. 104 del Decreto 1541 de 21 de julio de 1978, establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental y las normas citadas, es procedente requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FLORIDA, ubicada en la Variante de Mamonal-Gambote Kilómetro 23, para que de manera inmediata suspenda las actividades de intervención del canal de aguas lluvia adyacente al proyecto de construcción de las 30 habitaciones de Villas de la Florida, y presente ante esta Corporación solicitud de permiso para la intervención de dicho canal, tramite permiso de vertimientos líquidos, realice de manera inmediata el mantenimiento a las pozas sépticas utilizadas para prestar los servicios de atención al público, restaurante y hotel, así como implementar un programa de manejo de residuos sólidos, teniendo en cuenta el código de colores para la segregación de los mismos de acuerdo al tipo de residuos sólidos segregados dentro de las instalaciones del proyecto habitacional y las actividades propias de la Estación de Servicio.

Que en merito de lo antes expuesto, el Director General de esta Corporación en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS LA FLORIDA., identificada con el NIT. 806.012.416-6, por intermedio de su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Suspender la intervención del canal de aguas lluvias adyacente al proyecto de construcción de treinta (30) habitaciones de Villa Florida y presente ante esta Corporación solicitud de permiso para la intervención del mismo.
- 1.2 Tramitar ante esta Corporación permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.
- 1.3 Realizar el mantenimiento permanente de las pozas sépticas utilizadas para prestar los servicios de atención al público, restaurante y hotel.
- 1.4 Implementar un programa de manejo de residuos sólidos teniendo en cuenta el código de colores para la segregación de los mismos de acuerdo al tipo de residuo sólido segregado dentro de las instalaciones del proyecto habitacional y las actividades propias de la Estación de Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento, para verificar lo anotado en el Concepto Técnico N° 0723 de fecha 31 de agosto de 2013, para tal fin copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 0723 de fecha 31 de agosto de 2013, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
-CARDIQUE-**

**RESOLUCION No. 1040
(29 de agosto de 2013)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las estaciones de servicio de la jurisdicción de la Corporación, practicó la visita de seguimiento ambiental a la Estación de Servicio Multicentro Lomitarena, ubicada en el corregimiento de Lomita Arena del municipio de Santa Catalina- Bolívar, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la visita practicada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0830 de fecha octubre 26 de 2012, en el cual se describen las actividades realizadas por la estación de servicio, y conceptuó lo siguiente:

“(…) Resultado de la Visita:

La visita de seguimiento fue atendida por la administradora de la Estación, la señora Elpidia Julio, de las cuales se indica lo siguiente:

El Auto centro Lomita Arena, fue sometido a un proceso de ampliación y remodelación, consistentes en la construcción de nuevas oficinas, poza séptica y el

enterrado de dos nuevos tanques de almacenamiento de combustibles en fibra de vidrio con capacidad de 5000 y 10000 galones.

Que dentro de los recursos utilizados para la remodelación se utilizaron suelos procedentes de canteras de Repelón y Arroyo Grande.

No se observaron impactos ambientales significativos como resultado de la operación de la Estación de Servicio, sin embargo es importante anotar que el propietario de la Estación no presentó a Cardique las medidas de mitigación a implementar en caso que se presente alguna eventualidad producto de los trabajos realizados durante la remodelación de la Estación de Servicio.

De igual forma se observó la construcción de los tres pozos de monitoreo requeridos por la Corporación, canales perimetrales en el área de tanques para la recolección de las aguas lluvias con contenido de hidrocarburos.

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se **CONCEPTUA** lo siguiente:*

- 1) *A pesar de los requerimientos hechos por Cardique al Señor Ismael Bolívar, propietario de la Estación de Servicio, relacionado con la presentación de un cronograma de actividades donde se indicaran las actividades de remodelación de la estación de servicio, estas obras fueron realizadas por la misma sin informar por escrito a Cardique, las medidas de mitigación de impactos ambientales que se adoptarían.*
- 2) *La Estación de Servicio Multiservicio Lomita Arena dio cumplimiento al requerimiento hecho por Cardique relacionado con la construcción de los tres pozos de monitoreo, pero faltan por realizar la caracterización de aguas subterráneas teniendo en cuenta el parámetro Hidrocarburos Totales. Para esta acción se le concede un plazo de treinta (30) días. Los resultados de los análisis deben ser enviados a la Corporación para su evaluación.*
- 3) *Se reitera la realización de programa de capacitación y de educación ambiental a todos los trabajadores de la estación de servicio, con*

el fin de adiestrarlos en el manejo de los residuos generados en la misma, en lo que concierne a la segregación clasificación y disposición final, así como capacitar en salud ocupacional y seguridad industrial. Para lo cual dispone de un término no mayor a diez (10) días hábiles para que presente dicho programa con su respectivo cronograma de actividades.

- 4) *Enviar a Cardique un informe del cumplimiento ambiental de todas las actividades y sus procesos que impactan negativamente los recursos naturales y al medio ambiente así como su respectivo Plan de Contingencia.*
- 5) *Realizar las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustible de acuerdo a la vida media de los mismos. (...)*

Que el Decreto 1521 de 1998 en el numeral segundo del artículo 41 estipula dentro de las obligaciones de las personas dedicadas a la distribución de combustible líquido, la siguiente:

“Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.”

Que el artículo 35 de la Resolución N° 805050 del 17 de marzo de 1997, expedida por el Ministerio de Minas y Energía establece la periodicidad para realizar las pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamientos de combustible, de la siguiente forma:

“35.1 Revisión Parcial. Debe efectuarse por lo menos una (1) vez al año. Consiste en una inspección externa para verificar que en las superficies no se presentan abolladuras, hinchamientos, hendiduras, o áreas con estados avanzados de abrasión, erosión o corrosión.(...)”

35.2. Revisión Total. Debe efectuarse por lo menos una (1) vez cada cinco (5) años antes de instalarlo por primera vez o cada vez que haya sido objeto de reparaciones. Consisten además de las inspecciones visuales de que trata la revisión parcial, de una revisión interna, una prueba hidráulica, una prueba de resistencia

a la presión hidrostática y un examen de espesores, propósito de verificar la respuesta del Tanque Estacionario o la Cisterna a condiciones específicas de esfuerzo carga o presión, a sacar.”

Que el numeral 5, literal a del Artículo 40 del Decreto 1521 de 1998 establece como uno de los documentos que se debe tener actualizado en todo momento por los distribuidores minoristas de combustibles, las actas de pruebas hidrostáticas que garanticen que tanques y tuberías se encuentren en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Que en atención a lo consignado en el concepto técnico N° 0830 del 26 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y las normas citadas, se hace necesario requerir al señor ISMAEL BOLÍVAR ARRIETA, en su calidad de propietario de la Estación de Servicio Terpel Multicentro Lomita Arena, para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en merito de lo antes expuesto, el Director General de esta Corporación en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor ISMAEL BOLÍVAR ARRIETA, en su calidad de propietario de la Estación de Servicio Terpel Auto Centro Lomita Arena, ubicada en el corregimiento de Lomita Arena del municipio de Santa Catalina- Bolívar, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.5 Presentar a esta Corporación en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo las caracterizaciones de las aguas subterráneas teniendo en cuenta el parámetro Hidrocarburos Totales.
- 1.6 Realizar programas de capacitación y de educación ambiental a todos los trabajadores de la estación de servicio, con el fin de adiestrarlos en el manejo de los residuos generados en la misma, en lo que concierne a la segregación, clasificación y disposición final, así como capacitarlos en salud ocupacional y seguridad industrial, dichos programas con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser presentado ante esta Corporación en un término de diez (10) días

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- 1.7 Presentar un informe del cumplimiento ambiental de todas las actividades y los procesos que impactan negativamente los recursos naturales y al medio ambiente, así como su respectivo Plan de Contingencia.
- 1.8 Realizar las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustible de acuerdo a la vida de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento, para verificar lo anotado en el Concepto Técnico N° 0830 de fecha 26 de octubre de 2012, para tal fin copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 0830 de fecha 26 de octubre de 2012, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
-CARDIQUE-**

**RESOLUCION No. 1041
(29 de agosto de 2013)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1144 del 12 de octubre de 2007, se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la sociedad Distracom y Cia Ltda., identificada con Nit. 811.009.788-8, propietaria de la estación de servicio El Arenal, localizada en el municipio de San Estanislao de Kostka (Bolívar), para control y seguimiento de las actividades desarrolladas de operación de la estación de servicio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las estaciones de servicio de la jurisdicción de la Corporación, practicó la visita de seguimiento ambiental a la Estación de Servicio El Arenal, ubicada en el municipio de San Estanislao de Kostka, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la visita practicada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0829 de fecha 26 de octubre de 2012, en el cual se describen las actividades realizadas por la estación de servicio, y conceptuó lo siguiente:

“(…) Resultado de la Visita:

*La visita fue atendida por el señor Edgar Novo Bertel, administrador de la misma, quien informo lo siguiente:
La actividad de la Estación de Servicio continúa siendo la venta de combustible líquido, ACPM Y Corriente.*

*Se observó que la estación de servicio fue sometida a un proceso de remodelación consistente en el cambio de canoppys, reubicación de los tanques de almacenamiento de combustible, construcción de loza de cemento en el área de tanques e isla.
Construcción de canales perimetrales.
No se han construido los pozos de monitoreos requeridos por Cardique.*

Manejo de Residuos Sólidos. Los tanques de aceites vacíos son almacenados temporalmente en la zona de oficinas, no existe un sitio adecuado para este tipo de residuos así como tampoco para los residuos ordinarios.

Vertimientos Líquidos: las aguas lluvias son conducidas hacia los canales perimetrales construidos para tal fin y vertidos al suelo de la Estación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se **CONCEPTUA** lo siguiente:

1) A pesar de que durante la visita practicada a la estación de Servicio Distracom El Arenal no se observó impactos ambientales negativos de la actividad hacia su entorno, esta no ha cumplido con las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución que le aprobó el Plan de Manejo Ambiental.

- No presentación de las características del suelo, permeabilidad y nivel freático en el término establecido por la Corporación.
- No existen evidencias de capacitación al personal de empleado de la Estación, respecto a la implementación del manejo ambiental y el Plan de Contingencia señalado en el documento.
- No llevan registros de los programas ejecutados por la Estación, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.
- No han construido los pozos de monitoreo para detectar fugas de contaminantes en las aguas subterráneas.
- No se ha adecuado el sitio de disposición temporal de los residuos como aceites usados, lodos del lavadero, recipientes de grasas en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo.

2) La Estación de Servicio Distracom El Arenal debe emitir a esta Corporación en el término de 10 días hábiles contados a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto Técnico, un informe de cumplimiento ambiental de sus actividades que impactan negativamente los recursos naturales y medio ambiente(...)"

Que el Decreto 1521 de 1998 en el numeral segundo del artículo 41 estipula dentro de las obligaciones de las

personas dedicadas a la distribución de combustible líquido, la siguiente:

"Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público."

Que en atención a lo consignado en el concepto técnico N° 0829 del 26 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la norma citada, se hace necesario requerir a la sociedad DISTRACOM Y CIA LTDA., identificada con el NIT. 811.009.788-8, en su calidad de propietaria de la Estación de Servicio El Arenal, para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que en mérito de lo antes expuesto, el Director General de esta Corporación en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad DISTRACOM Y CIA LTDA., identificada con el NIT. 811.009.788-8, en su calidad de propietaria de la Estación de Servicio El Arenal, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1144 del 12 de octubre de 2007, para lo que deberá:

- 1.9 Presentar documento que contenga las características del suelo, permeabilidad y nivel freático.
- 1.10 Capacitar al personal de empleados de la estación, respecto a la implementación de las medidas de manejo ambiental y el Plan de Contingencia.
- 1.11 Presentar los registros de los programas ejecutados por la Estación, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.
- 1.12 Construir los pozos de monitoreo para detectar fugas de contaminantes en las aguas subterráneas.
- 1.13 Adecuar un sitio de disposición temporal de los residuos como aceites usados, lodos del lavadero, recipientes de grasas en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad DISTRACON Y CIA LTDA, en su calidad de propietaria de la Estación de Servicio El Arenal, deberá en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presentar un informe de cumplimiento ambiental de sus actividades que impactan negativamente los recursos naturales y medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento, para verificar lo anotado en el Concepto Técnico N° 0829 de fecha 26 de octubre de 2012, para tal fin copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0829 de fecha 26 de octubre de 2012, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No. 1042
(29 DE AGOSTO DE 2013)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos
y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –**

CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que en atención al programa de seguimiento ambiental a las instituciones prestadoras de salud en la jurisdicción de esta entidad, el día 01 de Febrero de 2012, se practicó visita de seguimiento ambiental a la Ese Hospital Local La Milagrosa de la cabecera Municipal de Arjona Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de practicar la visita de control y seguimiento emitió el Concepto Técnico No. 0569 del 26 de julio de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

“Resultado de la Visita:

Esta fue atendida por el señor Gustavo Magson, Subdirector Administrativo quien informo lo siguiente:

Gestión Externa:

Se ha mejorado las infraestructura del sitio de disposición temporal de residuos hospitalarios sin embargo este se encontró en pésimo estado de mantenimiento y limpieza por parte del personal responsable del mismo.

En cuanto a la recolección y tratamiento de los mismos, son entregados a la empresa INGEAMBIENTE del Caribe S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de cada dos (2) días. Esta información fue verificada con la revisión del formulario RH1.

Revisada la información de registros de generadores de residuos peligrosos de esta Corporación, se establece que la Ese – Hospital La Milagrosa de Arjona Bolívar, hasta la fecha de expedición del presente concepto técnico no se ha registrado como generador de este tipo de residuos.

Vertimientos líquidos:

Las aguas residuales producto de las actividades del hospital son dispuestas en pozas sépticas del hospital, esta hasta la fecha de la visita no habían recibido mantenimiento por parte de una empresa especializada.

Por otro lado y como resultado de la actividad de lavado del cuarto habilitado como sitio de disposición temporal de residuos, las aguas generadas son dispuesta a un canal de invierno localizado en la parte de tercera del hospital sin ningún tipo de tratamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Se requiere a la Ese Hospital Local La Milagrosa de Arjona Bolívar, hacer mantenimiento permanente del sitio de disposición temporal de residuos hospitalarios, a fin de garantizar la no afectación en la salud del personal de servicios varios que manipulan y disponen personalmente este tipo de residuos en dicho sitio.*

La Ese Hospital Local La Milagrosa de Arjona Bolívar, ha incumplido con la inscripción ante la Corporación como generador de residuos peligrosos.

Se prohíbe todo tipo de vertimiento líquido o sólido por parte del hospital en sitios no autorizados por esta Corporación para su tratamiento y disposición final. Por tal motivo suspender de inmediato los vertimientos líquidos de la actividad de lavado de pisos a canales, arroyos o drenajes pluviales.”

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la ley para cumplir con estos fines como son las de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo establecido en el concepto técnico transcrito, en el presente caso, se evidencia que la Ese – Hospital La Milagrosa de Arjona Bolívar, si bien está diligenciando el formulario RH1 y entregando a la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., los residuos hospitalarios, hasta la fecha no se ha registrado como generador residuos peligrosos, por lo cual, se le requerirá que adelante esta acción, lo cual, se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que además de lo anterior, se requerirá a la Ese – Hospital La Milagrosa de Arjona Bolívar, realizar de manera permanente, el mantenimiento del sitio de disposición temporal de residuos hospitalarios, a fin de garantizar la no afectación en la salud del personal de

servicios varios que manipulan y disponen personalmente este tipo de residuos en dicho sitio, lo cual, se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que así mismo, se le requerirá la Ese – Hospital La Milagrosa de Arjona Bolívar, realizar cualquier tipo de vertimiento líquido o sólido, en sitios no autorizados por esta Corporación para su tratamiento y disposición final, por lo cual deberá suspender de inmediato los vertimientos líquidos de la actividad de lavado de pisos, a canales, arroyos o drenajes pluviales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Gerente de la Ese Hospital La Milagrosa de Arjona Bolívar, para que cumpla con lo siguiente:

1.1. La Ese Hospital Local La Milagrosa de Arjona Bolívar, deberá hacer mantenimiento permanente del sitio de disposición temporal de residuos hospitalarios, a fin de garantizar la no afectación en la salud del personal de servicios varios que manipulan y disponen personalmente este tipo de residuos en dicho sitio y presentar un informe a esta Corporación.

1.2. La Ese Hospital La Milagrosa de Arjona Bolívar, deberá inscribirse ante esta Corporación, como generador residuos peligrosos, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.3. La Ese Hospital La Milagrosa de Arjona Bolívar, deberá suspender todo tipo de vertimiento líquido o sólido, en sitios no autorizados por esta Corporación, para su tratamiento y disposición final.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Gerente de la Ese Hospital La Milagrosa de Arjona Bolívar, el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLOCASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 1043
(29 de agosto de 2013)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0016 del 24 de enero de 2000, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las operaciones desarrolladas en la Estación de Servicio TERPEL PUNTA CANA, ubicada en la Variante Mamonal – Gambote, kilómetro 1 de la ciudad de Cartagena, condicionada al cumplimiento de cada una de las obligaciones contempladas en la resolución en mención.

Que mediante Resolución N° 1004 del 16 de diciembre de 2005, se acogió el Documento de Manejo Ambiental para el control y seguimiento ambiental de las

actividades de lavado de carrotanques que transportan crudo, ACPM, champú y aceite comestible, desarrolladas en el Estación de Servicio TERPEL PUNTA CANA.

Que mediante la Resolución No 0990 del 24 de Noviembre de 2006, se requiere al señor NEFTALÍ JOSE QUINTERO CARRASCAL, propietario de la Estación de Servicio TERPEL PUNTA CANA, ubicada en la Variante Mamonal-Gambote Kilómetro 1 de la Ciudad de Cartagena de Indias, para que en el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Allegar a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas subterráneas provenientes de los pozos de monitoreos ubicados en la estación.
2. Implementar alguna medida de mitigación al impacto causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de carro mulas, de igual forma deberá informar a Cardique, cuáles serán las medidas a implementar.

Que mediante Resolución No 0647 del 09 de Junio de 2010, se requiere al señor Neftalí Quintero Carrascal, propietario de la Estación de Servicio TERPEL PUNTA CANA, ubicada en la Variante Mamonal – Gambote, Kilometro 1 de la ciudad de Cartagena de Indias, para que en termino de (15) quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar alguna medida de mitigación al impacto causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de carro mulas, de igual forma deberá informar a Cardique, cuáles serán las medidas a implementar.
2. Desarrollar acciones ambientales para el manejo adecuado de los residuos sólidos que se generan en la llantería, el restaurante y hotel.

Que mediante el escrito radicado bajo el N° 8877 del 5 de diciembre de 2012, la señora LORENA BARRIOS B., Representante Legal de la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A., informa que la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A., identificada con el NIT 806.008335-2, asume los compromisos adquiridos mediante la Resolución N° 0016 del 24 de enero de 2000, por medio de la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para las

operaciones de la Estación de Servicios PUNTA CANA, a favor del señor NEFTALÍ QUINTERO CARRASCAL.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las estaciones de servicio de la jurisdicción de la Corporación, practicó la visita de seguimiento ambiental el día 1 de junio de 2012 a la Estación de Servicio Punta Cana, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la visita practicada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0467 del 22 de junio de 2012, en el cual se describen las actividades realizadas por la estación de servicio, señalando lo siguiente:

“(…) RESULTADO DE LA VISITA.

La visita fue atendida por el señor Carlos Betancourt a administrador de la misma quien indicó lo siguiente:

La Estación de Servicio Punta Cana tiene como propietario al señor Neftaly Quintero Carrascal y hasta el momento de la visita practicada esta se encuentra en calidad de arriendo a la Empresa PETROCOSTA, para prestar los servicios de venta de combustible líquido.

Que las actividades alternas a la de la Estación, como son: Restaurante, parqueadero de mulas motel y llantería son administradas por el señor Neftalí Quintero Carrascal.

Durante la visita se identificaron impactos ambientales negativos que están afectando el entorno de la actividad de la Estación y este tiene que ver con la generación de material particulado producto del tránsito permanente de las carro mulas parqueadas en terrenos ubicados en la parte de atrás de la Estación de Servicio.

PETROCOSTA como arrendatario de las actividades de venta de combustible de la Estación de Servicio Punta Cana, como medida de mitigación al impacto generado, ha implementado el barrido permanente de la loza de cemento de la zona de islas y riego permanente de la misma, sin embargo esta medida no ha sido suficiente ante el impacto generado.

Manejo de Aguas. Como resultado de las actividades realizadas en la estación de Servicio se generan aguas residuales domesticas (restaurante y Hotel) Aguas Lluvias con contenido de combustible producida por el lavado de pisos en época de lluvia de la Estación de Servicio.

*Aguas Subterráneas las cuales son monitoreada a través de los pozos de monitoreo y los resultados de las muestras de aguas correspondientes al año 2011 y 2012 son los siguientes:
Resultados Año 2011.*

Pozos	Parámetros	Unidad	Métodos	Agos 23/11	Agos 24/11	Agos 25/ 11	Promedio	Limite de detección	Fecha de Realización de análisis
No 1	Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M.5520-F	6.40	2.90	4.75	4,68	1,9	Agosto 30/2011
No 2				3.00	<LD	2.00	1.67	1.90	Agosto 30/2011

Resultados Año 2012.

Pozos	Parámetros	Unidad	Métodos	Mayo 7/12	Mayo 8/12	Mayo 9/12	Promedio	Limite de detección	Fecha de Realización de análisis
No 1	Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M.5520-F	0	<LD	<LD	<LD	6,29	Mayo 22/2012
No 2				0	<LD	<LD	<LD	6,29	Mayo 22/2012

Interpretación de Resultados:

Los resultados presentado indican que las muestras de aguas tomadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental

de Cardique a la Estación de Servicio Terpel Punta Cana en el año 2011, se evidencia la presencia del parámetro Hidrocarburos Totales en bajas concentraciones, situación que mejoro con los resultados del muestreo tomado para el primer semestre del año 2012.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se **CONCEPTUA** lo siguiente:

La Estación de Servicio terpel Punta Cana ha incumplido con implementación de las medidas de mitigación al impacto ambiental causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de mulas y su información a Cardique de cuáles serán las medidas.

Es reiterativo, requerir a la Estación de servicio Terpel Punta Cana y a su representante Legal implementar en el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de notificado el presente Concepto Técnico las medida de mitigación al impacto causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de carromulas.

Es necesario que la Estación de Servicio Terpel Punta Cana realice el monitoreo de material particulado menores de 10 micras (PM10) en dos (2) puntos estratégicos dentro de las instalaciones de la Estación, uno vientos arriba y otro vientos abajo, en forma simultánea durante doce (12) días consecutivos, para determinar la calidad del aire por material particulado. Esta información debe ser enviada a la Corporación a más tardar en 30 días calendario una vez notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto técnico.

Los resultados presentado indican que las muestras de aguas tomadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique a la Estación de Servicio Terpel Punta Cana en el año 2011, se evidencia la presencia del parámetro Hidrocarburos Totales en bajas concentraciones, situación que mejoro con los resultados del muestreo tomado para el primer semestre del año 2012.(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que deberá requerirse al señor NEFTALÍ JOSÉ QUINTERO CARRASCAL, para que cumpla con las obligaciones que se le impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que igualmente conceptuó, que las actividades de venta de combustible actualmente las desarrolla la empresa

PETROCOSTA C.I. S.A., identificada con el NIT 806.008335-2, y los resultados fisicoquímicos de muestras de agua tomadas en los pozos de monitoreos de la Estación de Servicios Punta Cana, determinaron la presencia de hidrocarburos totales, contraviniendo el artículo 211 del decreto 1541 de 1978, que prohíbe verter sin tratamiento residuos líquidos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de esta Corporación en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor NEFTALÍ JOSÉ QUINTERO CARRASCAL, propietario de la Estación de Servicio TERPEL PUNTA CANA, ubicada en la Variante Mamonal – Gambote, kilómetro 1 de la ciudad de Cartagena, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, las medida de mitigación al impacto causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de carro mulas, de igual forma deberá informar a Cardique cuales serán las medidas a implementar.
2. Realizar el monitoreo de material particulado menores de 10 micras (PM10) en dos (2) puntos estratégicos dentro de las instalaciones de la Estación, uno vientos arriba y otro vientos abajo, en forma simultánea durante doce (12) días consecutivos, para determinar la calidad del aire por material particulado. Esta información debe ser enviada a CARDIQUE dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requiérase a la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A. identificada con el NIT 806.008335-2, operador de la Estación de Servicio Punta Cana, para que presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, un Plan de Descontaminación de las aguas subterráneas presentes en el predio en que se encuentra ubicada la Estación de Servicio Punta Cana, ubicada en la Variante Mamonal-Gambote Kilómetro 1 de la Ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N° 1043 (29 de agosto de 2013)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0016 del 24 de enero de 2000, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las operaciones desarrolladas en la Estación de Servicio TERPEL PUNTA CANA, ubicada en la Variante Mamonal – Gambote, kilómetro 1 de la ciudad de

Cartagena, condicionada al cumplimiento de cada una de las obligaciones contempladas en la resolución en mención.

Que mediante Resolución N° 1004 del 16 de diciembre de 2005, se acogió el Documento de Manejo Ambiental para el control y seguimiento ambiental de las actividades de lavado de carrotanques que transportan crudo, ACPM, champú y aceite comestible, desarrolladas en el Estación de Servicio TERPEL PUNTA CANA.

Que mediante la Resolución No 0990 del 24 de Noviembre de 2006, se requiere al señor NEFTALÍ JOSE QUINTERO CARRASCAL, propietario de la Estación de Servicio TERPEL PUNTA CANA, ubicada en la Variante Mamonal-Gambote Kilómetro 1 de la Ciudad de Cartagena de Indias, para que en el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

3. Allegar a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas subterráneas provenientes de los pozos de monitoreos ubicados en la estación.
4. Implementar alguna medida de mitigación al impacto causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de carro mulas, de igual forma deberá informar a Cardique, cuáles serán las medidas a implementar.

Que mediante Resolución No 0647 del 09 de Junio de 2010, se requiere al señor Neftalí Quintero Carrascal, propietario de la Estación de Servicio TERPEL PUNTA CANA, ubicada en la Variante Mamonal – Gambote, Kilometro 1 de la ciudad de Cartagena de Indias, para que en termino de (15) quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3. Implementar alguna medida de mitigación al impacto causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de carro mulas, de igual forma deberá informar a Cardique, cuáles serán las medidas a implementar.
4. Desarrollar acciones ambientales para el manejo adecuado de los residuos sólidos que se generan en la llantería, el restaurante y hotel.

Que mediante el escrito radicado bajo el N° 8877 del 5 de diciembre de 2012, la señora LORENA BARRIOS B., Representante Legal de la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A., informa que la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A., identificada con el NIT 806.008335-2, asume los compromisos adquiridos mediante la Resolución N° 0016 del 24 de enero de 2000, por medio de la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para las operaciones de la Estación de Servicios PUNTA CANA, a favor del señor NEFTALÍ QUINTERO CARRASCAL.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las estaciones de servicio de la jurisdicción de la Corporación, practicó la visita de seguimiento ambiental el día 1 de junio de 2012 a la Estación de Servicio Punta Cana, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la visita practicada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0467 del 22 de junio de 2012, en el cual se describen las actividades realizadas por la estación de servicio, señalando lo siguiente:

“(…) RESULTADO DE LA VISITA.

La visita fue atendida por el señor Carlos Betancourt a administrador de la misma quien indicó lo siguiente:

La Estación de Servicio Punta Cana tiene como propietario al señor Neftaly Quintero Carrascal y hasta el

momento de la visita practicada esta se encuentra en calidad de arriendo a la Empresa PETROCOSTA, para prestar los servicios de venta de combustible líquido.

Que las actividades alternas a la de la Estación, como son: Restaurante, parqueadero de mulas motel y llantería son administradas por el señor Neftalí Quintero Carrascal.

Durante la visita se identificaron impactos ambientales negativos que están afectando el entorno de la actividad de la Estación y este tiene que ver con la generación de material particulado producto del tránsito permanente de las carro mulas parqueadas en terrenos ubicados en la parte de atrás de la Estación de Servicio.

PETROCOSTA como arrendatario de las actividades de venta de combustible de la Estación de Servicio Punta Cana, como medida de mitigación al impacto generado, ha implementado el barrido permanente de la loza de cemento de la zona de islas y riego permanente de la misma, sin embargo esta medida no ha sido suficiente ante el impacto generado.

Manejo de Aguas. Como resultado de las actividades realizadas en la estación de Servicio se generan aguas residuales domesticas (restaurante y Hotel) Aguas lluvias con contenido de combustible producida por el lavado de pisos en época de lluvia de la Estación de Servicio.

*Aguas Subterráneas las cuales son monitoreada a través de los pozos de monitoreo y los resultados de las muestras de aguas correspondientes al año 2011 y 2012 son los siguientes:
Resultados Año 2011.*

Pozos	Parámetros	Unidad	Métodos	Agos 23/11	Agos 24/11	Agos 25/ 11	Promedio	Limite de detección	Fecha de Realización de análisis
No 1	Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M.5520-F	6.40	2.90	4.75	4,68	1,9	Agosto 30/2011
No 2				3.00	<LD	2.00	1.67	1.90	Agosto 30/2011

Resultados Año 2012.

Pozos	Parámetros	Unidad	Métodos	Mayo 7/12	Mayo 8/12	Mayo 9/12	Promedio	Limite de detección	Fecha de Realización de análisis
No 1	Hidrocarburos	mg/L	S.M.5520-	0	<LD	<LD	<LD	6,29	Mayo 22/2012

No 2	Totales		F	0	<LD	<LD	<LD	6,29	Mayo 22/2012
------	---------	--	---	---	-----	-----	-----	------	--------------

Interpretación de Resultados:

Los resultados presentado indican que las muestras de aguas tomadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique a la Estación de Servicio Terpel Punta Cana en el año 2011, se evidencia la presencia del parámetro Hidrocarburos Totales en bajas concentraciones, situación que mejoro con los resultados del muestreo tomado para el primer semestre del año 2012.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se **CONCEPTUA** lo siguiente:

La Estación de Servicio terpel Punta Cana ha incumplido con implementación de las medidas de mitigación al impacto ambiental causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de mulas y su información a Cardique de cuáles serán las medidas.

Es reiterativo, requerir a la Estación de servicio Terpel Punta Cana y a su representante Legal implementar en el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de notificado el presente Concepto Técnico las medida de mitigación al impacto causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de carromulas.

Es necesario que la Estación de Servicio Terpel Punta Cana realice el monitoreo de material particulado menores de 10 micras (PM10) en dos (2) puntos estratégicos dentro de las instalaciones de la Estación, uno vientos arriba y otro vientos abajo, en forma simultánea durante doce (12) días consecutivos, para determinar la calidad del aire por material particulado. Esta información debe ser enviada a la Corporación a más tardar en 30 días calendario una vez notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto técnico.

Los resultados presentado indican que las muestras de aguas tomadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique a la Estación de Servicio Terpel Punta Cana en el año 2011, se evidencia la presencia del parámetro Hidrocarburos Totales en bajas concentraciones, situación que mejoro con los resultados del muestreo tomado para el primer semestre del año 2012.(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que deberá requerirse al señor NEFTALÍ JOSÉ QUINTERO CARRASCAL, para que cumpla con las obligaciones que se le impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que igualmente conceptuó, que las actividades de venta de combustible actualmente las desarrolla la empresa PETROCOSTA C.I. S.A., identificada con el NIT 806.008335-2, y los resultados fisicoquímicos de muestras de agua tomadas en los pozos de monitoreos de la Estación de Servicios Punta Cana, determinaron la presencia de hidrocarburos totales, contraviniendo el artículo

211 del decreto 1541 de 1978, que prohíbe verter sin tratamiento residuos líquidos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de esta Corporación en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor NEFTALÍ JOSÉ QUINTERO CARRASCAL, propietario de la Estación de Servicio TERPEL PUNTA CANA, ubicada en la Variante Mamonal – Gambote, kilómetro 1 de la ciudad de Cartagena, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3. Implementar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, las medida de mitigación al impacto causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de carro mulas, de igual forma deberá informar a Cardique cuales serán las medidas a implementar.
4. Realizar el monitoreo de material particulado menores de 10 micras (PM10) en dos (2) puntos estratégicos dentro de las instalaciones de la Estación, uno vientos arriba y otro vientos abajo, en forma simultánea durante doce (12) días consecutivos, para determinar la calidad del aire por material particulado. Esta información debe ser enviada a CARDIQUE dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requierase a la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A. identificada con el NIT 806.008335-2, operador de la Estación de Servicio Punta Cana, para que presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, un Plan de Descontaminación de las aguas subterráneas presentes en el predio en que se encuentra ubicada la Estación de Servicio Punta Cana, ubicada en la Variante Mamonal-Gambote Kilómetro 1 de la Ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION N° 1044

(29 de agosto de 2013)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 2265 del 3 de abril de 2013, la señora MARTHA ESPENCER BRAUTH, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.146.111; huésped del Eco Hotel La Cocotera, pone en conocimiento el posible incumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los vecinos del hotel, quienes perturban la tranquilidad por los altos niveles de ruido generados con un Pick-up, afectando la paz y la tranquilidad.

Que mediante Auto N° 0144 del 8 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para previa visita de inspección al área de interés, identificara los riesgos, evaluara los impactos causados y se pronunciara sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección

técnica al área de interés el día 4 de marzo de 2013, emitiendo el Concepto Técnico N° 0468 del 20 de mayo de 2013, en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

El día 27 de abril de 2013, se realizó visita al Eco-Hotel, la cual fue atendida por la señora Mirna Valencia quien labora como administradora del hotel, manifestando que dentro de la propiedad no se presentan eventos que alteren la tranquilidad de los turistas y son los vecinos de la zona quienes empleando amplificadores o Pick Up generan altos niveles de ruido.

Se procedió a revisar los aspectos concernientes a la queja verificándose que al momento de la visita no se encontraron actividades que perturbaran la tranquilidad del Eco-hotel se pudo evidenciar en la comunidad de Orika aproximadamente a 100 metros de distancia, se desarrollaban actividades que alteran la tranquilidad de la isla por los altos niveles de ruido, sin embargo no lograba generar impacto para el Eco-hotel.

Con el fin de solucionar la problemática eficientemente se tiene estimado iniciar un proceso de educación ambiental con los infractores identificados y todos los dueños de establecimientos.(…)”

Que con el apoyo del área de educación ambiental se desarrollo evento de socialización del impacto generado por el ruido a la población de Isla Grande el 6 de febrero de 2013. La capacitación fue convocada por el inspector de la isla. Asistieron la comunidad, dueños de Pick Up, hoteleros y docentes. Se desarrollo taller sobre la importancia de saber los efectos dañinos de estos aparatos en la salud de los nativos.

Que la Ley 232 de 1995 “Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”, contempla el artículo 2 entre otros asuntos, que es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan entre otros los siguientes requisitos:

“a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del

concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva (...)”.

Que los artículos 3 y 4 de la Ley en mención, establecen:

Artículo 3o. En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

5. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
6. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
7. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
8. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*

Que los literales e) y f) del artículo 68 del Decreto 948 de 1995, asigna a los municipios o distritos la función de otorgar el permiso de que trata el artículo 89 del Decreto 948 de 1995 y la función de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso corresponda.

Que de conformidad con la normatividad expuesta, corresponde a las alcaldías municipales o distritales exigir el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los locales comerciales de conformidad con lo previsto artículo 2 de la Ley 232 de 2005, dentro de los cuales se encuentra cumplir con las normas de uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación; así mismo les compete el control y vigilancia e imponer las medidas a que haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley en mención.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el

derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que se requerirá al señor Alcalde Distrital para lo de su competencia.

Que en el presente caso, conforme con lo señalado en el Concepto Técnico que viene transcrito, una vez verificado la inexistencia de un impacto real sobre los residentes o ocupantes del Eco-hotel, debe decirse que en consideración de esta entidad, no resulta procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio, iniciar proceso administrativo sancionatorio, si se tiene en cuenta que no existe merito para iniciarlo, por lo que se procederá a archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por la señora MARTHA ESPENCER BRAUTH, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.146.111, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Requíerese al doctor DIONISO VELÉZ TRUJILLO, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que realice los controles y la vigilancia pertinentes para que los establecimiento de comercio ubicados en Isla Grande, cumplan con la intensidad auditiva establecida en la Resolución N° 0627 de 2005.*

ARTÍCULO TERCERO: *El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.*

ARTÍCULO CUARTO: *Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.*

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese este acto administrativo a la señora MARTHA ESPENCER BRAUTH.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de esta resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1045
(29 de agosto de 2013)**

**“Mediante la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en ésta Corporación, el 9 de enero de 2013, bajo el número 0090, el señor FERNANDO VÁSQUEZ IGLESIAS, Subdirector Operativo de Desarrollo Empresarial y Medio Ambiente del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, pone en conocimiento la inconformidad de los residentes del Barrio Arriba sector El Progreso, por las porquerizas ubicadas en las viviendas de los señores ADALBERTO RODELO, FRANCISCO MÉNDEZ y ESTADERO ANA, este último ubicado en el sector La Bomba; por cuanto esta actividad genera malos olores y además arrojan las aguas residuales a la calle.

Que mediante Auto N° 0044 de enero 21 de 2013, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificara las causas de la insalubridad, los responsables, los impactos ocasionados y se pronunciara sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 12 de febrero de 2013, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, Barrio Arriba, cerca de la placita de Los Perros, Carretera Troncal de Occidente Sector La Bomba, emitiendo el Concepto Técnico N° 0227 del 19 de marzo de 2013, el que para todos los efectos, forma parte

integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE VISITAS

Posteriormente nos trasladamos al barrio Arriba cerca de la Placita de los Perros para atender la queja por el ineficiente aseo que le dan a una porqueriza y matadero de cerdos de propiedad de los señores ADALBERTO RODELO Y FRANCISCO MENDEZ, que está perjudicando a la comunidad, generando malos olores que perturban y ponen en riesgo la salud de las personas que residen en el sector. Nos atendió la señora BLEIDIS RODELO, madre del señor RICHA R MENDEZ RODELO identificado con CC # 73.232.546 de SAN JUAN NEPOMUCENO, quien es el propietario de la porqueriza que funciona en la actualidad, siendo encontrado en un chiquero, con 3 cerdos para sacrificio, al momento de la visita no se percibieron olores que perturban el ambiente urbano.

CONCEPTO TÉCNICO

Con el matadero y criadero de cerdo se está violando el decreto 2257 en su artículo 51, que establece que queda prohibida la instalación criadero de animales en el perímetro urbano, se debe requerir al propietario para que trasladen este matadero y criadero de cerdos, fuera del perímetro urbano.

La alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno a través de la secretaria de Planeación debe tomar carta en el asunto y resolver la situación presentada, de manera conjunta con la secretaria de Salud, dado que se están presentando. (...)”

Que la instalación de criaderos de animales en este perímetro, está expresamente prohibida por el artículo 51 del decreto 2257 de 1986, al disponer:

“PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS. *Prohibase la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.*

Parágrafo. *Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico- sanitario.”*

Que además dichas actividades, no son compatibles con el uso del suelo, indicado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Juan Nepomuceno, donde el uso principal del suelo en esa área, corresponde a zona residencial.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá oficiarse al Alcalde municipal para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

Que se le reitera al señor alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Juan Nepomuceno, donde el uso principal del suelo en esa área, corresponde a zona residencial.

Que por todo lo anterior, esta Corporación requerirá al señor RICHARD MENDEZ RODELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.232.546 expedida en San Juan Nepomuceno, para que de manera inmediata suspenda la actividad de cría, levante y engorde de cerdos que desarrolla en el patio de su vivienda, ubicada en el barrio Arriba cerca de la Placita de Perros del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar y se le recomienda trasladar la actividad porcícola que desarrolla al interior de su domicilio, a no menos de 1000 metros a partir de la última vivienda del perímetro urbano del Municipio, según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial de San Juan Nepomuceno.

Que así mismo, se le remitirá copia de este acto administrativo al Dr. GUSTAVO JOSÉ CASTILLO ACEVEDO, Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase al señor RICHARD MENDEZ RODELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.232.546 expedida en San Juan Nepomuceno, para que de manera inmediata suspenda la actividad de cría, levante y engorde de cerdos que desarrolla en el patio de

su vivienda, ubicada en el barrio Arriba cerca de la Placita de Perros del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, por las razones anteriormente expuestas.

PARÁGRAFO: Se le recomienda al señor RICHARD MENDEZ RODELO, trasladar la actividad porcícola que desarrolla al interior de su vivienda a no menos de 1000 metros a partir de la última vivienda del perímetro urbano del Municipio de San Juan Nepomuceno, según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del mencionado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Dr. GUSTAVO JOSÉ CASTILLO ACEVEDO, Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Se le reitera al señor Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno que debe hacer cumplir lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, respecto a los usos del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 1047
(29 de agosto de 2013)

**“Por medio de la cual se resuelve una
solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –**

CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de junio de 2013 y radicado bajo el número 4380 del mismo año, el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, presentó para su aprobación un Documento de Manejo Ambiental para las actividades de adecuación, mantenimiento y mejora en la infraestructura existente en el predio denominado ACASI, ubicado en el Corregimiento de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-222253.

Que por Auto N° 0406 del 16 de julio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió el documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al sitio de interés, emitiera el respectivo concepto técnico, determinando que las labores a realizar sean de simple mantenimiento.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0865 del 16 de agosto de 2013, el cual hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consignó lo siguiente:

(...) 1. LOCALIZACION

El predio motivo de la presente inspección se encuentra identificado con referencia catastral N° **00-04-0001-0720-000** y con matrícula inmobiliaria N° 060-222253, protocolizado en la Notaría Tercera del círculo de Cartagena mediante escritura pública N° 2.484 de fecha Julio 09 de 2009. Se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

P1: 75 ° 41' 48.40" **P3:** 75 ° 41' 42.30"

10° 08' 48.06"

10° 08' 45.10"

P2: 75 ° 41' 46.62"

P4: 75 ° 41' 44.42"

10° 08' 48.06"

10° 08' 43.56"

Lindero Nor- Occidental: Mar Caribe

Lindero Sur: con predio de Rafael de Subiría y Predio de Rafael Gómez

Lindero Nor - Oriental: Ciénaga de Pelao

2. DESCRIPCIÓN DE OBRAS EXISTENTES Y A CONSTRUIR

Las **características de las obras** que se emprenderán para el mantenimiento tendrán las siguientes características:

Las obras del proyecto se realizarán sobre un área aproximada a **595.41 Mt²**, en el cual se hará mantenimiento y se mejorará la infraestructura existente, se adecuarán los senderos de acceso; el área seleccionada para las construcciones y accesos corresponde al 4,24% del área total del predio que es de 14.402.26 metros cuadrados (1 Ha + 4042.26 mt²).

A continuación se muestra la distribución de las actividades de mantenimiento y reparación que pretenden realizarse en el predio **ACASI** **Actualmente la infraestructura existente**

Está conformada por las siguientes áreas de acuerdo al plano anexo:

Con base en las áreas descritas en el cuadro anterior las 5 zonas donde existe infraestructura serán objetos de obras civiles tendientes a mejorar la calidad de las mismas.

AREAS - LEVANTAMIENTO		AREAS - PROYECTO	
Descripción	Área (Mt ²)	Descripción	Área (Mt ²)
Casa 1	263,39	Primer Piso	141.98
		Segundo piso	121.41
Casa 2	92.01		92.01
Casa 3	70.00		70.00
Casa 4	92.01		92.01
Aljibe	78.00		78.00
Total	595.41	Total	595.41

El predio presenta condiciones de vegetación controlada con especies ornamentales; las áreas seleccionadas se encuentran libres de árboles y de vegetación, por lo tanto no se requiere intervenir las especies forestales durante la ejecución de las obras.

Con base en el plano de la ubicación del proyecto, la infraestructura física real existente en el lote corresponde a:

- Un Muelle en buen estado (no se intervendrá).

En el área del predio existe la infraestructura anteriormente descrita que requiere ser adecuada, mantenida y que se efectúen las reposiciones y mantenimientos necesarios que garanticen su habitabilidad.

Estas actividades estarán dentro del marco ambiental que ordena la ley con el fin de conducir las diferentes operaciones de una manera eficaz, limpia y observando la más alta ética, tanto moral como de sustentabilidad ambiental.

Las actividades que se tienen previstas en el predio son:

- Realización de actividades de reposición, adecuación y mantenimiento de las instalaciones (estructuras de madera y cemento) de todas las infraestructuras anteriormente descritas.
- Alojamiento, alimentación y recreación de propietarios, familiares y amigos en épocas vacacionales.
- Alojamiento y alimentación al personal de mantenimiento que labora todo el año en la casa.
- Actividades de transporte de personal (visitantes), víveres en general y materiales para mantenimiento de las instalaciones, entre Cartagena y Barú.

Las actividades que se realizarán en esta propiedad serán netamente domésticas y su uso será particular, teniendo mayor actividad cuando sus propietarios la ocupen en determinadas épocas del año.

Mientras los propietarios no la ocupan, esta es habitada por el celador y su familia.

2.1. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

2.2.1. Agua

El sector no tiene sistema de acueducto establecido oficialmente, los requerimientos de agua para consumo y para atender los servicios de sanitarios, de duchas y cocina, se solventan mediante el agua potable que es traída en bongos desde Cartagena y carrotanques desde barú, y abastece una alberca subterránea con capacidad de 80m³. Todas las construcciones tienen instaladas las acometidas de redes sanitarias.

2.2.2. Luz

La energía eléctrica es suministrada por Electricaribe, mediante redes que provienen de la Isla Barú. En estos momentos no se cuenta con planta eléctrica en el predio.

2.2.3. Aguas Servidas y Alcantarillado

El corregimiento de Barú carece de infraestructura de alcantarillado, ocupación de la vivienda cuenta con sólo tres personas que permanecen todo el tiempo en el predio, que desempeñan la función de administración y mantenimiento.

Estas serán recogidas por operadores autorizados cuando las pozas llenen su capacidad y necesiten ser desocupadas. Este evento puede suceder cada dos años debido a que las aguas servidas se maneja mediante poza séptica impermeabilizadas. Para el manejo de las aguas servidas se tienen dos (2) pozas sépticas con capacidad de 5 m³.

El pozo séptico donde serán tratadas las aguas provenientes de baños, lavamanos, etc, serán conducidas por tubería de 4" a la poza séptica, la cual se divide en 3 cámaras previo paso por una trampa de grasas:

- Cámara de sólidos: Se realiza el primer tratamiento anaerobio de degradación. previo a esto las aguas de la cocina pasan por una trampa de grasas
- Cámara de líquidos

2.2.4. Transporte

El sistema de transporte al área es por terrestre y marítima, se requieren 40 Minutos desde Cartagena.

2.2.5. Vertimientos y Desechos

En el predio se generan los siguientes residuos:

- Basuras compuestas por plásticos, cartón, vidrio, papel, latas e icopor
- Residuos domésticos alimenticios.

Es de anotar que la mayor parte de residuos se generan durante la temporada vacacional. Todos estos residuos se manejan mediante el Programa de Residuos Sólidos que se expone en el Plan de Manejo Ambiental.

3. IMPACTOS AMBIENTALES

Está comprobado que toda actividad causa algún tipo de impacto en el medio, por esto, han sido analizadas las actividades del proyecto durante la operación del predio ACASI, con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área del proyecto.

La identificación de impactos ambientales potenciales y predecibles del proyecto está asociada con actividades del mismo.

A. - Etapa de Adecuación, reposición y mejoramiento.

- Adecuación del terreno
- Desembarco de materiales
- Construcción de tanques
- Cimentación y estructura en madera
- Acabados
- Producción de escombros

B. - Etapa de funcionamiento de la Edificación

- Generación y Disposición de residuos
- Disposición de materiales
- Mantenimiento poza séptica
- Tráfico de lanchas.
- Reforestación

Durante estas etapas, las siguientes acciones son las que involucran un mayor riesgo ambiental:

- Transito por senderos y vías de acceso.

Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, emisiones

atmosféricas y vibración producida por la actividad de obras civiles y manejo de materiales de construcción.

- Generación de desechos sólidos domésticos.

Tratamiento y disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte del personal que labora en el predio, lo cual conllevaría a la formación de focos de infección, contaminación de suelos, alteración de la estética del paisaje y contaminación atmosférica

- Generación de aguas residuales domésticas

Vertimiento de aguas domesticas en el suelo y cuerpos de agua provenientes de las cabañas a construirse y en general, en todas aquellas instalaciones con ocupación humana, en este caso la del vigilante con su familia, permanente o temporal. Incorporando aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua presentes en el sector.

4. PLAN DE MANEJO

El Plan contiene las medidas recomendadas para mitigar los efectos causados por las actividades tanto de operación como de adecuación y mantenimiento del proyecto "ACASI", sobre los elementos del ambiente, de acuerdo con la identificación y valoración realizada durante todo el proyecto.

Dentro del proceso de planeación y control que en forma permanente desarrolla la administración del predio, se han realizado programas tendientes a optimizar: la operación de adecuación, el ambiente, el hospedaje y estadía de las personas en la casa (propietarios, familiares y amigos) y los procesos administrativos operativos; dentro de los cuales se han considerado medidas para el control, prevención, mitigación y compensación ambiental.

El presente Plan de Manejo Ambiental (PMA) ha sido concebido para atender los impactos que se generen en la operación de este predio.

En general, puede afirmarse que en la operación del predio ya se ha asimilado gran parte de las acciones tendientes a proteger el medio ambiente.

El PMA propuesto está referido a los siguientes programas, a saber:

1. Manejo de aguas residuales.

2. Manejo y disposición de residuos líquidos.
3. Manejo y disposición de residuos sólidos.
4. Control de emisiones a la atmósfera.
5. Manejo de Combustibles
6. Atención de emergencias y plan de contingencias.
7. Gestión Social.
8. Seguimiento, monitoreo y vigilancia ambiental.
9. Cronograma de gastos e inversión del Plan.

Cada programa está constituido por proyectos, que han sido identificados como unidades de acción que permitirán materializar y operacionalizar el Plan de Manejo Ambiental.

Dentro del esquema organizacional del proyecto, corresponde a la administración y propietarios velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA). Para el cumplimiento de las funciones que se relacionan a continuación, se contará con el apoyo de la siguiente estructura organizativa, que participa en los procesos de gestión ambiental.

4.1 Programa de manejo de aguas residuales

Aguas servidas

El proyecto ACASI, presenta un sistema de tratamiento convencional con pozas sépticas impermeabilizadas. Se realizarán actividades que eviten la contaminación en el área del proyecto, y en los cuerpos de agua circundantes; dando cumplimiento a la normatividad ambiental.

Para tal fin se diseñó un sistema de tratamiento de las aguas residuales. Este sistema tiene en sí las siguientes características desde el punto de vista de mitigación. Ventajas. El tanque séptico impermeabilizado instalado, con las últimas tecnologías de punta, ofrece grandes ventajas desde el punto de vista económico, higiénico y estético; el sistema da una seguridad de sostenibilidad y ningún riesgo de contaminación a la Ciénaga de Pelao y al Mar Caribe.

El pozo séptico donde son tratadas las aguas provenientes de baños, lavamanos, etc, serán conducidas por tubería de 4" a el pozo el cual se divide en 3 cámaras previo las aguas de la cocina pasan por una trampa de grasas:

- Cámara de sólidos: Se realiza el primer tratamiento anaerobio de degradación. previo a

esto las aguas de la cocina pasan por una trampa de grasas

- Cámara de líquidos
- Cámara de filtros anaeróbicos: el agua pasa por un filtro de grava y arena.

Para el manejo del sistema se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones, con el fin de evitar traumatismos en el sistema:

- Solo debe utilizarse papel toilet. Los otros papeles o materiales comunes, trapos, toallas sanitarias etc, dañan el sistema por taponamiento.
- No use productos químicos, ni desinfectantes como el hipoclorito de sodio (límpido), ácido muriático o productos similares, pues estos detienen los procesos bacterianos de degradación anaerobia del tanque séptico.
- Las pozas sépticas deben limpiarse con frecuencia para retirar las grasas flotantes en la superficie y entregarse a los operadores autorizados para la disposición final.

Agua Potable

El agua dulce de consumo es transportada desde Cartagena, es agua comercial traída en recipientes y es almacenada para su posterior utilización.

4.2 Programa para el Manejo y disposición de residuos líquidos

Aguas de lastre o de sentinas.

En el proyecto ubicada en el corregimiento de Barú no se realizan operaciones de manejo de aguas de sentinas ni mantenimiento de embarcaciones menores con motor fuera de borda.

Aguas Residuales Industriales

No es aplicable al proyecto, en razón de que no se produce ningún tipo de proceso, por lo tanto no se originan aguas residuales industriales; la actividad está aplicada al mantenimiento del predio y recreación de los usuarios.

4.3. Programa para el manejo de residuos sólidos.

Residuos Ordinarios

Se realizarán actividades que eviten la contaminación en el área del proyecto y en los cuerpos de agua circundantes; dando cumplimiento a lo dispuesto en el 1713 de 202.

Como parte del control y mitigación se cumplirán las instrucciones siguientes para la separación de los residuos:

Biodegradable: Restos de comida, envases plásticos, de papel o Cartón

No biodegradable: Restos metálicos y de vidrio.

Se dispondrá de recipientes separados (tambores metálicos o plásticos) para almacenar la basura en un sector destinado para la recolección, y su posterior envío al relleno sanitario de Cartagena. Los recipientes estarán provistos de tapas e identificados con colores diferentes y leyendas, que permitan diferenciar los residuos biodegradables (color rojo), de los no biodegradables (color negro); las basuras y desechos se entregarán a los consorcios privados previamente coordinado sitio y frecuencia de entrega para este servicio.

En la zona insular los encargados de recoger y transportar los residuos que se generan, los entregan en Cartagena a los consorcios privados. El proyecto se articulará a esta para dar una disposición adecuada a los residuos que se generen en las actividades de adecuación y operación.

Teniendo en cuenta la capacidad instalada de las nuevas edificaciones y las ya existentes, de 6 a 12 personas (alta temporada) y estimando una generación promedio de 2 Kg./h/d de basura (100 Kg.), lo que a una densidad de 250 Kg/m³, ocupan un volumen de 0.4 m³; es decir que se utilizan (4) recipientes para almacenamiento semanal o la mitad si el transporte al basurero del corregimiento se realiza al cuarto (4) día.

La ubicación de los tanques se hará en un sitio alejado de las viviendas y a la vez de fácil acceso para su transporte al continente.

Manejo de Escombros

- ✓ El escombros generado, en caso de no ser utilizado para la nivelación de las placas y cimentaciones, debe ser retirado del lote y transportados a sitios

autorizados para su disposición final por la autoridad ambiental.

- ✓ Los volúmenes de escombros no superiores a 5 m³, podrán almacenarse, para luego ser transportados a los sitios de disposición final autorizados (escombreras).
- ✓ Está prohibido la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales producto de las actividades constructivas del proyecto. Con excepción en los casos en los cuales la zona este destinada a zona dura de acuerdo con los diseños del proyecto.
- ✓ Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente, no pueden interferir con el tráfico peatonal, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.
- ✓ En las zonas verdes o en las zonas de ronda hidráulica de canales naturales o áreas de bajamar se prohíbe depositar escombros.
- ✓ Las actividades de demolición se adelantaran solo en jornada diurna. En caso de trabajos nocturnos se requiere un permiso de la alcaldía y este debe permanecer en la obra.

Transportes de Escombros

- ✓ El sistema marino que se utilizara para transportar los escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior del bote), se debe cubrir y amarrar completamente la carga y deben movilizarse siguiendo las rutas autorizadas por la capitania de Puerto.
- ✓ Tal y como lo establece la resolución 541/94, el Contratista que vincule los gestores del proyecto, debe garantizar la seguridad de la embarcación en el transporte de estos escombros.
- ✓ Al finalizar cada jornada de trabajo se hará una limpieza general y cada vez que se requiera se recogerán los desperdicios o basura presentes en el sitio de obra. Para este fin se colorara una caneca y se dispondrán en sitios previstos para tal efecto hasta ser recogidos por la empresa de aseo. El material que sea

susceptible de recuperar se clasificará y se depositará en canecas para material de reciclaje.

Limpieza de Áreas Comunes

La administración del predio ACASI, tiene una política ambiental clara sobre la no quema de basuras o su disposición en los cuerpos de agua, zonas de manglar o en las zonas verdes del proyecto.

4.4. Programa de control de emisiones a la atmósfera y ruido

No se originarán emisiones de vapores o de los elementos que están contemplados en la norma del Decreto 948 de 1995, ya que las actividades que se desarrollan, están relacionadas con la estadía-hospedaje de los dueños de la casa, familiares e invitados; que asisten a la edificación en temporada vacacional (en un promedio de dos a tres veces al año) y labores de mantenimiento en las que se da la manipulación de algunos materiales inertes, como madera y materiales de construcción.

4.5 Programa Para Manejo de Combustibles.

En consideración de que en el predio ACASI se maneja ACPM para la planta eléctrica, gasolina para los motores fuera de borda y gas propano para las labores de cocina, en el presente Plan se registran instrucciones y medidas de mitigación que deben ser seguidas para garantizar la seguridad y preservación del ecosistema local.

Almacenamiento de Acpm: para esto se debe efectuar revisión y mantenimiento periódico del cuarto de almacenamiento de combustible que se encuentra instalado en la zona posterior de la casa, la Construcción de un cuarto para el almacenamiento del combustible, confinado y bajo techo y la utilización de caneca de 55 galones, para el almacenamiento del combustible sin usar.

Manejo de Gas Propano: El gas propano se utiliza en labores de cocina como medidas preventivas contra incendios se tendrán en cuenta: la revisión periódica de tuberías y acoples del sistema, desde los cilindros hasta las estufas, efectuar mantenimiento permanente de los quemadores y controles de las estufas, verificar las condiciones de los cilindros, tanto en su parte metálica como en la válvula, disponer la localización

adecuada del cilindro de gas, es decir debe quedar retirado de las estufas y el mantenimiento y reparación del sistema a gas, será efectuado por personal técnico especializado.

4.6 Programa para atención de emergencias y plan de contingencias

Con base en las características actividades que se realizan en el Predio ACASI, se han clasificado las contingencias en tres grupos principales; estos grupos representan el efecto originado como una consecuencia de la actividad de los visitantes a la casa que tiene como referente principal, las temporadas vacacionales (principalmente en diciembre y semana Santa) que es cuando mayor cantidad de personas se encuentran alojadas en la casa, en un promedio aproximado de diez (10) personas entre propietarios, familiares e invitados (cuando se da la máxima ocupación); y durante las obras de mantenimiento que se realizan en la casa, que pueden dar como consecuencia alteraciones inducidas en el medio natural y generar emergencias (Fuego, agua, aire, etc.)

Normalmente en el predio los riesgos son mínimos, además se cuenta con el equipo necesario de primeros auxilios para atender una emergencia.

Teniendo en cuenta las contingencias de mayor posibilidad de ocurrencia, estas han sido correlacionadas con las condiciones hidrodinámicas del área para casos de posibles derrames de hidrocarburos a los cuerpos de agua marítimo y simultáneamente se han definido las estrategias a seguir, para controlar, contener y mitigar las diferentes contingencias susceptibles de presentarse.

De la misma forma se han registrado los inventarios de equipo propio y del equipo disponible en el área, con los cuales se podría contar como apoyo en la eventualidad de una emergencia; por último se han diseñado los formatos de reporte y evaluación de los daños causados por la contingencia y la forma como deben ser reportados a las autoridades competentes.

La actividad actual y futura del Proyecto incluye el manejo de lanchas, que contienen elementos en general y es factible que se originen incendios, tanto abordado como en tierra.

4.7 Programa para la Gestión Social

Los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el de Cartagena de Indias (PGAC) y especialmente las Agendas Ambientales (AA) de el Corregimiento de Barú, fueron realizados con la participación de la Comunidad a través de sus líderes, en el desarrollo del Proyecto Plan de Gestión Ambiental de Cartagena. Como tal, constituye una herramienta de gestión social para la acción local, que cuenta desde el punto de vista de la planificación, con un elemento que potencia de manera indiscutible las posibilidades de acción en el corto, mediano y largo plazo y la democracia participativa. En el caso del proyecto, desde el punto de vista del marco social, esta se encuentra estratégicamente localizada, al tener como escenario ambiental geográfico el Corregimiento de Barú y el Mar Caribe.

Comunidades en el Área de Influencia

En el escenario social donde tiene influencia la vivienda, existe el Corregimiento de Barú, Los habitantes de esta población son en su gran mayoría nativos afrodescendientes que escaparon de los españoles durante la época de la colonia”, que se establecieron en la región desde hace varios siglos. Aunque en la actualidad muchos de estos han venido vendiendo sus tierras a personas y Complejos turísticos Nacionales y extranjeros, favoreciendo el desplazamiento social a zonas marginales de Cartagena, aumentando así el cinturón de miseria de la ciudad.

En el predio ACASI se ha mantenido como prioridad de los propietarios y la administración, brindar oportunidades de empleo a los nativos, es por eso que gran parte de los trabajadores de la casa son nativos provenientes del Corregimiento de barú.

4.8 Programa de Seguimiento y Monitoreo

El control y la vigilancia ambiental son la garantía de funcionamiento de cualquier sistema de manejo ambiental. Corresponden a la etapa de seguimiento, en la cual se sigue sistemáticamente el cumplimiento de cada uno de los programas y se evalúa el cumplimiento proyectado y legal.

A través de este programa se busca instaurar mecanismos que permitan evaluar el cumplimiento de los programas del Plan de manejo ambiental.

CONSIDERACIONES

- Las obras de adecuación, mantenimiento y remodelación de las construcciones existentes en el predio “ACASI” localizado en el corregimiento de Barú, no requieren de Licencia Ambiental según la legislación ambiental vigente (Decreto 2820/10).
- El estudio realizado identifica y evalúa los impactos y afectaciones al medio ambiente resultantes de la operación de la vivienda en el predio “ACASI” sobre los componentes físico, biótico y social y sobre los recursos naturales en un área de influencia de 50 m., para lograr el objetivo se ejecuta en primera instancia la caracterización ambiental del área.
- En la Evaluación de los impactos presentada se particularizan, y dimensionan los impactos, se analizan y finalmente se establecen las acciones a seguir para, si es del caso, prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos causados. Igualmente se presenta el Plan Familiar de Emergencias para garantizar la supervivencia del núcleo familiar residente y los visitantes, por sus propios medios, durante las primeras 24 horas de haber ocurrido el siniestro.
- Las obras de construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de las construcciones existentes en el predio “ACASI”, no afectan significativamente el aspecto paisajístico del sector y están en concordancia con el uso del suelo por ser un área de destino turístico y descanso.
- Las obras estarán dentro del marco ambiental que ordena la ley con el fin de conducir las diferentes operaciones de una manera eficaz, limpia y observando la más alta ética, tanto moral como de sustentabilidad ambiental.
- Los materiales serán transportados por vía terrestre desde la cabecera del corregimiento y desde Cartagena de Indias, procedente de los proveedores por vía marítima en barcasas debidamente autorizadas y desembarcados en el muelle del Predio.

- *En el área del predio existe la infraestructura anteriormente descrita que requiere ser adecuada, mantenida y que se efectúen las reposiciones y los mejoramientos necesarios que garanticen su habitabilidad.*
- *Las actividades a desarrollarse en este predio son netamente domésticas y de descanso.*
- *Las construcciones existentes a desarrollarse no contrastan con el aspecto paisajístico del sector, por ser un área de destino turístico y descanso.*
- *<El sistema de tratamiento presentado en el estudio para el manejo de las aguas residuales generadas en el predio ACASI consiste en dos pozas sépticas que no generan vertimiento y que serán descargadas cuando alcancen su capacidad máxima, por un operador especializado, quien las trasladará hasta sitios que cuenten con licencia ambiental para tratar este tipo de residuos. (...)>*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente la realización de las actividades de adecuación, reposición y mejoramiento de la infraestructura existente en el predio "ACASI", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-222253, ubicado en el Corregimiento de Barú, en jurisdicción del Distrito de Cartagena, que realizará el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, apoderado de la sociedad SOUTHENR INVESTMENTS INC.

Que la Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 del 5 de agosto de 2002 y se modifica el artículo 3o de la Resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2o. El artículo 3o de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así:

Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora de las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales

construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley."

Que de conformidad con lo establecido en el título II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse desde el punto de vista ambiental sobre el proyecto a ejecutar por la sociedad peticionaria.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y lo dispuesto en la Resolución N° 1610 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, esta Corporación requerirá a la sociedad la sociedad SOUTHENR INVESTMENTS INC, a través de su apoderado el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, propietaria del predio "ACASI", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-222253, ubicado en el Corregimiento de Barú, en jurisdicción del Distrito de Cartagena, para que cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del documento para el proyecto de operaciones de descargue de residuos reciclables, aguas residuales domésticas y sentinas de los buques, en la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$617.691), de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La actividad de de adecuación, reposición y mejoramiento de la infraestructura existente en el predio "ACASI", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-222253, ubicado en el Corregimiento de Barú, en jurisdicción del Distrito de Cartagena, que realizará el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, apoderado de la sociedad SOUTHENR INVESTMENTS INC; no requiere de licencia ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad SOUTHENR INVESTMENTS INC, a través de su apoderado el

señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, en la ejecución de la mencionada actividad cumplirá con las siguientes obligaciones:

2.1- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en las medidas de manejo ambiental del estudio presentado.

2.2- Manejar los escombros y los residuos sólidos, conforme estipula la Resolución No 541 de 14 de Diciembre de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente: "Por medio de la cual se regula el

cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados, sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo, subsuelo de excavación".

2.3- Cumplir con el manejo de residuos sólidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1713 de 2002.

2.4- Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para la respectiva aprobación.

2.5- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro de las instalaciones del predio.

2.6- Los residuos sólidos que se generen en el predio, deberán ser entregados al consorcio de aseo autorizado por el Distrito de Cartagena para su recolección y disposición final al relleno sanitario de la ciudad.

2.7- Realizar mantenimiento a las pozas sépticas, así como dar manejo adecuado a los lodos producto de éste, con el fin de que no se generen olores, vectores infecciosos e incomodidades a los visitantes.

2.8- Dar manejo adecuado a los aceites usados que se generan en las actividades de mantenimiento. Estos se deben envasar en recipientes cerrados, en lugar con techo y con dique de contención. Para prevenir el derrame de estos hidrocarburos, estos deben ser entregados a empresas que cuenten con permisos para desarrollar dicha actividad.

2.9- Llevar registro de la cantidad de residuos generados, entregados a la empresa receptora de los mismos, por tipo de residuo.

2.10- En caso de derrames de productos industriales o de construcción, estos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe encargarse a empresas autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin.

2.11- La administración del predio Acasi, se hace responsable directo de las eventualidades ocurridas durante los trabajos de mantenimiento a dichas estructuras.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0619 de julio 07 de 1997, la cual establece

parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, el proyecto citado no requiere este permiso.

ARTICULO CUARTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: La sociedad SOUTHENR INVESTMENTS INC, a través de su apoderado el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MILTE (\$617.691), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Toda modificación sustancial debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución no exime a la sociedad SOUTHENR INVESTMENTS INC, a través de su apoderado el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, para que deba tener los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o distrital en materia de usos del suelo.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0865 del 16 de agosto de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo

y al INCODER, este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Que mediante Auto No. 0234 del 05 de junio de 2013, se dispuso iniciar la indagación preliminar por los hechos evidenciados por el señor BENJAMIN LUNA GOMEZ y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al área de interés, se pronunciara sobre el particular.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

RESOLUCION No. 1052
(30 DE AGOSTO DE 2013)

“Por la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado el día 14 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 3358 del mismo año, el señor BENJAMIN LUNA GOMEZ, en su calidad de Presidente del Consejo Comunitario de La Boquilla, colocó en conocimiento de esta Corporación, que el día 10 de mayo de 2013, una motoniveladora se encontraba destruyendo Mangle y regando escombros en el sector de La Bocana, en los playones pertenecientes a la Ciénaga de la Virgen, hechos que puso en conocimiento de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien procedió a detener al operario de la máquina.

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de junio de 2013 se practicó visita de inspección ocular al predio, ubicado al lado de la Bocana, margen derecha del Anillo Vial, vía Barranquilla, en las coordenadas 0843583 y 1648261, para atender la denuncia presentada por el señor BENJAMIN LUNA GOMEZ, relacionada con destrucción de Mangle y riego de escombros. Atendió la visita el señor Ángel Gutiérrez Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.106.106 de Cartagena, Celador del predio.

OBSERVACIÓN DE CAMPO Y REVISION DE DOCUMENTOS

Se realizó un recorrido por el predio, ubicado en la margen derecha del Anillo Vial, sector de La Boquilla a orillas de la Ciénaga de la Virgen, al lado de la Bocana Estabilizada, donde se pudo observar lo siguiente:

1. *Durante la visita no estaban realizando ninguna actividad pero se evidenció el lote adecuado con material arenoso revuelto con escombros, hasta llegar a limitar con el manglar, que según versión del señor Ángel Gutiérrez Marín, este material es producto de las excavaciones que realizan para las construcciones en Boca Grande y son dispuestos en ese lugar como material de relleno, de igual manera manifestó que el administrador del lote es el señor JOSE FERNANDO ELJACH CAMPILLO, el cual tiene los permisos pertinentes, además agregó que hace pocos días el lugar fue visitado por varias entidades, entre ellas*

CARDIQUE. No se observó destrucción del manglar.

2. Revisado los expedientes en el archivo central de la Corporación, se evidenció la existencia de un Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor JOSE FERNANDO ELJACH CAMPILLO, apoderado de la sociedad PACO OLAS S.A., el cual fue acogido mediante Resolución N° 0046 de enero 26 de 2010, para el desarrollo del proyecto "BOCANA INTERNACIONAL VILLAGE"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: "La sociedad **PACO OLAS S.A.**, propietaria del **PROYECTO URBANISTICO BOCANA INTERNACIONAL VILLAGE**, debe suspender de forma inmediata las actividades de adecuación del lote con material arenoso proveniente de excavaciones que realizan para las construcciones en Boca Grande, ya que el Documento de Manejo Ambiental avalado mediante Resolución N° 0046 de enero 26 de 2010, en lo concerniente a las medidas de manejo, se estableció que debía utilizar material de canteras que cuenten con permiso de explotación y licencia ambiental."

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que teniendo en cuenta lo consignado en el precitado concepto técnico, en el sentido que la sociedad PACO OLAS S.A., propietaria del PROYECTO URBANISTICO BOCANA INTERNACIONAL VILLAGE, está incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 046 del 26 de enero de 2010, mediante la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental

del mencionado proyecto, en el sentido de que para adelantar la actividad de relleno y conformación del terreno, se deberían utilizar materiales provenientes de canteras que cuenten con permiso de explotación y licencia ambiental, y en el presente caso, se están recibiendo materiales como arena y escombros de obras de construcción que se adelantan en el barrio Bocagrande de esta ciudad, se procederá a imponer como medida preventiva, la suspensión inmediata de las actividades de adecuación del lote ubicado en la margen derecha del Anillo Vial, sector de La Boquilla a orillas de la Ciénaga de la Virgen, al lado de la Bocana Estabilizada.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que como consecuencia de la imposición de la medida preventiva anterior y atendiendo a los hechos observados en el sitio de interés, se ordenará el inicio del proceso sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que en consonancia con lo dispuesto en la norma en cita, se ordenará la realización de una serie de diligencias, las cuales se relacionarán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de adecuación del lote ubicado en la margen derecha del Anillo Vial, sector de La Boquilla a orillas de la Ciénaga de la Virgen, al lado de la Bocana Estabilizada, hasta tanto se reporte a esta entidad, un listado de las canteras o proyectos mineros con licencia ambiental otorgada por CARDIQUE, especificando la cantidad de materiales a recibirse, desde las cuales se extraerá el material a utilizar en el relleno y conformación del terreno destinado a la construcción del proyecto urbanístico Bocana Internacional Village de la sociedad PACO OLAS S.A.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno. (Artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la ejecución de la anterior medida por parte de funcionarios de esa dependencia, haciéndose acompañar de la Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PACO OLAS S.A., identificada con el NIT. 800213282-7, en su calidad de propietaria del PROYECTO URBANISTICO BOCANA INTERNACIONAL VILLAGE, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios necesarios, se realizarán las siguientes diligencias administrativas:

4.1. La sociedad PACO OLAS S.A., en su calidad de propietaria del PROYECTO URBANISTICO BOCANA INTERNACIONAL VILLAGE, a través de su representante legal, rendirá un informe a esta entidad, en el término de cinco (5) días hábiles, en el que deberá manifestar lo siguiente:

- Si para el relleno del lote, se ha utilizado materiales de canteras o proyectos mineros con licencia ambiental otorgada por CARDIQUE, en qué cantidades y sus respectivos soportes arena.

- Cuáles son los proyectos de construcción ubicados en el barrio Bocagrande, desde los cuales han traído el material arenoso y escombros, para realizar el relleno del lote.

-Cuál es el estado del proyecto en este momento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0694 del 10 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. (Artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1053
(30 DE AGOSTO DE 2013)**

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito enviado al correo institucional de la Corporación, el día jueves 11 de abril de 2013, la Junta de Acción Comunal del corregimiento Arenas, municipio de San Jacinto – Bolívar, pone en conocimiento de esta entidad, las actividades de tala indiscriminada de árboles en vía de extinción como: Caracolí, específicamente en los sectores conocidos como: Loma de Rajao, Loma de Rembe, El ojo de agua Ojito y el pozo Carito.

Que mediante Auto No. 0166 del 26 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés y verificación de los hechos denunciados, emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la queja presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0721 del 17 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES TÉCNICAS DE LA VISITA

Los días 2 y 15 de mayo de 2013, se practicaron recorridos de inspección por los sitios de interés, sectores conocidos como: Loma de Rajao, Loma de Rembe, El ojo de agua Ojito y el Pozo Carito, con el fin de verificar en el terreno lo expuesto en la queja, relacionada con la tala indiscriminada de árboles de gran tamaño y en peligro de extinción, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental competente CARDIQUE.

Las visitas técnicas de inspección fueron iniciadas en el predio denominado Pozo Carito, propiedad del señor MIGUEL CARO. En el sitio fuimos atendidos por el propietario del predio, quien nos manifestó que desconocía la necesidad de requerir un permiso para la intervención de los árboles, pero argumenta que tiene toda la disposición para que en una próxima

eventualidad no se vayan a generar dichas afectaciones, sin implementar medidas de manejo que logren minimizar, mitigar o compensar los daños producto de su intervención.

En este predio se localizaron dos (2) árboles talados en las márgenes del arroyo que atraviesa el predio, las especies arbóreas intervenidas son; Caracolí y Copé; los cuales contaban con estado fitosanitario deficiente, a raíz del avanzado estado de edad, evidenciaba pudriciones en el tallo y ramas principales afectadas por comején, así como presentaban alturas superiores a los 15 m, y diámetros normales (DAP) superiores a 0,9 m; es preciso señalar que la intervención realizada en este caso no fue con fines comerciales, considerando que la totalidad de la madera se encuentra en el sitio, la misma se desarrolló con el fin de evitar accidentes en el predio, ya que los mismos se localizaban en áreas por donde se desplaza su propietario en el desarrollo de sus actividades productivas (cultivos).

Por otra parte, nos desplazamos hasta el sitio denominado: Ojo de Agua El Ojito, en el mismo corregimiento Arenas, municipio de San Jacinto – Bolívar, propiedad del señor SIMÓN RODELO. En el sitio fuimos atendidos por el mismo propietario del citado predio, a quien se le indagó por las afectaciones ambientales generadas en su propiedad producto de la tala de árboles de especies que se encuentran restringidas para ser intervenidas de acuerdo con el libro rojo (CITES) de especies amenazadas o en alguna categoría de amenaza.

El señor SIMON RODELO argumenta que la intervención se produjo simplemente por un (1) árbol de la especie Caracolí, justificando que la realizó por necesidades económicas, razón por la cual se vio en la necesidad de venderle a una persona indeterminada la madera producto de la tala realizada, sin considerar ningún tipo de trámite ante la autoridad ambiental, aduciendo ser el propietario del predio y manifestando que sus necesidades las tenía que cubrir por alguna parte, por lo cual se vio obligado a talar el árbol y comercializar la madera obtenida.

Por ultimo logramos localizar el predio denominado Camino Arroyo de María, propiedad de la señora GLADIS ARRIETA. En el sitio fuimos atendidos por el administrador de dicho predio, quien se abstuvo de identificarse con nombre propio.

En el recorrido realizado por este sitio, logramos apreciar un (1) árbol de la especie *Hobo* (*Spondias mombin*) de aproximadamente 14 m de altura y un diámetro a la altura del pecho aproximado de 0,75 m; talado junto a las márgenes del arroyo que atraviesa el citado predio, sin contar con ningún tipo de permiso o autorización de la autoridad ambiental competente CARDIQUE. Según el administrador del predio, la tala del individuo arbóreo relacionado fue mandada a realizar por órdenes de la propietaria del predio. En el momento de la visita técnica, solo fue posible apreciar el tocón del árbol junto con residuos vegetales producto de la tala y aserrado, la madera obtenida no fue encontrada en el sitio.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo que:

1. “De acuerdo con lo observado en las visitas técnicas de inspección en los sitios de interés, podemos afirmar que los señores, MIGUEL CARO, propietario del predio Pozo El Carito, SIMON RODELO, propietario del predio Ojo de Agua El Ojito y GLADIS ARRIETA, propietaria del predio Camino Arroyo de María, localizados en el corregimiento Arenas, Municipio de San Jacinto, han talado 2, 1 y 1 árboles respectivamente de especies nativas y algunas en categoría de amenaza por peligro de extinción, como lo es; el Caracolí (*Anacardium excelsum*) con tamaños bastante considerables; los cuales evidenciaban alturas entre los 12 y 18 m, así como Diámetros normales (DAP) entre los 0,6 y 1,0 m. sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental competente CARDIQUE, y sin tener en cuenta ningún tipo de medida de manejo para mitigar los impactos causados por sus actividades desarrolladas en los sitios o predios señalados.
2. Estas acciones deterioran estos ecosistemas de especial importancia ecológica, (tratándose de árboles localizados en las márgenes de arroyos de importancia para el municipio), considerando que con estas acciones se disminuye la oferta forestal y sus servicios ecosistémicos, teniendo en cuenta los beneficios que genera la cobertura

vegetal arbórea al proveer de agua la atmosfera, mediante sus procesos de transpiración. Sin mencionar las capacidades que tiene este valioso ecosistema para captar, retener gases y partículas contaminantes del ambiente a través de su cobertura foliar y la consecuente producción de oxígeno al desarrollar sus procesos fisiológicos, también actúa como un filtro de partículas o elementos contaminantes y aún más relevante como hábitat y fuente de alimento para la mayoría de la Fauna, especialmente Avifauna de la región.” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra “el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala “que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación”.

Que el artículo 55 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se

solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que el artículo 56 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 61 del Capítulo IX del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:*

a. Nombre e identificación del solicitante; en caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de a escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses.

b. Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que se van a extraer con base en estudio previamente realizado.

c. Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación.

d. Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo.

e. Productos de cada especie que se pretenden utilizar.

f. Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines,

g. Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1. Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.”

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado por los señores MIGUEL CARO, en su calidad de propietario del predio Pozo El Carito, SIMON RODELO, en su calidad de propietario del predio Ojo de Agua El Ojito y por el administrador del predio de la señora GLADIS ARRIETA, en su calidad de propietaria del predio Camino Arroyo de María, a los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, durante la visita técnica realizada, en el sentido de que no contaban con la autorización respectiva para la tala de los árboles que vienen señalados, se puede concluir que la tala de los árboles motivaron la presente queja, fue adelantada por los propietarios de los predios visitados, señores MIGUEL CARO, SIMON RODELO, y GLADIS ARRIETA, sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental requerida para ello.

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del proceso sancionatorio ambiental contra los señores MIGUEL CARO, en su calidad de propietario del predio Pozo El Carito, SIMON RODELO, en su calidad de propietario del predio Ojo de Agua El Ojito y GLADIS ARRIETA, en su calidad de propietaria del predio Camino Arroyo de María, formulándoles

también los respectivos cargos, por tratarse de una conducta en la que ha mediado confesión de los autores, y se ha incumplido con lo estipulado en los artículos 55 y 61 del Decreto 1791 de 1996, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra de los señores MIGUEL CARO, SIMON RODELO y GLADIS ARRIETA, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlese el siguiente cargo contra el señor MIGUEL CARO:

- Realizar la tala poda de dos (2) árboles de las especies Caracolí y Cope, ubicados en su predio "Pozo Carito", en el corregimiento de Arenas, en el municipio de San Jacinto, sin contar con la autorización correspondiente expedida por parte de la autoridad ambiental competente, contraviniendo el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlese el siguiente cargo contra el señor SIMON RODELO:

- Realizar la tala de un (1) árbol de la especie Caracolí, ubicado en su predio "Ojo de Agua El Ojito", en el corregimiento de Arenas, en el municipio de San Jacinto, sin contar con la autorización correspondiente expedida por parte de la autoridad ambiental competente, contraviniendo el artículo 61 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Formúlese el siguiente cargo contra la señora GLADIS ARRIETA:

- Realizar la tala de un (1) árbol de la especie Hobo, ubicado en su predio "Camino Arroyo de María", en el corregimiento de Arenas, en el municipio de San Jacinto, sin contar con la autorización correspondiente expedida por parte de la autoridad ambiental competente,

contraviniendo el artículo 61 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Concédasele a los señores MIGUEL CARO, SIMON RODELO y GLADIS ARRIETA, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 0721 del 17 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno. (Artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION N° 1054
(30 de agosto de 2013)**

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 0461 del 22 de enero de 2013, el señor DAVID E. CARTER, identificado con la cédula de extranjería N° 374063; Residente en la Finca MIS HIJOS, en el Municipio de Arjona- Bolívar, pone en conocimiento el posible incumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los señores FRANCISCO OSPINO ROJANO y LUZ MARINA GÓMEZ, propietarios de la parcela SUEÑOS DE LIBERTAD, vecinos del quejoso, quienes perturban la tranquilidad por los altos niveles de ruido generados con un Pick-up.

Que mediante Auto N° 0056 del 1 de febrero de 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para previa visita de inspección al área de interés, identificara los riesgos, evaluara los impactos causados y se pronunciara sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés el día 4 de marzo de 2013, emitiendo el Concepto Técnico N° 0288 del 4 de abril de 2013, en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…) CONCEPTO TÉCNICO

En la visita practicada en la Finca MIS HIJOS, ubicada en el barrio Sueños de Libertad del Municipio de Arjona, de propiedad del señor FRANCISCO OSPINO ROJANO, no se pudo comprobar que se estuvieran produciendo emisiones de ruido que afecten la tranquilidad del sector y que sobrepasen los niveles máximos permitidos por medio de la Resolución 0627 de 2006 del Min Ambiente.

Sin embargo se recomienda realizar visitas en horas nocturnas, preferiblemente en fines de semana para tener certeza de que el señor FRANCISCO OSPINO no esté incumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente para este tipo de casos. (..)”

Que mediante el escrito radicado bajo el N° 3379 del 15 de mayo de 2013, suscrito por el señor DAVID E.

CARTER, identificado con la cédula de extranjería N° 374063; Residente en la Finca MIS HIJOS, en el Municipio de Arjona- Bolívar, insiste en la queja avocada por ésta Corporación mediante el Auto N° 0056 del 1 de febrero de 2013; aduciendo que los señores FRANCISCO OSPINO ROJANO y LUZ MARINA GÓMEZ, propietarios de la parcela SUEÑOS DE LIBERTAD, vecinos del quejoso, continúan perturbando su tranquilidad por los altos niveles de ruido generados con un Pick-up.

Que el escrito en mención es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental por la Secretaría General de ésta Corporación para que se realicen las mediciones respectivas, mediante memorando interno del 27 de junio de 2013.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental programó visita de inspección técnica al área de interés el día 26 de julio de 2013, emitiendo el Concepto Técnico N° 0804 del 2 de agosto de 2013, el cual hace parte integral de este acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de julio de 2013 se practicó visita en horario nocturno en la finca MIS HIJOS, ubicada en barrio Sueños de Libertad, Municipio de Arjona- Bolívar, para dar trámite a la nueva queja presentada por el señor DAVID CARTER, por contaminación auditiva con altos volúmenes de música que afecta a los residentes del sector.

En la finca MIS HIJOS, Municipio de Arjona, la visita fue atendida por el señor FRANCISCO OSPINO ROJANO, propietario de la misma, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.063.456 de Cartagena. En el sitio no se encontró ningún tipo de equipo de sonido que pudiera producir altos niveles de ruido, además en el momento de la visita no había ningún aparato o electrodoméstico encendido, que también pudiera producir contaminación auditiva que afectara a los vecinos y habitantes del sector.

El señor FRANCISCO OSPINO, manifestó estar preocupado por las reiteradas quejas presentadas por el señor DAVID CARTER. Además de desconocer los motivos por los cuales ese señor lo acusa de ese tipo de actividades, y comunica estar dispuesto a cumplir con

cualquier llamado por parte de las autoridades para aclarar el motivo de la queja.

CONCEPTO TÉCNICO

En la nueva vista practicada en horario nocturno en la finca MIS HIJOS, ubicada en barrio Sueños de Libertad, Municipio de Arjona- Bolívar, de propiedad del señor FRANCISCO OSPINO ROJANO, no se pudo comprobar que se estuvieran produciendo emisiones de ruido que afecten la tranquilidad del sector y que sobrepasen los niveles máximos permitidos por medio de la Resolución N° 0627 de 2006 del Min Ambiente.(...)"

Que en el presente caso, conforme con lo señalado en el Concepto Técnico que viene transcrito, una vez verificado que el objeto de la queja no existe, debe decirse que en consideración de esta entidad, no resulta procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso sancionatorio ambiental, si se tiene en cuenta que no existe mérito para iniciarlo, por lo que se procederá a archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor DAVID E. CARTER, identificado con la cédula de extranjería N° 374063; residente en la Finca MIS HIJOS, en el Municipio de Arjona- Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los señores DAVID E. CARTER y FRANCISCO OSPINO ROJANO, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de esta resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

1.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

1

**R E S O L U C I O N No. 0971
(8 DE AGOSTO DE 2013)**

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0895 de fecha 22 de julio del 2013, esta Corporación formalizó una medida preventiva consistente en la suspensión de las operaciones de descapote, remoción y disposición de materiales provenientes de dichas actividades realizadas por la sociedad INVERSOCIOS S.A., registrada con NIT 900.196.034-1, ubicada en la Variante Cartagena en el kilómetro 2+800.

Que el artículo primero de la Resolución N° 0895 de fecha 22 de julio de 2013, dispuso el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(. . .)

- 1.1 *Presentar a esta Corporación los planos topográficos donde se evidencie el nivel de la máxima cota del relleno y su nivel con respecto a la vía principal; así mismo, los diseño de taludes y estabilidad de los mismos, principalmente sobre los linderos.*
- 1.2 *Presentar a CAROIQUE, los controles y registros de las cantidades de material de descapote recibido en el lote, indicando su procedencia (nombre y dirección del predio) y las fechas de recibido, las fuentes de material o predios que suministren este,*
- 1.3 *Aplicar la Normatividad de Higiene y Seguridad Industrial de Colombia, en el sentido de demarcar las zonas para uso peatonal, instalando avisos preventivos, informativos, prohibitivos para el control de tráfico de vehículos u otras labores que lo requieran con el fin de evitar accidentes*
- 1.4 *Presentar un documento contentivo aplicado a las medidas de manejo que se le dará a los drenajes del predio para prevenir inundaciones y 70 daños en las propiedades vecinas.*

2.

Para tal efecto, se le concede un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este Acto Administrativo (. . .)"

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de seguimiento a la Resolución N° 0895 de fecha 22 de julio del 2013, al predio perteneciente a la sociedad INVERSOCIOS S.A., ubicado en la Variante Cartagena en el K2+800, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la visita realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N°0809 de fecha 8 de agosto de 2013, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

"(...)

REALIZACION DE LA VISITA

El día 5 de Agosto de 2013 se realizó visita al predio perteneciente a la sociedad INVERSOCIOS S.A. ubicado en la Variante Cartagena en el K2+800 con el fin de realizar seguimiento a la suspensión de actividades de disposición de material de descapote y remoción y a las obligaciones contenidas en la resolución 0895 de fecha 22 de julio de 2013.



SOC 'IO~

En el lote no se encontró celador, ni administrador, ni persona alguna que pudiera dar información, debido a que las actividades se encuentran suspendidas, sin embargo, se pudo observar que se ha demarcado las zonas de entrada y salida de vehículos y las zonas peatonales con avisos preventivos informativos de acuerdo con la normatividad de seguridad industrial vigente.

Revisada la información allegada a esta autoridad ambiental, en la que se explica detalladamente las cantidades de material de descapote recibidas en el lote, la procedencia y las fechas de recibido, así como la procedencia de este material; se anexa los planos topográficos requeridos en la mencionada resolución.

Analizada la información requerida, se puede concluir, que la sociedad INVERSOCIOS SA cumple con lo solicitado por CAROIQUE en la resolución anteriormente citada.

CONCEPTO TECNICO

La sociedad INVERSOCIOS S.A. ha entregado a esta corporación la documentación requerida y ha realizado las actividades solicitadas a través de la resolución 0895 del 22 de julio de 2013 razón por la cual se recomienda levantar la medida preventiva de suspensión de actividades en el lote ubicado en la vía variante Cartagena K2+800. Sin embargo, CADIQUE deberá realizar control y seguimiento a dichas acciones (' ..)"

Que en la Resolución N° 0895 del 22 de julio del 2013, se le concedió a la sociedad INVERSOCIOS S.A., el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de éste, para presentar a esta Corporación lo solicitado a través del artículo primero, numerales 1.1,1.2.1.3.1.4.

Que al surtirse la notificación personal del mencionado acto administrativo el día 23 de julio de 2013, dentro de la oportunidad legal el presunto infractor aportó la documentación requerida.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en artículo 13, dicha norma añade que comprobada su

necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 16 ibídem señala "Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron"

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que motivaron.

Que de la visita realizada y de la evaluación de la información aportada por la sociedad INVERSOCIOS S.A. se concluye lo siguiente:

La sociedad INVERSOCIOS S.A. ha entregado a esta corporación la documentación requerida y ha realizado las actividades solicitadas a través de la resolución 0895 del 22 de julio de 2013 razón por la cual se recomienda levantar la medida preventiva de suspensión de actividades en el lote ubicado en la vía variante Cartagena K2+800. Sin embargo, CADIQUE deberá realizar control y seguimiento a dichas acciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y revisada la información y lo conceptualizado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidencia que la sociedad INVERSOCIOS S.A., presentó la documentación requerida.

Por lo anterior, al haber desaparecido los hechos que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, se dispondrá su levantamiento conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto se resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la sociedad **INVERSOCIOS S.A.**, registrada con NIT 900.196.034-1, ubicada en la Variante

Cartagena en el kilómetro 2+800, a través de la Resolución N° 0985 DEL 22 DE JULIO DEL 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese del presente acto administrativo representante legal de la sociedad INVERSOCIOS S.A.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 0809 del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71 le 99/93).

COMUNIQUESE,PUBLIQUESE, CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General